DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 8 de Julio de 1965

TOMO 240	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583	Número 17150

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto 277|965. — Se aprueba el proyecto de Reglamentación referente a Investigación de Accidentes Aéreos.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 22 de junio de 1965.

Visto: el Oficio N.o 530|63 de la Inspección General de la Fuerza Aérea por el cual solicita la aprobación del proyecto de reglamentación referente a Investigación de Accidentes Aéreos.

Considerando: 1.o Que la reglamentación vigente por la que se regulan normas para instrucción de sumarios para accidentes de aviación, aprobado por decreto N.o 22.983 de fecha 16 de octubre de 1953, no está de acuerdo con las exigencias y desarrollo de la técnica actual.

2.o Que la reglamentación proyectada constituye asimismo un complemento de las disposiciones establecidas por decreto D 276|965 de fecha 22 de junio de 1965 por el que se crea la Dirección de Seguridad de Vuelo, determinando los procedimientos aplicables a los organismos creados por el decreto mencionado.

Atento: al informe favorable del Abogado del Ministerio de Defensa Nacional,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase la (FAM) Reglamentación número 180-2 "Investigación de Accidentes Aéreos" que figura redactado en papeles administrativos Serie C. f. número 878548 y Serie C. l. N.os 458717, 458718, 458719, 458720, 458721, 458722, 458723, 458724 y 458725.

Art. 2.o Modifícase el Título VII que quedará redactado en la forma siguiente:

VII — Disposiciones Generales.

1.o Deróganse todas las reglamentaciones vigentes en lo que se opongan a la presente.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese y archívese.

Por el Consejo: BELTRAN. — General PABLO C. MORATORIO. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

ADVERTENCIA: HA COMENZADO A SUPRIMIRSE LA DISTRIBUCION DE EJEMPLARES CUYA SUSCRIPCION NO FUE RENOVADA

PROYECTO

FAM Reglamentación N.o 180-2 — Accidentes de Aviación

INVESTIGACION DE ACCIDENTES AEREOS

I. — Objeto: Establecer los procedimientos a seguir en la Investigación de Accidentes Aéreos en la F.A.U. determinando los organismos y responsabilidades antes y después del accidente.

II. — De los Accidentes Aéreos.

1. Se entiende por Accidente Aéreo, todo hecho que se produzca al operarse una aeronave y que ocasione daños al material, personal y|o instalaciones.

2. Operar una aeronave significa las manipulaciones en tierra o aire propias de su mantenimiento y|o utilización de la misma.

3. Los Accidentes Aéreos se clasifican en:

a) Accidente Mayor es aquel en el cual alguna persona sufre lesiones graves, gravísimas o muerte y|o el material sufre daños considerables que impidan su recuperación.
b) Accidente Menor es aquel en el cual alguna persona sufre lesiones personales y|o el material pueda ser recuperado.
c) Siniestro es aquel en el cual: 1. no se producen lesiones personales; 2. el material sufre daños de pronta recuperación; 3. daños sufridos en tierra a causa de factores climatológicos, vientos, rayos, granizo, etc.; 4. choques en tierra con aviones y|o vehículos estacionados o en movimiento; 5. incendio durante operaciones en tierra y|o hangares o zonas de estacionamiento; 6. otros daños ocurridos durante las operaciones en tierra en trabajos de mantenimiento.
d) Emergencia. Combinación imprevista de circunstancias que necesitan una acción o acciones inmediatas no previstas en la operación normal. Una aeronave se encontrará en Emergencia cuando sea declarado su estado:

1) Por el piloto.
2) Por personal de Control del Tránsito Aéreo.
3) Por personal responsable en la operación del avión.

—Se considerará aeronave en Emergencia cuando deba interrumpir su misión y realizar un aterrizaje forzoso pese a que pueda seguir operando en forma eficiente después de notarse el daño.
—Cuando deba ser abandonada la aeronave por una parte de su tripulación y solicite asistencia para aterrizar.

4. Clasificación de las lesiones.

a) Muerte. Cuando el accidente apareje la muerte por las lesiones recibidas o por las complicaciones sobrevinientes.
b) Lesiones gravísimas. Cuando el accidente apareje:

1) Una enfermedad cierta o probablemente incurable.
2) La pérdida de un sentido.
3) La pérdida de un miembro o una mutilación que le torne inservible o la pérdida de un órgano, de la capacidad de generar o una grave y permanente dificultad de palabra.
4) Una deformación permanente del rostro.
5) El aborto de la mujer accidentada.

c) Lesiones graves. Cuando el accidente apareje:

1) Una enfermedad que ponga en peligro la vida de la persona accidentada o una incapacidad para atender las ocupaciones ordinarias por un término superior a veinte días.
2) La debilitación permanente de un sentido o de un órgano.
3) La anticipación del parto de la mujer accidentada.

d) Lesión personal. Cuando el accidente apareje cualquier trastorno fisiológico del cual se derive una enfermedad del cuerpo o de la mente.

III. — Autoridades Intervinientes en la Investigación de Accidentes.

1. — Son autoridades a los efectos de la Investigación de Accidentes que ocurran a aeronaves de la F.A.U.:

a) El Inspector General de la Fuerza Aérea.
b) El Director de Seguridad de Vuelo de la F.A.U.
c) La Comisión Investigadora de Accidentes Aéreos, Ciada.

2. — Designaciones y Facultades.

a) Al Inspector General de la Fuerza Aérea le corresponderá:

Ordenar y supervisar la inmediata Investigación de Accidentes de aeronaves que dependen de la F.A.U. o civiles y|o mili[illegible] a [illegible].A.U. que se accidente en un Aeródromo de la F.A.U. o su Zona de Seguridad de Vuelo (FAM 60-1).

b) Al Director de Seguridad de Vuelo le corresponderá:

1) Intervenir de inmediato y en forma automática en todos los siniestros, accidentes menores y accidentes mayores ocurridos en la F.A.U.
2) Ejercer la Presidencia de la C.I.A.D.A.
3) Integrar de inmediato la CIADA con personal técnico permanente y no permanente de la Dirección de Seguridad de Vuelo y aquellos otros que considere necesario y no pertenecientes a la Dirección, recabando luego la autorización de la I.G.F.A.
4) La CIADA básicamente estará integrada por:
   a) El Presidente.
   b) Oficial Investigador, tarea desempeñada por el Jefe de la División Seguridad de Vuelo de la Base Aérea a que pertenece el avión accidentado.
   c) Investigador de Factor Humano.
   d) Investigador de Factor Material.
   e) Investigador de Factor Medio-Ambiente.
   f) Consultores Técnicos.
   g) Secretario.
5) Todos los miembros tendrán derecho a voto con excepción del Secretario que sólo tendrá derecho a voz. De acuerdo a las circunstancias la CIADA podrá ser integrada por 4 miembros como mínimo, (a), (c), (d), (e), del apartado 4), debiendo ejercer la Secretaría el Oficial menos antiguo.
6) Todos los integrantes de la CIADA serán desigdos sin perjuicio de su destino y desde que fueran convocados hasta la finalización de la Investigación dependerán directamente del Presidente.
7) Cuando la Dirección de Seguridad de Vuelo no pueda integrar la CIADA con personal de la Dirección podrá convocar a los Oficiales de Seguridad de Vuelo de otras Unidades que fueran necesarios.
8) Si durante el curso de la Investigación el Presidente notara la parcialidad, ineptitud o falta de interés de alguno de los miembros de la Comisión lo separará de inmediato dando cuenta a la I.G.F.A.
9) Cuando alguno de los miembros de la Comisión estuviera directamente relacionado a la causa primaria o secundaria del accidente el mismo será separado y reemplazado por otro Oficial debidamente calificado.
10) El Presidente será el responsable de la conducción de la Investigaación. Por lo tanto vigilará que los miembros empleen los medios adecuados y en forma efectiva en las áreas que les corresponda.
11) En las reuniones de la Comisión coordinará el esfuerzo de todos los miembros y se discutirán los resultados obtenidos por cada Investigador en su Area respectiva relacionándolos entre sí hasta llegar a la formulación de la conclusión final.
12) Si la Comisión careciera de Oficial Investigador, interrogará a los testigos, asegurándose que las preguntas y respuestas queden claramente grabadas en el grabador o en su defecto que el Secretario haya tomado debida nota de lo actuado.
13) Podrá autorizar consultas o conversaciones informales entre miembros de la Comisión, siempre que las mismas se refieran a la Investigación y podrá autorizar su no inclusión en los registros de la Investigación.

c) Finalidad de la CIADA.

1) La CIADA tendrá un solo objetivo: descubrir todos los factores causa del accidente. Sus miembros no estarán autorizados a examinar, analizar y|o evaluar hechos con la finalidad de establecer responsabilidades o negligencias a los efectos de tomar o recomendar acciones disciplinarias o legales.

2) Procedimientos.

a) Convocada la Comisión y reunida la misma el Presidente dará posesión de sus cargos a los miembros y les recordará sus obligaciones.
b) Confirmará la sede de reunión, horario de reuniones y régimen de trabajo.
c) CIADA tendrá un plazo de 30 días para expedirse. En caso de ser necesario un mayor tiempo, lo solicitará a la Dirección de Seguridad de Vuelo, quien podrá autorizar 20 días adicionales.
d) Cuando por la magnitud del accidente sea necesario crear sub-comisiones, el Presidente podrá disponer la creación de las mismas, las cuales serán presididas por el Oficial responsable del área-factor que cubra dicha subcomisión.

d) De los integrantes de la C.I.A.D.A.

1) Oficial Investigador. Le corresponde:

a) Coordinar la acción de los distintos investigadores.
b) Efectuar las comunicaciones internas y externas de la CIADA.
c) Interrogar a los testigos.
d) Levantar el croquis e inventario de los restos del accidente.
e) Dirigir al fotógrafo en la toma de las fotos que sean necesarias en la Investigación.
f) Reunir las pruebas recogidas y estudiadas por los distintos investigadores.

2) Investigador de Factor Humano. Le corresponde:

a) Estudiar los factores sicológicos, fisiológicos y patológicos que afectan el accidente.
b) Ser asistido en su acción por el Consultor-Técnico Sección Aero-Médico (FAM 62. III, 2,C, (b).
c) Examinar el estado del Equipo Personal empleado en el momento del accidente.
d) Examinar el Sistema de Escape del avión, su funcionamiento y condiciones, si fue o nó usado.
e) Examinar el grado de entrenamiento y calificación de la tripulación.
f) Analizar la actuación de la tripulación desde su designación para la misión hasta el accidente.

Su actuación durante el mismo, durante la operación del avión y después del accidente.

3) Investigador del Factor Material. Deberá ser el Consultor Técnico (Sección Ingeniería-Aeronáutica), (FAM 62-... III, 2,C, (c)). Le corresponde:

a) Examinar y comprobar la condición y funcionamiento de:

—la estructura o restos de la misma.
—tren de aterrizaje.
—sistemas hidráulicos.
—plantas propulsoras.
—sistemas de combustible.
—sistemas de aceite y lubricación.
—sistema de ignición.
—Supercargadores y sistema de inducción.
—hélices y controles.
—sistemas eléctricos y electrónicos.
—instrumentos.

b) Estudiar la documentación de mantenimiento del avión y motores: Formularios 1, Parte II y siguientes.
c) Horas de vuelo del avión y motores totales, desde última I R C S N y desde última inspección periódica.
d) Trabajos de Mantenimiento realizados.

4) Investigador del Factor Medio-Ambiente. Le corresponderá:

a) Examinar y analizar el planeamiento de la misión que cumplía el avión accidentado.
b) Ruta que cumplió el avión desde el decolaje hasta el accidente.
c) Condiciones meteorológicas del día y el momento del accidente.
d) Comunicaciones efectuadas.
e) Condiciones de pistas y facilidades de radioayudas.
f) Daños ocasionados a terceros.
g) Evaluación estimada de indemnizaciones que pueda originar el accidente.
h) Establecerá contacto con las autoridades civiles que intervengan en el accidente.
i) Será asistido por el Consultor Técnico — Sección Jurídica— (FAM 62-... III, 2,C, (a)).

5) El Secretario de la Dirección de Seguridad de Vuelo será el Secretario de la CIADA.

a) Convocará los miembros de la CIADA cuando lo disponga el Presidente.
b) Tendrá a su cargo la coordinación de los transportes de sus miembros.
c) Facilitará al Oficial Investigador el Equipo de Investigación.
d) Durante las reuniones de la CIADA registrará todas las actuaciones en la forma más fiel y exacta.
e) Citará los testigos que sean convocados.
f) Asistirá al Presidente de quien dependerá y recibirá órdenes.
g) Ordenará en forma correlativa toda la actuación y documentación de la CIADA.
h) Gestionará ante el comando de la Unidad a que pertenecía el avión accidentado la custodia de los restos y tomará las providencias necesarias para evitar su remoción de la posición en que quedaran, salvo que sea necesario para retirar heridos y|o cadáveres, tomando debida nota y croquis y|o foto de la remoción efectuada. Finalizadas las actuaciones primarias, hará entrega al personal de rescate de los restos del accidente salvo aquellas partes que la CIADA necesite para su estudio.

IV. — De las comunicaciones.

1. Ocurrido un siniestro, accidente menor y|o mayor a un avión o aviones de la F.A.U. o aeronaves militares extranjeras en territorio nacional, se comunicará de inmediato al señor I.G.F.A., señor Jefe del E.M.G.F.A. y al Director de Seguridad de Vuelo.

2. Si por cualquier circunstancia la comunicación al señor I.G.F.A. y|o J.E.M.G.F.A. se viera demorada, se comunicará de inmediato y por la vía más rápida al Director de Seguridad de Vuelo, prosiguiendo luego el trámite normal.

3. De no localizarse al Director de Seguridad de Vuelo, la comunicación se hará a cualquier Oficial de la Dirección, quien será responsable del establecimiento inmediato de las medidas de investigación y actuará en su representación hasta la llegada del Presidente de la CIADA.

4. Siendo extremadamente importante la inmediata intervención de las Autoridades de Investigación, el Director de Seguridad o quien le subrogue, concurrirá al lugar del hecho a efecto de reunir las informaciones primarias.

V. — Normas sobre estructura y formato.

Resultado y Proceso de la Investigación del Accidente y su Tramitación

1. El Resultado y Proceso de la Investigación tendrá la siguiente estructura:

a) Comunicación del Accidente.
b) Convocatoria de la CIADA por la Dirección de Seguridad de Vuelo.
c) Integración de la CIADA, miembros y cargo dentro de la misma.
d) Declaración del piloto y|o Comandante de la formación, si la hubiera.
e) Declaraciones de la tripulación y pasajeros.
f) Declaraciones de testigos.
g) Croquis del lugar del accidente y distribución de restos.
h) Fotos de los restos y daños producidos a propiedad privada y|o del Estado.
i) Copias certificadas de Formularios I, Partes II y siguientes del avión y motores.
j) Copia certificada de Formularios 5 y 5A del Piloto y tripulación.

k) Informes de Investigación de Factor Humano, Factor Material y Factor Medio Ambiente, por separado, adjuntando evidencias y pruebas, debidamente firmados por el Oficial Investigador.

l) Informe de daños y costos del accidente.

m) Historia del Vuelo.

n) Informe Final y Conclusión con especificación de cau- principal y secundarias.

o) Recomendaciones que origine la Investigación.

2. — Finalizada la Investigación, el Resultado y Proceso de la misma será remitida por la CIADA a la Dirección de Seguridad de Vuelo quien, previo estudio, la elevará informada a la I.G.F.A.

3. — Aprobado por la Superioridad el Resultado y Pro? ceso de Investigación del Accidente Aéreo, volverá a la Dirección de Seguridad de Vuelo para su proceso de estudio de medidas preventivas y acciones correctivas a que diera lugar.

4. — La Dirección de Seguridad de Vuelo dará luego a publicidad tratando de lograr su mayor difusión en la F.A.U. de la Historia del Accidente y Conclusiones con las Recomendaciones, Medidas Preventivas y Acciones Correctivas a tomar.

5. — Tomando como base las conclusiones de la Investigación producirá los Informes No-Satisfactorios, en las áreas Factor Humano, Factor Material y Factor Medio Ambiente que corresponda.

VI. — Investigaciones Especiales.

1. — Aeronave militares uruguayas accidentadas en territorio extranjero.

Para la Investigación de Accidentes que ocurran a aeronaves militares uruguayas en territorio extranjero, la CIADA se integrará obligatoriamente con los Consultores Técnicos Jurídicos, Aero-Médico e Ingeniero Aeronáutico quienes prestarán servicios permanente y su integración deberá ser aprobada por el Ministerio de Defensa Nacional. La CIADA se trasladará al país donde haya sucedido el accidente y trabajará en colaboración con su similar local en lo referente a la Investigación y Rescate del personal o material, de conformidad con las normas de Derecho Internacional.

2. — Aeronaves militares extranjeras accidentadas en territorio nacional:

a) En caso de que ocurra un accidente en territorio nacional a una aeronave militar extranjera la CIADA procederá como si se tratara de un avión de la F.A.U.

b) Antes de la intervención lo pondrá en conocimiento por la vía más rápida al señor I.G F.A. para que por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional éste tome las medidas pertinentes a efecto de enterar a las autoridades diplomáticas del país a que pertenece el avión. Durante la investigación se mantendrá informadas a dichas autoridades.

c) Al hacerse presente investigadores del país propietario del avión, se procederá según las normas de reciprocidad que se tuviera con ese país, entregando copia de las actuaciones realizadas y pruebas recogidas, prestándole la máxima colaboración posible. De cualquier manera la CIADA continuará y completará la investigación iniciada.

3. — Aeronaves civiles accidentadas en Aeródromos Militares.

a) En caso de que una aeronave civil se accidente en un Aeródromo Militar y/o su Zona de Seguridad de Vuelo (FAM 60-1) la CIADA será convocada para la Investigación correspondiente debiendo la Dirección de Seguridad de Vuelo entrar en enlace con la Dirección General de Aviación Civil a los efectos de que nombre el Técnico o los Técnicos correspondientes que actuarán como Investigadores integrando la CIADA. Designados los miembros, la I.G.F.A. formalizará la propuesta correspondiente al Ministerio de Defensa Nacional.

b) Si la aeronave accidentada perteneciera a una empresa de aeronavegación comercial o de cualquier otro tipo de actividad aeronáutica, se gestionará ante la misma que nombre su representante en la CIADA.

c) Si la aeronave accidentada tuviera matrícula extranjera se procederá además de acuerdo a lo establecido en 2 b).

VII. — Disposiciones Transitorias.

1. — Deróganse todas las Reglamentaciones vigentes en lo que se opongan a la presente.

2. — La Dirección de Seguridad de Vuelo propondrá al señor Inspector General de la Fuerza Aérea, para su aprobación, un manual de Investigación de Accidentes Aéreos, en el cual se determinarán funciones y procedimientos a seguir de los miembros integrantes de la CIADA, personal involucrado en un accidente y responsabilidades de otro Personal u Organismo de la F. A. U

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

2

Decreto 257|965. — Se suspende la aplicación de las disposiciones que establecieron un régimen de estímulo a la producción de ganados jóvenes.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de junio de 1965. (*)

Visto: A) Los decretos del Poder Ejecutivo de 23 de febrero de 1961, 17 de mayo de 1962, sus concordantes y modificativos, que establecieron el régimen de estímulo a la producción de ganados jóvenes, y

B) El proyecto de decreto estructurado por la Comisión Honoraria del Plan de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo con las facultades que le confiere el Art. 4.o de la ley N.o 12.787, de 15 de noviembre de 1960, tendiente a suspender la aplicación del mencionado régimen de beneficios;

Resultando: La intensa sequía que ha soportado nuestro país, ha determinado la paralización de la comercialización de ganado con destino a la exportación; es notorio que, en las circunstancias actuales, la hacienda que llega a Tablada se destina en su mayor parte para atender el abasto de la Capital:

Considerando: I) Los efectos de la intensa sequía han provocado una variante fundamental en los elementos de juicio que se tuvieron en cuenta para establecer el régimen de beneficios tendiente a estimular la producción de carnes de calidad con destino a la exportación:

II) En la actualidad resulta inoperante mantener ese régimen, por cuanto, el ganado que se comercializa en Tablada no reúne las condiciones exigidas para ampararse a los beneficios preceptuados en las normas citadas:

III) Si bien es conveniente suspender la aplicación de los beneficios indicados, se estima útil mantener los trabajos de clasificación y tipificación de carnes que se vienen realizando por intermedio del Departamento de Fomento Ganadero de la Dirección de Sanidad e Industria Animal conforme a lo dispuesto por las normas citadas, puesto que la continuidad de esa labor permitirá disponer de material estadístico que resultará altamente beneficiosos para encauzar en el futuro programas de esta índole,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Suspéndese la aplicación de los decretos de 23 de febrero de 1961, 17 de mayo de 1962, sus concordantes y modificativos, que establecieron el régimen de beneficios para estimular la produción de ganados jóvenes, a partir del 30 de junio de 1965.

Art. 2.o Exceptúanse de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, todas las disposiciones contenidas en dichos decretos que cometen al Departamento de Fomento Ganadero de la Dirección de Sanidad e Industria Animal, las tareas de clasificación y tipificación de carnes.

Art. 3.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: BELTRAN. — WILSON FERREIRA ALDUNATE. — DANIEL H. MARTINS. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 2 de julio de 1965.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

3

Ley 13.345. — Se eleva el monto mínimo nominal de las jubilaciones y pensiones cuyo servicio está a cargo de las Cajas respectivas, extendiéndose tales beneficios las pasividades servidas por Rentas Generales, Administración G. de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado y Administración N. de Puertos.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º A partir del día 1º de enero de 1965, el monto mínimo nominal de las jubilaciones y pensiones cuyo servicio está a cargo de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones creadas por la ley Nº 11.034, de 14 de enero de 1948, queda fijado en las sumas de $ 600.00 (seiscientos pesos) y de $ 500.00 (quinientos pesos) mensuales, respectivamente.

Tales beneficios se extienden a las jubilaciones y pensiones servidas por Rentas Generales Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado y Administración Nacional de Puertos, con cargo, en cada caso a los respectivos fondos que los atienden.

Todas las prestaciones afectadas por el monto mínimo nominal, en curso de pago al 31 de diciembre de 1964, menores a las sumas fijadas, serán acrecidas hasta estas sumas desde aquella fecha.

Art. 2º Las erogaciones que resulten de la aplicación del artículo anterior, serán atendidas con los recursos propios de cada Caja estatal, de Rentas Generales, de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado y de la Administración Nacional de Puertos, respectivamente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de junio de 1965.

MARTIN R. ECHEGOYEN, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de junio de 1965.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: BELTRAN. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — DANIEL H. MARTINS. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Decreto 269|965. — Se dispone que las Empresas Frigoríficas utilizarán en las opearciones de estiba y desestiba en el Puerto de Montevideo, respecto a los productos refrigerados provenientes de la Industria Frigorífica, el personal propio que designe a ese efecto.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de junio de 1965.

Visto: La situación planteada al Frigorífico Nacional con relación a la utilización del personal propio de la Sección Carga y Descarga en las operaciones de Estiba y Desestiba en el Puerto de Montevideo;

Resultando: I) Que las Agencias Navieras "Atlas-Agenseas" y "Mala Real Inglesa" rehusaron carga proveniente del Frigorífico Nacional, destinada a los s|s de bandera francesa "Laenec" y al s|s "Medensand", respectivamente;

II) Que dicha negativa ha sido fundada en la circunstancia de participar en los embarques del Frigorífico Nacional, el operario señor Hugo D. Saldivia, perteneciente al expresado organismo;

Considerando: I) Que las operaciones de estiba y desestiba del Puerto de Montevideo se hallan reguladas expresamente por leyes, convenios y decretos cuya aplicación no puede ser desconocida;

II) Que las operaciones similares correspondientes a productos refrigerados de la Industria Frigorífica, estarán a cargo del personal de la Sección Carga y Descarga de dicha Industria, según previsión expresa del artículo 1º, Ap. A, de la Ley número 13.322 de 28 de enero de 1965;

III) Que no pueden ser desconocidos los poderes jurídicos que la ley reconoce a las empresas frigoríficas respecto a la utilización de personal propio en las tareas de carga y descarga en el Puerto de Montevideo, de sus productos; y

Atento: a la ley Nº 13.322 de 28 de enero de 1965,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Las Empresas Frigoríficas utilizarán en las operaciones de estiba y desestiba en el Puerto de Montevideo, respecto a los productos refrigerados provenientes de la Industria Frigorífica, el personal propio que designe a ese efecto.

Art. 2º Las Agencias Marítimas que operen en el Puerto de Montevideo deberán utilizar el personal propio de la Industria Frigorífica para las operaciones de carga y descarga de productos refrigerados de la referida industria, de conformidad con las leyes, decretos y convenios vigentes.

Art. 3º La trasgresión a lo dispuesto será pasible de las sanciones establecidas en el artículo 42, Ap. A, y artículo 43 de la ley N.o 13.322 de 28 de enero de 1965.

Art. 4º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

5

Resolución 533|965. — Se dispone no acordar autorización al S.O.Y.P. para realizar una licitación relativa a la construcción de un Terminal Pesquero en Montevideo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 3 de junio de 1965. (*)

Visto: La Resolución del Servicio Oceanográfico y de Pesca, (S.O.Y.P.), N.o 20.241 de 29 de marzo de 1963, referente a la Licitación Pública para la construcción de un Terminal Pesquero en la ciudad de Montevideo;

Resultando: I) Que el S.O.Y.P., formuló un llamado a Licitación Pública (N.o 27|62), para la construcción de un Terminal Pesquero en la ciudad de Montevideo, equipos y construcciones accesorias, sujetas al Pliego General de Licitaciones para Obras Públicas, a las previstas en el Pliego de Condiciones formulado por el Ente, y a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la actividad del Instituto;

II) Que por Resolución 20.241 del 29 de marzo de 1963 (Acta 15.06), el Directorio del Servicio Oceanográfico y de Pesca, resuelve la adjudicación del Terminal Pesquero licitado a la firma Techinit S.I.A.C. por un monto de U$S 7:856.460.39, incluso financiación e intereses sujeta a condiciones expresas: a) Autorización definitiva del Poder Ejecutivo; b) Intervención Preventiva de legalidad del Tribunal de Cuentas y a la obtención de las garantías, avales y créditos respectivos a gestionarse ante el Poder Ejecutivo y Banca Internacional y Nacional

III) Que, con fecha 2 de abril de 1963, se procede a la notificación formal de la Resolución N.o 20.241 del S.O.Y.P., a los señores Representantes de la firma "Techint y Compañía Técnica Internacional Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", quiénes otorgan su expresa conformidad a dicha Resolución;

IV) Que, con fecha 16 de abril de 1963, el Directorio del S.O.Y.P., eleva Nota; gestionando la Autorización Definitiva del Poder Ejecutivo a los efectos de concretar la licitación de referencia;

(*) Llegado a "Diario Oficial" el 2 de junio.

V) Que, con fecha 9 de marzo de 1963, el actual Directorio del S.O.Y.P., replantea la gestión de Autorización del Poder Ejecutivo;

Considerando: I) Que el actual Directorio del S.O.Y.P. adhiere en términos generales a la concreción de un Proyecto de Terminal Pesquero, pero expone reservas en cuanto al planteo y ubicación del mismo, observando asimismo que la no previsión del suministro de buques para el Terminal, obligaría a una licitación ulterior a sus efectos;

II) Que el expresado Directorio manifiesta que el costo previsible del Terminal Pesquero, desborda todas las posibilidades económicas del Ente, lo que implicaría la asistencia del Poder Ejecutivo en la provisión necesaria y a la obtención de los créditos y avales respectivos;

III) Que resulta de la Resolución N.o 20.241 dictada por el S.O.Y.P., que la adjudicación del Terminal Pesquero licitado, fue sujeta a condiciones que imponen, para perfeccionar el acto administrativo y el contrato emergente, que el Poder Ejecutivo otorgue la autorización definitiva.

IV) Que, sin el requisito de la Autorización, previsto en la Resolución y legalmente necesario en virtud de lo dispuesto por el Art. 14 letra A) de la ley N.o 10.653 de 21 de setiembre de 1945, y, además, consentido expresamente por la firma adjudicatoria, la adjudicación, dictada condicionalmente por el Ente, carece de la eficacia jurídica requerida para perfeccionar el contrato de obra licitado;

V) Que la Autorización gestionada no implica, en las condiciones expuestas, la formulación de un acto habilitante, únicamente, sino que supone que el Poder Ejecutivo asuma la responsabilidad de suministrar los recursos necesarios, y que, por tanto, corresponde decidir teniendo presente la actual situación económico-financiera del país;

Con: Lo dictaminado por el Fiscal de Gobierno de 1.er Turno y la Sala de Abogados del Ministerio de Industrias y Trabajo; y

Atento: A lo que resulta a la Resolución N.o 20.241 del S.O.Y.P., y a lo previsto en el Art. 14 Ap. A de la ley 10.653 de 21|IX|1945,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o No acordar autorización al Servicio Oceanográfico y de Pesca para llevar a efecto la licitación realizada de conformidad con la Resilución del expresado organismo número 20.241 de 29 de marzo de 1963 relativa a construcción de un Terminal Pesquero en Montevideo.

2.o Vuelva al Servicio Oceanográfico y de Pesca a los efectos de que adopte las medidas que corresponden, acordes con la denegatoria dictada en el Numeral precedente.

3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.**

6

Resolución. — Se concede el registro de la marca "Algol"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de junio de 1965.

Visto: la solicitud de registro de la marca "Algol", Acta N.o 68.561, formulada por la firma Casella Ferbwerke Mainkur, de Frankfurt a. M. Fechenheim, de Alemania, para distinguir "colorantes de alquitrán", de la clase 9;

Resultando: I) A la gestión en trámite interponen recursos de oposición las firmas Cosme de los Santos, de Montevideo (fs. 8) y Parke Davis Inter-American Corporation, de Estados Unidos de América (fs. 12), por entender que la marca propuesta a registro es confundible con las de sus respectivas propiedades 'Algil Fischer" Nº 42.462 y "Abdol" Nº 44.205, que amparan los artículos de la clase 9;

II) Informa al respecto la Cámara Nacional de Comercio que la oposición deducida en base a la marca "Algil Fischer" es improcedente, porque entre esta denominación y la palabra "Algol", existen diferencias gráficas y fonéticas de suficiente entidad como para coexistir registradas sin peligro de confusión. En cambio es procedente la interpuesta con "Abdol", por cuanto si bien difieren en dos de las consonantes centrales, fonéticamente presentan semejanzas bastante pronunciadas que hacen factible su confusión;

III) A fs. 25 la firma Parke Davis Inter-American Corporation, de Estados Unidos de América, propietaria del signo "Abdol" N.o 44.205, presenta un escrito por el que manifiesta que retira la oposición interpuesta al registro de la marca "Algol", dado que la misma protege solamente "colorantes de alquitrán";

IV) A fs. 38 corre agregado un escrito presentado por la firma Casella Farbwerke Mainkur, de Frankfurt-Main Fechenheim de Alemania, por el que da cuenta que la citada razón social fue transformada en Sociedad Anónima, por lo que, en lo sucesivo girará bajo la denominación de Casella Farbwerke Mainkur Aktiengesellschaft" Frankfurt-Main-Fechenheim, de Alemania;

Considerando: del estudio de las presentes actuaciones surge que nada obsta a que se acceda a lo solicitado, máxime teniendo en cuenta:

a) Que la oposición que queda en pie es la que se instauró con la marca "Algil Fischer", que presenta con "Algol", claras diferencias gráfico-fonéticas que impiden su confusión, aún para el consumidor poco atento; y

b) Que en la gestión en trámite se ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9956 de 4 de octubre de 1940;

Oídos la Cámara Nacional de Comercio, el Ministerio de Salud Pública y el señor Fiscal de Gobierno de 2do. Turno; y

De conformidad con lo informado favorablemente a esta gestión por el señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno, (dictamen Nº 1523|58) y la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Algol", Acta N.o 68561, en favor de la firma Casella Farbwerke Mainkur Aktiengesellschaft, de Frankfurt-Main-Fechenheim, Alemania, como cesionaria de Casella Farbwerke Mainkur, de Frankfurt a. M. Fechenheim, de Alemania, para distinguir "colorantes de alquitrán" de la clase 9.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: **BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.**

7

Resolución. — Se concede el registro de la marca denominativa y emblemática "Rexer".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de junio de 1965.

Visto: La solicitud de registro de la Marca denominativa y emblemática "Rexer" Acta No. 45.030, formulada por la firma Jupoba y Cía. Ltda., de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en las clases 1, 4, 9, 10, 13 y 15;

Resultando: I) A la gestión en trámite deducen oposición las firmas Beisso y Cía., de Montevideo, (fs. 7) con su Marca "Farmacia Mercurio" No. 35.441; Droguería Industrial Uruguaya, de Montevideo (fs. 10) con su signo "Droguería Industrial Uruguaya" No. 27.563; Carlisle y Cía., de Montevideo (fs. 13), con la Marca de su propiedad 'Mercurio", No. 38.176; Bakirgian y Cía. (Uruguay) S. A. (fs. 16) con su signo "El Rey" No. 28.371; Frigorífico Anglo del Uruguay S. A. (fs. 20) con su Marca "Rex" No. 27.335; Ricardo Algorta de Montevideo (fs. 24), con "Rex" No. 33.994; e Industria Papelera Uruguaya S. A. (Ipusa), (fs. 27) con su Marca "Mercurio" No. 28.416 y No. 28.422, todos, por entender que el signo propuesto a registro es confundible con los de sus respectivas propiedades;

II) A fs. 39 la razón social peticionaria adjunta un escrito por el cual hace saber que cede y transfiere todos los derechos y acciones que le corresponden o puedan corresponderle sobre la Marca "Rexer" de que tratan las presentes actuaciones, en favor del Sr. Juan Ponce Serra, de Montevideo, quien acepta la cesión en el mismo escrito. Posteriormente, a fs. 54, el Sr. Serra al evacuar una vista que le fuera conferida, dá cuenta que renuncia a las clases 10 y 13, y solicita, por lo tanto, que el registro del mencionado signo, se le conceda para distin-

guir pura y exclusivamente los artículos comprendidos en las clases 1, 4, 9 y 15;

Considerando: I) De la confrontación de las Marcas en pugna, se puede observar que entre los conjuntos de las opositoras y la propuesta a registro, existen sensibles diferencias que hacen factible su coexistencia, sin riesgo de que se les confunda, aún por el observador poco atento. Por otra parte, es indudable que quien obtiene el registro de una Marca, obtiene el derecho al uso exclusivo del signo que la constituye, considerado en conjunto, pero ese derecho no significa que alcance para cada uno de los elementos que constituyen las Marcas, consideradas aisladamente, y nadie podrá agraviarse del uso, por parte de un tercero, de la inclusión de un elemento constitutivo de un signo marcario en otro nuevo, si éste presenta características distintas peculiares y diferentes a las del anterior;

II) En el caso a estudio, la Marca propuesta a registro, contiene la figura de Mercurio, pero, como puede observarse en la etiqueta juega un rol secundario, pues lo que predomina ostensiblemente en la denominación "Rexer" que es lo que la caracteriza. Es indudable entonces, que el signo en cuestión será más conocido por esta denominación y no por la figura mitológica que contiene;

III) Por lo expuesto, nada obsta a que se otorgue el registro de la Marca "Rexer" Acta No. 45.030, en favor del Sr. Juan Ponce Serra, de Montevideo, como cesionario de la firma Jupoba y Cía. Ltda. de Montevideo, para distinguir únicamente, los artículos incorporados a las clases 1, 4, 9 y 15 del nomenclator, máxime teniendo en cuenta que en el presente caso se ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley de la materia No. 9.956 de 4 de octubre de 1940;

Oídos: El Ministerio de Salud Pública y la Dirección de la Propiedad Industrial;

De Conformidad con lo informado favorablemente a esta gestión por la Cámara Nacional de Comercio y los señores Fiscales de Gobierno de 1er. y 2do. Turnos (dictámenes Nros. 948-51 y 308-64);

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Conceder el registro de la Marca denominativa y emblemática "Rexer", Acta No. 45.030, en favor del Sr. Juan Ponce Serra, de Montevideo, como cesionario de la firma Jupoba y Cía. Ltda. de Montevideo, para distinguir únicamente los artículos comprendidos en las clases 1, 4, 9 y 15.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: **BELTRAN. — FRANCISCO M UBILLOS. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.**

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

8

Resolución 596|965. — Se revoca una disposición del laudo dictado por el Consejo de Salarios para Talleres Gráficos del Departamento de Paysandú, (Grupo 1-B).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de junio de 1965.

Visto: estos antecedentes en los que los señores Aldo Mannise y Raúl Masseilot, delegados patronales ante el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Paysandú, Grupo 1 B, interponen el recurso de apelación contra el laudo dictado por ese Consejo para Talleres Gráficos, de fecha 5 de noviembre de 1964 publicado en el "Diario Oficial", N.o 17.115 de 11 de mayo de 1965.

Resultando: que los apelantes se agravian de lo establecido en el numeral 7) de las "disposiciones generales del laudo", que dice textualmente: "7) Al vencimiento del año de vigencia de este laudo, los jornales fijados se ajustarán automáticamente de acuerdo con el índice del costo de la vida de la estadística del Ministerio de Industrias y Trabajo". Entienden que ningún Consejo de Salarios puede disponer aumento para después del cese de sus funciones.

Considerando: I) Que aunque la delegación patronal carece de personería para apelar, el Poder Ejecutivo debe entender y resolver en el problema planteado por tratarse de una denuncia de nulidad fundada en haberse excedido el Consejo de Salarios en su competencia lo que vicia su decisión.

Considerando: II) Que la citada disposición del laudo N.o 7. es nula, por cuanto los Consejos de Salarios deben actuar dentro de los límites de su jurisdicción y competencia, y al establecer ajustes automáticos de salarios vencido el año de vigencia del laudo, invaden la órbita de jurisdicción y competencia del futuro Consejo de Salarios.

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industrias y Trabajo y a lo preceptuado en la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Declarar que la disposición contenida en el numeral 7) de las disposiciones generales del laudo referido en la parte expositiva de la presente Resolución que dice textualmente: "7) al vencimiento del año de vigencia de este laudo, los jornales fijados se ajustarán automáticamente de acuerdo con el índice del costo de la vida de la estadística del Ministerio de Industrias y Trabajo", queda revocada, por estar viciada de nulidad. y carecer, por tanto, de valor jurídico.

2.o Mantener el laudo referido, en pleno vigor, en todas las demás partes, con la sola excepción establecida en el numeral primero.

3.o Comuníquese publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de los Consejos de Salarios.

Por el Consejo: **BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.**

9

Resolución 597|965. — Se revoca una disposición del laudo dictado por el Consejo de Salarios para Periodistas y Empresas Impresoras de Diarios y Periódicos del Departamento de Paysandú, (Grupo 1-B).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de junio de 1965.

Visto: Estos antecedentes en los que los señores Aldo Mannise y Raúl Masseilot, delegados patronales ante el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Paysandú Grupo 1-B, interponen el recurso de apelación contra el laudo dictado por ese Consejo para Periodistas y Empresas Impresoras de Diarios y Periódicos de fecha 5 de noviembre de 1964 publicado en el "Diario Oficial" N.o 17.115 de 11 de mayo de 1965.

Resultando: que los apelantes se agravian de lo establecido en la Disposición Especial del Laudo, que dice textualmente: "Al vencimiento del año de vigencia de este laudo, los jornales fijados se ajustarán automáticamente de acuerdo con el índice del costo de la vida de la estadística del Ministerio de Industrias y Trabajo". Entienden que ningún Consejo de Salarios puede disponer aumento para después del cese de sus funciones.

Considerando: I) Que aunque la delegación patronal carece de personería para apelar, el Poder Ejecutivo debe entender y resolver en el problema planteado por tratarse de una denuncia de nulidad fundada en haberse excedido el Consejo de Salarios en su competencia lo que vicia su decisión.

Considerando: II) Que la citada disposición del laudo, es nula, por cuanto los Consejos de Salarios deben actuar dentro de los límites de su jurisdicción y competencia, y al establecer ajustes automáticos de salarios vencido el año de vigencia del laudo invaden la órbita de jurisdicción y competencia del futuro Consejo de Salarios;

Atento: A lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industrias y Trabajo y a lo preceptuado en la Ley No. 10.449 de 12 de noviembre de 1943;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1o. Declarar que la disposición contenida en la disposición Especial del Laudo referido en la parte expositiva de la presente Resolución que dice textualmente que "al vencimiento del año de vigencia de este laudo, los jornales fijados se ajustarán automáticamente de acuerdo con el índice del costo de la vida de la estadística del Ministerio de Industrias y Trabajo", queda revocada, por estar viciada de nulidad, y carecer, por tanto, de valor jurídico.

2o. Mantener el laudo referido, en pleno vigor, en todas las demás partes, con la sola excepción establecida en el numeral primero.

3o. Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de los Consejos de Salarios.

Por el Consejo: **BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.**

10

Resolución 598|965. — Se revoca una disposición del laudo dictado por el Consejo de Salarios para las Sastrerías del Departamento de Paysandú. (Grupo 1-B).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de Junio de 1965.

Visto: Estos antecedentes en los que los Sres. Aldo Mannise y Raúl Masseilot, delegados patronales ante el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Paysandú, Grupo 1-B, interponen el recurso de apelación contra el laudo dictado por ese Consejo para Sastrerías, de fecha 5 de noviembre de 1964, publicado en el "Diario Oficial" No. 17.115 de 11 de mayo de 1965;

Resultando: Que los apelantes se agravian de lo establecido en el numeral 8) de las "disposiciones generales del laudo", que dice textualmente: "8) Al vencimiento del año de vigencia de este laudo, los jornales fijados se ajustarán automáticamente de acuerdo con el índice del costo de la vida de la estadística del Ministerio de Industrias y Trabajo". Entienden que ningún Consejo de Salarios puede disponer aumento para después del cese de sus funciones;

Considerando: I) Que aunque la delegación patronal carece de personería para apelar, el Poder Ejecutivo debe entender y resolver en el problema planteado por tratarse de una denuncia de nulidad fundada en haberse excedido el Consejo de Salarios en su competencia lo que vicia su decisión;

Considerando: II) Que la citada disposición del laudo, No. 8, es nula, por cuanto los Consejos de Salarios deben actuar dentro de los límites de su jurisdicción y competencia, y al establecer ajustes automáticos de salarios vencido el año de vigencia del laudo, invaden la órbita de jurisdicción y competencia del futuro Consejo de Salarios;

Atento: A lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industrias y Trabajo y a lo preceptuado en la Ley No. 10.449 de 12 de noviembre de 1943;

El Consejo Nacional de Gobierno;

RESUELVE:

1o. Declarar que la disposición contenida en el numeral 8) de las disposiciones generales del laudo referido en la parte expositiva de la presente Resolución que dice textualmente: "8) al vencimiento del año de vigencia de este laudo, los jornales fijados se ajustarán automáticamente de acuerdo con el índice del costo de la vida de la estadística del Ministerio de Industrias y Trabajo", queda revocada, por estar viciada de nulidad y carecer, por tanto, de valor jurídico.

2o. Mantener el laudo referido, en pleno vigor, en todas las demás partes, con la sola excepción establecida en el numeral primero.

3o. Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de los Consejos de Salarios.

Por el Consejo: BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

11

Resolución 599|965. — Se revoca una disposición del laudo dictado por el Consejo de Salarios para Librerías, Fotografías, Cambios, Venta de Billetes de Loterías, Revistas, etc., del Departamento de Paysandú, (Grupo 1-B).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de junio de 1965.

Visto: estos antecedentes en los que los señores Aldo Mannise y Raúl Masseilot, delegados patronales ante el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Paysandú, Grupo 1-B, interponen el recurso de apelación contra el laudo dictado por ese Consejo para Librerías, Fotografías, Casas de Cambio, Venta de Billetes de Loterías, Revistas y Agencias de Quinielas, Salón de Ventas de Revistas y Diarios, de fecha 5 de noviembre de 1964 publicado en el "Diario Oficial" N.o 17.115 de 11 de mayo de 1965.

Resultando: que los apelantes se agravian de lo establecido en el numeral 7) de las "disposiciones generales del laudo", que dice textualmente: "7) Al vencimiento del año de vigencia de este laudo, los jornales fijados se ajustarán automáticamente de acuerdo con el índice del costo de vida de la estadística del Ministerio de Industrias y Trabajo". Entienden que ningún Consejo de Salarios puede disponer aumento para después del cese de sus funciones.

Considerando: I) que aunque la delegación patronal carece de personería para apelar, el Poder Ejecutivo debe entender y resolver en el problema planteado por tratarse de una denuncia de nulidad fundada en haberse excedido el Consejo de Salarios en su competencia lo que vicia su decisión.

Considerando: II) que la citada disposición del laudo, N.o 7, es nula, por cuanto los Consejos de Salarios deben actuar dentro de los límites de su jurisdicción y competencia, y al establecer ajustes automáticos de salarios vencido el año de vigencia del laudo, invaden la órbita de jurisdicción y competencia del futuro Consejo de Salarios.

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industrias y Trabajo y a lo preceptuado en la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Declarar que la disposición contenida en el numeral 7 de las disposiciones generales del laudo referido en la parte expositiva de la presente Resolución que dice textualmente: "7) al vencimiento del año de vigencia de este laudo, los jornales fijados se ajustarán automáticamente de acuerdo con el índice del costo de la vida de la estadística del Ministerio de Industrias y Trabajo", queda revocada por estar viciada de nulidad, y carecer, por tanto, de valor jurídico.

2.o Mantener el laudo referido en pleno vigor, en todas las demás partes con la sola excepción establecida en numeral primero.

3.o Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de los Consejos de Salarios.

Por el Consejo: BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

12

Resolución 600|965. — Se instituye un Consejo de Salarios para la Industria de la Madera y Corcho, Grupo 36, y se convoca para la elección de delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de junio de 1965.

Visto: estos antecedentes relacionados con la institución de un Consejo de Salarios para el personal del Grupo 36 (Industria de la Madera y Corcho), para el Departamento de Montevideo.

Considerando: que ajustándose el petitorio en vista a las exigencias de la ley de la materia puede accederse a lo solicitado de acuerdo a las previsiones de los Decretos de 26 de julio de 1962.

Atento: a lo previsto en la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943 (artículo 5.o) y Decretos citados.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Institúyese un Consejo de Salarios con jurisdicción para el Departamento de Montevideo, para fijar las retribuciones mínimas del personal de las actividades comprendidas en el Grupo 36 (Industria de la Madera y Corcho), con excepción de las Fábricas de Madera Compensada y Fibroplástica (artículo 2.o del Decreto de 26 de julio de 1962 que establece normas para las convocatorias de los Consejos de Salarios).

2.o Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el Numeral anterior para elegir sus delegados ante el Consejo. La elección de los representantes de los trabajadores se realizará por sectores: una elección para el personal de dirección, otra para el personal de administración y otra para obrero y de servicio.

Para la fijación de salarios y demás normas relativas a cada sector, actuarán los delegados respectivos.

3.o Fíjase el plazo de diez (10) días a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en "Diario Oficial" para el registro de listas. Dicho plazo podrá ser prorrogable hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones.

4.o El envío de nóminas, registro de listas y procedimientos electorales se regirán por lo dispuesto en el Decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

5.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

"DIARIO OFICIAL"

FORMA DE ESTAR COMPUESTO

Esta publicación se compone en cuadernillos de acuerdo con las siguientes partes:

1.a Sección — Leyes Decretos Resoluciones Relaciones y Trámites enviados por los Ministerios

2.a Sección — Versiones taquigráficas de la Asamblea General y Cámara de Senadores

(Esta sección que compone el "Diario de Sesiones" aparece de acuerdo con los períodos de actividad del Parlamento)

3.a Sección — Avisos de oficinas públicas y comercios marcas de fábrica matrimonios defunciones acuerdos de la Suprema Corte de Justicia, etc.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ANALES ADMINISTRATIVOS

PUBLICACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

TOMO I — MARZO DE 1965 — Nº 1

SUMARIO

ANALES ADMINISTRATIVOS

DIRECTOR: **Dr. MANFREDO A. CIKATO.**
COORDINADOR: **ALBERTO H. VICO.**

Publicación mensual, editada por la Dirección de Secretaría del Consejo Nacional de Gobierno, publicada y distribuida por la Dirección y Administración del Diario Oficial (R. 512/965, de 27 de mayo de 1965). La presente edición se distribuye con el ejemplar de DIARIO OFICIAL Nº 17.150 de fecha 8 de julio de 1965.

Ejemplares sueltos de esta publicación, en papel obra, pueden ser adquiridos en Dirección y Administración del Diario Oficial, calle Florida 1178.

Toda correspondencia y canje de esta publicación debe ser dirigida así:

"ANALES ADMINISTRATIVOS. Dirección de Secretaría del Consejo Nacional de Gobierno. Plaza Independencia 776. — Montevideo. — REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY".

ANALES ADMINISTRATIVOS

INTRODUCCION

La Secretaría del Consejo Nacional de Gobierno, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución del Poder Ejecutivo R. 512/965, de 27 de mayo de 1965, inicia la publicación de ANALES ADMINISTRATIVOS. La misma intenta recoger la jurisprudencia administrativa y estudios diversos de asesores del Poder Ejecutivo, así como las sentencias del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que se refieran a problemas de Derecho Público. Pretende llenar, así, un vacío que se registra en el momento en cuanto a este tipo de antecedentes, ya que ni las resoluciones ni las sentencias a insertarse en los Anales reciben, por lo general, una difusión adecuada en los órganos de publicidad habituales.

Los temas o asuntos a publicarse en ANALES ADMINISTRATIVOS se han agrupado dentro de las siguientes Secciones:

I — JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA. Las resoluciones administrativas aprobadas por el Poder Ejecutivo en el curso de cada mes que tengan un contenido jurisprudencial, serán objeto de comentario por especialistas en Derecho Público o por asesores de los diversos organismos del Estado que hayan intervenido en la sustanciación del respectivo expediente. Esta jurisprudencia será debidamente fichada a los efectos de publicar periódicamente las fichas que se hayan elaborado y facilitar así su rápida consulta por los interesados. Con el tiempo, esta recopilación de jurisprudencia comentada ha de permitir la realización de estudios de Derecho Público y también una mejor aplicación de las normas legales y reglamentarias por parte de los organismos del Estado a través de la consulta previa de las decisiones adoptadas con anterioridad, a efectos de evitar contradicciones dentro de la propia Administración al considerar casos similares.

II — SENTENCIAS. Además de las sentencias que dicte la Suprema Corte de Justicia respecto a declaración de inconstitucionalidad de las leyes, en esta Sección se han de recoger las emanadas de los Juzgados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, de los Tribunales de Apelaciones y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, referentes a problemas de Derecho Público y que revistan un evidente interés general.

Si bien en este aspecto las actuales revistas de Derecho y Jurisprudencia han publicado sentencias de esta naturaleza, a través de ANALES ADMINISTRATIVOS se desea ampliar la difusión de las mismas.

Como en el caso de las resoluciones de contenido jurisprudencial, igualmente las sentencias han de ser comentadas, fichadas e indizadas para permitir su más fácil consulta y manejo.

III — LEYES Y DECRETOS. Con un sentido puramente cronológico se publicará una reseña de las Leyes y Decretos que promulgue y apruebe el Poder Ejecutivo en el curso del mes.

Se buscará en lo posible establecer las concordancias más adecuadas de las mismas mediante la cita precisa del proceso de discusión parlamentaria en el caso de las leyes, y la mención de los antecedentes legislativos y reglamentarios más completos que sea posible, en el caso de los departamentos.

Este índice legislativo y reglamentario espera ser completado en el futuro mediante un fichaje completo del contenido de los mismos, a cuyos efectos se ha buscado la colaboración del Servicio de Información de Derecho Positivo Uruguayo, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, que ya está realizando esta tarea desde hace varios años.

IV — PROYECTOS DE LEYES. Los Proyectos de Leyes que aprueba el Consejo Nacional de Gobierno y eleva al Poder Legislativo quedan, aparte de la difusión lograda por medio de la prensa en la fecha de aprobación de los proyectos, sin una constancia en publicación de carácter permanente que permita su reactualización, análisis y estudio, para los casos en que el ritmo del trabajo parlamentario no los haga prosperar y convertirse en legislación positiva.

V — INFORMES VARIOS. Frecuentemente el Consejo Nacional de Gobierno y los señores Ministros de Estado ordenan la elaboración de informes respecto a problemas de orden general, que son utilizados en el momento sin posterior divulgación.

Con la colaboración de los señores Directores Generales de los Ministerios, ANALES ADMINISTRATIVOS seleccionará y publicará esos informes, a los que se han de agregar, además, los emitidos por Fiscales, Asesores Letrados, etc. de oficinas dependientes del Poder Ejecutivo.

VI — TEMAS DE ADMINISTRACION PUBLICA. En diversas reparticiones del Poder Ejecutivo se realizan o han realizado estudios técnico-administrativos por parte de funcionarios uruguayos y/o extranjeros cuyos resultados son aplicados únicamente a la limitada esfera de actividad de los organismos en donde se realizan. En pro de una mayor difusión de esos estudios, ANALES ADMINISTRATIVOS incluirá regularmente informes de esta naturaleza.

También se publicarán informes o notas sobre temas especializados de Administración Pública que contribuyan a ampliar la esfera de conocimientos de los funcionarios públicos en las modernas técnicas de Administración.

VII — BIBLIOGRAFIA. En esta Sección se hará una breve reseña de las principales publicaciones en materia de Derecho Público y Administrativo que se reciban.

LA DIRECCION.

SECCION I

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

FUNCIONARIOS PUBLICOS

Cesantía — Causal jubilatoria

R. 178/965 — 4/3/965 — D. O. Nº 17.081 (5).

Establece que en caso de revocación de una jubilación concedida por el P. E., en razón de carecer el funcionario de causal jubilatoria, la revocación tiene efectos desde que se produjo la situación ilegal que determinó la cesantía, no teniendo derecho el funcionario al pago de pasividad. (*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUB. Y PREV. SOCIAL.

Montevideo, 4 de marzo de 1965.

VISTO: la gestión promovida por el Sr. J. N. solicitando el pago de haberes de su pasividad desde el 18 de marzo de 1960, fecha de su cese, hasta el 5 de mayo de 1964.

RESULTANDO: 1º) que el Poder Ejecutivo, por resolución de 30 de abril de 1963, concedió jubilación civil al Sr. J. N. como ex-funcionario de la Jefatura de Policía de Montevideo, causal exoneración. 2º) que ante observación formulada por la Contaduría General de la Nación, el Poder Ejecutivo por resolución de 5 de mayo de 1964, revocó la citada resolución de 30 de abril de 1963, en virtud de que el Sr. J. N. había perdido sus derechos jubilatorios.

CONSIDERANDO: 1º) que el interesado funda su pretensión en lo establecido por el art. 97 de la Ley Nº 9.940 (apartado final) que dispone: "En ningún caso las revocatorias o modificaciones cuando sean de oficio tendrán efecto retroactivo". 2º) que se está en el presente caso ante una resolución que fue necesario revocar por razones de legalidad, ya que el cese no tenía causal jubilatoria eficiente, por lo que debe admitirse que la revocatoria tiene efecto desde que se produjo la situación ilegal que se señala, y se coloca en su lugar mediante la resolución de 5 de mayo de 1964. En consecuencia, no puede fundarse el pago de haberes que se solicita en una resolución ilegal. 3º) que por otra parte la citada resolución de 5 de mayo de 1964 quedó firme por no haber sido recurrida en tiempo y forma, por lo que procede su aplicación por todo el período que la misma abarca.

ATENTO: a lo informado por la Contaduría General de la Nación y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de esta Secretaría de Estado y por la Fiscalía de Gobierno de 2º Turno.

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO,

RESUELVE:

1º) Declarar que el Sr. J. N. no tiene derecho al pago de haberes que solicita, por razones aducidas en la parte expositiva de la presente resolución. 2º) Comuníquese a la Contaduría General de la Nación y remítanse estos antecedentes a la Caja Civil a sus efectos. Por el Consejo: BELTRAN. — **Juan E. Pivel Devoto.** — Luis M. de Posadas Montero. Secretario.

(*) Se realiza la gestión como consecuencia de la resolución del Poder Ejecutivo de 4 de marzo de 1965 que revoca otra resolución anterior que le concedía derechos jubilatorios.

El art. 97 de la Ley Nº 9.940, de 2 de julio de 1940, en su apartado final, dispone: "En ningún caso las revocatorias o modificaciones cuando sean de oficio, tendrán efecto retroactivo".

El compareciente sostiene que en este caso el cese no tenía causal jubilatoria eficiente y que, por ese motivo, la revocatoria tendría efectos desde que se produjo la situación ilegal. En materia de revocación por ilegalidad se considera que, en general, los efectos se producen hacia el pasado, aunque en materia de jubilaciones civiles la jurisprudencia administrativa se ha orientado hacia la solución contraria, es decir, que los efectos se proyectarían hacia el futuro (Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, página 522).

En este caso la solución contraria tendría su base en el hecho de que no existía causal jubilatoria válida. A esto se une la circunstancia de que el acto de revocación no fue recurrido en tiempo y forma, y, por tanto, procede aplicarlo durante el tiempo en que pudo aplicarse.

Dra. Victoria Pitamiglio
Ministerio del Interior

FUNCIONARIOS PUBLICOS

Sueldos — Diferencias

R. 200/965 — 9/3/965 — D. O. Nº 17.084 (4).

Establece derecho al pago de las diferencias de sueldos de un funcionario incluido en la llamada "Planilla de disponibilidad" del SOYP, cuya incorporación a otro cargo público no se efectuó cumpliendo todos los extremos exigidos por el decreto de 9 de junio de 1953. (*)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.
MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 9 de marzo de 1965.

VISTO: estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por el señor A. T. por la que solicita se le liquide la diferencia de sueldos existente entre el cargo de Chofer de 2da. del Garaje Central de la División Administración, del que es titular, y el de Chofer de 1ra. de la misma División, que le correspondería desempeñar, con arreglo a lo estatuido en los artículos 1º y 2º del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de junio de 1953.

RESULTANDO: que por resolución Nº 46.550 de fecha 17 de julio de 1962 se autorizó la liquidación de la diferencia de sueldos solicitada por el precitado funcionario, desde el 15 de diciembre de 1953 al 15 de diciembre de 1958.

CONSIDERANDO: que el señor A. T. estaba comprendido dentro de la denominación "planillas de disponibilidad" a que se refería el artículo 227 de la Ley Nº 11.923 de 27 de marzo de 1953, que dice textualmente: "Incorpórase a la planilla de "disponibilidad" al personal del "Servicio Oceanográfico y de Pesca que quedó cesante y "que se menciona en el Mensaje del Poder Ejecutivo de "fecha 27 de octubre de 1952. El Poder Ejecutivo le dará "destino. Al cumplirse lo dispuesto por el artículo 215 de "la Constitución de la República el Poder Ejecutivo dará "cuenta a la Asamblea General de la forma en que ha "quedado estructurado el Servicio que se crea".

CONSIDERANDO: que la Asesoría Letrada de la Contaduría General de la Nación entendió pertinente que se liquidara al mencionado funcionario la diferencia de sueldos con el de Chofer de 1ra., teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de junio de 1953.

CONSIDERANDO: que el Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública estima que dada la antigüedad del señor A. T. en la Administración Pública, que data del 4 de marzo de 1937, y a la similitud de funciones entre el cargo del que es titular, y el que le correspondería desempeñar, debe accederse a lo solicitado.

CONSIDERANDO: que la Contaduría General de la Nación entiende que dada la situación actual del señor A. T., correspondería autorizar el pago de las diferencias de sueldos de acuerdo al cargo de Chofer de 1ra. que es el que debió haber ocupado según surge de autos.

ATENTO: a lo informado por la oficina competente.

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO,

RESUELVE:

1º — Autorízase la liquidación de la diferencia de sueldos existente entre los cargos de Chofer de 2da. del Garaje Central de la División Administración y el de Chofer de 1ra. de la misma División a favor del señor A. T., por el período comprendido entre el 16 de setiembre de 1958 y el 31 de julio del corriente año.

2º — La erogación de referencia, que asciende a la suma de $ 2.885.00 (dos mil ochocientos ochenta y cinco pesos) deberá atenderse con cargo al rubro 8.03 del Item 15.03.

3º — Comuníquese y, previo desglose, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — Por el Consejo: BELTRAN. — **A. Francisco Rodríguez Camusso.** — **Daniel H. Martins.** — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

(*) Ubicación del caso.

La resolución que se comenta autoriza la liquidación de la diferencia entre los sueldos de Chofer de 2ª y de 1ª, del Garaje Central de la División Administración del Ministerio de Salud Pública, a favor del funcionario A. T.

Pero no se trata del pago de la diferencia de sueldos autorizada por la Ley para los casos en que un funcionario es designado por el Poder Ejecutivo para desempeñar un cargo de superior jerarquía al propio, de manera interina.

Se resuelve aquí, en efecto, otra situación: la de un funcionario incluído en la llamada "Planilla de Disponibilidad" del SOYP, cuya incorporación al Ministerio de Salud Pública no se efectuó cumpliendo todos los extremos exigidos por las normas que disciplinan el procedimiento de tal incorporación. De esto surgió una diferencia entre la remuneración que percibe el Sr. A. T. y la que legalmente le correspondía.

Normas aplicables.

Por razones de política administrativa, un cierto número de funcionarios del SOYP fueron sustraídos del presupuesto de este organismo y ubicados en una planilla de disponibilidad, para darles destino luego en otras reparticiones del Estado.

El art. 227 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, dice, en lo pertinente: "Incorpórase a la planilla de "Disponibilidad" al personal del Servicio Oceanográfico y de Pesca que quedó cesante... El Poder Ejecutivo le dará destino".

El Poder Ejecutivo, a su vez, reglamentó la facultad que le otorgaba la Ley, por medio del decreto de 9 de junio de 1953, cuyos artículos 1º y 2º establecen las reglas siguientes:

a) Los funcionarios se considerarán incorporados a las Oficinas donde se les destine desde la toma de posesión, y desde esta fecha se cuenta el puntaje para el ascenso.

b) Se les asignarán funciones atendiendo a sus respectivas jerarquías, determinadas por la retribución y las aptitudes de cada uno.

c) Los sueldos se pagan con la planilla de "Disponibilidad" hasta la incorporación a la Oficina de destino y, después de ésta se atenderán también con dicha planilla las diferencias entre la retribución del empleado (en situación de disponibilidad) y la del cargo para el que ha sido destinado.

Las cuestiones planteadas y soluciones dadas a las mismas.

1. — El funcionario A. T. —en situación de disponibilidad— fue destinado al Ministerio de Salud Pública e incorporado a éste, desempeñando funciones de Chofer. No obstante, no se le designó en ninguno de los cargos de Chofer existentes en el Ministerio, ni se le abonó el sueldo correspondiente a éstos: el Sr. A. T. sólo percibía la remuneración de "disponibilidad", inferior a la de aquellos cargos. En consecuencia, reclamó el pago de la diferencia entre las retribuciones mencionadas, a lo que accedió el Poder Ejecutivo, por resolución de julio de 1962.

Se acepta, en el caso, el principio de que a igual función debe corresponder igual remuneración.

2. — Pero como, de todos modos, persistió la no definición exacta del cargo que le correspondía a este funcionario en el Ministerio, solicitó se le liquidaran las diferencias de sueldo con respecto al cargo de Chofer de 1ª, lo que también fue resuelto favorablemente por el Poder Ejecutivo, en el acto administrativo que se comenta.

Para llegar a esta resolución, el Poder Ejecutivo tuvo en cuenta lo siguiente: la incorporación del funcionario A. T. no fue efectuada de acuerdo con el criterio del decreto de 1953, o sea, permitir al incorporado proseguir su carrera administrativa en la nueva Oficina, dándosele un cargo —con el consiguiente derecho a la promoción— y la retribución respectiva. Para reparar tal situación se le reconoce al reclamante el derecho a las diferencias de sueldos con el cargo de Chofer de 1ª (aunque hay también de 2ª), teniendo en cuenta, para esta equiparación, que es ese el cargo que le habría correspondido a A. T. por su antigüedad, y conducta funcional.

Principios que resultan del caso.

1. — Tanto el decreto de 9 de junio de 1953, como los actos administrativos dictados ante los recursos del Sr. A. T., se basan en el concepto de que las situaciones no imputables a los funcionarios (en este caso, inclusión en la planilla de disponibilidad) no pueden lesionar su derecho al ascenso y a la retribución inherente a los cargos superiores. El derecho a la promoción —pieza básica de la carrera administrativa— no puede desconocerse, pues, ni aún en los casos especiales como el presente. En tales circunstancias, la Administración deberá efectuar todo el esfuerzo posible para atenuar y elimina los perjuicios causados por la situación anómala y procurará restituir al funcionario al marco nor-

mal de actividad, especialmente en lo que dice relación con su carrera administrativa.

2. — De acuerdo con el principio de legalidad que rige el funcionamiento del Estado de Derecho, la Administración debe obrar conforme a las normas de grado mediato o inmediatamente superior. En el caso, la norma inmediatamente superior, el art. 227 de la Ley Nº 11.923, se limita a decir que el Poder Ejecutivo le dará destino a los funcionarios incluídos en la planilla de Disponibilidad. Sin embargo, la incorporación a una Oficina no puede hacerse en forma arbitraria, sino que debe contemplar las reglas constitucionales (arts. 60 y 61) que consagran la carrera administrativa y el derecho al ascenso.

Aun cuando la Ley otorgue a la Administración una facultad ilimitada en cierta materia, esta facultad deberá ejercerse dentro de los límites que señala la Constitución y conforme a las reglas que ésta establece.

3. — La Administración puede y debe, en la medida de sus potestades constitucionales y legales, corregir los errores en que incurra, procurando subsanar sus consecuencias. Esto forma parte del esfuerzo constante que exige el asegurar la vigencia del Derecho.

Como corolario práctico, parece conveniente la existencia en los presupuestos de rubros con suficiente dotación y flexibilidad como para atender situaciones semejantes.

4. — Como pautas concretas para casos similares, la resolución ofrece las siguientes:

a) a igualdad de funciones corresponde igualdad de retribuciones.
b) la antigüedad en la administración y la conducta funcional son elementos a tener en cuenta al determinar el cargo al que se incorpore el funcionario.

Ello, en el entendido de que no existen normas legales que regulen expresa y minuciosamente el procedimiento de incorporación y establezcan criterios diferentes.

Dr. Juan Carlos Blanco
Consejo Nacional de Gobierno

PROPIEDAD HORIZONTAL

Compraventa — Promesas — Inscripción — Cancelación

R. 202/965 — 9/3/965 — D. O. Nº 17.084 (6).

Dispone anular la cancelación de una inscripción de promesa de compra-venta en el régimen de propiedad horizontal, manteniéndose la vigencia de la misma. (*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUB. Y PREV. SOCIAL.
Montevideo, 9 de marzo de 1965.

VISTO: estos antecedentes relacionados con la cancelación de la inscripción de una promesa de compraventa en el régimen de propiedad horizontal, que regula la Ley Nº 10.751, dispuesta por el Registro General de Inhibiciones en mérito a las resultancias de un testimonio expedido por el Juzgado ante el cual compareció el promitente vendedor, intimando el promitente comprador el pago de sumas que asegura le son adeudadas.

RESULTANDO: 1º) contra esa cancelación reclama el promitente comprador que sostiene que los procedimientos seguidos para ella, no cuentan con el respaldo de la actualidad contractual que acreditan los propios documentos utilizados, ni con la realidad procesal de las actuaciones judiciales, tramitadas ante el Juzgado expedidor del testimonio que se empleó, lo que invalida todo, ya que esa expedición, que está trunca, comprende sólo el escrito presentado por el intimante, dejándose de lado el de respuesta, suscrito por la parte intimada, pese a lo que se ordena, en vista de ello, por el Juez del proceso y lo actuado ante el Registro y por este mismo, desde que desconociendo la ley de la materia fue directamente a la cancelación, no obstante desprenderse de la promesa y de lo testimoniado que su precio está abonado en un porcentaje que supera el 25% de la cantidad que se fijó. 2º) que surge de estos antecedentes: A) que una de las unidades del edificio "PANAMERICANO", la Nº 1509, fue prometida en venta al Sr. L. I. en el régimen de la Ley Nº 10.751 y por el precio de $ 91.600.00, habiéndose procedido a la inscripción de dicha promesa con el Nº 4 del folio 7, del libro 117, en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, de acuerdo con el art. 15 de la pre-citada ley reformado por el art. 9º de la Nº 12.358, de 3 de enero de 1957; B) que dicho precio estipulado en la promesa aludida, está totalmente pagado y lo estaba ya cuando el promisario vendedor obtuvo la cancelación de aquélla en mérito a la intimación judicial practicada según el testimonio presentado al Registro, atento a lo que se consigna en el escrito del intimante que es objeto del mismo (éste no reclamó el pago del precio establecido, sino el de rubros que aumentan conforme a sus manifestaciones, por virtud de hechos sobrevinientes y lo previsto en el compromiso a ese respecto); C) que el Registro actuó en base a ese testimonio que luego se denunció parcial o trunco, así como que fue anulado o dejado sin efecto por el propio Juzgado expedidor sin más trámite procediendo a cancelar la inscripción de la promesa de acuerdo con el art. 22 de la Ley Nº 8.733, de 17 de junio de 1931; D) a estar a las manifestaciones hechas a su vez por el promitente comprador, éste se presentó ante el Juzgado de la intimación aclarando en tiempo y forma que, aparte de esas sumas reclamadas, las que se desconocen, estando las mismas en discusión, nada adeuda al promisario vendedor por el concepto del precio de la promesa suscrita y solicitando, en su mérito, visto además la forma anómala como vino a expedirse el testimonio utilizado, que se dejara sin efecto éste y la cancelación dispuestas por el Registro sobre su base, a todo lo cual se hizo lugar. 3º) se desprende de todo ello la nulidad del acto de cancelación efectuado por el Registro de Inhibiciones debido a que ese camino estaba cerrado para el promitente vendedor, en razón al pago que el mismo denunciaba.

CONSIDERANDO: que asiste razón al reclamante al solicitar se anule la cancelación de la inscripción de la promesa aludida manteniéndose, por lo tanto, la vigencia de la inscripción de que se trata.

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de este Ministerio y los Señores Fiscales de Gobierno de 1ro. y 2do. Turno.

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO,

RESUELVE:

1º) Dispónese que el Registro General de Inhibiciones proceda a anular la cancelación de la promesa de compra-venta de que tratan estos antecedentes, manteniéndose por lo tanto la vigencia de la inscripción de que se trata. 2º) Remítase mensaje a la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo a lo aconsejado por el Señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, con trascripción del dictamen producido. 3º) Pase a la Dirección General de Registros para su conocimiento y demás efectos. Por el Consejo: BELTRAN. — **Juan E. Pivel Devoto.** — Luis M. de Posadas Montero. Secretario.

(*) Las promesas de compraventa suscritas en el régimen de la Ley Nº 10.751 (Propiedad Horizontal) deben ser inscriptas en el Registro General de Inhibiciones (Sec. Registro Unico de Enajenación de Inmuebles a Plazos), en cumplimiento del art. 15 de la Ley precitada reformado por el art. 9º de la Ley Nº 12.358 y a los efectos de que le alcancen las

normas, fundamentalmente de amparo para el promisario comprador, de la Ley Nº 8.733.

En su consecuencia, el pacto comisorio en cuanto a dichas promesas se rige por los arts. 21 y 22 de esta última Ley.

El precio a tener en cuenta es el ab-initio por ser el pactado con firmeza y definición y no el que pudiere resultar de modificaciones posteriores, aunque estas modificaciones estén previstas en el contrato, pues la previsión en ese sentido solamente puede ser genérica.

La Ley contempla la posibilidad de que el promisario vendedor obtenga la cancelación de la inscripción de la promesa y con ello el cese de las ventajas que ésta otorga al otro contratante, haciendo jugar el pacto comisorio, pero debe tenerse presente que no basta que la promesa contenga dicho pacto y que haya incluso sobrevenido la mora en el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del promisario comprador, ya que es menester, además, que se dé la circunstancia de estar dentro del plazo de la Ley y de no haberse satisfecho el precio de la promesa en el 25% del mismo, porque de lo contrario no existe posibilidad de interpelar judicialmente a dicho promisario comprador para solicitar después la cancelación de la inscripción en el Registro, ni, desde luego, pretender de éste que actúe en el sentido de aquélla.

Aunque la Ley no lo establece, es deber del gestionante de la cancelación aportar al Registro los elementos de prueba necesarios con la documentación relativa y de esta Oficina requerirla, procediendo sólo a la cancelación referida cuando se haya acreditado que se está en condiciones de disponerla. En caso de resultar de la documentación presentada al efecto que el precio de la promesa está satisfecho en un 25%, por ejemplo, el Registro debe negarse a practicar la cancelación solicitada, aunque haya transcurrido el plazo o término de espera inútilmente.

Dr. Carlos W. Teysera
Asesor Letrado — Director General de Registros
Ministerio de Instrucción Púb. y Previsión Social.

VENTAS

Impuesto a las — Adicionales

R. 210/965 — 11/3/965 — D. O. Nº 17.088 (4).

Establece que el impuesto a los artículos suntuarios no tiene carácter de impuesto adicional al de las ventas. (*)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 11 de marzo de 1965.

VISTO: el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la firma F. M. contra la resolución de la Dirección General Impositiva —Oficina del Impuesto a la Renta— de fecha 9 de octubre de 1961, por la que no se hace lugar a su solicitud de devolución de la suma de $ 10.454,32 abonada por concepto de impuesto a los artículos suntuarios.

RESULTANDO: la recurrente fundamenta su impugnación en el entendido de que el impuesto suntuario tiene carácter adicional a la venta y que no existiendo esta operación en el caso de autos, no corresponde la liquidación del tributo.

CONSIDERANDO: 1º) que el uso de la expresión "impuesto adicional" repetida en las Leyes Nos. 10.604 de 23 de febrero de 1945, 10.756 de 27 de julio de 1946 y 11.490 de 18 de diciembre de 1950, no acredita el sostenimiento de que se está ante un adicional, siendo menester estar al contexto total de la norma, para poder concluir si es o no un impuesto adicional. 2º) que el impuesto suntuario no es un adicional al de las ventas, surge además del propio texto de la Ley Nº 10.604, que expresa en su art. 3º: "créase un impuesto adicional sobre toda venta ... así como sobre toda otra transacción o servicio". 3º) que la Ley Nº 11.924 de 27 de marzo de 1953, al suprimir la expresión adicional elimina toda duda respecto a este problema.

ATENTO: a lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda reunida en Sala de Abogados, a lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno de 2do. Turno y oída la Inspección General de Hacienda.

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO,

RESUELVE:

1º) Confirmar la resolución recurrida. 2º) Comuníquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General Impositiva, Oficina del Impuesto a la Renta. Por el Consejo: BELTRAN. — **Daniel H. Martins.** — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

(*) El impuesto a los artículos suntuarios creado por la Ley Nº 10.604 y modificado luego por las Leyes Nos. 20.756, de 27 de julio de 1946, 11.490, de 13 de octubre de 1950 y 11.924, de 27 de marzo de 1953, no es un impuesto adicional al de las ventas, sino un tributo autónomo, cuyo hecho imponible lo configura el primer consumo de un artículo reputado suntuario dentro del ámbito impositivo nacional.

Cuando la Ley Nº 11.924 crea un impuesto a recaer "sobre el precio de venta al consumo..." está fijando el monto sobre el cual gravitará el impuesto, pero no está determinando la venta como hecho imponible, y al suprimir el término "adicional" eliminó toda duda precisando la naturaleza de impuesto como autónomo. Por consiguiente, el decreto de 1º de diciembre de 1960, al limitar el alcance del de 4 de agosto anterior a las operaciones efectuadas antes de la vigencia de dicha Ley, ha efectuado una correcta aplicación de los términos de ésta.

Información suministrada por la Dirección General del Ministerio de Hacienda.

FUNCIONARIOS PUBLICOS

R. 227/965 — 16/3/965 — D. O. Nº 17.090 (14).

Revoca la resolución de 27 de febrero de 1963, por la que se efectuaron nombramientos y promociones en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, en razón de que su Directorio efectuó los nombramientos por ascenso directo, prescindiendo de la antigüedad calificada; no actuó conforme al Reglamento de Calificaciones vigente e innovó la modalidad de proveer los cargos mediante el llamado sistema de "ascensos diferidos". (*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUB. Y PREV. SOCIAL.

Montevideo, 16 de marzo de 1965.

VISTO: estos antecedentes relacionados con los recursos de revocación interpuestos por los funcionarios de la

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, Sres. M. N. y otros, contra la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de febrero de 1963.

RESULTANDO: 1º) que por la citada resolución se realizaron nombramientos y promociones en la referida Caja. Contra este acto administrativo interpusieron los interesados los recursos de revocación, alegando a su favor que las promociones se habían realizado infringiendo lo dispuesto por el art. 210 de la Ley Nº 12.803 de 30 de noviembre de 1960 y el Reglamento de Calificación vigente. 2º) que dictaminó la Asesoría Letrada del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, de fs. 7 a fs. 8, de fs. 9 a fs. 10, y posteriormente de fs. 13 a fs. 14 en el expediente "S. P. — Recurso de Revocación", —al cual corren agregados los demás recursos y sus antecedentes— solicitando, en primer término, la agregación de todas las actuaciones relativas a las propuestas originales y dictaminando, en definitiva, que el Tribunal Calificador omitió documentar todo lo relativo a las informaciones y deliberaciones que dieron mérito a las respectivas calificaciones. 3º) que, de fs. 14v. a fs. 15, dictaminó la Fiscalía de Gobierno de 2º Turno en lo relativo a la naturaleza del acto administrativo, nombramientos "diferidos". 4º) que se expidió el Directorio del Estatuto del Funcionario, de fs. 16 a fs. 17v., sobre la forma en que aplicó el Directorio el Reglamento Calificador, el procedimiento de calificación de las antigüedades de los funcionarios y la provisión de los cargos con antelación a la fecha que la ley fija. 5º) que, consta a fs. 20 de estos obrados, se confirió a los recurrentes la vista pertinente.

CONSIDERANDO: 1º) que si bien el artículo 2º del Reglamento de Calificación lo prevé especialmente, no existe documentación relativa a las actuaciones y deliberaciones del Tribunal Calificador, y como dictamina a fs. 10 y lo reitera a fs. 13v. y fs. 14 la Asesoría Letrada del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, "...la actuación de todo órgano calificador —ya se trate de tribunal especial o permanente— está sujeta a los contralores propios de toda actuación administrativa, para lo cual, e incluso sin perjuicio de llegarse a sostener que la decisión no acepta revisión alguna, debe quedar debidamente documentada, mediante actas y demás instrumentos pertinentes". 2º) que el Directorio del Instituto propuso ascensos directos, prescindiendo de la antigüedad calificada, sin motivar su decisión y sin disponer el concurso. Además, no actuó conforme a lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 4º del Reglamento de Calificación, pues consideró el pronunciamiento del Tribunal Calificador como un simple antecedente, y sin mediar reclamación alguna de los funcionarios, se atribuyó la potestad de rever las calificaciones, cuando la referida norma establece que el Directorio sólo podrá rever las calificaciones, si existen reclamos de los funcionarios, interviniendo así como órgano de alzada. 3º) que, como dictamina a fs. 17 y 17v. el Directorio del Estatuto del Funcionario: "...se ha innovado el procedimiento administrativo regular introduciéndose una modalidad nueva, desconocida hasta ahora —y absolutamente nula— de proveer los cargos con anterioridad a las épocas que la ley fija, mediante un sistema llamado de "ascensos diferidos", de acuerdo con el cual y de aceptarse tal régimen, los nombramientos vendrían recién a tener efectividad después de transcurridos varios meses, cuando vencieran los plazos que harían posible llenar las vacantes...".

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, la Fiscalía de Gobierno de 2º Turno —dictamen Número 1606/64— y el Directorio del Estatuto del Funcionario.

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO,

RESUELVE:

1º) Revocar la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de febrero de 1963, a que hace referencia la parte expositiva de la presente resolución. 2º) Comuníquese, publíquese y pasen estos obrados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares a sus efectos. Por el Consejo: BELTRAN. — **Juan E. Pivel Devoto.** — Luis M. de Posadas Montero. Secretario.

(*) **Promociones:**

Documentación de las actuaciones de los Tribunales Calificadores. Estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de promociones. Nulidad de los nombramientos "diferidos".

1. Los Tribunales Calificadores deben actuar, al igual que todo órgano, sujetos a los contralores propios de toda actuación administrativa, debiendo sus deliberaciones y decisiones quedar perfectamente documentados.

2. Las calificaciones y promociones de los funcionarios deben realizarse de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El apartamiento de éstas hace procedente la revocación de las promociones así efectuadas.

3. Las vacantes sólo pueden proveerse una vez vencidos los plazos que la ley fija. Los nombramientos "diferidos", hechos con anterioridad al vencimiento de tales plazos, constituyen una modalidad absolutamente nula de procedimiento administrativo.

Dr. Andrea S. Clavijo
Abogado - Adjunto
Ministerio de Instrucción Púb.
y Previsión Social.

FUNCIONARIOS PUBLICOS

Promociones — Anulación

R. 234/965 — 18/3/965 — D. O. Nº 17.093 (18).

Anula una promoción efectuada en el M.G.A. en razón de que en el momento de realizarse, a otros funcionarios les asistía el derecho al ascenso. Dado que el cargo del funcionario recurrido ha sido provisto, se autoriza a continuar liquidándole un sueldo equivalente al del cargo que ocupaba antes de la promoción. (*)

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA.

Montevideo, 18 de marzo de 1965.

VISTO: el Mensaje Nº 89 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de fecha 17 de febrero de 1965, al que se agrega copia testimoniada de la sentencia Nº 102, de 14 de diciembre de 1964, recaída en los autos: "A. G. con Estado. Consejo Nacional de Gobierno. Ministerio de Ganadería y Agricultura. Acción de Nulidad".

RESULTANDO: 1º) agotada la vía administrativa, el señor A. G. solicitó —ante el mencionado Tribunal— la anulación de la resolución dictada por el Consejo Nacional de Gobierno, con fecha 30 de noviembre de 1961, en cuanto promovió al funcionario Sr. G. B. al cargo de Secretario de la Dirección General, en el Ministerio de Ganadería y Agricultura (Item 11.01 — Categoría II — grado 14), en base a lo dispuesto por los arts. 60, 61, 309 y siguientes de la Constitución de la República, arts. 7º y 8º del decreto-ley Nº 10.388, de 13 de febrero de 1943, art. 11 de la Ley Nº 12.276, de 10 de febrero de 1956, arts. 143 y 147 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, y demás normas concordantes. 2º) en la citada sentencia se establece —en lo fundamental— que "es incuestionable la ilegalidad de la promoción atacada, efectuada el 30 de noviembre de 1961. Al tiempo de consumarse ésta, el actor era titular de un cargo de Jefe de Sección de 2da. (Cat. II — grado 13), mientras que el funcionario promovido y reclamado lo era de un cargo de Jefe de Sección de 3ra. (Cat. II — grado 12), de jerarquía inferior", resolviéndose —por tanto— anular el

acto impugnado sin especial condena procesal. 3º) el Ministerio de Ganadería y Agricultura remitió las actuaciones a su Departamento jurídico para que dictaminase sobre el procedimiento a seguir, de acuerdo con la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y lo preceptuado por el art. 311 de la Constitución de la República. Dicho Departamento informó que, en el caso en vista, se ha configurado la situación prevista por el inciso 2º del referido art. 311, dada las circunstancias que se planteaban en el momento de dictarse la resolución de promoción recurrida. En efecto: en ese entonces existían cinco funcionarios (uno de los cuales era el Sr. A. G., que desempeñaban el cargo de Jefe de Sección de 2da., a todos los cuales les asiste el derecho de invocar su mejor derecho al ascenso en relación con la promoción que ha sido objeto la anulación. En cuanto a la situación del funcionario Sr. G. B., cuya promoción ha sido anulada, y dado que en la resolución de 30 de diciembre de 1961 se ha provisto el cargo que desempeñaba antes de su ascenso, sugiere —a efectos de no perjudicar económicamente al funcionario— se le liquide —mientras no se defina la situación planteada en estos obrados— un sueldo equivalente al de Jefe de Sección de 3ra., con cargo al crédito presupuestal generado por la vacancia temporal del cargo de Secretario de la Dirección General, dado que, de cualquier manera, el Sr. G. B. deberá ser promovido al cargo de Jefe de Sección de 2da., pues en la Secretaría del Ministerio había, al 30 de noviembre de 1961, solamente dos cargos de Jefes de Sección de 3ra. y se producen —a esa fecha— tres vacantes de Jefes de Sección de 2da.

CONSIDERANDO: 1º) por resolución de 30 de noviembre de 1961, fue promovido al cargo de Secretario de la Dirección General (Cat. II — grado 14) al entonces Jefe de 3ra. (Tenedor de Libros) (Cat. II — grado 12), don G. B. En el mismo acto, se promovieron a cargos de Jefes de Sección de 1ra. (Cat. II — grado 14), a los entonces Jefes de Sección de 2da. (Cat. II — grado 13), doña Y. O. y don F. B., quedando sin ascender los Jefes de Sección de 2da. don D. T., don R. S. y don A. G., regularizado este último como Jefe de Sección de 2da. por resolución de 13 d. julio de 1961, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960 (anteriormente era titular del cargo de Secretario de Comisiones (Cat. II — grado 11). 2º) la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que anuló la promoción del Sr. G. B. para el cargo de Secretario de la Dirección General, en el Ministerio de Ganadería y Agricultura, está comprendida —como lo destaca el Departamento Jurídico en el citado dictamen— en lo dispuesto por el inciso 2º del art. 311 de la Constitución de la República que establece: "Cuando la decisión declare la nulidad del acto en interés de la regla de derecho o de la buena administración, producirá efectos generales y absolutos". Es decir que el Poder Ejecutivo no está obligado a promover al cargo al demandante o demandantes, si éstos no reúnen las condiciones que configuren su mejor derecho, de acuerdo con las normas legales vigentes. En consecuencia, los efectos jurídicos de la sentencia anulatoria deberán retrotraerse al momento en que se efectuó la promoción de don G. B., o sea, al 30 de noviembre de 1961. 3º) de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de promociones y a lo dictaminado —en forma reiterada— por el Directorio del Estatuto del Funcionario, la antigüedad debe ser calificada por medio de una Junta o Tribunal constituído al efecto, y como en el presente caso, la decisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo tiene el alcance antes expresado, dicha calificación debe comprender a los funcionarios del Item 11.01, titulares de cargos del Escalafón III — Personal Administrativo (Código Ab), (Cat. II — grado 12 y 13) al 30 de noviembre de 1961, Srta. Y. O. y Sres. F. B., A. G., G. B., y E. G., es decir, en condiciones legales de ser promovidos a los cargos del mismo Escalafón, categoría II, grados 13 y 14. 4º) de conformidad con lo expuesto, el Sr. G. B. tiene incuestionable derecho a un cargo de Jefe de Sección de 2da., pues al 30 de noviembre de 1961 existían en el Ministerio de Ganadería y Agricultura dos cargos de Jefes de Sección de 3ra. (uno de los cuales era ocupado por el recurrido), y a la misma fecha se producen tres vacantes del cargo inmediato superior. No obstante lo expuesto, mientras no se defina la situación planteada precedentemente, y a fin de no perjudicar económicamente al nombrado funcionario, se autorizará a la Contaduría General de la Nación a liquidar al Sr. G. B. un sueldo equivalente al de Jefe de Sección de 3ra. (Tenedor de Libros) (Cat. II — grado 12), o sea, al puesto de que era titular al 30 de noviembre de 1961, con cargo al crédito presupuestal correspondiente al cargo de Secretario de la Dirección General (Cat. II — grado 14), cuya vacancia temporal se produce por imperio de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO,

RESUELVE:

1º) Hágase saber a quienes corresponda que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por sentencia de fecha 14 de diciembre de 1964, anuló la promoción efectuada a favor del Sr. G. B. por resolución del 30 de noviembre de 1961, para ocupar el cargo de Secretario de la Dirección General en el Ministerio de Ganadería y Agricultura (Item 11.01 — Cat. II — grado 14). 2º) Por el Tribunal encargado de calificar a los funcionarios administrativos, idóneos y de servicio del Ministerio de Ganadería y Agricultura, procédase a calificar la antigüedad de los funcionarios que al 30 de noviembre de 1961, eran titulares de cargos del Escalafón III — Personal Administrativo (Código Ab), Categoría II — grados 12 y 13. 3º) Mientras no se defina la situación de que tratan estos obrados, autorízase a la Contaduría General de la Nación a continuar liquidando al funcionario del Ministerio de Ganadería y Agricultura, Sr. G. B. un sueldo equivalente al de Jefe de Sección de 3ra. (Tenedor de Libros) (Cat. II — grado 12) del Escalafón III — Personal Administrativo (Código Ab del Item 11.01), con cargo al crédito presupuestal correspondiente al cargo de Secretario de la Dirección General de dicho Ministerio (Cat. II — grado 14). 4º) Comuníquese, notifíquese a los interesados y —a sus efectos— pase al Tribunal Calificador de referencia. Por el Consejo: BELTRAN. — **Wilson Ferreira Aldunate.** — Luis M. de Posadas Montero. Secretario.

(*) El fallo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo junto a la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 18 de marzo de 1965 destinada a dar adecuada ejecución a la norma de garantía para los funcionarios afectados por el acto administrativo objeto de anulación, configuran un interesante caso de aplicación de los preceptos contenidos en los Arts. 59, 60 y 61 de la Constitución de la República y de las disposiciones legales que la reglamentan estatutariamente (art. 11 de la Ley Nº 12.276 según redacción dada por el art. 143 de la Ley número 12.812 y normas concordantes del decreto-ley Nº 10.388 y Ley Nº 11.490).

El ascenso es la promoción o adelanto en la situación jerárquica de los funcionarios (Sayagués. Trat. de Derecho Administrativo, tomo I, pág. 345).

Es opinión común de los autores que, en principio, el funcionario no tiene derecho al ascenso a menos que se lo confiera una norma previa de derecho positivo (Alberto R. Real: Derecho al ascenso en el Estatuto del Funcionario - La Justicia Uruguaya, tomo 10). En orden a la estimativa, es de toda evidencia la conveniencia y la justicia del reconocimiento de ese derecho.

Desde 1934, el mismo asumió jerarquía constitucional, reafirmando el principio ya establecido desde tiempo atrás y en forma más precisa por la Ley Nº 8.935 de 5 de enero de 1933. La aplicación de esta norma tuvo altibajos y se dictaron leyes y decretos posteriores que parcialmente desconocieron y vulneraron la garantía que el art. 57 de la Carta Fundamental había establecido, según nuestro criterio. Compartimos al respecto la opinión emitida

por el Dr. Aparicio Méndez (pág. 4, T. 10. Dr. Real op. citada).

Como destaca Sayagués, la Constitución de 1952 define en forma categórica a favor de la regla de ascenso para el funcionario presupuestado, el controvertido alcance de las normas estatutarias que lo regularon hasta ese momento (art. 57 de la Constitución de 1934, art. 282 de la Constitución de 1942, art. 7º y 8º del decreto-ley Nº 10.388 de 13 de febrero de 1943 sobre Estatuto del Funcionario y art. 75 de la Ley Nº 11.490 de 18 de setiembre de 1950).

Establecen los arts. 60 y 61 de la Constitución la carrera administrativa para los funcionarios presupuestados —con las únicas excepciones previstas a texto expreso que deberán ser determinadas por ley votada por mayoría absoluta— y preceptúa que el Estatuto del Funcionario reglamentará el derecho a la permanencia en el cargo, al ascenso, etc....

El texto constitucional es claro y además los antecedentes parlamentarios, a través de los términos expresos empleados por la Comisión Especial de Reforma Constitucional, ilustran sobre su verdadero alcance: "De manera que, mientras en la actualidad "la ley llamada del Estatuto del Funcionario deja "amplios márgenes de discrecionalidad para el as- "censo y para la definición de los funcionarios de "confianza, por el actual proyecto es la Constitu- "ción la que marca un criterio estricto, que no per- "mitirá a la ley márgenes ni aún pequeños, ya que "no habrá excepciones para la carrera administra- "tiva, y los llamados "cargos de confianza" habrán "de enumerarse taxativamente y en un sentido muy "restringido, tal como surge de la letra del art. 59 "del proyecto en estudio". (Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, t. 487, pág. 714).

En otro lugar de su informe la Comisión, como lo anota Sayagués, se expresó en términos igualmente categóricos (Diario de Sesiones, t. cit., pág. 719).

Es así que las leyes Nº 12.276 de 10 de febrero de 1956 en su art. 11, y el art. 143 de la Ley Nº 12.812 que únicamente viene a derogar el procedimiento para la impugnación del acto en cuanto se apartaba de la vía prevista por los Arts. 317 y 319 de la Constitución, establecen expresamente que las promociones en todos los casos en que dé lugar a ascenso serán efectuadas en cada Item por antigüedad calificáda. Esta norma en su correspondencia con lo preceptuado concordantemente por el art. 7º del decreto-ley Nº 10.388 sobre Estatuto del Funcionario y por el art. 75 de la Ley Nº 11.490 de 18 de setiembre de 1950, significa que los ascensos deberán realizarse, en todos los casos, por antigüedad calificada de la jerarquía inmediata anterior a la superior dentro del escalafón administrativo al que pertenece el funcionario, y sólo excepcionalmente, en caso de que existan funcionarios postergados con anterioridad sin que hubieran mediado justa causa y por decreto fundado, podrá el Poder Ejecutivo apartarse de esa norma.

En el caso sometido a resolución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo se trataba de un funcionario cuya situación como Secretario de Comisiones se había regularizado por la ley Nº 12.813 de 30 de noviembre de 1960, dándole al mismo la verdadera jerarquía que le correspondía en concepto del referido Tribunal, de Jefe de Sección de 2ª.

Antes de dicha ley su cargo ocupaba, en el escalafón, el grado equivalente al de Sub-Jefe (categoría II - Grado 10).

El funcionario que impugnó el decreto de promoción, por considerar que afectaba su derecho al ascenso, se basó en que, por imperio de dicha Ley Nº 12.813, su cargo pasó a asumir dentro del escalafón el grado correspondiente (categoría II, grado 11) al de Jefe de Sección de 2ª, grado inmediato inferior al cargo a proveer (categoría II, grado 14) y que la promoción cuestionada se hizo en favor de quien ocupaba un cargo situado dos grados por debajo, vulnerando las normas legales.

El Poder Ejecutivo mantuvo el decreto impugnado. Se interpuso contra el mismo el recurso de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Se desestima, en la sentencia, el fundamento dado por la resolución anterior del Poder Ejecutivo que deniega el recurso de revocación y mantiene el decreto impugnado.

La regularización legal corrigiendo una situación presupuestal no configura un mandato a cumplir por el Poder Ejecutivo o especie de homologación del referido mandato: no requiere el complemento de un decreto para estar en vigencia.

Dentro del derecho estatutario, se señala, son dos cosas distintas "la regularización" por vía legal y la promoción que es un acto típicamente "administrativo".

El mandato legal, concluye el Tribunal, "se impone al Poder Administrador sin ninguna operación previa y tiene vigencia y eficacia desde la fecha de la promulgación de la ley o sea desde el 30 de noviembre de 1960".

"Por consiguiente, expresa la sentencia, al tiempo de la promoción impugnada, o sea al 30 de noviembre de 1961, ya el accionante tenía una jerarquía superior a la del promovido y es ilegal por ese salto de dos grados y por la ausencia de la previa operación de la antigüedad calificada".

El Tribunal, compartiendo los dictámenes del Directorio del Estatuto del Funcionario y del Procurador del Estado, anuló el acto impugnado sin especial condenación procesal.

El acto administrativo que procede a la ejecución de la sentencia del Tribunal a efecto de subsanar la irregularidad incurrida, resuelve, con equidad, la armonización de los intereses en juego, mediante normas que suponen la garantía plena de los respectivos derechos y situaciones funcionales.

Se entendió por parte del Poder Ejecutivo, compartiendo la opinión de su Asesoría Letrada, que se configuraba la situación prevista por el inciso 2º del art. 311 de la Constitución que establece: "cuan- "do la decisión declara la nulidad del acto en in- "terés de la regla de derecho o de la buena admi- "nistración, producirá efectos legales y absolutos".

Ese presupuesto se daba con toda evidencia.

La sentencia del Tribunal se basó en el hecho de haberse configurado una doble ilegalidad: a) por no haberse respetado la regla de ascenso que requiere que éste se haga del grado inmediato inferior, y b) porque el ascenso se hizo sin la previa operación de antigüedad calificada.

En las circunstancias que se planteaban en el momento de dictarse la resolución de promoción im-

pugnada motivo de anulación, existían cinco funcionarios (uno de los cuales era el accionante), a todos los cuales les asiste el derecho de invocar su mejor derecho al ascenso en base a la operación de calificación de antigüedad omitida.

Por ese mismo acto se realizaron sucesivas promociones, quedando sin ascender dos funcionarios que ocupaban el cargo de Jefes de Sección de 2ª.

Considerando, con acierto, el Poder Ejecutivo, que la resolución del Tribunal había sido dictada en interés de la regla de derecho, procede a la constitución de un Tribunal para que califique a los funcionarios del Item 11.01 titulares de cargos del Escalafón III Personal Administrativo (Código Ab-Categoría II, Grados 12 y 13, al 30 de noviembre de 1961, es decir, a todos los funcionarios que en esa fecha, o sea, en oportunidad de dictarse el cuestionado acto de promoción, estaban en condiciones de ser promovidos a los cargos del mismo Escalafón, Categoría II, grados 13 y 14.

En cuanto a la situación del funcionario cuya promoción fuere objeto de anulación, está acreditado "prima facie" su derecho a un cargo de Jefe de Sección de 2ª, en razón de que, al 30 de noviembre de 1961 existían en el Ministerio de Ganadería y Agricultura (Item 11.01) dos cargos de Jefe de Sección de 3ª (uno de los cuales era ocupado por el recurrido) y a la misma fecha, se producen tres vacantes del cargo inmediatamente superior. No obstante lo expuesto, y mientras no se defina la situación planteada y a fin de no perjudicar económicamente al nombrado funcionario, cuyo cargo había sido llenado en la promoción — y por dicha circunstancia quedaría sin poder cobrar sus haberes hasta tanto se resolvieran las promociones — se autorizó a la Contaduría General de la Nación a liquidarle un sueldo equivalente al de Jefe de Sección de 3ª, o sea, al puesto del que era titular al 30 de noviembre de 1961, imputándolo al crédito presupuestal correspondiente al cargo de Secretario de la Dirección General (Categoría II, Grado 14) cuya vacancia temporal se produce por imperio de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La medida adoptada por la referida resolución es inobjetable. Acata plenamente en todas sus proyecciones la resolución del Tribunal, sin causar trastorno a la retribución que perciben los demás funcionarios ascendidos mediante la resolución general en la que se hallaba el ascenso cuestionado. Y circunscribe así la cuestión a aquel cuya promoción fuera anulada, quien vuelve a percibir la asignación que le correspondía antes del ascenso objeto de anulación.

Y todo ello sujeto a lo que resulte en definitiva de las promociones que procedan de acuerdo a derecho, previo cumplimiento de la calificación de antigüedad y demás requisitos de garantía para los funcionarios.

Se trata de un fallo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de una resolución administrativa de ejecución, de significativo interés como precedente por el acierto de sus enfoques.

Dr. Alfredo Terra
Director del Departamento
Jurídico del Ministerio de
Ganadería y Agricultura.

VENTAS

Impuesto a las — Exenciones

R. 239/965 — 18/3/965 — D. O. Nº 17.093 (12).

Confirma una resolución de la Dirección General Impositiva por la que se establecen sanciones por infracción al Impuesto a las Ventas, de la que se agraviara el recurrente por habérsele incluído en el monto imponible sobre el que se calcularan los intereses y recargos, el importe de las ventas de madera para la construcción exoneradas expresamente de este impuesto. (*)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 18 de marzo de 1965.

VISTO: el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la firma "N.N. Ltda." contra la resolución de la Dirección General Impositiva — Oficina del Impuesto a la Renta — de fecha 7 de julio de 1961, que le intimó el pago de $ 10.013.24 y $ 11.361.06 por concepto de recargos e intereses del monto del impuesto a las ventas que le correspondió abonar en el período Agosto 1951 - Noviembre 1952.

RESULTANDO: que la empresa se agravia de dicha resolución en virtud de haberse incluído en el monto imponible, determinado por la inspección fiscal, el importe de las ventas de madera para la construcción que efectúa la empresa; que están exoneradas del impuesto que se le reclama, en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley Nº 11.333 de 14 de setiembre de 1949.

CONSIDERANDO: 1º) que la precitada Ley Nº 11.333 establece un régimen de franquicias impositivas, entre ellas la exoneración del impuesto a las ventas, para la comercialización de artículos y materiales destinados a la industria de la construcción, delegando en el Poder Ejecutivo la confección de las listas de aquellos que serían beneficiados por las franquicias, quien al realizarlas excluyó de las mismas a la madera. 2º) que el problema planteado desaparece a partir de la vigencia de la Ley Nº 12.358, de 3 de enero de 1957, que exoneró expresamente a la madera destinada a la construcción, del impuesto referido; franquicia que rige a partir de la vigencia de esta última Ley. 3º) que actualmente existe una posición jurisdiccional acorde con el criterio sostenido por la presente resolución (ver Sentencia Nº 100 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de fecha 25 de octubre de 1963 recaída en autos caratulados "Bidegaray y Pagani Ltda. c/Estado").

ATENTO: a lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda, reunida en Sala de Abogados, en el expediente de dicho Ministerio caratulado "Carp. 45/62/A.66 - E.O. Hnos. - Impuesto a las Ventas", y oídas la Inspección General de Hacienda y el señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno.

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO,

RESUELVE:

1º) Confirmar la resolución recurrida. 2º) Comuníquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General Impositiva - Oficina del Impuesto a la Renta. Por el Consejo: BELTRAN. — **Daniel H. Martins.** — Luis M. de Posadas Montero. Secretario.

(*) El art. 4º de la Ley Nº 11.333, de 14 de setiembre de 1949, exonera del Impuesto a las Ventas a los materiales, artículos o artefactos utilizados en la construcción, siendo titulares de tal exención los propietarios de las obras (Decreto de 17 de octubre de 1949).

El art. 53 de la Ley Nº 12.367, de 8 de febrero de 1957, de carácter declarativo, no incluye a la madera dentro de las exoneraciones dispuestas por

los artículos 4 de la Ley Nº 11.333 y 15 de la Ley Nº 12.276, de 10 de febrero de 1956.

La exoneración del Impuesto a las Ventas que para ciertos tipos de madera consagra el art. 12 de la Ley Nº 12.358 de 3 de enero de 1957, rige a partir de la vigencia de esta Ley, por lo que, siendo las de autos operaciones realizadas antes de la sanción de la Ley Nº 12.358, no se hallan comprendidas en la exoneración establecida por esta norma.

Información suministrada por
la Dirección General del
Ministerio de Hacienda.

TIMBRES Y PAPEL SELLADO

Infracciones — Sanciones

R. 272/965 — 25/3/965 — D. O. Nº 17.095 (2).

Confirma una resolución de la Dirección General Impositiva por la que se establece una multa por infracción a la Ley de Papel Sellado y Timbres, contra la que se alegaba que los recibos en infracción correspondían a ventas al contado y, por consiguiente, no debían abonar el tributo. (*)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 25 de marzo de 1965.

VISTO: el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la firma "N.N. Hnos" contra la resolución de la Dirección General Impositiva — Oficina de Impuestos Directos — de fecha 12 de febrero de 1962, que le aplicó una multa de $ 2.822.00 por infracción de la Ley de Papel Sellado y Timbres y le intimó el pago de $ 26.20 por concepto de impuesto de timbres y $ 282.20 de acuerdo a lo dispuesto por el art. 19 de la Ley Nº 12.464 de 5 de diciembre de 1957.

RESULTANDO: 1º) que realizada una inspección fiscal en el comercio de la compareciente, se constató que varios recibos, que corren agregados de fs. 1 a 16 de estos antecedentes, se encontraban en infracción al art. 200 de la Ley Nº 12.804 de 30 de noviembre de 1960. 2º) que la recurrente se agravia de la multa impuesta por entender que los documentos incautados no tienen características de recibos y por consiguiente no les corresponde abonar el tributo, ya que tratándose de ventas de contado éste ya se abonó en la planilla diaria.

CONSIDERANDO: 1º) que los documentos referidos tienen características de recibos otorgados por ventas realizadas a crédito, por cuanto sirven para documentar el pago de obligaciones, debiendo tributar el impuesto de sellos en la forma que se le reclamó por la Oficina Recaudadora actuante. 2º) que no se han aportado elementos de juicio que permitan cambiar la resolución adoptada.

ATENTO: a lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda e Inspección General de Hacienda.

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO,

RESUELVE:

1º) Confirmar la resolución recurrida. 2º) Comuníquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Directos. Por el Consejo: BELTRAN. — **Daniel H. Martins.** — Luis M. de Posadas Montero. Secretario.

(*) Con fecha ... fue presentada denuncia contra la firma NN, por defraudación del tributo de sellos, imputándosele infracción al art. 200 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que grava todo documento que acredite la recepción de dinero o valores de cualquier naturaleza, en pago total o parcial de obligaciones.

La infracción estaría configurada, por la circunstancia de encontrarse en poder de la firma denunciada, varios ejemplares de recibos de dinero sin el timbre correspondiente y con la siguiente leyenda: "Venta al contado. Timbre en planilla diaria, según Ley 8 de enero de 1957".

Por otra parte — y ello dio mérito a la resolución condenatoria — se pudo comprobar que los recibos incautados en el procedimiento respondían al pago del precio de adquisiciones realizadas a un proveedor, por la firma inspeccionada, y que las expresadas adquisiciones fueron hechas en distintas fechas, no obstante figurar el cobro del precio en un solo documento.

En las señaladas circunstancias no puede hablarse de ventas al contado y aún cuando se haya probado con la agregación de las boletas diarias de ventas y las planillas correspondientes, que en la oportunidad de cada cobro se hizo figurar en la planilla diaria el importe respectivo, como si se tratara de una venta al contado, ello no pudo transformar la naturaleza del negocio jurídico realizado, que siguió siendo, no obstante la documentación expedida, una venta a crédito.

Probada la naturaleza de la operación, surge de un modo evidente la falta de oportunidad en el pago del tributo, éste debió ser documentado en el resguardo que acredita el recibo de una suma de dinero en pago total de una obligación, tal como lo preceptúa el art. 200 de la Ley.

Puede incluso que parezca inadecuada la aplicación de sanciones en este caso, habiéndose probado que el tributo fue abonado por otra vía, no obstante lo cual debe tenerse presente que la ley que legisla sobre el tributo de sellos es una ley formalista, que grava el otorgamiento de documentos en ocasión de efectuarse determinados negocios jurídicos y que las sanciones por defraudación se operan objetivamente en cualquiera de los supuestos legales indicados entre los cuales se encuentra el otorgamiento de documentos sin el timbre de ley.

Información suministrada por
la Dirección General del
Ministerio de Hacienda.

ABOGADOS

Ejercicio profesional — Incompatibilidades

R. 283/965 — 30/3/965 — D. O. Nº 17.098 (6).
Establece que el cargo de Fiscal Adjunto de las Fiscalías Nacionales es incompatible con el ejercicio profesional de la abogacía. (*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUB. Y PREV. SOCIAL.

Montevideo, 30 de marzo de 1965.

VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Fiscal Adjunto de la Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno.

RESULTANDO: 1º) Que tres Secretarios Letrados de las Fiscalías de lo Civil — cargo inmediato inferior del

mismo Item — pueden aspirar al desempeño del mencionado empleo, los Doctores Zulema Ferrando de Calvo, Mario A. Soumastre y Carlos Layerle, de las Fiscalías de lo Civil de Primero, Segundo y Tercer Turno, respectivamente; 2º) Que se comisionó al Señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, en su carácter de Jefe del Ministerio Público y Fiscal, para que consultara a los interesados si estaban dispuestos a ser promovidos a Fiscal Adjunto de la Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno, sobre la base de que el cargo es incompatible con el ejercicio de la profesión, manifestándole los Doctores Mario Soumastre y Carlos Layerle que ambos supeditaban la aceptación del mencionado cargo a la continuación del ejercicio de la abogacía, que estiman compatible y la que ejercen en la actualidad; y la Doctora Zulema Ferrando de Calvo expuso que en el caso de ser nombrada no ejercería su profesión de abogado por que cree que legalmente no podría hacerlo.

CONSIDERANDO: 1º) Que el empleo de Fiscal Adjunto de las Fiscalías Nacionales es absolutamente incompatible con el ejercicio profesional de la abogacía por disposición expresa de la Ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957 (art. 173), modificado por la Ley Nº 12.408, de 12 de setiembre de 1957 (art. 1º); y la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960 (art. 142). 2º) Que la compatibilidad con el ejercicio profesional no puede acompañar en forma permanente a un funcionario a los diversos empleos a que pueda ser ascendido, sino que se detiene allí donde los poderes públicos, considerando necesaria la preservación de determinados empleos de la colisión que pueda existir entre el interés privado y el interés público de la función, los haya declarado incompatibles. 3º) Que el Poder Ejecutivo no tiene por qué entrar al examen del mejor derecho de los candidatos a ser nombrados, puesto que uno sólo acepta y se pone en condiciones legales para el desempeño del empleo de Fiscal Adjunto.

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO,

RESUELVE:

1º) Promuévese al empleo de Fiscal Adjunto de la Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno, a la Secretaria de la Fiscalía de lo Civil de Primer Turno, Dra. Zulema Ferrando de Calvo. 2º) Designar para ocupar el cargo de Secretario de la Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno, al Dr. César L. Gallardo, Credencial Cívica BZB Nº 22.183. 3º) Si la persona designada por el numeral anterior, no hubiera prestado juramento de fidelidad a la Bandera Nacional, deberá hacerlo en la primera oportunidad. 4º) Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. Por el Consejo: BELTRAN. — **Juan E. Pivel Devoto.** — Luis M. de Posadas Montero. Secretario.

(*) El Artículo 252 — apartado 1º — de la Constitución de la República establece un régimen de incompatibilidades para los magistrados y demás personal dependiente del Poder Judicial. En su apartado 2º se prevé que la ley podrá establecer excepciones a tales prohibiciones y por el apartado 3º se faculta al legislador para "instituir prohibiciones "particulares para el funcionariado o empleados de "las dependencias no aludidas en el apartado pri- "mero".

Al amparo de las expresadas disposiciones constitucionales se dictaron las leyes Nº 12.376, de 31 de enero de 1957 (arts. 173 y 174); Nº 12.408, de 12 de setiembre de 1957 y Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960 (art. 142).

Se plantea un problema de interpretación respecto de la última parte del artículo 2º y del artículo 3º de la ley Nº 12.408 cuyos textos son los siguientes:

"Art. 2º ... ni para las personas que actual- "mente, tengan o no título profesional, desempeñen "cargos administrativos en las oficinas mencionadas "en este artículo, la incompatibilidad establecida "por el artículo anterior";

"Art. 3º En el caso de que los funcionarios ad- "ministrativos a que se refiere el artículo anterior "lleguen a ocupar cargos técnicos en cualquiera de "los organismos comprendidos en esta ley, queda- "rán amparados en el régimen de excepción que "establece dicho artículo. La misma norma se apli- "cará a los actuales titulares de los cargos técnicos "referidos en el artículo anterior que pasen a des- "empeñar otros cargos técnicos".

De acuerdo a una lectura primaria de sus textos y prescindiendo de toda otra disposición, podría concluirse:

1º) que los funcionarios administrativos que pasen a desempeñar cargos técnicos en cualquiera de los organismos que menciona quedarán amparados en el régimen de compatibilidad, y

2º) que los actuales titulares de cargos técnicos compatibles con el ejercicio de la profesión que pasen a ocupar otros cargos en las oficinas mencionadas, continuarán bajo el régimen de compatibilidad y en ambos casos, sea cual fuere el cargo a desempeñar.

Pero debe tenerse en cuenta que el citado artículo 3º en su apartado primero dice: "En el caso "de que los funcionarios administrativos a que se "refiere el artículo anterior..., quedarán ampara- "dos en el régimen de excepción que establece di- "cho artículo" y en su apartado segundo: "La mis- "ma norma se aplicará...". Es decir que en ambos casos el régimen de excepción es el previsto en el artículo anterior que es el segundo y en ese artículo segundo se establecen taxativamente los cargos que no están afectados por la nota de incompatibilidad.

Igual conclusión se extrae pero sin esfuerzo alguno de los preceptuados por el artículo 142 apartado segundo, de la ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Aplicado este criterio al caso de que trata la resolución R. 283/965 del Poder Ejecutivo, cabe concluir que la misma es ajustada a derecho y que, por lo tanto, el estatuto de compatibilidad adquirido por un funcionario lo acompaña sólo en el desempeño de los cargos declarados en forma expresa compatibles con el ejercicio de la profesión, entre los cuales no se mencionan los cargos de Fiscal Adjunto.

Dr. Oribe J. F. Castro Caravia
Administración de los
Ferrocarriles del Estado.

SECCION II

SENTENCIAS

CAJA DE JUBILACIONES BANCARIAS
Inconstitucionalidad del Artículo 290 de la Ley de 7 de diciembre de 1961 (Rendición de Cuentas)

Nº. 29. Montevideo, marzo 19 de 1965.

VISTOS: para sentencia estos autos promovidos por la CAJA DE JUBILACIONES BANCARIAS a fin de obtener la declaración de inconstitucionalidad del art. 290 de la ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, de Rendición de Cuentas.

RESULTANDO: I) Que la Caja, por su representante, se presentó por la vía de acción solicitando se declare la inconstitucionalidad del art. 290 de la ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, de Rendición de Cuentas, y su consecuente inaplicabilidad al Instituto, por los fundamentos que a continuación se concretan.

En razón de forma, por cuanto el Parlamento carece de competencia para tomar la iniciativa en todo lo que se refiere al aumento de retiros, pensiones, o recompensas pecuniarias, necesitándose que tal impulso nazca del Poder Ejecutivo, en cuyo caso el Consejo Nacional de Gobierno actuará con el Ministro o Ministros respectivos. (arts. 133, 85, 86, 168, C.).

Y el art. 290 citado, contrariando el sistema, no fue propuesto por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Instrucción Púb'ica y Previsión Social, actuando en la órbita de su competencia. (arts. 174, C., 5, ley Nº 9463, de 19 de marzo de 1935).

Corroborando lo expuesto es que el propio Poder Ejecutivo envía un mensaje a la Asamblea General pidiendo lisa y llanamente la derogación del artículo, por no considerarlo justificado, ni estar de acuerdo con las soluciones que por él se estipulan.

En razón de contenido, ya que el artículo que se impugna pone de cargo de un patrimonio privado, afectado al servicio de la previsión social, obligaciones que por su naturaleza indemnizatoria nada tienen que ver con los fines jubilatorios del organismo, afectando un bien protegido por el art. 32 de la Carta.

La Caja de Jubilaciones Bancarias es un Instituto gremial privado con fines públicos, regido por su ley orgánica, siendo preciso entonces modificar la misma cuando se quieran introducir nuevas obligaciones o mejorar las existentes a su cargo, y siempre sin lesionar los principios que regulan su desarrollo.

Los mencionados fines se sostienen con un patrimonio propio, aportado por las empresas y su personal, sin ninguna contribución o garantía del Estado. El art. 290 cuya inconstitucionalidad se sostiene pone de cargo de ese patrimonio privado, afectado al servicio de la previsión social, obligaciones que por su naturaleza indemnizatoria nada tienen que ver con los fines del Organismo.

La naturaleza indemnizatoria del texto legal se desprende del mismo articulado, así como de las disposiciones correlativas anteriores consideradas por el legislador para llegar al mismo (artículo 287, cit. ley).

El reconocimiento de la edad ficta (60 años) transforma a personas jóvenes en incapaces por razón de edad, pero aptos para acumular esta jubilación con actividad amparada por otras Cajas; el computar 3 años por cada 2 trabajados, los coloca en la situación de los incapaces física o mentalmente, o por haber prestado servicios riesgosos o insalubres; y la atribución de 5 años en la percepción del último sueldo crea otra figura irracional negatoria de la relación que deben mantener los servicios con el aporte.

El propósito del legislador no ha sido el de crear una causal nueva, o modificar una antigua, sino el de resolver un problema social de otra naturaleza, como lo es el de indemnizar a los ex jornaleros del Departamento Comercial del Banco de la República, estableciendo exclusivamente para ellos un régimen particular que compensara el desempleo en el caso de no ingresar en la "Planilla de disponibilidad" o, si deseaban retirarse, hacerlo en óptimas condiciones, en forma que trasgrede lo previsto por el art. 8 de la Constitución.

La solución, modificando el régimen de jubilaciones, para contemplar una situación extraña a la materia, se realiza tomando del patrimonio de la Caja los recursos necesarios, con lo que se ofende de manera alarmante su situación financiera en cantidad que se estima en pesos 15.000.000.00.

Sin el patrimonio constituído por los aportes de los trabajadores bancarios, la Caja no podría cumplir sus fines, pues las jubilaciones y pensiones son servidas de esa renta que va elaborando el acrecentamiento de los ingresos. Cuando se trata de los organismos estatales el Estado asume la responsabilidad financiera del sistema que crea. Pero para la Caja no se prevé ninguna clase de intervención de ese orden en defecto de la insuficiencia de sus recursos, sino que serán sus mismos afiliados los que deberán aportarlos, o soportar el reajuste de sus pasividades. (art. 52, Decreto ley Nº 10.331, de 29 de enero de 1943).

Concluyendo: El art. 290 de la ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, es inconstitucional por razón de forma, por tratar de aumentos en las pasividades a que se pudiera tener derecho, y cuya iniciativa según el art. 96 de la Constitución compete al Poder Ejecutivo actuando con el Ministro del ramo, eventualidad que no se ha producido en el caso.

Y es además inconstitucional en razón de contenido, porque pone de cargo de un patrimonio privado una materia extraña a su ley orgánica, como es un sistema de indemnización por desocupación, apartándose de la adecuación exigida por el art. 67 de la Carta, y afectando la propiedad de los recursos pertenecientes a un Instituto que debe emplearlos de acuerdo a su ley orgánica. (art. 1, cit. Decreto-ley Nº 10.331. (fs. 3 y sigtes.);

II) Que por interlocutorias de fs. 22 vta. y 26 vta., — no recurridas — se estableció el trámite a dar a estos procedimientos, así como la intervención que en los mismos correspondía al Fiscal de Corte;

III) Que el señor Fiscal de Corte, expidiéndose sobre el fondo, aconseja el rechazo de la inaplicación por inconstitucionalidad del art. 290 de la ley Nº 13.032, por razón de forma; y el recibo de la impugnación en lo demás, por oposición de dicho texto a lo que establecen los arts. 8 y 67 de la Carta.

La existencia del vicio formal está desvirtuada por la comunicación Nº 6564 de la Cámara de Representantes, de 14 de junio de 1962, a la que se acompaña el repartido Nº 1269 de 1961, del que resulta que con fecha 13 de abril de 1961 el Poder Ejecutivo remitió un mensaje con proyecto de ley de cinco artículos dispositivos, que se identifican sin ninguna duda con los arts. 287 a 291, de la ley que se impugna.

La disposición, en cambio, colide con los preindicados textos constitucionales, invocado el primero en razón del principio "iura novit curia", y no así con el 32 alegado por la accionante.

Aún cuando el pronunciamiento se pide con respecto al art. 290 de la ley Nº 13.032, el problema se centra en los apartados 2 y 3 de dicho artículo, en cuanto establecen un régimen especial de jubilación para el personal a que se refiere, y pone de cargo de la Caja las obligaciones emergentes del cumplimiento del sistema.

No cree el opinante que haya colisión con el art. 32 de la Carta, so pena de dar a la disposición constitucional una extensión que no tiene. Esta se refiere al derecho de propiedad particular o privada, y el patrimonio de la Caja no tiene ese carácter. Fue creado por ley, y, por ende, la ley puede disponer lo relativo a su administración o destino.

Por su apartamiento de los fines institucionales, habría más bien que considerar a esa disposición como contraria al art. 8 de la Constitución, pues se ha dado a los integrantes del ex-Departamento Comercial del Banco de la República, una situación que no puede ser alcanzada por ninguna otra persona. Es decir, se ha roto el principio de la igualdad ante la ley, como en la realidad de

las cosas ha venido a considerarlo el propio Poder Ejecutivo.

El texto enfrentaría frontalmente con el art. 67 de la Carta, en razón de que gravita en forma alarmante con la situación financiera de la Caja, y con ello con la norma que manda garantizar retiros adecuados.

Lo dice el Poder Ejecutivo cuando propone derogar la disposición atacada, porque "sería de consecuencias muy difíciles de prever, pero sin duda alguna de entidad muy grave". Agréguese que en el mensaje de iniciativa antes aludido no se acompañó ningún estudio de financiación, y se realizó sin consulta a los organismos pertinentes. (fs. 35 y sigtes.). Y

CONSIDERANDO: 1º) Que la ley fundamental, y la ordinaria que se afirma en colisión con aquélla, establecen en sus respectivas disposiciones.

"La propiedad es un derecho inviolable, pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general". (inc. 1 art. 32, C.).

"Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados, y subsidios para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc.; y a sus familiares, en caso de muerte, la pensión correspondiente. La pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva después de larga permanencia en el país, y carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales". (art. 67, C.).

"Los funcionarios a que se refieren los artículos precedentes (ex-personal del Departamento Comercial del Banco de la República a que se refiere la ley Nº 12.910, de 14 de setiembre de 1961) podrán optar dentro de los noventa días de promulgada esta ley, entre incorporarse a la Planilla de Disponibilidad, o acogerse al beneficio de la jubilación, siempre que posean la antigüedad establecida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, en los casos de exoneración.

A los efectos de la jubilación se les reconocerá una edad ficta de 60 años y 3 años por cada 2 de servicios, y se les atribuirá una antigüedad de 5 años en la percepción del sueldo que fija el art. 287. (sueldo "base", redondeado, equivalente a 25 jornales mensuales, según el monto de los mismos, vigente en el momento del cese, para los ex-jornaleros; categoría, grado, y denominación, según disposiciones de la ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, para el ex-personal en general).

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias tomará a su cargo las obligaciones de su competencia en la aplicación de lo que dispone este artículo". (art. 290, ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961).

Es conveniente precisar, desde ya, y en este sentido la Corte comparte el criterio Fiscal, que la impugnación por inconstitucionalidad se dirige, en esencia, contra los apartados 2 y 3 del artículo de la ley Nº 13.032, antes transcripto.

2º) Que la pretensión de declaración de inconstitucionalidad fundada en defectos formales no puede progresar.

La ley tuvo su regular iniciativa en el Poder Ejecutivo, tal cual lo dispone la Constitución de la República. (arts. 86, 133, 168, proemio, 174, C.).

Así se desprende del "Repartido" Nº 1269, de la Comisión de Presupuestos, de la Cámara de Representantes (Carpeta Nº 1833, de 1961), referente al "Personal jornalero del Departamento Comercial del Banco de la República", que se acompaña al Mensaje Nº 6554, de aquella Rama del Poder Legislativo, que corre agregado. Luce allí el mensaje del Poder Ejecutivo, de 13 de abril de 1961, con fundamentación de motivos, por el que se somete a consideración de la Asamblea General, un proyecto de ley contentivo de la disposición en examen;

3º) Que la Corte mantiene, en sus términos generales, el principio de que la decisión que le es privativa de declarar la inconstitucionalidad de las leyes (art. 257, C.), debe referirse a lo alegado por la vía de acción, o de excepción, y que concretamente se invoque por quien sea titular de un interés directo, personal y legítimo. (arts. 258, 259, C.).

Lo que no excluye, claro está que pueda por sí misma plantearse de oficio el problema de la inconstitucionalidad, cuando abocada regularmente al conocimiento de un asunto le corresponda dictar sentencia.

4º) Que la Caja de Jubilaciones Bancarias ha sido calificada, coincidentemente, por la doctrina y la jurisprudencia, como persona de derecho público no estatal. (Conf. E. Sayagués Laso. Criterio de distinción entre las personas jurídicas públicas y privadas. págs. 8, 31; Tratado., etc. T. II, pág. 233).

El interés público de seguridad y previsión social que preside su estatuto legal, está sostenido por un patrimonio que no cuenta con la garantía expresa del Estado. (arts. 10, 52, inc. 2, Decreto-ley Nº 10.331, de 29 de enero de 1943).

Esto no significa que la ley no pueda, sin llegar a modificar aquella otra orgánica del Instituto, ampliar la esfera de sus actividades, afectando más o menos directamente su funcionamiento.

Pero si el cumplimiento de los fines esenciales se ve entonces lesionado, será de estudiar si el legislador quiso o no comprometer la marcha del Instituto, haciendo funcionar el mecanismo legal. (art. 52, cit.).

Es por esto muy dudoso que pueda decirse de colisión entre el art. 290 en estudio, con la garantía reglada por el art. 32 de la Constitución de la República.

El derecho de propiedad al que él se refiere — y que no es de carácter absoluto, puesto que cede ante razones de interés general — parece referirse, como resulta de su origen y hasta de su propio texto, a la propiedad de un determinado bien en el orden del Derecho Privado, y por ende, al Instituto de Derecho Público de la expropiación. El patrimonio de un Ente Autónomo, de un Servicio Descentralizado, de una Entidad paraestatal, como que fue creado por una ley, puede ser suprimido por otra, dándole un destino diferente, sin que se advierta la posibilidad de la "compensación".

La colisión aparece, en cambio, entre lo que dispone el art. 290, y lo que normaliza el art. 67 de la Carta.

Resulta indudable, a través de lo que luego se analizará, que esta disposición llega a suprimir la garantía del "retiro adecuado" tal como se sirve según el régimen imperante de la Caja, sin que se dé la eventualidad de una intención legislativa coincidente en favor de un determinado número de beneficiarios.

El propósito del legislador, como lo sostienen con acierto la impugnante, no fue el de crear una causal nueva, o modificar una antigua dentro del sistema jubilatorio que ampara la Caja. Resolvió un problema social extraño, y al que es por entero ajeno el Instituto: indemnizar a los ex-jornaleros del Departamento Comercial del Banco de la República estableciendo para ellos un régimen particularísimo que los compensara del desempleo en el caso de no ingresar a la llamada "Planilla de Disponibilidad", o si deseaban el retiro, hacerlo en forma lesiva al derecho de los demás afiliados.

Y aquí sí, sin necesidad de esgrimir de oficio el texto constitucional ya que se le invoca de manera expresa a fs. 8 vta., puede bien decirse que se transgrede el principio de igualdad que consagra el art. 8 de la Carta.

El principio de igualdad ante la ley impone que la ley debe ser igual para todas las personas que se encuentran en igualdad de circunstancias y condiciones, y que entre ellas no puedan establecerse excepciones ni privilegios. (sent. Nº 125 de 9 de octubre de 1961).

El carácter de generalidad, esencial y relativo, que debe tener la ley, pierde esa condición cuando viene a referirse a un grupo determinado de personas dentro de otro más general, que fue precisamente el que condujo al establecimiento de un estatuto.

Señala la Caja el número de empleados y obreros que se acogería a la jubilación que acuerda la ley, y el monto a que ascendería su servicio. La causal de exoneración prevista por el Decreto-ley Nº 10.331 para determinadas situaciones (art. 15, ap. C.D.E.) se ve completamente desvirtuada en su generalidad creándose un grupo de privilegiados.

El Poder Ejecutivo, que propició la sanción de la ley, propugnó casi de inmediato su derogación en mensaje de 19 de diciembre de 1961, con motivación que releva a la Corte de todo comentario.

"La ley ha asegurado a los ex-jornaleros del Departamento Comercial del Banco de la República Oriental del Uruguay la posibilidad de continuar trabajando en otras reparticiones públicas, por lo cual es evidente que no existe problema social que pueda justificar una causal jubilatoria de excepción, que al establecer discriminación dentro de los afiliados de un Organismo de Previsión

Social crea un verdadero privilegio contrario a lo dispuesto por los arts. 8 y 53 de la Carta Fundamental.

Es frecuente que dentro de las normativas de la Seguridad Social se prevea cómputo especial de servicios y otras mejoras cuando se desempeñan actividades especialmente riesgosas —en la aviación, o radiología, por ejemplo— o en casos de incapacidad física o mental, o de fallecimiento en actividad.

Ninguna de esas circunstancias se da en el caso del ex-personal jornalero de que se trata, por lo que con el establecimiento de una edad ficta, cómputo de 3 por 2 del trabajo y otros beneficios, se llevaría a quebrar sin fundamento técnico la igualdad de derechos que debe existir entre todos los afiliados de un organismo de la Seguridad Social, en este caso la Caja de Jubilaciones Bancarias.

Los integrantes de ese personal jornalero, que a la fecha cuentan con el coeficiente "90" entre años de edad y de servicios, o con 60 años de edad, o que se encuentren incapacitados para continuar trabajando, podrán acogerse a la jubilación de acuerdo a las normas ya vigentes sin necesidad de ninguna causal especial. Y por el contrario, aquellos que no reúnan los extremos legales necesarios para ello, tienen la obligación de continuar siendo útiles a la sociedad, aportándole su trabajo, y no incorporándose a la pasividad en forma excepcional.

En el plano económico-financiero las consecuencias que para la Caja de Jubilaciones Bancarias tendría la aplicación del indicado artículo 290, según datos oficiales de ese Organismo, sería de consecuencias muy difíciles de prever, pero sin duda alguna de entidad muy grave.

Así en lo que respecta al Fondo de Retiro, creado por la ley Nº 12.132, de 27 de agosto de 1954, que alcanza a capitalizar veinte millones de pesos en diciembre de 1961, puede afirmarse que las consecuencias serían prácticamente de su agotamiento total.

En efecto, la jubilación masiva de personas en un número que oscila entre las 400 a 450, y computando 3 por 2 sus servicios, lo que también se tiene en cuenta para la liquidación del Fondo de Retiro por mandato legal, demandará una cifra superior a lo capitalizado por el Fondo en siete años de existencia.

Este solo aspecto es de tal entidad que crearía una situación de tan tremenda injusticia frente a los demás afiliados del Organismo, que el Poder Ejecutivo lo reputa de una importancia fundamental para por sí solo determinar la derogación del art. 290 de la ley de Rendición de Cuentas.

Y todavía debe agregarse que ya en el orden del Fondo común jubilatorio, la jubilación de ese grupo elevado de personas determinará un aumento del servicio anual en las pasividades del órden de los seis millones de pesos, y además al no preverse el pago de indemnización por despido ni de media pasividad (art. 8 Decreto-ley Nº 10.331, de 29 de enero de 1943) la Caja no percibirá contribuciones por un monto de quince millones de pesos".

La transcripción parcial que antecede persigue poner de manifiesto la falta al principio de generalidad de la ley, y la contradicción en que incurre el art. 290 con la garantía del "retiro adecuado". (art. 8, 67, C.).

Por estos fundamentos,

LA SUPREMA CORTE,

FALLA:

Decláranse inconstitucionales los Incisos 2 y 3 del Artículo 290 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, de Rendición de Cuentas". A los efectos establecidos por el Artículo 1º Apartado B de la Ley Nº 13.270, fíjanse los honorarios del abogado que patrocinó la gestión de inconstitucionalidad, en la suma de Ocho Mil Pesos ($ 8.000.00). Y archívese.

Siemens Amaro, discorde en cuanto al primer considerando, por entender que existe inconstitucionalidad formal. — **Reyes.** — **Cerdeiras.** — **Sánchez Roge** discorde por entender que la ausencia de un interés directo, es causa de inadmisibilidad de la acción de inconstitucionalidad. — **Mallo.**

Dr. Don Hamlet Reyes
Ministro Redactor

FISCALIA DE CORTE Y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Parte del dictamen Nº 1870/963 expedido en autos: Caja de Jubilaciones Bancarias. Inconst. art. 290 L. 7/XII/961 (Rendición de Cuentas).

La Caja de Jubilaciones Bancarias plantea la inaplicación por inconstitucionalidad del a. 290 de la Ley Nº 13.032, por razón de forma (defecto o incumplimiento de requisitos constitucionales en la sanción de la Ley), y por colisión con los Arts. 32 (fs. 7 y 67) (fs. 10v.) de la Constitución.

El vicio formal señalado radicaría en que no hubo iniciativa del Poder Ejecutivo para su sanción (a. 85 de la Carta).

Tal hecho ha sido desvirtuado por la comunicación Nº 65-54 de la Cámara de Representantes, de 14 de junio de 1962, a la que se acompaña el Repartido Nº 1269 de 1961, del que resulta que con fecha 13 de abril de 1961, el Poder Ejecutivo remitió un mensaje con proyecto de ley de cinco artículos dispositivos, los que se identifican sin ninguna duda con los Arts. 287 a 291 de la Ley impugnada.

Sobre el punto, pues, la prueba de autos es decisiva, y no se insistirá. El defecto formal no existió.

Queda, pues, por considerar en qué medida la disposición antedicha colide con los Arts. 32 y 67 de la Constitución.

Previamente señalaremos que, aún cuando se pide el pronunciamiento con respecto al a. 290, debe tenerse presente que el problema se centra en los apartados 2º y 3º de dicho artículo, en cuanto el segundo establece un régimen especial de jubilación para el personal a que refiere, y el tercero pone a cargo de la Caja las obligaciones emergentes del cumplimiento del apartado segundo.

Respecto del a. 32. — La impugnación se basa en que, siendo la Caja de Jubilaciones Bancarias "un instituto gremial privado con fines públicos" (a. 2º Ley Nº 10.331), y teniendo la disposición legal que se impugna carácter indemnizatorio, ajeno a los fines institucionales, el legislador no pudo disponer de ese patrimonio "protegido por el a. 32 de la Constitución" (fs. 7).

Para admitir pues, que hay colisión entre el a. 32 de la Carta y el 290 citado, habría que dar a esta disposición constitucional una extensión que el dictaminante cree que no tiene.

En efecto, se refiere ésta al derecho de propiedad particular o privada, y el patrimonio de la Caja no tiene ese carácter. Fue creado por Ley y por ende la Ley puede disponer lo relativo a su administración y destino. En ese caso se encuentran todas las otras Leyes que se han dictado sobre cómputos jubilatorios y de servicios; y no es posible sostener que éstas son inconstitucionales porque han dispuesto de ese patrimonio.

Por su apartamiento de los fines institucionales, nos llevaría más bien a considerar a dicha disposición como contraria al art. 8º de la Carta. En efecto, se ha dado a los integrantes del ex-Departamento Comercial del Banco de la República una situación que no puede ser alcanzada por ninguna otra persona. Es decir, se ha roto el principio de igualdad

ante la Ley. Así lo ha considerado el propio Poder Ejecutivo, como veremos más adelante.

Respecto del a. 67. — Establece éste que las jubilaciones deben ser organizadas en forma de garantizar a todos los trabajadores, "retiros adecuados".

La argumentación de la Caja, de que el a. 290 gravitaría en forma alarmante en su situación financiera (fs. 8), enfrentaría frontalmente esta disposición con aquélla de la Carta.

Que la disposición impugnada "sería de consecuencias muy difíciles de prever, pero sin duda alguna de entidad muy grave", lo dice el Poder Ejecutivo en el Mensaje de 21 de diciembre de 1961, remitido a la Asamblea General con objeto de derogar la disposición atacada. Y se desprende además, del trámite cumplido en la sanción del citado artículo.

En efecto, cuando el Poder Ejecutivo envió el Mensaje anteriormente aludido del 13 de abril, no se acompañaba al mismo ningún estudio de financiación, ni se había consultado a los organismos pertinentes. Ese proyecto fue discutido extensamente en la Comisión de Legislación y Trabajo de la Cámara de Representantes y aprobado, con exclusión del Art. 4º (más tarde a. 290 de la Ley Nº 13.032), el que fue rechazado por esa Comisión, precisamente por la perniciosa gravitación que tendría en la situación financiera de la Caja.

Admitir, pues, que gravitaría en forma perjudicial a los intereses de los demás afiliados a la Caja, es admitir que dicha disposición colide con la norma constitucional que manda "garantizar retiros adecuados".

El Poder Ejecutivo, inmediatamente después de promulgada la Ley Nº 13.032 (7 Dic. 1961), con fecha 21 del mismo mes, remite Mensaje a la Asamblea General procurando la derogación de ese artículo, por las razones que pueden leerse en dicho Mensaje, transcripto a fs. 16/18, y también por razones constitucionales (cita los Arts. 8º y 53 de la Carta) —fs. 17— como contrarios a la norma cuestionada. Ya se ha señalado la oposición entre el a. 8º de la Constitución y el a. 290.

El a. 8º de la Constitución, aunque no invocado por la actora en fundamentación de su pretensión de inaplicabilidad, de todos modos debe ser tomado en cuenta por la Corte, de compartir la tesis de su violación por la disposición impugnada ("iuris novit cuaria").

Por estas consideraciones, el suscrito estima que deben declararse inaplicables al caso concreto de la especie, por causa de constitucionalidad (a. 8º y 67), los apartados segundo y tercero del art. 290 de la Ley Nº 13.032.

Montevideo, agosto 30 de 1963.

Dr. Guido Berro Oribe
Fiscal de Corte y
Procurador Gral. de la Nación

SECCION III

INFORMES VARIOS

Opinión de Asesores Letrados del Ministerio de Obras Públicas sobre competencia del Instituto Nacional de Viviendas Económicas para designación de sus funcionarios.

Montevideo, 26 de marzo de 1965.
Señor Ministro de Obras Públicas,
Ing. don Isidoro Vejo Rodríguez.
Señor Ministro:

Se solicita asesoramiento letrado sobre la jurisdicidad de la propuesta del I.N.V.E. para designar al personal de sus oficinas.

El problema planteado tiene dos aspectos: 1º. el primero, tiene que ver con quién tiene competencia para designar esos funcionarios. La letra de la Ley es bien clara en el sentido de que esa competencia pertenece al Poder Ejecutivo. Ahora bien, si el Ejecutivo Nacional designa esos funcionarios, no es menos cierto que I.N.V.E. tiene competencia exclusiva para proponerlos. Tal lo que resulta de la Ley Orgánica de I.N.V.E. (Ley Nº 9723, de 20 de noviembre de 1937, art. 2º letra L.: "Art. 2º. El Instituto tendrá los siguientes cometidos: ...L) Proponer al Poder Ejecutivo el personal de sus oficinas".

Se aprecia, pues, que la competencia exclusiva para proponer designaciones pertenece a I.N.V.E. La de nombrar, sólo al Ejecutivo. En puridad estas designaciones configuran un acto complejo, en que debe integrarse la voluntad del Poder Ejecutivo y la de I.N.V.E. Si el Ejecutivo no acepta la propuesta, no designa y debe estar a una nueva propuesta del Instituto.

Terminamos: en este punto la propuesta de I.N.V.E. está dentro del derecho en cuanto a que es competente para proponer al Ejecutivo los funcionarios de sus oficinas.

2º El segundo aspecto tiene que ver con la forma en que el Instituto hace su propuesta respecto a cada caso en particular.

Es evidente que I.N.V.E. está sometida al derecho y en ese sentido, en cada caso, debe haber cumplido con los requisitos que la legislación exige (requisitos para llegar a un cargo, normas de ascenso, etc., etc.).

En esta propuesta, I.N.V.E. publicó la lista de sus candidatos. y hubo ciertos reclamos.

La existencia de esos reclamos no impide su facultad de proponer. Esos reclamos se están tramitando y llegarán, en definitiva, a resolución del Poder Ejecutivo, en virtud del recurso de anulación previsto en el inciso 3º del art. 317 de la Constitución.

Según los resultados de estos recursos el acto que dicta el Poder Ejecutivo a propuesta de I.N.V.E., será confirmado o anulado.

No conviene paralizar la actual propuesta de I.N.V.E. para confirmar y regularizar sus situaciones funcionales por aplicación de la ley presupuestal Nº 13.320.

Si en algún caso hubiera algún error, por violación de normas jurídicas, el error será subsanado de inmediato cuando se resuelvan los recursos en trámite.

Saludan al Sr. Ministro atte.

(Fdo.) **Dr. Carlos A. Terra**
Asesor Letrado
Jefe del Dpto. Jurídico
(Fdo.) **Dr Ricardo F. Barbé**
Asesor Letrado

Procedimiento administrativo para la exoneración de funcionarios públicos por incapacidad física permanente.

En agosto de 1963, en sesión del Consejo Nacional de Gobierno se observó que en los expedientes traídos por el Ministerio de Ganadería y Agricultura relativos a medidas disciplinarias a los funcionarios, se hacía recaer dos veces la resolución del Poder Ejecutivo: la primera, en la suspensión preventiva y la segunda, cuando viene la resolución definitiva. Si se diera vista previamente al funcionario, podría suspenderse, como hacen los demás Ministerios, y al mismo tiempo solicitar la venia al Senado para proceder a su destitución.

En informe elevado en octubre de 1964, el Ministerio de Ganadería y Agricultura, por intermedio del Director General de Secretaría, Sr. Oscar V. Schwedt, estudia la observación en la siguiente forma:

Como el procedimiento que sigue este Ministerio para la tramitación de los sumarios, conforme al Art. 167 de la ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, está establecido en la resolución ministerial del 4 de noviembre del mismo año, cuya copia se acompaña, el suscrito hará conocer previamente el origen de esa resolución y posteriormente explicará las razones de orden legal que motivan que se haga recaer por dos veces la resolución del Poder Ejecutivo, en los citados sumarios.

Antecedentes de la ley Nº 12.376.

Sobre la materia, se limitará solamente a mencionar los últimos antecedentes legales.

Empezará por citar la ley Nº 11.925, de 27 de marzo de 1953, de Ordenamiento Financiero y Presupuestal, que en su Art. 31 estableció lo siguiente: "El Poder Ejecutivo suspenderá preventivamente, con retención de sus haberes, a los funcionarios que en un período de tres años incurran en más de 150 inasistencias, procediendo a instruir el sumario tendiente a su destitución, de acuerdo con el Art. 168, Inciso 10, de la Constitución. Exceptúanse las inasistencias debidas a casos de tuberculosis, así como las motivadas por imposibilidad física transitoria, debidamente justificada ante una Junta de tres médicos de Salud Pública.

Dicha norma no fue prácticamente aplicada, por falta de reglamentación, y por haber sido modificada en el mismo año.

En efecto: el Art. 11 de la ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953, sobre Rendición de Cuentas, dispuso: "Modifícase el Art. 31, que quedará redactado como sigue: Artículo 31. — El Poder Ejecutivo suspenderá preventivamente con retención de sus haberes, a los funcionarios que en un período de tres años, a partir del 27 de marzo de 1953, incurran en más de 150 inasistencias, procediendo a instruir el sumario tendiente a su destitución de acuerdo con el artículo 168, inciso 10, de la Constitución. Exceptúanse las inasistencias debidas a casos de tuberculosis, así como las motivadas por imposibilidad física transitoria, debidamente justificada".

Durante la vigencia de esta última disposición legal, por el término de cuatro años, no pudo reglamentarse, con carácter general, a pesar de las gestiones que hizo este Ministerio en tal sentido, como constan en las carpetas respectivas, ya que algunas Secretarías de Estado no contestaron a las consultas reiteradas que se les formularon.

Las pocas respuestas recibidas hicieron aún más compleja la interpretación y aplicación de esa norma legal, por los criterios distintos que se desarrollaron; no obstante, en cumplimiento de ella, el Ministerio instruyó muchos sumarios y decretó numerosas cesantías.

Los deseos del Ministerio eran reglamentarla, no sólo para aclarar bien sus alcances y establecer un procedimiento igual para toda la Administración, sino también, y muy especialmente, para humanizar su contenido, ya que se vió enfrentado a situaciones muy difíciles cuando tuvo que resolver los casos que se planteaban con la retención de haberes, a funcionarios de escasos recursos y por períodos prolongados, en el instante que más lo necesitaban. Se citará, a título de ejemplo, uno de los casos planteados: el de un Peón del Vivero "Dr. Alejandro Gallinal", en la época que era Titular de la Cartera el extinto Dr. Ramón F. Bado, que —para cumplir con la ley— se proyectó la resolución respectiva y se incluyó en la relación correspondiente, pero en el bien entendido que ella se retiraría en Sala, para nuevo estudio, como

así se hizo, por razones de humanidad: el médico oficial había dictaminado imposibilidad física permanente del funcionario y, por ende, había que suspenderlo sin goce de sueldo —lo que equivalía a privarlo de sus únicos recursos durante varios meses, ya que no había iniciado su gestión jubilatoria— en el mismo momento en que se le había amputado un miembro inferior por arteritis.

Felizmente, el legislador humanizó la norma legal, como se verá al estudiar los Arts. 167, 168 y 169 de la ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, sobre Presupuesto General de Sueldos y Gastos.

La ley Nº 12.376.

El régimen vigente está regulado por los Arts. 167, 168 y 169 de la referida ley, cuyos textos son los siguientes: "Artículo 167. — El funcionario público que en un período de 3 (tres) años incurra en más de 150 (ciento cincuenta) inasistencias, justificadas o no, se le instruirá un sumario administrativo. Si del sumario practicado surgiere que el funcionario padece de ineptitud física o mental permanente, EL PODER EJECUTIVO **los suspenderá preventivamente**, procedimiento, **una vez terminado el sumario**, a solicitar del Senado la venia correspondiente para su destitución, de acuerdo con lo establecido por el inciso 10) del artículo 168 de la Constitución (lo destacado es nuestro). Comprobada definitivamente la ineptitud física o mental permanente, con intervención y oportunidad de réplica del funcionario, el Servicio que corresponda, sin perjuicio de la prosecución de los trámites sumariales, notificará al funcionario que debe iniciar los trámites jubilatorios, haciéndole entrega, en el mismo acto, de un oficio dirigido a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, en el que conste aquella comprobación. Si el interesado no iniciare el trámite jubilatorio dentro del plazo de 30 (treinta) días, a contar del siguiente al recibo del oficio para la Caja, el Poder Ejecutivo podrá disponer la retención de sus haberes hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los mismos. Dispuesta la destitución, la Caja, sin más trámite, procederá a documentar los servicios, y verificados más de 10 (diez) años, le otorgará, en concepto de anticipo mensual, el equivalente de las dos terceras partes de su sueldo nominal sin que su monto pueda, en ningún caso, ser inferior al mínimo jubilatorio general. Si como resultado del sumario no se produjera la destitución, de los sueldos retenidos se reintegrará a la Caja la suma anticipada. En los casos en que resultare que el funcionario destituído no tuviere derecho a percibir jubilación, la Caja le servirá mensualmente, como indemnización, el equivalente de tantos sueldos en actividad, como el número de años que hubiere prestado servicios a la Administración Pública".

Por su parte, el Art. 168 dice: "Si del sumario resultara que el funcionario ha incurrido en omisión, el Poder Ejecutivo lo suspenderá preventivamente con retención de la mitad de sus haberes, procediendo a solicitar del Senado la venia constitucional para su destitución, conforme con lo establecido en el artículo anterior".

Finalmente, el Art. 169, preceptúa: "Las inasistencias motivadas por enfermedades que no determinen imposibilidad permanente para el cumplimiento de las funciones, podrán prolongarse hasta 3 (tres) años, con certificaciones médicas por períodos renovables de 3 (tres) meses. Los médicos de certificaciones no extenderán más de dos sucesivas. Vencidos los períodos correspondientes, la certificación para otros 3 (tres) meses deberá expedirse por una junta de médicos de Salud Pública, que establecerá si de la enfermedad o de su curso ha derivado o no una imposibilidad permanente para el desempeño del cargo o vencidos los 3 (tres) años, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores".

La resolución ministerial del 4/Nov./57.

Cuando entró en vigencia la ley Nº 12.376, el suscrito estaba en uso de licencia legal; durante su ausencia, el Ministerio pasó los sumarios en trámite, que superaban el número de cincuenta, a su Departamento Jurídico, a fin de que indicara el procedimiento a seguir en cada uno.

Como la redacción de los precitados artículos legales no es clara, los dictámenes producidos por el Departamento Jurídico, a través de sus integrantes, puso en evidencia procedimientos distintos para casos iguales, lo que motivó que el dicente hiciera una consulta verbal a todos su colegas, a fin de conocer el procedimiento seguido en cada uno de los Ministerios. Las respuestas no fueron favorables, ya que en ninguna Secretaría de Estado se habían iniciado sumarios conforme a la nueva ley.

Tales circunstancias, y el hecho de que el número de sumarios en trámite se elevara a cerca de cien, determinaron que el suscrito, el día 12 de octubre de 1957, esbozara un anteproyecto de resolución ministerial, mejor dicho una orden de servicio, que estableciera el procedimiento a seguir por el Ministerio, para la instrucción de los sumarios preceptuados por el Art. 167 de la ley Número 12.376, por cuanto los procedimientos indicados por el decreto de 10 de julio de 1923, sobre sumarios administrativos, y el Reglamento de la Inspección General de Hacienda, en lo pertinente, no se ajustaban a la ley.

El referido anteproyecto fue objeto de estudio y discusión por la Sala de Abogados del Ministerio, con la presencia de dos Secretarios de Direcciones, para lo cual se hizo repartido, con antelación, de los respectivos antecedentes.

Hechos los ajustes del caso, la resolución fue dictada el 4 de noviembre de 1957 y de inmediato se dio curso a los sumarios en trámite, en función del procedimiento aprobado.

Tal resolución fue puesta en conocimiento de las Fiscalías de Gobierno y copia de su texto se agregó y se agrega a todos los sumarios, una vez que se dicta la primera resolución del Poder Ejecutivo, como lo preceptúa la ley.

La Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno prestó su conformidad a la resolución, en más de una oportunidad. La Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno, al dictaminar en un sumario, manifestó lo siguiente: "... Finalmente, observa, la Reglamentación particular que se agrega al final, disponiendo un régimen particular para ese Ministerio en materia de sumarios por inasistencias motivadas por enfermedad, lo que es poco lógico, ya que la Administración debe regirse por un procedimiento uniforme para todos los casos. Además, la reglamentación, dictada solamente por el Sr. Ministro, que la firma, está al margen de sus competencias específicas, desde que la usada corresponde al Poder Ejecutivo".

El Ministerio contestó a la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno, por nota del 27 de junio de 1961, en términos similares a los que se expresan en este informe, destacándole que si bien, en el año 1958, se dictó una nueva reglamentación en materia de sumarios, en sustitución a la del año 1923, tampoco en ella se previó el procedimiento total para los sumarios instruídos en función del Art. 167 de la ley Nº 12.376; asimismo, se destacó que el Ministerio compartía el criterio de la Fiscalía, en cuanto a que la reglamentación debe ser única para la Administración y dictada por el Poder Ejecutivo; que concordante con ese punto de vista, intentaría nuevamente que, por el Ministerio respectivo, se reglamentaran los aludidos artículos legales, y que mientras no se dictara el correspondiente decreto, se continuaría utilizando el procedimiento previsto en su reglamentación, para sustanciar los sumarios que se encontraban en trámite (más de cien).

Ese mismo día, se dirigió una nota al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social redactada en los siguientes términos: "Los Arts. 167, 168 y 169 de la ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, establecieron un régimen de sumarios para los funcionarios que incurran en más de 150 inasistencias, en el término de tres años. Esta Secretaría de Estado, para clarificar el procedimiento y canalizar la cantidad elevada de sumarios que se plantearon dentro de sus dependencias, dictó una resolución provisional, con fecha 4 de noviembre de 1957, cuya copia se acompaña. Posteriormente, a su pedido, el Poder Ejecutivo propuso la modificación de esos artículos legales, pero sin éxito, al considerarse el actual Presupuesto General de Sueldos y Gastos. Por tales motivos, y recogiendo una sugestión del Sr. Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, en el sentido de que el procedimiento sea el mismo en la Administración Central, me dirijo al Sr. Ministro para solicitarle quiera tener a bien adoptar las medidas que correspondan, a los efectos de que, por la vía de la Secretaría de Estado a su cargo y por razones de competencia, se proponga al Poder Ejecutivo una regla-

mentación, de carácter general, de los aludidos artículos legales".

El suscrito no tiene conocimiento de la tramitación que se dio a la mencionada nota.

El porqué de las dos resoluciones del Poder Ejecutivo.

El Art. 167, transcripto "ut supra", expresa en lo pertinente que: "... Si del sumario surgiere que el funcionario padece ineptitud física o mental permanente, EL PODER EJECUTIVO lo suspenderá preventivamente, procediendo, **una vez terminado el sumario**, a solicitar la venia correspondiente para su destitución, de acuerdo, etc.".

Dicho de otra manera, el referido artículo preceptúa dos intervenciones del Poder Ejecutivo: **la primera**, para suspender preventivamente al funcionario, si del sumario practicado surgiere que padece ineptitud física o mental permanente; **la segunda**, para solicitar la venia del Senado, si correspondiere, **una vez terminado el sumario.**

Es sabido que en todo sumario, cuyo desarrollo sea normal, hay dos etapas bien definidas: **la primera**, que va desde la iniciación de las actuaciones que preceden al sumario (incluyendo la investigación o información sumaria) y la labor cumplida por el sumariante, hasta que se expide (sumario propiamente dicho), y **la segunda**, que comprende las vistas, las actuaciones complementarias, los dictámenes de los Asesores Jurídicos y de los Fiscales de Gobierno, las resoluciones de los Ministerios o del Poder Ejecutivo, según corresponda, y la venia del Senado, en los casos de funcionarios inamovibles.

Las normas establecidas en la ley Nº 12.376, en lo pertinente, se ajustan a esas dos etapas.

Más: según el Art. 1º del decreto del 10 de julio de 1958 "Todo sumario o investigación sumaria se iniciará en la Administración Central con resolución del Ministerio que lo disponga, la que formará cabeza de expediente..."; por su parte el Art. 3º del mismo decreto establece que: "La suspensión preventiva en el desempeño del cargo de los funcionarios es preceptiva, y deberá decretarse con la resolución que ordena el sumario. La misma lleva aparejada la retención de los medios sueldos correspondientes...".

Ahora bien: comparando las normas contenidas en el Art. 167 de la ley Nº 12.376 y en los Arts. 1º y 3º del decreto de 10 de julio de 1958, precedentemente citados, se tiene:

a) que en ambos casos los sumarios los ordenan los Ministerios respectivos;

b) que las suspensiones preventivas de los funcionarios se cumplen en distintos momentos, las disponen distintas autoridades y ofrecen otros matices distintos:

... según el decreto de 1958, la impone el Ministerio en el momento que ordena el sumario, por tener ella carácter preceptivo;

... según la ley, "... Si del sumario practicado (s. p. d.) surgiere que el funcionario padece ineptitud física o mental permanente, el Poder Ejecutivo lo suspenderá preventivamente..." (Art. 167 o "si del sumario (s. p. d.) resultara que el funcionario ha incurrido en omisión, el Poder Ejecutivo lo suspenderá preventivamente con retención de la mitad de los haberes, ..." (Art. 168) o "... Comprobada la imposibilidad permanente o vencidos los 3 (tres) años, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores";

... en el primer caso (decreto de 1958), se suspende preventivamente al funcionario, al decretarse el sumario por el Ministerio respectivo;

... en los casos previstos por la ley, la situación es distinta: primero, se inicia el sumario, ordenado por el Ministerio; luego, se está a las resultancias del sumario (s. p. d.), es decir que si se configura la imposibilidad física o mental permanente, la omisión o los extremos previstos en el Art. 169 de la ley (tres años consecutivos de licencia por enfermedad, el Poder Ejecutivo debe suspender preventivamente al funcionario; en caso contrario, no tiene la obligación legal de suspenderlo;

c) que la retención de la mitad de los haberes es preceptiva para los sumariados conforme al decreto de 10 de julio de 1958; en cambio la ley (humanizada), por una vía indirecta, consagra una nueva figura: la suspensión preventiva del funcionario con goce de sueldo. Dicha ley, en efecto, prevé la suspensión del funcionario de dos maneras: **la primera**, sin pronunciarse en cuanto a retenciones de sueldo; se limita a establecer que el Poder Ejecutivo suspenderá preventivamente al funcionario (Art. 167); **la segunda**, preceptúa que "Si del sumario resultara que el funcionario ha incurrido en omisión, el Poder Ejecutivo lo suspenderá con retención de la mitad de los haberes..." (Art. 168). Vale decir, en el primer caso, que mientras no haya omisión del funcionario no habrá retención de haberes. Expresado en otra forma: suspensión preventiva sin retención de sueldo o lo que es lo mismo, suspensión preventiva con goce de sueldo. Con esta nueva figura se evita que el funcionario enfermo pueda reintegrarse por sí a las tareas (a fin de que no se cumplan los tres años de licencia), con el consiguiente perjuicio para su salud y la de los demás funcionarios que trabajan con él, incluyendo la integridad física de todos.

La etapa de la vista.

Expuestas las razones, de orden legal, por las que el Ministerio ha hecho recaer dos resoluciones del Poder Ejecutivo en los sumarios de referencia, corresponde formularse estas preguntas ¿cuándo se debe dar vista al sumariado? ¿antes o después de la suspensión preventiva?

A juicio del dicente, la etapa de la vista debe cumplirse con posterioridad a la suspensión preventiva del funcionario, por las siguientes razones:

1) según el decreto de 1958, la suspensión preventiva del funcionario se dispone al iniciar el sumario; en cambio la vista, se otorga una vez terminado el sumario (s. p. d.);

2) los sumarios instruídos en función de la ley pueden determinar la suspensión preventiva del funcionario, por tres causales: imposibilidad física o mental permanente, omisión o máximo legal de licencia por enfermedad (tres años consecutivos):

... en el primer caso, el pronunciamiento del sumariante está fundamentado en el dictamen de una Junta Médica de Salud Pública;

... en el segundo, la omisión surge de las inasistencias del funcionario y de su inconducta, documentada en el sumario (s. p. d.), y

... en el último, por haber alcanzado el funcionario el límite legal máximo de licencia por enfermedad.

¿Qué hechos podrían ocurrir si en algunos de esos casos se diera vista al funcionario, antes de la suspensión preventiva?

1er. Caso. Se estaría quitándole entidad al dictamen de la Junta Médica, lo que podría aparejar graves consecuencias, tanto para el interesado como para los demás funcionarios e incluso para el propio servicio oficial a que pertenece.

Verbigracia:

... si el enfermo es cardíaco o posee alguna otra enfermedad grave, su permanencia en el trabajo, hasta que el dictamen médico sea consentido o ratificado, puede provocarle mayores complicaciones en su proceso y aún la muerte;

... si es bacilar o tiene alguna otra enfermedad contagiosa incurable, aparte las consecuencias ya señaladas precedentemente, su presencia en la oficina constituirá un peligro de contagio para los demás funcionarios, y

... si es enfermo mental, podrían presentarse situaciones lamentables que deben evitarse, en defensa de la propia salud e integridad física del enfermo, de la integridad física y conducta de los demás funcionarios y del propio prestigio del organismo oficial a que pertenece.

Muchos serían los casos de esa naturaleza que podrían presentarse; por tanto, es pertinente formularse esta pregunta: ¿quién asumiría la responsabilidad de un hecho desgraciado, originado en una oficina pública y protagonizado por un funcionario imposibilitado mentalmente para el desempeño de sus funciones, según dictamen de una Junta Médica de Salud Pública?

El caso llama a la reflexión. Si muchas veces se suspende preventivamente a un funcionario, con retención de la mitad de los haberes, aún teniendo la convicción absoluta de que no ha cometido una irregularidad, sino solamente como una medida precaucional, resulta aún más justificado tomar las máximas precauciones posibles cuando se trata de un funcionario con imposibilidad física o mental permanente, a juicio de una Junta Médica, la que podrá equivocarse, pero mientras no se demuestre lo contrario, por otra Junta Médica, deberá aceptarse como cierto su dictamen.

Por otra parte, la suspensión preventiva del sumariado es con goce de sueldo: no implica la clausura de los procedimientos ni menos le quita el derecho de recurrir el dictamen.

Solamente es una medida precaucional y, podría agregarse de orden humano.

Si es consentida o confirmada, recién pasará á ser, en forma absoluta, causal para gestionar la destitución del funcionario.

Además, no sería prudente abrir las puertas a la polémica, en un momento del procedimiento que no corresponde.

2do. Caso. La gran mayoría de los sumarios incoados por el Ministerio están motivados en razones de enfermedad. Muy pocos son los casos de sumarios por faltas sin aviso, aunque puede configurarse también omisión en sumarios por enfermedad: casos de funcionarios que no siguen el tratamiento médico; que fuera del Ministerio realizan actividades particulares incompatibles con su estado de salud o con su calidad de funcionario en uso de licencia por enfermedad, etc..

¿Qué podría suceder en estos casos? Por ejemplo: se termina el sumario propiamente dicho y el sumariante, de acuerdo a las resultancias del mismo, expresa que ha existido omisión.

La conclusión lógica es la siguiente: el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la economía de la ley, debe aplicar el mismo procedimiento que prevé el Art. 167, para los imposibilitados física o mentalmente o sea suspenderlo preventivamente, procediendo, una vez terminado el sumario, a solicitar del Senado la venia correspondiente para su destitución.

De lo contrario no habría unidad de criterio y de procedimiento.

Además, la suspensión preventiva prevista por la ley se aplicaría mucho tiempo después de terminado el sumario propiamente dicho o sea cuando el interesado haya evacuado la vista, el Departamento Jurídico haya producido su dictamen y la Fiscalía de Gobierno de Turno haya emitido su pronunciamiento.

Mientras tanto, el propósito perseguido por el legislador quedaría diferido.

La evidencia sería mayor aún si se analiza el caso de un pronunciamiento de imposibilidad física o mental permanente y en el que, además, haya habido omisión.

3er. Caso. La norma establecida en el Art. 169 extiende a tres años el máximo de licencia por enfermedad. Si al vencimiento del plazo se le da vista al interesado y éste recurre, se produciría fatalmente una prórroga ilegal del plazo de tres años, hasta que la comprobación en el sumario sea consentida o confirmada. El procedimiento, en este caso, debe ser automático: al vencimiento del plazo el funcionario debe ser suspendido, para evitar la violación de la norma legal, y luego de terminado el sumario (s. p. d.), darle la oportunidad de vista.

Consideraciones finales.

En el caso en cuestión, habría que estudiar un nuevo régimen legal, en base a la experiencia recogida durante su aplicación, en el que se contemplara la observación planteada en el Consejo Nacional de Gobierno.

En cuanto se refiere a lo expresado por la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno, el suscrito también comparte sus observaciones, cuando afirma que el procedimiento debería ser el mismo en toda la Administración.

Sin embargo, estima que mientras no se estructure una reglamentación en la materia, por la vía que corresponda, es conveniente que esta Secretaría de Estado siga ordenando la instrucción de los sumarios como lo ha venido haciendo hasta la fecha, máxime que, como se ha demostrado, el procedimiento del 10 de julio de 1958, no es de aplicación al caso.

Finalmente, debe agregar que, cuando este informe estaba terminado, un nuevo hecho de interés se ha producido y que merece que conste en el mismo, como una demostración más de la preocupación del Ministerio por encontrar solución a los problemas que se plantean en su jurisdicción.

El día 14 de octubre de 1964 la Subcomisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes aceptó una modificación, a propuesta del Ministerio, del Inciso segundo del Art. 167 de la ley Nº 12.376, consistente en que "Si del sumario practicado surgiere que el funcionario padece de ineptitud física o mental permanente, el Ministerio respectivo lo suspenderá preventivamente, procediendo el Poder Ejecutivo, una vez terminado el sumario, a solicitar la venia correspondiente para su destitución, de acuerdo a lo establecido por el Inciso 10) del artículo 168 de la Constitución".

(Fdo.) **Oscar V. Schwedt**
Director General de Secretaría.

En oportunidad de ser elevado al Consejo Nacional de Gobierno el informe que antecede, en dicho Cuerpo se hicieron las siguientes consideraciones:

"El problema se refiere a la exoneración de los funcionarios que están incapacitados para el desempeño de las funciones y se proponía un régimen en que la suspensión del funcionario coincidiera con el mensaje de venia al Senado para la destitución. El Ministerio entiende que la suspensión se puede hacer en medio del sumario, antes de terminarse las actuaciones. De manera que es un problema simplemente de oportunidad. La suspensión decretada por el Poder Ejecutivo es lo que corresponde desde el punto de vista constitucional estrictamente, porque el Ministro puede, además, suspender por la vía de los sumarios correspondientes. La intención era evitar la repetición de las resoluciones, porque pasa el expediente a un funcionario que está en Artigas, viene después una resolución de suspensión, pasa al interesado, se le da vista, vuelve a su lugar de origen, en fin, es un trámite interminable.

De la manera como se proponía —y que es el procedimiento utilizado por todos los demás Ministerios— se evitaba todo eso, porque se hacía el expediente completo, venía al Consejo —el que podía pedir ampliación de informes o de asesoramientos— para la suspensión y el envío del pedido de venia al Senado.

Es evidente que el requisito del sumario para destituir a un funcionario no es indispensable. La Constitución habla de que ninguna información administrativa quedará terminada sin oir al interesado; pero si a un funcionario se le suspende por faltar, primero por diez días, después por quince días y después por un mes, y en función de esas sanciones disciplinarias se pide la destitución, basta que se remitan la totalidad de los antecedentes para que la destitución proceda, previa defensa del funcionario omiso.

"En este mismo caso, la formalidad del sumario estrictamente no corresponde. Ya está la garantía del Tribunal Médico. La declaración que se toma al interesado consiste en establecer que dice que está enfermo y nada más, lo que la hace inútil.

"Bastaría con el dictamen de la Junta Médica y después dar vista al funcionario para que pueda articular su defensa.

"Con el régimen actual todo ese expedienteo se puede simplificar utilizando la fórmula que se proponía, es decir, hacer todo el expediente y traerlo al Consejo para fijar la suspensión y solicitar la venia al Senado para la destitución simultáneamente. Así se procede en todos los Ministerios menos en Ganadería y Agricultura. Esto es debido a una reglamentación muy bien redactada por el ex Ministro Aparicio".

CONCLUSION.

Este problema fue solucionado por el Art. 177 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964 (Ordenamiento Financiero, que dispone: "Art. 177. Sustitúyese el párrafo 2º del artículo 167 de la Ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, por el siguiente: "Si del sumario practicado surgiere que el funcionario padece de ineptitud física o mental permanente, el Ministerio respectivo lo suspenderá preventivamente, procediendo el Poder Ejecutivo, una vez terminado el sumario, a solicitar del Senado la venia correspondiente para su destitución, de acuerdo con lo establecido por el inciso 10, del artículo 168 de la Constitución".

Por considerarse de interés, se transcribe la Resolución Ministerial de 4 de noviembre de 1957:

Visto: los artículos 167, 168 y 169 de la ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, que establece normas en materia de inasistencias de los funcionarios públicos;

Resultando: que por el Inc. 1º) del citado Art. 167 se dispone la instrucción de un sumario administrativo a todo funcionario que, en un período de tres años, incurra en más de 150 inasistencias, justificadas o no;

Considerando: conveniente reglamentar el procedimiento a seguir en la instrucción de los sumarios que se decreten en este Ministerio, a fin de facilitar la sustanciación de los mismos,

SE RESUELVE:

De la instrucción del sumario.

Primero. Cuando un funcionario incurra en más de 150 (ciento cincuenta) inasistencias, justificadas o no, en un período de tres (3) años, la Dirección o repartición en donde presta servicios ese empleado dará cuenta de inmediato al Ministerio, a los efectos de la instrucción del sumario administrativo a que se refiere el Art. 167 de la ley Nº 12.376. La licencia legal anual y las licencias extraordinarias con goce de sueldo o sin él no serán computadas.

Segundo. Los sumarios que decrete el Ministerio, de acuerdo con la disposición legal antes citada, estarán a cargo de la Sección Personal, con la colaboración de las Direcciones o reparticiones respectivas.

Tercero. A los efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, autorízase a la Sección Personal para solicitar directamente a los organismos que se mencionan a continuación, los informes y asesoramientos que en cada caso se indican;

a) a la Contaduría General de la Nación, copia de la ficha censal del funcionario sumariado;

b) al Servicio de Certificaciones Médicas de Salud Pública, el pronunciamiento de una Junta de Médicos, a los fines previstos en la precitada ley;

c) a la Caja de Jubilaciones que corresponda, informes relacionados con la gestión jubilatoria del funcionario, y

d) al Servicio Médico del Ministerio, los dictámenes necesarios.

Cuarto. En el caso de que el funcionario preste servicios en el interior del país, la Sección Personal recabará las declaraciones de aquél, los dictámenes médicos y demás informaciones necesarias por intermedio de la Dirección respectiva. La Sección Personal indicará, en cada oportunidad, las preguntas o consultas que se deberá formular a las personas o servicios.

Quinto. Cumplido el cometido asignado, la Sección Personal elevará las actuaciones, con sus conclusiones, indicando si del sumario surge que el interesado padece ineptitud física o mental permanente o si sus inasistencias han sido motivadas por enfermedades que no determinan imposibilidad permanente para el cumplimiento de sus funciones, o si ha incurrido en omisión.

De la Ineptitud física o mental permanente.

Sexto. Si del sumario surgiera comprobado que el funcionario padece ineptitud física o mental permanente, el Ministerio dispondrá —por su orden— las siguientes diligencias:

1º) propondrá al Poder Ejecutivo la suspensión preventiva del sumariado;

2º) pasará el expediente a la Dirección o repartición respectiva para que se dé vista al interesado o a quien esté debidamente habilitado para ello, por el término de diez (10) días, a partir del siguiente al de la notificación;

3º) consentida o confirmada la declaración de ineptitud física o mental, notificará al funcionario o/a quien esté debidamente habilitado para ello, por la vía correspondiente, que debe iniciar los trámites jubilatorios, haciéndole entrega, en el mismo acto, de un oficio dirigido a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, en el que conste aquella comprobación.

Asimismo, ordenará, en ese momento, se haga saber al interesado o/a quien lo represente, que si no se inicia su gestión jubilatoria dentro de un plazo de treinta (30) días, a partir del siguiente al recibido del oficio, se hará pasible de la aplicación del descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus haberes, como lo prescribe el Art. 166 de la ley Nº 12.376;

4º) recabará el dictamen de la Fiscalía de Gobierno de Turno;

5º) someterá a la aprobación del Consejo Nacional de Gobierno: a) el proyecto de mensaje a remitir al Senado de la República, por el cual se solicita la venia constitucional para destituir al sumariado, si es titular de un cargo presupuestado, o b) el proyecto de decreto de destitución correspondiente, si el funcionario ocupa un cargo amovible;

6º) decretada la cesantía del sumariado, hará la comunicación pertinente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, a los fines establecidos en los parágrafos finales del referido Art. 167, y

7º) si del sumario efectuado no se produjera la destitución del funcionario, adoptará las providencias del caso para que se reintegre a dicha Caja la suma que eventualmente hubiera anticipado al interesado, importe que será tomado de los sueldos retenidos.

Séptimo. La declaración de ineptitud mental permanente que se pronuncie de acuerdo con las disposiciones precedentes se entenderá estrictamente limitada en sus efectos a la situación funcional del empleado a que dicha declaración se refiera.

De la imposibilidad física no permanente.

Octavo. Si el expediente sumarial resultara que las inasistencias fueron motivadas por enfermedades que no determinan imposibilidad física permanente para el cumplimiento de sus funciones, se procederá a su archivo. En ese caso la situación del funcionario se regulará por lo dispuesto en el numeral décimo de la presente resolución.

De la omisión.

Noveno. Si del sumario resultara que el funcionario ha incurrido en omisión, el Ministerio propondrá al Poder Ejecutivo la suspensión preventiva de aquél, con retención de la mitad de sus haberes; dispondrá, luego, que se le de vista por intermedio de la Dirección o repartición respectiva y procederá, posteriormente, en la forma indicada en los incisos 4º) y 5º) del numeral sexto de la presente resolución.

Si de las actuaciones sumariales surgiera que no existen elementos de juicio suficientes para gestionar la cesantía del funcionario por aquella causal, el Ministerio resolverá el sumario en función de lo que establecen las disposiciones generales en vigencia.

Del derecho del funcionario a la licencia por enfermedad.

Décimo. Todo funcionario que padezca enfermedades que no determinen imposibilidad permanente para el desempeño de sus funciones, tendrá derecho al goce de licencia, siempre que aquella circunstancia se acredite con certificaciones médicas, por períodos renovables de tres (3) meses, que podrán prolongarse hasta el máximo de tres (3) años. Los Servicios habilitados podrán extender hasta dos certificaciones sucesivas de noventa (90) días cada una. Vencidos los períodos correspondientes, las Direcciones o reparticiones adoptarán las medidas del caso para que la certificación por otros tres (3) meses se expida por una Junta de Médicos de Salud Pública, que establecerá si de la enfermedad o de su curso ha derivado o no una imposibilidad permanente para el desempeño del cargo. Cumplidos los (3) años de licencia o comprobada que sea en cualquier momento, durante los mismos, la ineptitud física o mental permanente, del funcionario, la Dirección o repartición donde presta servicios ese empleado dará cuenta al Ministerio a los efectos establecidos en los numerales primero y siguientes de esta resolución.

De los expedientes en trámite al 31 de enero de 1957, etc.

Décimoprimero. Los expedientes relacionados con inasistencias de funcionarios que se hallaban en trámite a la fecha de la promulgación de la ley Nº 12.376, serán resueltos de acuerdo con las normas fijadas en los Arts. 167, 168 y 169 de dicha ley, y las establecidas en la presente resolución. También se aplicarán dichas disposiciones para resolver la situación de los funcionarios cuyas inasistencias, iniciadas antes del 31 de enero de 1957, alcancen la cifra de ciento cincuenta (150) con posterioridad a esa fecha.

Decimosegundo. Comuníquese, etc.

Joaquín Aparicio
Ministro de Ganadería y *Agricultura*

SECCION IV

LEYES Y DECRETOS

DECRETOS — MARZO

Contencioso-Administrativo, Tribunal de

D. 74/965.

Modificación D. 428/964, de 27/10/964, s/normas representación Estado en juicios en que se impugnen actos administrativos.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 4/3/965.
Publicado Diario Oficial: 15/3/65 (9).
V/A: D. 428/964. Diario Oficial: 18/11/964 (8).

Ventas y Transacciones. Impuesto.

D. 75/965.

Se establecen disposiciones aplicación dicho impuesto, de acuerdo Ley Nº 13.319.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 4/3/965.
Publicado Diario Oficial: 15/3/965 (1).
V/A: Ley Nº 13.319. Diario Oficial: 12/1/965 (art. 10; inc. 3).

Abastecimientos Agropecuarios. Dirección.

D. 76/965.

Se reglamente, de acuerdo con art. 168 de Ley número 13.318, la ampliación de Deuda Nal. Interna 5%, con destino aumento de capital.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 4/3/965.
Publicado Diario Oficial: 15/3/963 (2).
V/A: Ley Nº 13.318. Diario Oficial: 13/1/965.

Consejo Nacional de Subsistencias. Adquisición de Papas.

D. 77/965.

Se autoriza adquisición directa a productores de los Departamentos que se indican.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 4/3/965.
Publicado Diario Oficial: 15/3/965 (5).

Consejo Nacional de Subsistencias. Aceites Comestibles.

D. 78/965.

Se dispone por parte de comerciantes e industriales, declaración existencias y se los incluye en nómina s/precios artículos primera necesidad.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 4/3/965.
Publicado Diario Oficial: 15/3/965 (6).

Consejo Nacional de Subsistencias. Importación Aceites.

D. 79/965.

Se autoriza importación 2.000 tns. de granos oleaginosos o aceites crudos o refinados, destinados alimentación humana.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 4/3/965.
Publicado Diario Oficial: 15/3/965 (7).

Uvas. Precio.

D. 80/965.

Se fijan los precios mínimos de comercialización.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 11/3/965.
Publicado Diario Oficial: 26/3/965 (5).

Concejos Departamentales del Interior. Distribución Fondo de Detracciones.

D. 81/965.

Se aplican coeficientes.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 11/3/965.
Publicado Diario Oficial: 25/3/965 (2).

Servicio Sanidad Fuerzas Armadas. Recursos.

D. 82/965.

Se reglamentan disposiciones, recaudación recursos creados atender necesidades dicho Servicio.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 16/3/965
Publicado Diario Oficial: 25/3/965 (8).

Fuerzas Armadas. Servicio de Sanidad Militar.

D. 83/965.

Se modifica disposición contenida en el D. 462/964, que aprobó el Reglamento del Servicio.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 16/3/965.
Publicado Diario Oficial: 25/3/965 (9).
V/A: D. 462/964 de 24/11/964. Diario Oficial 24/12 de 1964 (1).

Fuerza Aérea. Consejo Superior Consultivo.

D. 84/965.

Se constituye.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 16/3/965.
Publicado Diario Oficial: 6/4/965 (4).

Biblioteca Nacional. Ingreso.

D. 85/965.

Se establecen bases y se constituye Tribunal para concursos abiertos de oposición.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 16/3/965.
Publicado Diario Oficial: 26/3/965 (8).

Comisión Nacional de Educación Física. Subvenciones.

D. 86/965.

Se reglamenta art. 72 de Ley de Ordenamiento Financiero, relativo otorgamiento subvenciones, aportes, etc.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 16/3/965.
Publicado Diario Oficial: 26/3/965 (9).
V/A: Ley Nº 13.318. Diario Oficial: 13/1/965.

Impuestos Nacionales. Certificados de Pago.

D. 87/965.

Se reglamentan disposiciones de Leyes Nos. 12.367 y 12.804 s/expedición certificados de encontrarse al día con la Caja de J. y P. de Ind. y Com.; Oficina de Impuestos Internos y Oficina de Impuesto a la Renta.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 18/3/965.
Publicado Diario Oficial: 29/3/965 (3).
V/A: Leyes Nos. 12.367; 12.804; 13.241; 13.296 y 13.319.

Cueros Vacunos y Lanares, Secos, Salados y Pickelados. Detracciones.

D. 88/965.

Se fijan para su exportación.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 18/3/965.
Publicado Diario Oficial: 29/3/965 (4).

Lanas. Detracciones.

D. 89/965.

Se fijan para su exportación.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 18/3/965.
Publicado Diario Oficial: 29/3/965 (5).

Fondo Detracciones. Bonificaciones.

D. 90/965.

Se fijan bonificaciones importación productos que se detallan (carbón mineral y petróleo crudo).
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 18/3/965.
Publicado Diario Oficial: 29/3/965 (6).

Lanas. Exportación.

D. 91/965.

Se fijan los valores F. O. B. fictos.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 18/3/965.
Publicado Diario Oficial: 29/3/965 (7).

Lino, Semillas. Detracciones.

D. 92/965.

Se fijan para su exportación.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 18/3/965.
Publicado Diario Oficial: 29/3/965 (8).

Trigo. Exportación.

D. 93/965.

Se fijan los valores F. O. B. fictos.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 18/3/965.
Publicado Diario Oficial: 29/3/965 (9).

Forrajes. Importación.

D. 94/965.

Se exoneran temporariamente de derechos aduaneros y demás gravámenes.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 18/3/965.
Publicado Diario Oficial: 31/3/965 (4).

Faena Terneros de Razas Productoras Carnes. Autorización.

D. 95/965.

Se suspende aplicación disposición que prohibió faena.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 18/3/965.
Publicado Diario Oficial: 31/3/965 (5).
V/A: Decreto de 28/11/963. Diario Oficial: 2/1/964.

Código Rural. Marcas y Señales.

D. 96/965.

Reglaméntase el Art. 158 del Código Rural, disponiéndose que los boletos que no fueron retirados dentro del plazo, vuelvan al Registro de Marcas y Señales.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 18/3/965.
Publicado Diario Oficial: 17/5/965 (2).

Tambos Leche Calificada. Contralor.

D. 97/965.

Se aprueba plan estructurado por la Dirección de Sanidad e Industria Animal.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 18/3/965.
Publicado Diario Oficial: 31/3/965 (6).

Dirección Abastecimientos Agropecuarios. Compensaciones personal.

D. 98/965.

Se extienden compensaciones a personal técnico profesional, según Ley Nº 13.318.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 18/3/965.
Publicado Diario Oficial: 31/3/965 (7).
V/A: Ley Nº 13.318, Ordenamiento Financiero, art. 173. Diario Oficial: 13/1/965.

Alimentación Animal. Prohibición Exportaciones.

D. 99/965.

Se prohibe exportación rubros denominados concentrados.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 18/3/965.
Publicado Diario Oficial: 31/3/965 (8).

Papel Sellado y Timbres. Agentes.

D. 100/965.

Se modifican disposiciones referentes garantías.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 18/3/965.
Publicado Diario Oficial: 30/3/965 (1).

Oficina Impuestos Directos. Comisión Gral. Avaluadora.

D. 101/965.

Se revalida para Ejercicio 1965, lo dispuesto en decreto que crea dicha Comisión.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 18/3/965.
Publicado Diario Oficial: 30/3/965 (2).
V/A: D. 365/964. Diario Oficial: 2/10/964.

Derechos Aduaneros y demás Gravámenes. Exoneración.

D. 102/965.

Se prorroga la misma, a diversas mercaderías, cuya introducción en plaza se realice sin recargos que no superen el 30%.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 18/3/965.
Publicado Diario Oficial: 30/3/965 (3).
V/A: D. 392/964. Diario Oficial: 21/10/964.

U.T.E. Presupuesto.

D. 103/965.

Se le autoriza a aumentar los proventos totales.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 18/3/965.
Publicado Diario Oficial: 30/3/965 (4).

Artículos Primera Necesidad, Combustibles, Lubricantes, Materias Primas, Maq. Agrícola.

D. 104/965.

Se prorroga hasta 30/9/965 exoneración impuestos a la importación.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 18/3/965.
Publicado Diario Oficial: 30/3/965 (5).
V/A: D. 393/964. Diario Oficial: 21/10/964.

Aeronaves y Material Aviación. Importación.

D. 105/965.

Se deroga disposición decreto que fijó determinado recargo.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 18/3/965.
Publicado Diario Oficial: 30/3/965 (6).
V/A: D. 465/964, art. 1º. Diario Oficial: 7/12/964.

Tributo Unificado Actividades Comerciales e Industriales. Reglamentación.

D. 106/965.

Se reglamenta Ley Nº 13.319 —de Recursos— referente aplicación y recaudación del mismo.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 18/3/965.
Publicado Diario Oficial: 31/3/965 (1).
V/A: Ley Nº 13/319, art. 39. Diario Oficial: 12/1/965. (p. 92).

Mercaderías Libre Importación. Modificación en Listas.

D. 107/965.

Se introducen modificaciones en listas dichas, y se incluyen diversos artículos con recargos, dep. previos y precios C.I.F.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 18/3/965.
Publicado Diario Oficial: 30/3/965 (2).

Mercaptida de Estaño. Tarifa de Aduanas.

D. 108/965.

Se incluye dicho producto en la Sesión Materias Primas de la Tarifa de Aduanas.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 18/3/965.
Publicado Diario Oficial: 31/3/965 (9).

Ftalato de Dimetil Glicol. Tarifa de Aduanas.

D. 109/965.

Se incluye dicho producto en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 18/3/965.
Publicado Diario Oficial: 31/3/965 (10).

Semillas Girasol o Partidas Aceite Crudo. Importación.

D. 110/965.

Se autoriza al Consejo Nal. de Subsistencias a importarlas libre de recargos y depósitos previos.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 18/3/965.
Publicado Diario Oficial: 5/5/965 (5).

Frutas y Hortalizas de Producción Nacional. Exportación.

D. 111/965.

Se anula, por carecer de valor legal, decreto que fijó normas para incrementar dicha exportación.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 18/3/965.
Publicado Diario Oficial: 2/4/965 (14).
V/A: D. 43/965. Diario Oficial: 15/2/965.

C.H.A.M.S.E.C. Certificado de Aportes.

D. 112/965.

Se declara provisionalmente en suspenso exigencia certificado pago aportes, hasta 20 días después cese oficial huelga funcionarios organismo.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 11/3/965.
Publicado Diario Oficial: 24/3/965 (3).

Cuarta Tubería Abastecimiento Agua Montevideo. Títulos de Deuda.

D. 113/965.

Se modifica disposición y se reduce suma Deuda Nacional Interna 5%, Serie A, 1960.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 23/3/965.
Publicado Diario Oficial: 31/3/965 (3).

Artes Plásticas. Salones Anuales.

D. 114/965.

Se establece nuevo reglamento a regir los que organiza la Comisión Nal. de Bellas Artes.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 23/3/965.
Publicado Diario Oficial: 21/4/965 (3).

Trigo. Adquisición Producción Nacional.

D. 115/965.

Se suspende aplicación decreto por el que se cometió a la Dirección Abastecimientos Agropecuarios y Consejo Nal. de Subsistencias la adquisición del mismo.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 25/3/965.
Publicado Diario Oficial: 6/4/965 (13).
V/A: D. 54/965. Diario Oficial: 24/3/965.

Lagartas. Plaga.

D. 116/965.

Se dispone cese estado emergencia dispuesto oportunamente, para combatir dicha plaga.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 25/3/965.
Publicado Diario Oficial: 2/4/965 (11).
V/A: Ley Nº 10.914, art. 30 (26/6/947).

Ministerio Ganadería y Agricultura. Biblioteca Central.

D. 117/965.

Se sustituye disposición decreto que organiza y reglamenta funcionamiento de la misma.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 25/3/965.
Publicado Diario Oficial: 2/4/965 (12).
V/A: Decreto de 15/2/962, art. 7º.

Representación Diplomática en Marruecos. Pagos a Funcionarios.

D. 118/965.

Se fija coeficiente para pago de sueldos y partidas complementarias a funcionarios.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 25/3/965.
Publicado Diario Oficial: 1/4/965 (6).

Propiedad Horizontal. Pago de Tributos.

D. 119/965.

Se dispone que la exoneración impositiva dispuesta por Ley Nº 12.358, regirá únicamente en parte proporcional que representen en valor total inmueble.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 25/3/965.
Publicado Diario Oficial: 2/4/965 (1).

Ventas y Transacciones. Reglamentación Impuesto.

D. 120/965.

Se reglamentan las modificaciones introducidas en el mismo, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 13.319.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 25/3/965.
Publicado Diario Oficial: 2/4/965 (2).

Manufacturas, Semi-manufacturas y Bienes no tradicionales. Normas de exportación.
D. 121/965.

Se establecen normas conducentes a coordinar, expandir y diversificar las mismas, a mercados nuevos o habituales.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 25/3/965.
Publicado Diario Oficial: 21/4/965 (3).

Dirección Nacional de Aduanas. Reglamento Orgánico.
D. 122/965.

Se modifica disposición decreto que lo aprobó.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 25/3/965.
Publicado Diario Oficial: 1/4/965 (9).
V/A: D. 416/964. Diario Oficial: 26/2/965.

Hora legal. Adelanto.
D. 123/965.

Se dispone a partir de determinada fecha.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 1/4/965.
Publicado Diario Oficial: 23/5/965 (5).

Caucho. Vulcanización.
D. 124/965.

Se modifica disposición por la que se incluyó en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas a los productos destinados a la vulcanización del caucho.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 25/3/965.
Publicado Diario Oficial: 6/4/965 (15).

Azúcar. Existencias
D. 125/965.

Se modifica disposición s/plazo declaración jurada existencias azúcar, a efectos depósito Fondo Estabilización de Precios.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 25/3/965.
Publicado Diario Oficial: 6/4/965 (16).

Cigarrillos y Tabacos. Costos fabricación.
D. 126/965.

Se deja sin efecto disposición que cometía estudio costos, al Departamento de Costos del Consejo Nal. de Subsistencias.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 25/3/965.
Publicado Diario Oficial: 6/4/965 (17).

Aceite puro de Girasol. Producción Nacional.
D. 127/965.

Se autoriza al Consejo Nal. de Subsistencias la adquisición de determinada cantidad.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 25/3/965.
Publicado Diario Oficial: 2/4/965 (15).

Costo de la vida. Comisión para su estabilización.
D. 128/965.

Se crea y determina integración y cometidos.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 11/3/965.
Publicado Diario Oficial: 5/4/965 (7).

Representación diplomática en la República Argelina. Pagos a funcionarios.
D. 129/965.

Se fija coeficiente pago sueldos y part. complementarias a los funcionarios que se destinen a la misma.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 25/3/965.
Publicado Diario Oficial: 1/4/965 (7).

Fiscalía Letrada Departamental. Creación.
D. 130/965.

Se destina a la ciudad de Carmelo, Colonia, la creada por Ley Nº 13.320.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 30/3/965.
Publicado Diario Oficial: 7/4/965 (11).

Fiscalías Nacionales. Turnos.
D. 131/965.

Se establecen nuevos turnos, adecuándolos a los que se han fijado para los Tribunales y Juzgados de la República.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 30/3/965.
Publicado Diario Oficial: 7/4/965 (12).

Ingenios azucareros. Instalación.
D. 132/965.

Se seleccionan determinados proyectos de la Comisión Honoraria del Azúcar, para instalación de nuevos ingenios.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 11/3/965.
Publicado Diario Oficial: 21/4/965 (7).

Fuerzas Armadas. Servicio de Sanidad Militar.
D. 133/965.

Se reglamenta el derecho de asistencia en dicho Servicio.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 30/3/965.
Publicado Diario Oficial: 6/4/965 (5).

Material Terapéutico. Precios.
D. 134/965.

Se prorroga por seis meses el régimen de estabilización de precios.
Aprobado Cons. Nal. de Gobierno: 30/3/965.
Publicado Diario Oficial: 6/4/965 (7).
V/A: D. 360/964. Diario Oficial: 28/9/964.

SECCION V

PROYECTOS DE LEYES

CEREALES
Oleaginosos y frutos del país.
Mercado a término.

P. L. 18/3/965.

Facilita el funcionamiento del Mercado a Término de Cereales, Oleaginosos y Frutos del País, estableciendo una rebaja en la tasa del Impuesto de Papel Sellado y Timbres (a. 195, L. 12.804) y exoneración del Impuesto a las Entradas Brutas (a. 63, L. 13.241).

MINISTERIO DE HACIENDA.
MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA.

Montevideo, 18 de marzo de 1965.
Señor Presidente de la Asamblea General
Doctor Martín R. Echegoyen.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración del Poder Legislativo el proyecto de ley que se acompaña, por el que se introducirían modificaciones al Art. 195 de la Ley Nº 12.304, y al Art. 63 de la Ley Nº 13.241, a los efectos de facilitar el funcionamiento en nuestro medio del Mercado a Término de Cereales, Oleaginosos y Frutos del País.

Entre las medidas indispensables para promover el desarrollo agropecuario nacional, deben merecer preferente atención las relativas a una adecuada comercialización de la producción. Entre ellas, tiene especial importancia el funcionamiento de un mercado a término de cereales y oleaginosos, que posibilitaría la formación del precio en condiciones objetivas, disminuiría las bajas ocasionadas por una oferta irregular, evitaría las oscilaciones de precios meramente especulativas, aliviaría la financiación de una importante parte de la cosecha, etc.

Para que dicho mercado pueda funcionar, resulta indispensable exonerar las operaciones que en él se realicen de algunos tributos y disminuir, para el caso, los que graven las operaciones a término. Dado que sólo una parte de las operaciones se traduce en entrega efectiva de los productos, resulta evidente que la aplicación del impuesto de Papel Sellado y Timbres con tasas similares a las que corresponden a los contratos en general impediría el funcionamiento del mercado. Aún en la Argentina, donde el Mercado de Cereales a término viene funcionando desde hace más de 50 años, el Estado ha tenido que establecer una tasa baja que no trabe las operaciones. Tal tasa representa solamente el ocho por diez mil (8 o/ooo) sobre el monto de las operaciones, a pesar de lo cual el Mercado pagó al Estado, durante el ejercicio 1962/1963 por concepto de "Impuestos de Sellos sobre operaciones, retenidos y abonados por cuenta de terceros" $ 43.481.182,00.

En el Uruguay, a efectos de permitir la implantación del Mercado, la tasa debería ser más baja, por lo menos inicialmente.

Por otra parte, parece conveniente, y por las mismas razones, exonerar las operaciones del impuesto a las entradas brutas.

En la seguridad de que ese Alto Cuerpo prestará preferente atención a la iniciativa de referencia, en mérito a los importantes beneficios que se derivarían para la economía general del país, el Poder Ejecutivo se complace en saludarla con su consideración más distinguida.

POR EL CONSEJO: WASHINGTON BELTRAN. — **Daniel H. Martins. — Wilson Ferreira Aldunate.** — Luis M. de Posadas Montero. Secretario.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, reunidos EN ASAMBLEA GENERAL,

DECRETAN:

ARTICULO 1º. — Incorpóranse al Art. 195 de la ley Nº 12.804 de 30 de noviembre de 1960, los siguientes incisos:

"Las boletas de Compraventa correspondientes a operaciones que se realicen en el Mercado a Término de Cereales, Oleaginosos y Frutos del País de la Cámara Mercantil de Productos del País pagarán un timbre calculado a razón de dos por diez mil (2 o/ooo) sobre el importe del valor consignado en el documento.

"Para el cálculo del tributo las fracciones menores de medio millar se tendrán por dicha cantidad y las mayores por millar entero.

"Se consideran gravados por el tributo no sólo los boletos suscritos por las partes al formalizarse una operación en la rueda del Mercado, sino también todos los boletos que sean incorporados al Registro de la Cámara Mercantil de Productos del País.

"La Cámara Mercantil de Productos del País será responsable del pago del impuesto, debiendo timbrar todos los boletos gravados en el momento que sean exhibidos en sus oficinas mediante una máquina timbradora".

ART. 2º. — Incorpórase al Art. 63 de la ley Nº 13.241, de 31 de enero de 1964, el siguiente inciso:

"J) Operaciones que se realicen en el Mercado a Término de Cereales, Oleaginosos y Frutos del País en general".

ART. 3º. — Comuníquese, etc.

Daniel H. Martins.
Wilson Ferreira Aldunate.

SECCION VI

TEMAS DE ADMINISTRACION PUBLICA

INFORME PARA IMPLANTAR REFORMAS ADMINISTRATIVAS EN URUGUAY

Extracto de un informe no oficial de las Naciones Unidas, preparado especialmente para el Gobierno en el año 1959 por el Dr. Sidney L. Lewis, experto de la Organización en Administración Pública, en misión en Uruguay para asesorar a la Comisión Asesora sobre Administración Pública (C.A.S.A.P.).

13. ....

Considero del caso mencionar, a esta altura, que el objeto de O. y M. en el Gobierno Nacional consiste en asegurar el máximo de eficiencia en los Servicios Públicos, y, por la aplicación de métodos científicos a la organización y los procedimientos, alcanzar la máxima simplicidad y economía posible en las operaciones.

14. Dentro de las limitaciones arriba indicadas, me propongo encarar el tema de "Posibilidades Futuras" bajo las siguientes subdivisiones:

a) Organización administrativa del Gobierno; y
b) Plan de acción recomendado.

17. Ningún estudiante de organización administrativa podría dejar de impresionarse con el grado en que se practica la descentralización en el Uruguay. La Carta de Organización Administrativa pone en evidencia que la Administración Nacional se lleva a cabo, en general, a través de las siguientes reparticiones:

a) Los Ministerios, incluyendo sus oficinas descentralizadas;
b) Los Servicios Descentralizados, los que, aunque manteniendo una relación jerárquica con el Ministerio u organismo de que dependen, tienen status legal propio, del que derivan un cierto grado de independencia con su presupuesto y operaciones; y
c) Los Entes Autónomos, que tienen un estado constitucional, y, aunque conectados con Ministerios apropiados, son en realidad Corporaciones Gubernamentales independientes.

19. Como es de amplio conocimiento, el principio de la descentralización se emplea universalmente como idea política, para la distribución del poder, y como instrumento administrativo, para aliviar la presión central y para la distribución de autoridad y responsabilidad hacia el "perímetro" exterior; este último basado en la suposición de que todo trabajo que pueda realizarse localmente debe descentralizarse en interés de la eficiencia y de la economía.

Me ocupo aquí únicamente de la descentralización como instrumento administrativo.

20. Se convendrá, en forma general, en que la descentralización mal controlada tiene sus peligros y esto es particularmente cierto en aquellos casos en que el administrador central retiene la responsabilidad por la política y el cumplimiento de los servicios descentralizados.

Es por esta razón que muchos países han considerado necesario asegurarse que los "controles" esenciales para alcanzar los objetivos de la política de Gobierno, incluso una sana administración financiera, estén firmemente establecidos en puntos "clave", dejando por otra parte en manos de la unidad descentralizada tantos detalles de la administración como sea posible.

21. Claro está que no he hecho ninguna investigación minuciosa de la forma en que funciona la descentralización en el Gobierno del Uruguay. Ni dispongo, en realidad, de los recursos para hacerlo.

Sin embargo, algunas apreciaciones actuales indicarían que se ha permitido a la descentralización poner trabas a controles esenciales de política y estandardización de procedimientos básicos.

Existe también alguna confirmación de que los sistemas de rendir informes no son apropiados, según ya ha sido indicado por el Sr. John O. Hall (1).

(1) "Administración Pública en el Uruguay" — pág. 75.

23. En lo que respecta a b), o el sugerido "plan de acción", detallo cuatro suposiciones por las que puede juzgarse si este plan es factible, y son:

a) que las reformas administrativas formarían parte de los objetivos del nuevo Gobierno;
b) que el Gobierno aprobaría medidas para sacar mejor partido de ciertos valores materiales y humanos; en especial, los excelentes estudios administrativos efectuados y el personal ya adiestrado y a su disposición;
c) que las necesidades administrativas del Uruguay, al igual que las de otros países con legislación social avanzada, exigen Servicios Públicos compactos, bien adiestrados y de alto rendimiento; y
d) que "racionalización", en su significado actual, implica el estudio de la organización administrativa y los procedimientos de Gobierno, con vistas a recomendar al Poder Ejecutivo medidas para su mejoramiento, en especial mejoras necesarias para la ventajosa administración de los programas financieros, económicos y sociales del Gobierno.

26. El resto de este informe consiste en una breve descripción de las medidas que se sugiere tomar para que el Gobierno coseche el mayor beneficio de los dos valores mencionados arriba. Estas medidas son:

Primero: Preparación de un proyecto de ley que faculte al Consejo Nacional de Gobierno para emprender la "racionalización de la Administración Pública", incluyendo la introducción de reformas administrativas, a fin de mejorar los servicios públicos; para evitar la superposición de funciones entre la Secretaría y los Ministerios y otro; y para refundir la estructura de la administración pública en el Uruguay sobre lineamientos más modernos, simples, económicos y homogéneos.

Tal proyecto de ley debería prever también la creación de una repartición adecuada para la ejecución de estas reformas y se recomienda que la misma tome la forma de una Dirección de Administración.

Sería conveniente que esta Dirección formara parte integral de la Organización Administrativa del Gobierno y, con preferencia, fuera una dependencia de la Secretaría.

El Director, que debería actuar también como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Gobierno, tendría la responsabilidad de asesorar al Consejo en todo lo relativo a mejoras en organización y dirección de los Servicios Públicos.

Si el Consejo Nacional de Gobierno aprobara esta propuesta y si el Consejo decidiera solicitar la cooperación de las Naciones Unidas en el desarrollo de este plan, sugiero que dicha cooperación —previo consentimiento de las NU— fuera dada a través y en cooperación con el Secretario Técnico.

Segundo: Se sugiere que las obligaciones y la responsabilidad del Director o Secretario Técnico ante el Consejo Nacional de Gobierno, según este "plan de acción", sean las siguientes:

a) Recopilación y estudio de todos los documentos y antecedentes referentes a mejoras en organización y métodos en los servicios de gobierno;
b) Traducción de todos los estudios y propuestas adecuados en proyectos prácticos de reforma, y ordenamiento de tales proyectos por orden de importancia;
c) Preparación de recomendaciones basadas en estudios minuciosos; asegurándose que tales recomendaciones caigan dentro de la nueva Ley General, y redacción de ante-proyecto para la consideración del Consejo Nacional de Gobierno y los Ministerios a que corresponda;
d) Fijación de normas uniformes para implementar las reformas aprobadas en los decretos;

e) Asegurar, en consulta con los Ministros y los Directores Generales, que se tomen medidas prácticas para modernizar la Administración y acelerar sus actividades;
f) Estudio de las normas de integración de personal existentes y preparación de técnicas de evaluación para determinar las necesidades de personal, basadas en el volumen y la complejidad del trabajo;
g) Preparación de proyectos de decretos basados en las necesidades de personal determinadas en el inciso f);
h) Asesoramiento —en consulta con las autoridades docentes uruguayas y el Instituto de Economía, Administración y Contabilidad de Haciendas Públicas— a Ministerios y departamentos sobre la organización y ejecución de programas de adiestramiento "en servicio".
i) Estudio de las ventajas o desventajas de centralizar las fichas personales de los funcionarios del Gobierno Central;
j) Codificación de las leyes administrativas existentes que están actualmente diseminadas por los distintos Ministerios y Departamentos.

27. Se recomienda especialmente que la primera etapa de las reformas se inicie en los más altos niveles del Gobierno, siguiendo luego hacia abajo, de un objetivo limitado y bien definido a otro.

Previamente deberá hacerse un cuidadoso reconocimiento de cada objetivo, a fin de asegurarse que el terreno esté bien preparado antes de aplicar ninguna reforma. De este modo, podría racionalizarse la Administración Pública sin interferir mayormente con el trabajo de las oficinas.

28. Una vez que el Programa de Reformas Administrativas esté firmemente establecido y sus beneficios, incluyendo economías, puedan constatarse, surgirá indudablemente la necesidad de nuevos estudios.

Entre las medidas adicionales para la mejora de la Administración, pienso que se encontrarían las siguientes:

a) Una ley general de procedimientos administrativos aplicables a todos los Ministerios;
b) nuevos reglamentos para procedimientos especiales; por ejemplo, para contratos de obras públicas;
c) una Ley de Servicio Civil que comprenda raglamentos de admisión, promoción, retiro, clasificación de cargos, etc.; y
d) creación de una Organización Central de Adquisiciones para la compra centralizada de todo material y equipo de oficina. Aplicación de una "estandardización" en muebles de oficina, papeles y formularios, etc.

29. Esperaría ver, asimismo, la creación de una Oficina de Coordinación y Planificación Económica, a fin de asegurar una uniformidad de criterio y una coordinación de actividades en materia de asistencia técnica y económica.

También parecería haber razones igualmente poderosas para justificar la creación de un Consejo Nacional de Productividad y para implantar un servicio oficial de asesoramiento en Medición de Productividad, a fin de ayudar a mantener un alto nivel de empleo y para promover un más alto nivel de vida para todos.

30. A fin de ayudar al Director de Administración para ejecutar la importante lista de actividades señaladas arriba, éste requerirá cierto tipo de ayuda de personal especializado.

Sugiero la siguiente ayuda:

a) Cuerpo Central de O y M:
Responsable ante el Director por:
I) Investigación de proyectos administrativos, de acuerdo con un plan de trabajo autorizado;
II) Preparación de recomendaciones para el mejoramiento de sistemas y procedimientos Administrativos, por medio de la aplicación de análisis de O y M. Asesoramiento sobre su implantación.
III) Adiestramiento de personal de O y M, etc.

b) Cuerpo de Personal:
Responsable ante el Director por:
I) el establecimiento de un Plan de Clasificación de Cargos que comprenda todos los empleados del Gobierno Central;
II) el establecimiento y la operación de un sistema central de fichas personales para todos los funcionarios del Gobierno Central;
III) el desarrollo, la dirección y la administración de planes de Gobierno para la formación de empleados públicos.

Si el Gobierno así lo decidiera, esta unidad podría suministrar los cimientos para fundar con el tiempo la organización de un Departamento de Servicios Civiles.

c) Cuerpo Legal:
Responsable ante el Director por:
I) el proyecto de todos los decretos necesarios para dar efectividad a las reformas aprobadas dentro del marco de la nueva Ley Administrativa;
II) Codificación de todas las Leyes Administrativas distribuídas actualmente por todo el Gobierno.

31. En conclusión, considero que esta Dirección, si contara con un programa apropiado y el total apoyo del Consejo Nacional de Gobierno y sus Ministros, podría desempeñar un papel importante y duradero para aumentar y mantener la eficacia de los Servicios Públicos.

Si bien no es posible, a esta altura, preparar una estimación detallada de costos, creo que el personal que requiera la nueva Dirección pueda seleccionarse dentro del funcionariado actual del Gobierno, sin incurrir en gastos adicionales.

Para finalizar, aunque las economías dependerán principalmente de la naturaleza del programa y del empeño con que se lleve a cabo, no encuentro ninguna razón que impida que una mayor economía vaya unida a una mayor eficiencia y a un personal bien remunerado.

SECCION VII

BIBLIOGRAFIA

ASOCIACION URUGUAYA DE ADMINISTRACION PUBLICA. **"Bases e Implementos para una Reforma Administrativa".** Conclusiones y Recomendaciones de las Jornadas de Administración Pública. Montevideo. (Uruguay). 1964. 79 p.

El temario de las Jornadas organizadas por ASUAP en setiembre de 1964, incluía:

I) Reforma Administrativa y Desarrollo Económico;
II) Bases e Implementos para una Reforma Administrativa Estatal;
III) Bases e Implementos para una Reforma en la Organización y en los Procedimientos;
IV) Bases e Implementos para una Reforma de la Administración de Personal, y
V) Bases e Implementos para una Reforma Presupuestal.

Para el desarrollo de los temas se contó con la colaboración de especialistas de organismos internacionales y de instituciones nacionales y extranjeras: N.U., O.E.A., INSORA, Fundación Ford, CIDE.

Las "Conclusiones" se desarrollan a través de dos capítulos:

A) "Análisis General de los problemas que involucra la reforma administrativa", en donde se encara la necesidad de la reforma, sus relaciones con el desarrollo integral del País, su urgencia y oportunidad, filosofía de la reforma, alcance y metodología y estrategia de la reforma.
B) "Análisis particular de los factores a considerar", enfocándose, entre otros, los aspectos político-institucionales, los aspectos jurídicos, los estructurales y los funcionales.

Las "Recomendaciones" de las Jornadas, aunque se desprenden de todo el planteo de "Conclusiones" y muchas veces se mencionan a título expreso, en este capítulo apuntan a recomendar nuevas actitudes a las Autoridades Nacionales, Departamentales y de los organismos públicos en pro de la Reforma Administrativa.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

ESAPAC. **"Informe del Seminario sobre Administración Aduanera. 25 — 30 de Noviembre de 1963".** San José (Costa Rica). 1964. 230 p.

GALVAN ESCOBADO, José. **"Compendio de Administración Pública".** San José (Costa Rica). ESAPAC. 1964. 85 p.

ESAPAC. **"Informe de la Primera Reunión de Profesores Universitarios Centroamericanos de Administración Pública. San José, 30 y 31 de julio y 1º de agosto de 1954".** San José (Costa Rica). 1964. 167 p.

ESAPAC. **"Informe del Director a la Junta General de la ESAPAC".** San José (Costa Rica). 1964. 86 p.

JIMENEZ CASTRO, Wilburg. **"Plan para la implantación de un Sistema Estadístico para el Impuesto sobre la Renta".** San José (Costa Rica). ESAPAC. 1964. 65 p.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 240 | Montevideo, Jueves 8 de Julio de 1965 | Núm. 17150

TARIFAS

AVISOS

(Artículo 16 Ley N.o 13.319)

Edictos judiciales y avisos en general:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 8.00
Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 8.00

(Decreto 28 de enero de 1965)

Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 15 00
Matrimonios del Interior	" 6 00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 28 de enero de 1965)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 90 00
" año	" 180 00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 120 00
" año	" 240 00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 120 00
" año	" 240 00

EJEMPLARES

(Decreto 28 de enero de 1965)

Por día	$ 1 00
Atrasados	" 2 00
De más de quince días	" 4 00
De más de un año	" 10 00
De más de tres años ..	" 20 00
De más de cinco años .	" 30 00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Decreto 28 de enero de 1965)

	la página
Hasta un año	$ 10 00
De más de un año	" 15 00
De más de tres años ..	" 20 00
De más de cinco años .	" 30 00
De más de diez años ..	" 50 00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ..	$ 80 00 el tomo
1930	....	80 00 " "
1931	(reeditado)	" 80 00 " "
1933	"	" 80 00 " "
1934	"	" 80 00 " "
1935	"	" 80 00 " "
1937	"	" 80 00 " "
1939	....	" 80 00 " "
1940	....	" 80 00 " "
1941	(reeditado)	" 80 00 " "
1942	"	" 80 00 " "
1943	"	" 80 00 " "
1945	....	" 80 00 " "
1946	(reeditado)	" 80 00 " "
1947	"	" 80 00 " "
1948	"	" 80 00 " "
1949	"	" 80 00 " "
1950	"	" 80 00 " "
1951	"	" 80 00 " "
1952	"	" 80 00 " "
1954	....	" 80 00 " "
1[illegible]5	....	" 80 00 " "
1956	....	" 80 00 " "
1958	....	" 80 00 " "
1959	....	" 80 00 " "
1960	....	" 80 00 " "
1961	....	" 80 00 " "
1962	....	" 80 00 " "
1963	....	" 80 00 " "
1964	....	" 150 00 " "

Encuadernados

1955	....	" 100 00 " "
1956	....	" 100 00 " "
1957	....	" 100 00 " "
1958	....	" 100 00 " "
1964	....	" 210 00 " "

De acuerdo al Decreto de 8 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Con un capital hasta	$ 1.000.000 00	$ 1.500 00 la página
De $ 1.000.000 00	" 3.000.000 00	" 2.000 00
" " 3.000.000 00	" 5.000.000 00	" 3.000 00 " "
" " 5.000.000 00	" 10.000.000 00	" [illegible] " "
" " 10.000.000 00	" 20.000.000 00	" [illegible] " "
" 20.000.000 00 en adelante	....	" 5.000 00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del Sr Juez Ricardo Félix Basso Juez Ltdo. de 1a. Instancia en lo Civil de 15 o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR ROVERA de PI, (1-111) citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 21 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $240.00 10|pub. 10382 Jl.5-v jl.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE BECH ERRAMUSPE, citándose a los herederos, acreeodres y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la próxima feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 28 de Junio de 1965. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.

1) $240.00 10|pub. 10553 Jul.7-v.jul.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANTONIO CABRAL GOMEZ y MARIA BAUTISTA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Menor. — Melo, 8 de Junio de 1965. — Ricardo Garibotti, Actuario Adjunto.

1) $240.00 10|pub. 10315 Jn.29-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE PABONETTI o PAONETTI o PAONETI o PAUNETA o PAUNETTA o PAUNETTE o PAUNETO o PAUNETTO o PAUNETTI o PAVONETE y de FLORO VICTORIANO CALLORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Junio 16 de 1965. — — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

1) $240.00 10|pub. 10378 Jl.5-v.jl.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO MANUEL MINETTI GHIGGINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Fue habilitada la Feria Judicial menor de Julio corriente al solo efecto de esta publicación. — Paysandú, 30 de Junio de 1965. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.

1) $240.00 10|pub. 10539 Jul.7-v.jul.20.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO GONZALEZ LOPEZ o GREGORIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Rivera, 15 de Junio de 1965. — Hugo L. Wallusche, Actuario.

1) $240.00 10|pub. 10337 Jl.5-v.jl.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION o ASUNCION BEATRIZ MUTARELLI o MUTARELI de MAROTTI o MAROTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 17 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 10509 Jul.6-v.jul.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES PELAEZ de MARFURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó el próximo feriado menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 25 de 1965. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 10510 Jul.6-v.jul.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA ESPINA de RAMENGHI o JOSEFINA ESPINA MORE de RAMENGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó el próximo feriado menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 25 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 10511 Jul.6-v.jul.19.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

Habiendo transcurrido los términos legales para la caducidad de la promesa referente al solar N.o 89 en el plano del Agrimensor M. Rodríguez Mujica, inscripto en la Dirección de Topografía el 7 de Mayo de 1929, ubicado en la 4.a Sección Judicial de Canelones, Las Piedras, empadronado con el N.o 2128 en mayor área, se hace saber la caducidad pertinente al promitente comprador ROSA MACCHI, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho. (Art. 10, Ley 9.099 del 20 de Setiembre de 1933. — GLADYS ACIA BURASTERO de DI PACE. — ALBERICA NATALIA BURASTERO de TISCORNIA. — JAIME ORACE BURASTERO. — JUAN CARLOS BURASTERO. — NORMA LORELEY CATALDI de TOLEDO.

2) $600.00 15|pub. 9821 Jn.21-v.jl.16.

COMPAÑIA BALNEARIO SALINAS S. A.

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por la Ley N.o 9099, de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan, o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término legal, ha quedado operada la caducidad de las propuestas y/o promesas de compra-venta, compromisos y/o documentos referentes a las mismas, de las propiedades que se expresarán, ubicadas todas en Salinas, 7.a Sección Judicial de Canelones.

Solar 21, manzana 103, padrón N.o 2169, prometido en venta a Rubens D'Ottone.

Solar 5, manzana 120, padrón N.o 2578, prometido en venta a Ema Velázquez.

Solar 26 manzana 128, padrón N.o 2791, prometido en venta a Máximo Viaño.

2) $600.00 15|pub. 9192 Jn.11-v.jl.9.

VILLA SERRANA S. A.

Se hace saber a Emilio Riera, promitente comprador del solar N.o 1468 y a Julio Pedro Romero Morganti, promitente comprador del solar N.o 1972, ambos del fraccionamiento "Villa Serrana" 7.a Sección Judicial del Depto. de Lavalleja, cuyas promesas de compra-venta fueron inscriptas en el Registro respectivo con el N.o 372 del L.o 126 y N.o 9968 del L.o 124, respectivamente.

Y se hace saber también a Santiago Sande, promitente comprador del solar N.o 1701; a Rafael Vanrell, promitente comprador del solar N.o 1708; a Isabel Strelli, promitente compradora del solar N.o 1790; a María Cleiber, promitente compradora del solar N.o 1422; a Jorge Rodríguez Machado, promitente comprador del solar N.o 234; a Elena Lugli de Cleiber promitente compradora del solar N.o 1423; a Héctor Heguy, promitente comprador del solar N.o 1183; a Gladys Casera Martínez, promitente compradora del solar N.o 1382; a Elsa Esther Nuñez de Musculiato, promitente compradora del solar N.o 2007; a Conrado Nuñez López, promitente comprador del solar N.o 2008 a Leonor Fariña Saglia, promitente compradora del solar N.o 2035 a Laura Fariña Saglia, promitente compradora del solar N.o 2036; a María Nora Fariña Saglia, promitente compradora del solar N.o 2041; a Nancy Lanata Dicarlo promitente compradora del solar N.o 200; a Bárbara Marull, promitente compradora del solar N.o 1173; a Nelly y Norma Brandi, promitentes compradoras del solar N.o 204; a Carmen Otero Hernández, promitente compradora del solar N.o 2319; a María López de Molina, promitente compradora del solar N.o 1186 a Eduardo Torres Pesquera, promitente comprador del solar N.o 2272; a Orquídea Rodríguez promitente compradora del solar N.o 2321; y a Rosa Abal de Cristiano, promitente compradora del solar N.o 2333, también todos ellos del fraccionamiento "Villa Serrana" 7.a Sección Judicial del Depto. de Lavalleja, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley N.o 9099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta referentes a estos solares. En consecuencia, a las 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso quedarán operadas dichas caducidades. — Villa Serrana S. A.

2) $1.800.00 15|pub. 9107 Jn.10-v.jl.8.

BANCO ESPAÑOL Y TERRITORIAL

Habiendo transcurrido los términos legales para la caducidad de la promesa de venta referente al solar No. 43 del plano del agrimensor Roberto Ballefín Galeano de Junio de 1956, inscripto en la Dirección de Catastro el 4 de Octubre de 1956 ubicado en la 7a. sección Judicial del departamento de Canelones "Barros Blancos" empadronado con el número 787 en mayor área, se hace saber la caducidad pertinente al promitente comprador Honorato Martín Amaro Caetano sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideran con derecho (Art. 10, Ley 9099 del 20|9|1933). La promesa fue expedida por el Banco Mercantil como apoderado del señor Víctor Hugo Mesa. Tramita la rescición por la presente publicación el Banco Español y Territorial como apoderado de los señores Alberto Jacob, Rita Jacob y Raquel Del Pino, por haber éstos adquirido los derechos del señor Víctor H. Mesa.

2) $720.00 15|pub. 10436 Jul.6-v.jul.26.

3-Convocatorias Comerciales

BALNEARIO MONTECARLO S. A.

De acuerdo a lo que establecen los estatutos sociales, el Directorio de Balneario Montecarlo S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Julio de 1965 a las 8.30 horas en el local social, calle Treinta y Tres 1356, Esc. 21, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1965.

Se previene a los señores accionistas que, para poder formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, instalada en la calle Treinta y Tres 1356, Esc 21, hasta dos días antes de la asamblea. (Art. 32 de los estatutos sociales). — El Directorio.

3) $240.00 5|pub. 10273 Jn.29-v.jl.8.

FAUSTINO QUADROS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de "Faustino Quadros S.A.", para la Asamblea General Ordinaria (2da. convocatoria) que tendrá lugar en el local de la calle 25 de Mayo 477 3er. piso, Esc. 79, el miércoles 14 de Julio de 1965 a la hora 18 y para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias por el ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1964; 2.o) Designación de tres miembros del Directorio, sus respectivos suplentes, síndico titular y suplente por un período de tres años (1964-1967); 3.o) Retribución del Directorio y Síndico 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El quórum, de acuerdo con el art. 27 de los Estatutos, se cumplirá con un número de accionistas que represente la mitad más una de las acciones integradas. Deberán inscribirse las acciones por lo menos con dos días de anticipación al día de la Asamblea (Art. 28). — El Directorio.

3) $280.00 5|pub. 10377 Jl.5-v.jl.9.

CADI S. A.

De acuerdo con los artículos 18 y 24 de los Estatutos Sociales, el Directorio de Cadí S.A., convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de Julio del cte. año a las 9 horas en el local de la calle Rincón 467, piso 3, esc. A, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1964; 2.o) Elección del Síndico y Síndico suplente.

Nota: Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar las acciones en el local indicado para la Asamblea, tres días antes de la fecha de ésta. — El Directorio.

3) $200.00 5.pub. 10374 Jl.5-v.jl.9.

INSTITUTO FINANCIERO URUGUAYO S. A.
I. F. U. S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 10 de Julio de 1965 a las 18 horas en el local de la calle Florida 1265, piso 5o., Esc. 3 para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias corres-

pondientes al ejercicio finalizado el 31|12|64; 2o.) Elección de directorio; 3o.) Elección de Síndico; 4o.) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta dos días antes del fijado para la reunión. — Montevideo, Junio 30 de 1965. — El Directorio.

3) $96.00 3|pub. 10438 Jul.6-v.jul.8.

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el 10 de Julio de 1965 a las 18 y 30 horas en el local de la calle Florida 1265, Piso 5o. Esc. 3 para tratar el siguiente orden del día:

1) Reforma de estatutos.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta dos días antes del fijado para la reunión. — Montevideo, Junio 30 de 1965. — El Directorio.

3) $72.00 3|pub. 10439 Jul.6-v.jul.8.

"ATISOR S. A."

Asamblea general ordinaria de accionistas que se realizará el día 14 de Julio de 1965, a las 10 horas, en el local de la calle Mateo Cabral número 3685, para considerar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balances de situación y de resultado al 30|11|64; 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, Mateo Cabral No. 3685 hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

3) $96.00 3|pub. 10426 Jul.6-v.jul.8.

CANTERAS MONTEVIDEO S. A.

De conformidad con lo que establece el apartado c) del artículo 21o. de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 del corriente, a las 18 horas, en las oficinas ubicadas en el camino Pavia 3112 (Carrasco), con el fin de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades; 2o.) Elección de Síndico titular y suplente; 3o.) Designación de dos asambleístas para firmar, —conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la sociedad—, el acta respectiva.

Notas: A) Según lo dispuesto por el artículo 29o. de los estatutos sociales, en caso de que en la primera convocatoria no se alcanzara el quórum requerido estatutariamente, la asamblea sesionará válidamente 60 (sesenta) minutos después de la hora fijada inicialmente, en el mismo lugar y con el número de accionistas presente. B) De acuerdo con el artículo 30o. de los estatutos sociales y el Decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, para intervenir en esta asamblea los señores accionistas deberán registrar sus acciones en las oficinas de la sociedad (Camino Pavia 3112), hasta con 3 (tres) días de anticipación al de la fecha fijada para la celebración de la asamblea. — Montevideo, Julio de 1965. — El Directorio.

3) $240.00 3|pub. 10404 Jul.6-v.jul.8.

TALLERES EL GAUCHO S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el 16 de Julio de 1965, a las 10 horas en el local de la calle Municipio 3151, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1o.) Designación de nuevo directorio y Síndico; 2o.) Consideración de la memoria, balances generales, cuentas de pérdidas y ganancias e informes del Síndico correspondiente a los ejercicios cerrados en 31 de Agosto de 1960, 1961, 1962, 1963 y 1964; 3o.) Aplicación de las utilidades de los ejercicios de 1960 y 1963.

Nota: se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea es indispensable haber registrado las acciones en el local social con una antelación no menor de setenta y dos horas a la fijada para la realización del acto (Art. 2? del estatuto). — El Directorio.

3) $144 00 3|pub. 10496 Jul.6-v.jul.8.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION S. A.
SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

No habiendo concurrido a la primera citación el número de accionistas que requieren los estatutos sociales, se les convoca por segunda y última vez, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Julio de 1965, a las 11 horas en los escritorios de la Compañía calle 12 de Diciembre 911, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Considerar la memoria y balance general del año 1964, artículo 10 de los estatutos.

Se les previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, las decisiones tomadas en esta asamblea de Segunda Convocatoria, serán válidas sea cual fuere el número de votantes.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de los estatutos, los señores accionistas que deseen formar parte de la Asamblea, deberán inscribir y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un banco, en las oficinas de la Administración de la Sociedad, calle 12 de Diciembre 911, todos los días hábiles de 9 a 15 horas.

El registro se abrirá el día 9 de Julio y se cerrará el 22 del mismo a las 15 horas. — Arquitecto Juan Eduardo Fabini. Secretario.

3) $192.00 3|pub. 10588 Jul.7.-v.jul.9.

EVARISTO NEGREIRA S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 22 de Julio de 1965, a las 17 y 30 horas, en su local social, Avda. Uruguay No. 1199, a los efectos de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1o.) Memoria del directorio, balance general y Cuenta de pérdidas y ganancias; 2o.) Proyecto de distribución de utilidades; 3o.) Nómina de los directores y fecha de cese de sus mandatos (artículo 15 de los estatutos sociales).

Se hace constar que los señores accionistas deberán inscribir sus acciones con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea (artículo 19 de los estatutos). — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Evaristo Negreira, Presidente.

3) $120.00 3|pub. 10484 Jul.6-v.jul.8.

LABORATORIOS DISPERT S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el 13 de Julio a las 18 y 30 horas en el local social, Avda. Garibaldi 2797, para considerar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria del directorio, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al 15. ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1964; 2o.) Designar dos accionistas a los efectos dispuestos en el artículo 48 del estatuto.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán inscribir las acciones o los certificados bancarios con una anticipación no menor de 24 horas al día fijado para la reunión y que la asamblea quedará válidamente constituída, si a esta convocatoria concurren accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. — Montevideo, Julio de 1965. — El Directorio.

3) $144.00 3|pub. 10545 Jul.7-v.jul.9.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS
Emplazamiento

Habiéndose presentado ante la Dirección de Necrópolis del Concejo Departamental de Montevideo, Armando Carlos Dipólito Gazzo, solicitado se expida título duplicado del nicho No. 466 del Cementerio Buceo a nombre de CONSTANTINO GAZZO, por extravío del primitivo, se emplaza públicamente por el término de treinta (30) días, a quienes se creyeren con derecho para interponer sus reclamos. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 3 de Mayo de 1965 — La Dirección.

4) $240.00 10|pub. 10100 Jn.23-v.jl.13.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: HUGO EDUARDO FERNANDEZ GARDEN y ROSALIA ESTELA DARSCHT MULLER. Disolución y liquidación sociedad conyugal". (Ficha V-139 año 1965) se hace saber que por resolución del 28 de Mayo de 1965 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Hugo Eduardo Fernández Garden y Rosalía Estela Darscht Muller, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que está habilitada la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1965. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

5) $800.00 20|pub. 10344 Jl.5-v.jl.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos: "ANTONIO RAFAEL PANDOLFI contra HAYDEE NOEMI CARRO ABOT de PANDOLFI. Disolución y liquidación de la Soc. Con.", se hace saber que por resolución de fecha 11 de Junio actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes proveniente del matrimonio de Antonio Rafael Pandolfi y Haydée Noemí Carro Abot.

En consecuencia, se cita, a la demandada por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (Arts. 6 y 7 ley de 18 de Setiembre de 1946).

Y a los efectos de las publicaciones, se habilita la Feria Judicial próxima. — Tacuarembó, Junio 14 de 1965. — Elio E. Bessonart. Actuario.

5) $960.00 20|pub. 10001 Jn.23-v.jl.27.

6—Disoluciones de Sociedades

Disolución, liquidación de sociedad comercial "Rodríguez y Montes de Oca", comunica su disolución y liquidación por fallecimiento del Sr. Alberto Montes de Oca. Domicilio: Guaviyú N.o 2274, acreedores: Guaviyú 2274, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Junio de 1965.

6) $320.00 20|pub. 9563 Jn.16-v.jl.21.

SOULIER Y VERA S. C. (Huellas S. C.)

Se comunica que con fecha 31|12|64 ha quedado disuelta la sociedad ante dicha. Acreedores en el domicilio social calle Aparicio Saravia 723. — Colonia, 31 de Mayo de 1965.

6) $160.00 10|pub. 9633 Jn.17-v.jl.8.

ALVAREZ Y HRABAR

Ha quedado disuelta la sociedad colectiva "Alvarez y Hrabar", propietaria de la Fábrica de Sillas sita en la calle Panela 3416, quedando perteneciente sólo al socio Delfino Alvarez. Acreedores presentarse en la Fábrica

6) $160.00 20|pub. 10163 Jn.28-v.jl.28.

Por documento privado de fecha 31 de Marzo de 1965, protocolizado por el escribano Jorge J. Cassanello, los señores TEODORO PETROFF y EDUARDO RIVAS acordaron la disolución de la sociedad Petroff y Cía., venta de artículos para el hogar, con domicilio en la calle San Martín número 3253, continuando en dicha actividad exclusivamente el señor Teodoro Petroff en el mismo domicilio y cesando la responsabilidad del señor Eduardo Rivas.

6) $480.00 20|pub. 10435 Jul.6-v.ago.2.

7—Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "Miguel Zikov contra TATIANA GORLO de ZIKOV. Divorcio por causal" (Lo 24. Fo. 699. N.o 36), se cita, llama y emplaza a doña Tatiana Gorlo de Zikov, por el término de noventa días a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio. (Ha sido habilitada la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones). — Paysandú, Mayo 4 de 1965. — Oscar Casas Hartmann Actuario Adjunto

7) $960.00 30|pub. 7734 My.25-v.jl.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: REBERON ESTHER MATILDE contra VELEZ, EDUARDO FRANCISCO Divorcio por la sola voluntad, (Lo. 17, Fo. 572), se cita, llama y emplaza a don Eduardo Francisco Velez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y se llenará la conciliación. Se habilitó el feriado menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 10 de 1965. — Isabel C. Fedrot. Actuaria, adjunta.

7) $960.00 30|pub. 10214 Jn.28-v.ag.11.

8—Emplazamientos

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

EDICTO. — "Se notifica al señor MARIO ARIEL PEREIRA SILVA auxiliar del Banco de Seguros del Estado que por resolución del Directorio del Instituto de 7 de Mayo de 1965 se dispuso instruirle sumario por sus reiteradas faltas de asistencia, emplazándolo para que comparezca por la Institución en el término de 30 días a efectos de declarar ante el sumariante, tomar vista de las actuaciones y alegar, justificar y comprobar que sus faltas de asistencia sin aviso están basadas en hechos que demuestran de modo acabado que estuvo impedido físicamente de concurrir y de dar en tiem-

po el aviso correspondiente (artículos 83, 127, 129, 133 y concordantes del Estatuto del Personal del Banco de Seguros del Estado)".
8) $400.00 10|pub. 10489 Jul.6-v.jul.19.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Rectificaciones de emplazamientos relacionados con el pago de las obras de Alumbrado Público a Gas de Mercurio en Punta del Este y Zonas Vecinas.

En el emplazamiento de fecha 15 de Marzo de 1965, publicado del 19|3 al 1|4|65 en el apartado que se refiere a los con frente a la calle 16 entre la 18|25 y la 18|31, el padrón No. 705 debe leerse 1705 y en el apartado que se refiere a los con frente a la calle 24 debe considerarse incluido el padrón No. 558.

En el emplazamiento de fecha 15 de Marzo de 1965 publicado del 13 al 27|5|1965 en el apartado que se refiere a los con frente a la calle 7, el padrón No. 398 debe leerse No. 389.

En el emplazamiento publicado del 22|2|65 al 9|3|1965, como fecha de su promulgación debe leerse 14 de Febrero de 1965. Además en el apartado que se refiere a los con frente a la Avda. Francia entre la calle 31 y la Avda. Chiverta, el padrón No 803, debe leerse 1803 y en el apartado que se refiere a los con frente a la calle Ansina entre Avda. Francia y Tulare, debe considerarse incluido el padrón No 704.

En el emplazamiento de fecha 5 de Marzo de 1965 publicado del 17 al 30|3|1965, en el apartado que se refiere a los con frente a la Avda. Francia entre Chiverta y Sta. Teresa, debe considerarse incluido el padrón No 1858 y en el apartado que se refiere a los con frente a la Costanera entre Chiverta y Rambla el padrón No 869 debe leerse 1869.

En el emplazamiento de fecha 15 de Marzo de 1965, publicado del 25|3 al 7|4|1965 en el apartado que se refiere a los con frente a las calles de 17 metros, deben considerarse incluidos los padrones Nos 5082, 7014 y 9227; en el apartado que se refiere a los con frente a la Avda. Biarritz, el padrón No 874 debe leerse No 4874, en el apartado que se refiere a los con frente a la calle Orinoco también debe leerse el padrón No. 2474, en el apartado que se refiere a los con frente a la calle Pampas el padrón No. 2886 debe leerse 2686, en el apartado que se refiere a los con frente a la calle 5 debe considerarse incluido el padrón No. 3938, en el apartado que se refiere a los con frente a la calle 3 debe considerarse incluido el padrón No. 5212, en el apartado que se refiere a los con frente a la calle C de la Laguna deben considerarse incluidos los padrones No. 5326, 902, 4247 y 4248, en el apartado que se refiere a los con frente a la Avda. F. D. Roosevelt entre la Avda. Pedro Sierra y la Avda. M. R. Chiossi debe considerarse incluido el padrón No 2868, en el apartado que se refiere a los con frente a la Avda. N. Unidas el padrón No 2025 debe leerse 2035 y el padrón 5330 debe leerse 5339; en el apartado que se refiere a los con frente a la calle Jefferson el padrón No. 2854 debe leerse 2864 y el padrón No 2930 debe leerse 2980, y en el apartado que se refiere a los con frente al Camino P. Cadena el padrón No. 5855 debe leerse 5868.
8) (Cta. Cte.) 10|pub. 31577 Jn.17-v.jl.8.

9—Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por Decreto N.o 13.333 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a ensanche del Cno. Cardozo y la ampliación del Parque Rivera, los inmuebles siguientes:

Padrón: 95.291. parcial. Propietario: Sucesores del Sr. Santiago Giudicelli. Sup. Aprox. 7832 m.c. 8590.

Con arreglo a lo dispuesto por el Art. 15.o (Inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el Art 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Junio 14 de 1965.
9) (C.C.) 8|pub. 31638 Jl.5-v.jl.14.

EDICTO. — Por Decreto N.o 13.333, de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a las obras de la Costanera del Arroyo Miguelete, los inmuebles siguientes:

Padrón: 176.075, total. Propietario: Ramón R. Sánchez. Sup. aprox. 90 m.c.

Padrón 52.758, total. Propietario: Ramón R. Sánchez. Sup. aprox. 2965 m c.

Con arreglo a lo dispuesto por el Art. 15.o (Inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el Art. 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo. Junio 8 de 1965.
9) (Cta. Cte.) 8|pub. 31634 Jl.5-v.jl.14.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

No. 5.412, tercer llamado. Grifos para gas de petróleo licuado.
Apertura: 26|8|65, 16 horas.
No. 5.474, segundo llamado. Alcohol metílico puro.
Apertura: 17|8|65, 16 horas.
No. 5 495, segundo llamado. Chapas y barras de latón
Apertura: 20|8|65 16 horas.
No. 5.610, Tapas precintos.
Apertura: 27|7|65, 16 horas.
No. 5.611. Confección de Tambores de hierro.
Apertura: 12|8|65 16 horas.
No. 5.612. Minio en polvo.
Apertura: 19|8|65, 16 horas.
No. 5.613. Explosivos
Apertura: 29|7|65, 16 horas
No. 5.614 Barras de bronce patenta.
Apertura: 4|8|65, 16 horas.
No. 5.615. Transporte de Materiales entre Montevideo y El Espinillar.
Recepción: 28|7|65, 15 horas.
Apertura: 4|8|65, 15 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en el Sector Compras ubicado en el primer piso del Edificio ANCAP, (Paysandú y Avda. Agraciada)
12) (C.C.) 3|pub. 31655 Jul.6-v.jul.8.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

No. 22|64. Segundo Llamado. Un Tanque Cilíndrico de Acero
Apertura: 7 de Julio de 1965 a la hora 15.
Precio del pliego: $ 6.00 (seis pesos).
No. 92|63. Artículos de goma. Segundo Llamado
Apertura: 18 de Agosto de 1965 a la hora 15.
Precio del pliego: $ 10.00 (diez pesos).
No. 660|61. Tercer Llamado. Clavos de Acero para vía.
Apertura: 19 de Agosto de 1965 a la hora 15
Precio del pliego: $ 12.00 (doce pesos).
La apertura de propuesta se realizará en los días y horas señalados en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, segundo piso, donde pueden retirarse los pliegos respectivos en el horario de 12 a 17 horas. Más informes por el teléfono: 9 - 09 - 42. — Gerencia General.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 31630 Jn.29-v.jl.15.

LICITACION No. 53|63
3er. Llamado

Caños de hierro negro, galvanizado y accesorios para agua
Apertura: 12 de agosto de 1965 a la hora 15.
Precio del Pliego: $ 10 00 (diez pesos).
La apertura de propuestas se realizará en el día y hora señalados en la Oficina de Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2o. piso, donde pueden adquirirse los pliegos de 12 a 17 horas. Más información por el teléfono 90942 — Gerencia General
12) (C.C.) 10|pub. 31586 Jn.17-v.jl.8.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.

Llámase a licitación pública para el suministro que se detalla a continuación:
No. 632. 10 Electrobombas de vacío
Primer Llamado.
Apertura: 4 de Agosto de 1965, hora 15 y 30
Precio del pliego: $ 5.00.
No. 653. Refacción de la Usina de Purificación Taller y Vivienda (Ciudad de Maldonado).
Primer Llamado.
Apertura: 12 de Agosto de 1965 hora 15 y 30
Precio del pliego: $ 70.00.
No. 563. 21 Electrobombas. (Postergación).
Se comunica a los interesados que la fecha de apertura del primer llamado, se postergó para el día 3 de Agosto de 1965, hora 15 y 30.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en Sección Licitaciones, calle 25 de Mayo 417, segundo piso.
El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina en los días y horas indicadas. — Sector Licitaciones
12) (C.C.) 7|pub. 31659 Jul.6-v.jul.14.

Llámase a licitación pública para los suministros que se detallan a continuación:
No. 643. Cloro líquido.
Primer Llamado.
Apertura: 25 de Julio de 1965, hora 15 y 30.
Precio del pliego: $ 3.50.
No. 645. 3.000 toneladas de Cal Viva.
Primer Llamado.
Apertura: 21 de Julio de 1965, hora 15 y 30.
Precio del pliego: $ 4.20.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en Sección Licitaciones, calle 25 de Mayo 417, segundo piso.
El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina en los días y horas indicadas. — Sector Licitaciones.
12) (C.C.) 7|pub. 31613 Jn.28-v.jl.9.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
Licitación Pública No. 737

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública para la demolición del edificio sito en Río Negro 1473 al 77.
El pliego de condiciones está a la disposición de las personas interesadas en la sección Arquitectura 6o. piso de su casa central Agraciada y Mercedes.
La apertura de las propuestas respectivas se efectuará el día 3 de Agosto de 1965, a la hora 16 en el despacho de la Dirección Técnica de Arquitectura 6o. piso de la casa central. — Montevideo, 1o. de Julio de 1965. — La Gerencia General
12) $96.00 3|pub. 10488 Jul.6-v.jul.8.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES
Primer y Segundo Llamado

No. 26.304. Adquisición de cuarenta y nueve (49) medallas de oro y treinta y tres (33) medallas de plata.
Primer Llamado. Apertura: jueves 22 de Julio de 1965, hora 14.
Segundo Llamado. Apertura: jueves 22 de Julio de 1965, hora 16.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Oficina, calle Dante 1851, primer piso, donde podrán retirarse en horas hábiles de oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicados, en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (C.C.) 10|pub. 31650 Jul.6-v.jul.19.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA No. 209
Segundo y último llamado

Se llama a licitación pública por segunda y última vez, para el suministro de fundidora o componedora a mano con 6 juegos cuerpo No. 6, 3 juegos cuerpo No. 8; 3 juegos cuerpo No. 10, 3 juegos cuerpo No. 12; 1 juego cuerpo No. 14, 4 juegos cuerpo No. 18; 4 juegos cuerpo No. 24; 4 juegos cuerpo No. 36; 1 juego cuerpo No. 42; 3 juegos cuerpo No. 48; 1 juego cuerpo No. 60; y los accesorios mínimos correspondientes a cada propuesta, que se juzguen necesarios, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta oficina, todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 horas.
Las propuestas se abrirán el día 14 de Julio de 1965 a la hora 15 y 30 en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran.
El valor del pliego será de: $ 5.00. — Carlos Lissarady, Presidente. — Juan Carlos Sarda, Secretario.
13) (C.C.) 8|pub. 31607 Jn.28-v.jl.12.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Obras complementarias de Alcantarillado para varias calles de la Ciudad, 15. grupo.
Se convoca a licitación pública por primera vez, para la ejecución de las Obras complementarias de Alcantarillado para varias calles de la Ciudad, 15. grupo.
Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes, que los interesados pueden consultar en la Dirección de Saneamiento de Montevideo, todos los días hábiles, en horas de oficina (Palacio Municipal, sexto piso).
La presentación y apertura de las propuestas se realizará el día 11 de Agosto de 1965, a las 15 horas en esta Dirección.
No será válido el acto de la licitación si no concurren por lo menos tres proponentes en las condiciones formales previstas.
12) (C.C.) 3|pub. 31664 Jul.7-v.jul.9.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Segundo Llamado
Año 1965

Prórroga de fechas de aperturas de las licitaciones Nos. 49|65; 52|65.
Lic. No. 49|65. Adq. de uniformes.
Apertura: 8 de Julio a las 15 horas.
Lic. No. 52|65. Adq. de Sal gruesa.
Apertura: 7 de Julio a las 15 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, podrán ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Cerro Largo 753, en horas hábiles de oficinas públicas.
12) (C.C.) 2|pub. 31669 Jul.7-v.jul.8.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
Dr. Manuel Quintela

La Facultad de Medicina (Hospital de Clínicas), Dr. Manuel Quintela, llama a la siguiente licitación pública:
H. C. No. 933. Papel, cartón, Cartulina, etc. Tercer llamado, plaza.
Apertura: 19 de Julio de 1965, a la hora 10
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 3|pub. 31654 Jul.6-v.jul.8

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:
Lic. No. 295. Primer Llamado. Papel obra y embalaje.
Apertura: 20 de Julio de 1965, hora 14.
Lic No. 296. Primer Llamado. Artículos de escritorio.
Apertura: 20 de Julio de 1965, hora 15.
Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín De Salterain 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 1o. de Julio de 1965. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 31643 Jul.6-v.jul.19.

M. O. P.
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública No. 11|1965

Llámase a licitación pública para la provisión de cubiertas y cámaras de aire, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguaia 1120, piso primero.
El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 29 del corriente mes a las 15 horas en la Sala de Licitaciones de la citada oficina, cuarto piso, en presencia de los interesados que concurran.
Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 3 de Agosto próximo, a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 31649 Jul.6-v.jul.19.

D. O. D. E.
Licitación Pública No. 72
Primer y Segundo Llamado

Llámase a licitación pública (préstamos con IBRD), para el suministro de "Repuestos para Equipos de Perforación, marca Acker", según el pliego de condiciones destinados al Plan de Mantenimiento de Carreteras.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Av. 18 de Julio 1112, piso tercero.
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 26 de Julio de 1965, a la hora 15.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 28 del mismo mes, a la hora 15 y en el mismo lugar.
Precio del pliego: $ 150.00 (ciento cincuenta pesos). — Guillermo Servan Bauzón, Escribano Asesor.
12) (C.C.) 10|pub. 31662 Jul.6-v.jul.19.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública No. 12 965
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras: "Ruta 21-Colonia-Tramo Colonia-Carmelo del 178 kmt. al 253 kmt. Ensanche, rectificaciones en el trazado, recargo y tratamiento bituminoso. Ext. 75 kmts. Trozo entre las progresivas 177 k. 550.43 a 196 k. 900.00 "Nal 29 Plan de Obras Públicas 1962". Pliego de condiciones en Secretaría General 4o. piso y adquisición en Depto II, Estudios 5o. piso, previo depósito de su importe en Tesorería 2o. piso
Apertura de propuestas día 20 de Julio de 1965 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, 2 de Julio de 1965. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 31660 Jul.6-v.jul.19.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 9|965
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras: "Arranque y carga de material de base destinado a trabajos en Regional N.o 5, Ruta 26". Pliego de Condiciones Particulares en Secretaría General, 4.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería. 2.o piso.
Apertura de propuestas día 12 de Julio de 1965 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, 25 de Junio de 1965. — La Dirección.
12) (Cta. Cte.) 7|pub. 31628 Jl.5-v.jl.13.

D. O. D. E.
Licitación Pública No. 73
Primer y Segundo Llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de chapas de material y plásticas para construcción de galpones para dependencias de Oficinas de la D. O. D. E. en la ciudad de Tacuarembó.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso tercero.
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 16 de Julio de 1965, a la hora 15.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 20 del mismo mes, a la hora 15 y en el mismo lugar.
Precio del pliego: $ 20.00 (pesos veinte). — Guillermo Serván Bauzón, Escribano, Asesor.
12) (C.C.) 10|pub 31661 Jul.6-v.jul.19.

D. O. D. E.
Licitación pública N.o 70
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública internacional, (préstamo con B. I. D.), para la ejecución de las obras de Ruta 26, Sección B Oeste, tramo: Eucalipto-Cañada de los Mimbres y Sección B Este, tramo: Cañada de los Mimbres-Tacuarembó.
Los pliegos generales, especificaciones particulares y proyectos se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, avenida 18 de Julio 1112, tercer piso.
La recepción y apertura de las propuestas tendrán lugar en la Secretaría del Ministerio, el día 6 de Julio de 1965, a la hora 11.
Los oferentes a ambas secciones podrán presentar propuesta por el conjunto de los dos tramos.
Precio del pliego: $ 2.500.00 (pesos dos mil quinientos). — Montevideo, 24 de Junio de 1965. — Guillermo Serván Bauzón, Escribano Asesor.
12) (C.C.) 7|pub. 31618 Jn.28-v.jl.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública No. 32
Primer Llamado

Artículos: Lona Impermeable, color beige o yerba mate.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599).
Apertura: 23 de Julio de 1965, a las 10 horas. — Montevideo, 5 de Julio de 1965.
12) (C.C.) 10|pub. 31670 Jul.7-v.jul.20.

Licitación Pública No. 29
Tercer Llamado

Artículos: Zapatos negros tipo Incalcuer o similar.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: 14 de Julio de 1965, a las 10 horas. — Montevideo, Junio 2 de 1965.
12) (C.C.) 5|pub. 31653 Jul.6-v.jul.12.

SEGUNDO LLAMADO
Licitación Pública No. 30

Artículo: Harina de trigo
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Julio 14 de 1965, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Julio 2 de 1965.
12) (C.C.) 5|pub. 31652 Jul.6-v.jul.12.

Licitación Pública N.o 31
Primer Llamado

Artículos: Lana lavada.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599).
Apertura: 13 de Julio de 1965, a las 10 horas. — Montevideo, 28 de Junio de 1965.
12) (Cta. Cte.) 10 pub. 31640 Jl.5-v.jl.16.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
PROVEEDURIA
Licitación Pública N.o 251
(Segundo llamado)

Llámase a licitación para la compra de una Camioneta Rural.
De acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución. Isla de Gorriti 2091, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.
Apertura de las propuestas: Julio 23 de 1965. Hora 16, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir
12) (C.C.) 10|pub. 31627 Jn.29-v.jl.15.

Licitación Pública N.o 252
(Segundo llamado)

Llámase a licitación para la compra de un mimeógrafo manual o eléctrico.
De acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, Isla de Gorriti 2091, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.
Apertura de las propuestas: Julio 21 de 1965 Hora 16. en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir
12) (C.C.) 10|pub. 31629 Jn.29-v.jl.15.

Licitación Pública N.o 253
(Segundo llamado)

Llámase a licitación para la construcción de vereda y murete de cerco para la Escuela Industrial de Dolores
De acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución Isla de Gorriti 2091, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.
Apertura de las propuestas: Julio 29 de 1965. Hora 16, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
12) (C.C.) 10|pub. 31628 Jn.29-v.jl.15.

PROVEEDURIA
Licitación Pública No. 254

Llámase a licitación pública para: Compra de un Chassis de camión con cabina, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución Isla de Gorriti 2091, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.
Apertura de las propuestas: Julio 16 de 1965. hora 16. en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
12) (C.C.) 10|pub. 31603 Jn.23-v.jl.13.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Licitación Pública No. 5
Segundo Llamado CIF o Plaza

Para la adquisición de una unidad evaporadora para usar en combinación con un microscopio electrónico Philips E. M. 100.
Se comunica a todos los interesados que la apertura de propuestas que debía realizarse el día 16 de Junio a las 14 horas, ha sido postergada para el día lunes 12 de Julio a la misma hora y en el local indicado. — Montevideo, 5 de Julio de 1965. — Sección Compras.
12) (C.C.) 1|pub. 31673 Jul.7-v.jul.7.

U. T. E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública para el suministro de:
N.o 5.711. — 150 000 aisladores N.o 32 de vidrio o material plástico, estos aisladores deberán ser de fabricación nacional.
Ap.: 14 de Julio de 1965, hora 16. Precio del ejemplar $ 15.00
N.o 5.700. — 50.000 litros de solución de soda cáustica
Ap.: 16 de Julio de 1965, hora 16. Precio del ejemplar de $10.00 (2do. llamado).
De acuerdo con los planos y pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja en el horario de 14 a 17 los días hábiles, previo pago del ejemplar respectivo. — Montevideo 29 de Junio de 1965. — Departamento Comercial, Sección Licitaciones.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. [illegible]539 Jl.5-v.jl.16.

NUEVO LLAMADO
Licitación No. 5592|65

Alambre de cobre para uso telefónico.
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública, hasta el 10 de Agosto próximo a las 16 horas, para el suministro de 8.500 Kgs. de alambre de cobre electrolítico para uso en líneas telefónicas, de 2.06 mm. de diámetro 110.000 Kgs. de alambre de cobre electrolítico para uso en líneas telefónicas de 2.64 mm. de diámetro
Se admiten variantes en alambre de aluminio u otras aleaciones. Solicitar circular No. 2.
De acuerdo con lo establecido en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431 planta baja en el horario de 14 a 17 los días hábiles. — Montevideo, 21 de Junio de 1965. — Departamento Comercial, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 10|pub. 31609 Jn.28-v.jl.14.

LICITACION No. 5.641|65

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública, hasta el 28 de Julio próximo, a las 16 horas para el suministro de 5.500 cajones de fibrocemento, plástico o similar para protección de medidores.
De acuerdo con lo establecido en los pliegos y planos respectivos, que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja en el horario de 14 a 17 los días hábiles, precio del ejemplar: $ 10.00 — Montevideo, 18 de Julio de 1965. — Departamento Comercial, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 10|pub. 31595 Jn.22-v.jl.12.

TRANSFERENCIA DE FECHA

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ha re-

suelto prorrogar la fecha de apertura de la siguiente licitación:

No. 5.663. Cuatro grupos electrógenos transportables de 500 a 750 KW.

Apertura: 23 de Julio de 1965, hora 15

Precio del ejemplar: $ 45.00.

De acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego respectivo, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, en el horario de 14 a 17 horas los días hábiles. — Montevideo, 3 de Julio de 1965. — Departamento Comercial, Sección Licitaciones

12) (C.C.) 5|pub. 31651 Jul.6-v.Jul.12.

13-Llamados a Acreedores

BELTRAMINI Y SANCHEZ

Interviniendo Beltramini y Sánchez convoca a personas o entidades que se consideren mis acreedores sobre mi negocio de Hotel, sito en esta ciudad calle Solano Antuña 2961 (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores: Colonia 833, piso 1o. — Montevideo, Junio 21 de 1965. — MANUEL A. NIEVES. — MARY NORMA PEREZ MOLINA.

13) $320.00 20|pub. 10064 Jn.28-v.Jl.27.

ROXAN S. A., con sede en Treinta y Tres 1512, piso 3, llama a acreedores por enajenación activo y pasivo. Presentarse en Juan C. Gómez 1492, Esc. 403, de 14 a 18 horas.

13) $320.00 20|pub. 10427 Jul.6-v.ag.2.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 7 de Julio de 1965 55

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley". (Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

1.a Sección

JOSE MARIA DUARTE, 25 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Paysandú N.o 882 y GULMA TERESA VALDEZ, 31 años, viuda, oriental, domiciliada Paysandú N.o 882.

EDUARDO CARLOS CANESSA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia N.o 970, apto. 12 y MARIA MERCEDES PAEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colonia N.o 970, apto. 12.

2a. Sección

FELIX OSBAL CARRERAS, 25 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Ituzaingó 1512, apto. 1 y OFELIA MARTA MOLINA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ituzaingó 1512.

AFRANIO JOSE SIQUEIRA, 36 años, soltero, comercio, brasileño, domiciliado Durazno 1036 y MARIA MARTHA ANTIERIO, 38 años, soltera, brasileña, domiciliada Durazno 1036.

LUCAS EMILIO PITA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 210 y ANA MARIA MUSLERA, 28 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Cerrito 210.

4a. Sección

ROBERTO CARRERA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Branco 1090 y MARIA JOSEFA ALICIA DAVI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río Branco 1090.

5a. Sección

MANUEL SUAREZ, 29 años, soltero, mozo, español, domiciliado Maldonado 1262 y FLORENTINA OTERO, 30 años, soltera, empleada, española, domiciliada Maldonado 1262.

JACINTO GUMERSINDO NUÑEZ, 50 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Ejido 1212 y BLANCA DORA ALONSO, 41 años, divorciada, comercio, oriental, domiciliada Ejido 1212.

EMIDIO MANZOLILLO, 54 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado San José 1205 y JOSEFA LOPEZ, 62 años, oriental, domiciliada Yí 1205, P. 5, apto. 10.

ISIDORO ARMANDO FERRARA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñuguaty 1004 y RAQUEL INES TIZZE, 25 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Curuguaty 1008.

8a. Sección

ZARAGOZA LIBONATTI, 74 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Asunción 1647 y OLGA BAZZI GENTILE, 48 años, soltera, oriental, domiciliada L. P. Lenguas 1524.

10.a Sección

ANTONIO COUSELO, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Propios 1942 bis y MATILDE RAMA, 26 años, soltera, modista, española, domiciliada Propios 1942 bis.

JORGE DANIEL ARTETA, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado J. B. Morelli 3587 e ISABEL TERESA LISCANO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Irlanda 2025.

MIGUEL ANGEL GIURIA, 27 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Asilo 3131 apto. 28 y DALIA REDELICO, 19 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Asilo 3131.

PASCUAL PICA, 29 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Tabobá 4535 y ANTONIETA SANTOMAURO, 18 años, soltera, italiana, domiciliada Tabobá 4593.

LUIS EDUARDO COPPES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juanicó 3936 y MARIA CONCEPCION CURBELO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juanicó 3936.

HEBERT ANDRES WALLACE, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Laborde 2235 y EVANGELINA ESPINDOLA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Avellaneda 3938.

PEDRO KOSTYCZ, 22 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado A. Sosa 2481 y MAE EHTEL ASTONE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada A. Sosa 4423.

11a. Sección

AGUSTIN MARTINEZ, 39 años, divorciado, empleado, español, domiciliado Gobernador Vigodet 2770 y MARIA ROSA MENDEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Gobernador Vigodet 2770.

NOLBERTO GUILLERMO RAMIREZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chayos 4534 y MALVINA DA LUZ, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Bérgamo 3481.

GUALBERTO RAMON MUIÑO, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Oficial de 17 metros N.o 3410 y MAGALI AVERO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Calle "B" N.o 8007.

13.a Sección

OCTAVIO COUTO, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Lucio Rodríguez 4917 y AIDA NEGREIRA, 20 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Lucio Rodríguez 4917.

JOSE DOMINGUEZ, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Oficial 1 7418 e HILDA GRAJALES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1 7418.

14a. Sección

LUIS ALBERTO GARCIA GARCIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Evaristo Ciganda 1060 apto. 8 y MYRIAM ISABEL ANDRADE RUS, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Evaristo Ciganda 1060 apto. 8.

RAUL SANTOS VINCIGUERRA, 20 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Vilardebó 1297 y MIRTHA TERESITA PEREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1297.

FERMAN ZACARIAS GONZALEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Juan 2683 y ALMA LUZ SHANO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Doroteo Enciso N.o 683.

15.a Sección

ENRIQUE JOSE VAZQUEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1956 y OLGA GLADYS NAHUM, 33 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada 18 de Julio 1956.

RAFAEL RUBEN LANGELOTTI, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Gto. Ramírez 2027 y DELIA CRISTINA ZUZZO, 19 años, soltera, estudiante, S. Social, oriental, domiciliada Gto. Ramírez 2027.

17.a Sección

CARLOS RODRIGUEZ, 20 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Cno. Mendoza 4331 y ONDINA DELGADA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Mendoza 4331.

PEDRO ABILIO RODRIGUEZ, 27 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Cap. Lacoste 4154 y WAYNE IZQUIERDO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 5, 4551.

NOLI MORALES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barquisimeto 3885 y SONIA ARAZI FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 3788.

18.a Sección

CECILIO RICARDO CROSA, 22 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado J. Conning 2417 y MARTA LAURA BARTESAGHI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada B. España 2926.

EDUARDO SANCHEZ, 41 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado A. Baldomir 2419 bis y SOFIA DOS SANTOS, 46 años, soltera, oriental, domiciliada A. Baldomir 2419 apto. 6.

JOSE LUIS BAROT BORGOGNO, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado B. Vázquez 1263 y MARIA ROSA COSTA SALGADO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada B. Vázquez 1263.

PEDRO LUIS VALDEZ, 59 años, divorciado, rentista, oriental, domiciliado P. Alegre 2628 y MARIA ESTHER PLADA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada P. Alegre 2628, ap. 4.

JORGE NELS FUGELSANG, 24 años, soltero, bancario, norteamericano, domiciliado J. Zudáñez 2820 y SUSAN ELIZABETH POSEY, 25 años, soltera, norteamericana, domiciliada Dr. Soca 1111.

RAUL LAGUARDA, 24 años soltero, practicante, oriental domiciliado B. España 2249, ap. 19 y ALICIA HELGAFRICK YEWDIUKOW, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. Martí 3225.

ALBERTO DANIEL LARRAVIDE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. B. Lamas 2826 y NILDA BEATRIZ FIGARI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Av. Italia 2546.

RICARDO JORGE MARTINEZ PLATERO, 26 años, soltero, estudiante, oriental domiciliado B. Artigas 1055, apto. 5 y ALBAMARIA COUTINHO MELLO, 23 años, soltera, estudiante, argentina or. nat. domiciliada Dr. Soca 1391.

CARLOS FRUCTUOSO MENENDEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Zudáñez 2589 y NILSA ELIDA LUQUES, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Zudáñez 2589.

19a. Sección

ANTONIO TORRES, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Carapé 2025, ap. 801 y YOLI ESTHER GAUDINO, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Nicaragua 2358.

20a. Sección

HECTOR FRANCISCO CHERRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Galán 4181 y MARIA TERESA GOMEZ DE SOUZA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Copiapó 160.

BRAULIO LUIS LARREA CARBATAL 44 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Garzón 111 y MARIA GENOVEVA ITUARTE, 35 años, viuda, oriental, domiciliada Inclusa 145.

JOSE DANIEL PARNIZARI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Sagasta 31 y TERESA ISABEL GARRERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada M. Sagasta 31.

MAURO VICTOR ROJAS 50 años, viudo sombrerero, oriental, domiciliado Copiapó 237 y ERMELINDA MEDINA 34 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Copiapó 237.

CEIBAL ADEMAR GONZALEZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pantaleón Artigas 4009 y BLANCA IRMA LAGUNA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Pantaleón Artigas 3719.

21.a Sección

OMAR PORTEIRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Santirio 980 y MARIA OFELIA BENTANCOR, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Volta 4858.

PEDRO ANTONIO NACER, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rosalía de Castro 791 y FLORA ELENA GAMBA MARQUEZ, 47 años, divorciado, oriental, domiciliada Rosalía de Castro 791.

22.a Sección

MILTON PATIÑO, 29 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Propios 3923 y TERE-

BA MARGOT LECHNER, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 3923.

CESAR CALLEROS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Rosas 3938 y CLARA ACOSTA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joaquín Artigas 3982.

NESTOR NIBEL SANCHEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Erlich 4071 e IRMA GENOVA VELAZQUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Erlich 4071.

23.a Sección

ANGEL COCCO, 49 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Galicia 2183 y DALBA CASTRO, 38 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Galicia 2183.

MANUEL RICARDO MEDINA CORSO, 40 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Walcalde 2617, apto. 9 y CARMEN ROSA SANTANA, 48 años divorciada, oriental, domiciliada Walcalde 2627, apto. 9.

NEPOMUCENO FERNANDEZ, 37 años, divorciado, taximetrista, oriental, domiciliado Las Heras 2310 y NELLY MARIA MOLAS, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Las Heras 2310.

24.a Sección

JOSE RODRIGUEZ, 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado Maldonado 1259 y EMILIA ALVAREZ, 31 años, soltera, española, domiciliada Sarmiento 2640.

EUGENIO DARNET CARAVIA, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pereira 3269 y LUCIA DE SALTERAIN, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Chucarro 1032.

14) $ 6.00 3|pub. v.jl.9.

Montevideo, 6 de Julio de 1965

4a. Sección

MIGUEL ANGEL FABIANO, 29 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado Florida 1183 y ANA MARIA THOMPSON, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Florida 1183.

GUSTAVO ZERKOWITZ, 53 años, soltero, comercio, argentino, nat., domiciliado 18 de Julio 964 y CARLOTA GOLDBERGER 41 años, viuda, checoeslovaca, domiciliada 18 de Julio 964.

CARLOS ALBERTO MAZZINO, 35 años, soltero, ingeniero naval, argentino, domiciliado Canelones 919 y MARIA DEL CARMEN ASCENSION ARCE, 26 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Canelones 919.

FRANCISCO JOSE SUÑER, 39 años, soltero, comercio argentino, domiciliado Río Branco 1105 e IDELMA NICOLAU, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Río Branco 1105.

HERALDO BREUER, 44 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Ciudadela 1240 y ALICIA FLORIA DE SANTIS, 26 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Ciudadela 1240.

OSCAR PEDRO ZOANI, 55 años, soltero, empleado argentino domiciliado San José 1034 y SILVIA HERMINIA ADA PIANA, 33 años, soltera, profesora, argentina, domiciliada San José 1034.

5a. Sección

JULIO EFRAIN TRIPODI, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ejido 1010 y MANOLITA FERNANDEZ, 19 años, soltera, estudiante, francesa, domiciliada Ejido 1010.

7.a Sección

ANTONIO HALADJIAN MERDINIAN, 33 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Av. 18 de Julio 1470, apto. 7 y AMALIA BORGES, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Av. 18 de Julio 1474, apto. 7.

CARLOS FEDERICO DE HORTA, 22 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1618 y LYDIA MARINA CARLONE BUGALLO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Maldonado 1618.

ADOLFO PABLO ZECCHI RAPETTI, 23 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Colonia 1468 y TERESA CLEMENCIA HEHUS VARELA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1468.

8a. Sección

BERNARDO BOROVICH, 33 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Sierra 2063 y LUCY MARY LEVY CABALLERO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Sierra 2063.

FRANCISCO VEIGA IGLESIAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pampas 1992 y ANA MARIA GARCIA CARENCIO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Panamá 1314.

9a. Sección

RODOLFO LACUESTA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Yamandú N.o 1694 y JUANA INES FORTUNY, 20 años, soltera, profesora piano, oriental, domiciliada Lezica N.o 5836.

RICARDO JACINTO APOLO, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado O. Rodríguez 6272 y MARIA DEL ROSARIO GOYOAGA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada O. Rodríguez 6272.

10a. Sección

GREGORY WASHINGTON PEREZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santana 1660 A y FRANCIA VAZQUEZ, 19 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada Santana 1661

EDUARDO RIAMBAN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Irum 2323 y CRISTINA MIRTA MOYANO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Sevilla 2095 .

ANTONIO GOMEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mateo Cabral 3695 B apto. 9 y MIRIAM SUSANA ACHAR, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2149.

11.a Sección

MANUEL VAZQUEZ, 51 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Besares 3658 y MARIA JULIA CATARDO 46 años, viuda, oriental domiciliada Besares 3658

BELARMINO MORALES, 29 años, divorciado, pintor oriental, domiciliado Dunant 3915 y BEATRIZ SIRIA AUDIFFRED, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Dunant 4034.

JULIO CESAR ALBERTI, 31 años soltero, mecánico, oriental domiciliado Veraciertо 3316 y MABEL NAIR BENTANCOR 21 años soltera, oriental, domiciliada Mateo Cortés 4932.

ARIZAGA BAUTISTA, 30 años, soltero, militar oriental, domiciliado Calle "A" N.o 2714 y BLANCA ALIDA RODRIGUEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle "A" N.o 2714.

CARLOS RENE GONZALEZ, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Belén 2412 y VICENTA ENOELIA RIVERTROP RODRIGUEZ 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Belén 2412.

12a. Sección

MILTON RUPERTO SILVA, 25 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2565, apto. 8 y NYRIA GUTIERREZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guadalupe 2169 bis.

MANUEL MANTEIGA, 47 años, soltero, empleado, español, domiciliado José L. Terra 2840 y FILOMENA FERNANDEZ, 47 años viuda, española, domiciliada José L. Terra 2840.

ROBERTO NOBLE, 42 años, soltero, chófer, oriental, domiciliado Guadalupe 1623 - 2 y EVA PERAZA, 36 años, divorciada, oriental, domiciliada Guadalupe 1623 - 2.

14a. Sección

SIMEON GIFFONI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coraceros 3480 y MARGARITA IRENE SURACIUS 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gil N.o 1172.

WILMAN OSVALDO DE LOS SANTOS, 19 años, soltero, encuadernador oriental, domiciliado en Amado Nervo N.o 3671 y SUSANA CARMEN RAMIREZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Amado Nervo N.o 3670.

RICARDO DELMONTE VERGARA, 21 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Gral. Batlle 3311 y REINA NUÑEZ MIRANDA, 19 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Gral. Batlle 3311.

JOSE ANTONIO PUENTES, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 3135 y ZUNILDA JOSEFINA ARELLANO, 41 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 3135.

15a. Sección

FRANCISCO MIGUEL TRUJILLO, 30 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 1962 apto. 1 y ANA MARGOT FRANCO, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Chaná 1962, apto. 12.

CARLOS ENRIQUE LANDO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Jackson 1234 apto. 20 y JUANA OTILIA GONZALEZ, 36 años, soltera, partera, oriental, domiciliada J. Jackson 1234, apto. 20.

16.a Sección

ARTURO GIMENEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Real N.o 4587 y MARIA ELENA SANTANA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa N.o 644.

17.a Sección

OSCAR PEDRO ABENDE, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Servidumbre 4048 y MARIA ISOLINA MORAES, 20 años, soltera oriental, domiciliada Servidumbre 4048.

CELSO BARROS, 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado Enrique Castro 3883 y MARIA ESTELA CARDOZO, 22 años soltera, oriental, domiciliada Enrique Castro 3887.

JUVENAL GARCIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 5486 y EDITH DELGADO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 5486.

JUAN CARLOS ROMERO, 20 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado José Ramírez 4528 y BEATRIZ CASTILLO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 4, 5267.

18.a Sección

RAMON NESTOR MENDEZ VARONI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Berg 2523 y MARIA MENPHIS NENAY MAS DE AYALA 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada P. Berro 766.

19a. Sección

JULIO CESAR SILVA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 2336 y MERCEDES ANGELA VIGNOLI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1766

ROBERTO VALLE LISBOA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 1824 y SUSANA LUISA PEDREDA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú.

20a. Sección

WILSON ENRIQUE RICETTO, 20 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Gral. Hornos 4636, apto. 6 y ANGELICA PEREIRA ARAUJO, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gral Hornos 4636, apto. 6.

EUGENIO GALAS GIMENEZ 27 años, soltero cantante, chileno, domiciliado Agraciada 4123 y RAQUEL OFELIA RODRIGUEZ MEDINA 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 4123.

ADOLFO CARRERA DE LEON, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Díaz y García 64 y ALBA INES BOIANI, 21 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Iglesias 4473.

HUGO PEDRO SUAREZ, 22 años, soltero empleado oriental, domiciliado José Mármol 690 y MARIA JACINTA PEREZ MARQUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gobernador del Pino 3872.

21.a Sección

ALFREDO PEREIRA LALIN, 27 años, soltero, vendedor industrial, oriental, domiciliado Eduardo Pondal 744 y GLADIS LILIAN GALLARDO, 22 años, soltera, oriental domiciliada Eduardo Pondal 744.

22a. Sección

ROMULO VAZQUEZ, 30 años, soltero, mozo, oriental, domiciliado Zapucay 3694 y JULIA ELOEMA FERNANDEZ 23 años, soltera, oriental, domiciliada Zapucay 3694.

NORBERTO GONZALEZ, 30 años, militar, oriental, domiciliado Juan C. Varela 3438 y MARIA CELIA PIREZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Juan C. Varela 3438.

23.a Sección

MARIO HANDLER soltero, empleado, oriental, domiciliado Jaime Cibils 2859 y CRISTINA ARAGONA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Jaime Cibils 2859

ALBERTO VARELA 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2781 ap. 302 y ALICIA ARENAS 21 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada 8 de Octubre 2781, apto. 302

DANIEL JORGE LOPEZ VASSALLO, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado J. R. Gómez 2568 y NORINA INES MARCHESE, 37 años, divorciada empleada, oriental, domiciliada R. y Cajal 2583.

24a. Sección

HEBERT AMADO GIL FERREIRA, 24 años, soltero empleado oriental, domiciliado Méndez Núñez 3171 apto 17 y Ma. DEL CARMEN GONZALEZ GALAÑENA, 24 años, divorciada, empleada oriental, domiciliada Méndez Núñez 3171 apto. 16.

ABEL NARDI, 32 años soltero, empleado, oriental domiciliado Cagancha 2327 y MARIA LUNA SANTOS, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Anzani 1439.

ENRIQUE DARNET CARAVIA, 36 años, divorciado empleado, oriental, domiciliado Pereira 3269 y LUCIA DE SALTERAIN, 35 años, soltera oriental, domiciliada Chucarro 1032.

ANGEL DOMINGUEZ, 25 años soltero, zapatero, español, domiciliado Juan Paullier 1821 y AUREA PENEDO, 17 años, soltera, española, domiciliada Tiburcio Gómez 1467.

Adjunta "A"

LUIS ELISEO CASTRO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 1393, apto. 3 y SIRLEY RODRIGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1973.

14) $6.00 3|pub. v.jl.8.

15-Pago de Dividendos

JOYERIA CAMPOS S. A.
PAGO DE DIVIDENDOS
Se comunica a los señores accionistas de Joyería Campos S. A., que de acuerdo con lo resuelto por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 40. de los estatutos a partir del 1o. de Julio de 1965, pagará el dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1964 — Montevideo, Junio 28 de 1965. — El Directorio
15) $72.00 3|pub. 10405 Jul.6-v.Jul.8.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
RICARDO ROCHA IMAZ, solicita la inscripción en el Registro de Autor de la Biblioteca Nacional, la nómina de obras cuya lista se acompaña, de las cuales son autores socios de la Entidad.
HEBER PABLO RODRIGUEZ y FRANCISCO DIAZ SOBA, decláranse autores responsables de "Charrúa". (Album Musical).
JULIO C. VELAZQUEZ y HUGO W. DI YORIO, decláranse autores responsables de letra y música de "Al verte pasar" (Tango).
CARLOS ALBERTO PODESTA y W VIERA, decláranse autores responsables de la música de "Dos destinos" (Tango Bolero).
SARA TINSKY, declárase autora responsable de letras y música de "E Entao", (Album Musical).
GEORGES RODS: ENRIQUE ALMADA; MANUEL GUARDIA y JORGE SCLAVO, decláranse autores responsables de "Ahora". (Album Musical).
HUGO ALBERTO BALLE y GONZALEZ PRADO, decláranse autores responsables de letra y música de "Prado - Balle". (Album Musical).
CLAUDIO SILVA y WALTER MENDEZ, decláranse autores responsable de "Uno que afloja". (Tango). — Montevideo, 21 de Junio de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $280.00 10|pub. 10069 Jn.23-v.Jl.13.

GRACIELA M. FERNANDEZ, solicita la inscripción de la composición musical titulado: "Mi cantar" de la cual se declara autor. — Montevideo, 16 de Junio de 1965. — Dionisio Trillo Pays Director.
17) $80.00 10|pub. 9836 Jn.21-v.Jl.9.

CARLOS OMAR CABRERA PERDOMO, solicita la inscripción de la obra titulada: "Manual de Producción para Confeccionar Prendas de Vestir", de la cual se declara autor. — Montevideo, 16 de Junio de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director
17) $80.00 10|pub. 9804 Jn.21-v.Jl.9.

NOLBERTO DIAZ MONTIEL, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Sed de amar"; "En mi soledad" y "Pensando estoy" de las cuales se declara autor. — Montevideo, 18 de Junio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 9999 Jn.22-v.Jl.12.

JULIO CESAR SARAVIA, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Dos palabras nada más" y "Primavera en Otoño" y el seudónimo "Cacho Saravia" de las cuales se declara autor. — Montevideo, 16 de Junio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 9906 Jn.22-v.Jl.12.

JORGE GADEA FARFAN, solicita la inscripción de la obra titulada "Método de guitarra (libro primero) y su Apéndice" de la cual se declara autor. — Montevideo, 16 de Junio de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10|pub. 10026 Jn.23-v.Jl.13.

GUSTAVO BRITOS, solicita la inscripción de la obra titulada "Ciclotonalismo Temático" de la cual se declara autor. — Montevideo, 16 de Junio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 10197 Jn.28-v.Jl.14.

ALFREDO TRAVERSONI, solicita la inscripción de la obra titulada "Historia de Roma" de la cual se declara autor. — Montevideo, 18 de Junio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 10140 Jn.28-v.Jl.14.

CARLOS HERNANDEZ ARRIVILLAGA, solicita la inscripción de los planos para mejoras en construcción de los cuales se declara autor. — Montevideo, 16 de Junio de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10|pub. 20330 Jn.29-v.Jl.15.

MARIA ELVIRA SALVO de MARTINEZ ARBOLEYA, solicita la inscripción de los títulos para programas de televisión "Guitarreada" y "Mediodía con usted", de los cuales se declara autora. — Montevideo, 21 de Junio de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10|pub. 10373 Jl.5-v.Jl.16.

BLANCA CASTRILLON, solicita la inscripción de la obra titulada "Surcos", de la cual se declara autora. — Montevideo, 15 de Junio de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10|pub. 10353 Jl.5-v.Jl.16.

RICARDO ROCHA IMAZ, por AGADU, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la Biblioteca Nacional, la nómina de obras, cuyos autores son socios de la entidad que a continuación se detalla:
LUIS CARABELLI y WALTER SPROVIERI, decláranse autores responsables de letra y música de "Tata Dios". (Candombe).
RUBEN GIMENEZ, declárase autor responsable de letra y música de "Album de Canciones No. 2". (Album Musical).
TEODORO SILVA, declara su seudónimo "Claudio Silva" con el cual caracterizará sus obras en el futuro.
HUMBERTO MENNA y CARLOS PODESTA decláranse autores de músicas y letras de "Litem" (Album Musical).
EDUARDO GUTIERREZ CORTINAS y ANA MARIA GARCIA MIRO, decláranse autores responsables de letras y músicas de "La Guitarra del abuelo" (Zamba) y "El Grillito Prisionero" (Zamba).
GLORIA ELENA CASTRO, declárase autor responsable de "Geraldine", (Album Musical). — Montevideo, 28 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $280.00 10|pub. 10343 Jul.5-v.Jul.16.

JORGE TITO NASER, solicita la inscripción de la obra titulada "El barquito de papel", de la cual se declara autor. — Montevideo, 2 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10|pub. 10453 Jul.6-v.Jul.19.

PALLEIRO HNOS., solicita la inscripción del modelo de estatuilla artística "Carlos Gardel" del cual se declara adquirente. — Montevideo, 14 de Junio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 10329 Jul.6-v.Jul.19.

Centro Sivananda de Estudios Yoda Vedanta del Uruguay, solicita la inscripción de la revista "Yoga" Revista mensual del Centro Sivananda de Estudios Yoga Vedanta del Uruguay, de la cual se declara autora. — Montevideo, 5 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 10611 Jl.7-v.Jl.20.

RICARDO ROCHA IMAZ, por la AGADU, solicita la inscripción en el registro de la Biblioteca Nacional la lista de obras que se acompaña de las cuales son autores socios de la entidad.
MANUEL ANTONIO MATEO y MORTIMER RRIEL, decláranse autores de música y letra responsables de: "Amigo de Boliche", Tango.
JUAN PIETRAFESA y WALTER SILVA, decláranse autores de música y letra responsables de: "A la luna", Rock balada.
SANTIAGO A. MOREIRA, declárase autor de música y letra responsable de: "Album N.o Dos Pan American", Album Musical.
NELSON VIUDES y ROBERTO BLANCO, decláranse autores de música y letra responsables de: "Yo te canto Canelones", Marcha.
WALTER P. MASSIMINO, declárase autor de música y letra responsable de: "Negra María". Plena.
H. EUSTACHIO y ROBERTO PAULOS, decláranse autores de música y letra responsables de: "Cuando Cantaba el Morocho", Tango.
MARIO MORGAN, declárase autor responsable de la traducción al castellano de la obra de Henrik Ibsen (Dominio Público) titulada: "Espectros".
WALDEMAR ALMIRON, declárase autor de música y letra responsable de: "Un Cantar para mi Madre", Zamba.
MARIO RIVERO, declárase autor de: "La Pulpería del Diablo", Obra de teatro y radioteatro.
CARLOS MICHEL y NELSON OLIVERA, decláranse autores de música y letra responsables de: "Estelita N.o Uno", Album Musical. — Montevideo, 5 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $360.00 10|pub. 10592 Jl.7-v.Jl.20.

20-Remates

LUCIANO GOLLY VERA
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
Ejecución Extrajudicial
Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente Ley 12|1|48 N.o 56 Serie A 54 AGUEDO BARTOLO BENTANCOR BARRIOS e ISABEL CABRERA MARTINEZ, el 27|7|65 a las 14 hs. y en las puertas de la Suc. Mercedes, el martillero Luciano Golly Vera venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de veinticinco mil cinco pesos, ($ 25.005.00), frac. de campo y mejoras sita en la 12a. Sec. Jud. de Soriano, Pad. 5915, Sup. 18 Hás. 4470 m2, 25 dm2. Deslinde: al N. recta de 434 m. 40 cm. limita con José Bianchi; al E. recta de 347 m. 65 cm. que limita con Alfredo Gamba; al S.E. recta de 424 m. 90 cm. divisoria con Justo Cabrera; al S.O. recta de 119 m. 95 cm. de frente a Cno. vecinal que separa de Fco. Nova y al O. recta de 356 m. 80 cm. que divide con frac. N.o 1 de Fco. Félix Nova.
Se previene: La presente ejecución fue dispuesta de acuerdo con arts. 80 y 81 de la O. Orgánica, siendo la deuda el 27|7|65 de pesos 12.677.13 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación sin contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo y en el acto al representante del Banco en el remate; D) El promitente comprador escriturará Dentro de los 10 días de avisado: son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, 1 o|o de comisión de rematador y lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada tomando a su cargo $ 8.150.00, en títulos al día de la esc. pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado en títulos hipotecarios del Uruguay por su vin. hasta el saldo citado; F) Existe hipoteca a favor del Instituto Nacional de Colonización; H) Títulos e informes en la Sec. Asuntos Legales, Sarandí 620, P. 3, o en la Suc. Mercedes, Franklin D. Roosevelt 721. — Montevideo, 2|7|65. — Edison Mozart Fradlletti, Gerente General.
20) (C.C.) 8|pub. 31677 Jul.7-v.Jul.16.

LUIS DURAN BURGUEÑO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: MOREY ANTONIO con MARIA ANGELICA ODDONE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, Ficha 477| 63, se hace saber que el día 29 de Julio a las 15 horas, en Zabala 1328, (Asociación Rematadores), por el rematador señor Luis Durán Burgueño, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público con la base de $ 33.333.33, el siguiente bien inmueble:
Un solar de terreno y sus mejoras sito en la 11a. sección judicial de Montevideo, padrón 141.345, señalado con el No. 45 en el plano del agrimensor Félix Logaldo, inscripto en Avalúos el 22|2|35. Area: 434 metros deslindados así: 10 metros de frente al Suroeste, a la calle Marcos Sastre entre Chayos y Argerich. Tiene 43 metros 40 centímetros de fondo y linda: Noreste, fondos del solar 34. Sureste, solar 46 y Noroeste, solar 44.
Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en el acto, en efectivo; B) Son de su cargo los gastos y derechos de escrituración, y la comisión legal del rematador; C) Títulos y antecedentes en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno 25 de Mayo 523, 4to. piso -- Montevideo, Junio 9 de 1965. -- Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta. Habilita Feria Menor.
20) $1.080.00 15|pub. 9423 Jun.15-v.Jun.29. Jul.6-v.Jul.14.

ALBERTO RIVA
Juzgado de Paz de la Quinta Sección de Florida
PUBLICO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Florida, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra FRIGORIFICO FLORIDA LIMITADA. Ejecución de Hipoteca Industrial (Lo. 31, Fo. 224. No. 708), se hace saber al público que el día 9 de Agosto próximo a las 13 horas en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, por intermedio del martillero señor Alberto Riva, asistido del suscrito Juez de Paz de la Quinta Sección del Departamento de Florida de los siguientes bienes:
Una fracción de campo de forma irregular con el edificio, cámaras de instalación frigoríficas completas que tiene, y todas las mejoras que forman sus anexos, situada en la Quinta Sección Judicial del Departamento de Florida, empadronada con el No. 10.014, antes en mayor área con el No. 8.615 y que según plano del agrimensor Juan Tomás y Campá del 15 de Enero de 1945 tiene una superficie de 14 hás., 5.945 metros 4.328 centímetros cuadrados lindando al frente al Norte con la Carretera Nacional de entrada a Florida, y los separa de propiedad del Municipio de Florida, al Este Noreste con la Carretera Nacional a Montevideo, al Sur Oeste, con Bernardo Arrambide y al Noroeste y O. también con propiedad del Municipio de Florida, 1 balance para pesar leche para 300 kg. de Negri y Quartino, (desarmado), 3 lavatarros Rex a pedal, (desarmados), 1 molino para moler caseína de 28 dientes con motor eléc-

trico Asea No. 1402669 de 1|2 H. P., 1 equipo pasteurizador a placas Alfa Laval, modelo P 9 S No. 13.233 de acero inoxidable para 3.000 litros por hora con bomba Separator No. 22.029 y motor Asea de 1|2 H. P. No. 2022908 y bomba de vacío No. 62.738, (desarmado), 1 enfriadora Alfa - Laval de cobre estañado para 3.000 litros por hora 1 descremadora Alfa Laval tipo 171 M. p|3.000 litros por hora con motor eléctrico acoplado No. 1977956 con dispositivo higienizador. 1 bomba centrífuga Separator, para leche tipo M. E. 155 No. 20.319 de acero inoxidable con motor Asea No. 2017278 de 3 H. P., 2 tanques de recibir leche de chapa estañada con boca de descarga con capacidad para 3.000 y 5.000 litros, 6 tinas de madera con revestimiento interior de chapa en mal estado, 6 prensas para quesos simples, a tornillo, 1 guinche de mano con vigas en U., . maduradora de crema Alfa Laval, No. 15.054 para 800 litros de capacidad, dobles paredes y agitador tubular enfriante con motor Asea No. 2071549 de 1|2 H. P., 1 tacho de madera revestido de chapa con capacidad para 2.000 litros, 1 tacho de doble fondo de cobre de 150 litros de capacidad con agitador y motor eléctrico (desarmado), 300 moldes para quesos de diversas medidas, 1 caldera horizontal Gallovai de 2 hogares de 48 metros de superficie de calefacción, inyector y 2 quemadores Ray Oil con motores Westinghouse de 1|2 H. P. Nos. 475.353 y 475.354, 1 compresor frigorífico de 2 cilindros tipo D 9 S No. 218 979 para 67.500 frigorías hora con motor Allis Chalmers de 60 H. P. No. 42503 €0. 1 compresor y un enfriador de salmuera multitubular de 14 por 16, 1 centrífuga con motor eléctrico Marelli, de 1 H. P. y estación reguladora con 4 ventiladores de 22 centímetros de diámetro con motores Búfalo de 0.7 Nos. 126.606|07|08 y 10, 1 centrífuga con motor de 7 H. P., un molino para especies de discos Liegerin, sin número visible con motor de Marelli de 1|3 H. P. No. 60.584., 1 máquina de cortar grasa Diana, No. 749, con motor acoplado de 1 y 1|2 H. P. capacidad de 100 a 500 kilos horas, 1 inyector para salmuera Biga modelo 2 a presión con embrague y dos pistolas, (desarmado), 1 embutidora automática a aire comprimido Rohver Gigant con capacidad para 200 litros con motor eléctrico acoplado, 1 compresor Druckluffautomak No. 5.125 con motor eléctrico de 2 H. P. con accesorios, 20 moldes para jamón cocido Adelmanns No. 4 B. E. capacidad de 5 y 1|2 a 8 kilogramos, 20 moldes No. 1 B. E. capacidad de 3 a 4 kilogramos 25 moldes No. 2 B. E. capacidad 3 y 1|2 a 6 kilogramos, 1 picadora de carne Beninghoven tipo B. W. 150 No. N. 6.107 FSTU 1.425 V 220 - 380, capacidad 2.000 kilogramos hora con motor eléctrico de 7 H. P.. 1 mezcladora de carne W. Stork No. M2 tipo 50 con brazos estañados y tres carros portátiles, motor eléctrico de 2 H. P. capacidad 200 kilogramos, 1 remachadora Lanico No. 5.268 con motor eléctrico Hinz No. 027.349 de 2 H. P., 1 soldador eléctrico (Vacuum Lestvacuum) Clemens y Vogi No. 50.281 con motor Hinz de 2 H. P. No. 027.380 y accesorios, 1 secador de caseína Chribos modelo XXX No. 357 con motor Higgs de 5 H. P. No. 399.324, (desarmado), 1 doble fondo de hierro capacidad 500 litros chapa 3|16 para cocinar jamones, 1 tacho hervidor capacidad 500 litros diámetro 0.80, dos refinadores de grasa capacidad 300 y 500 litros respectivamente de chapa con entrada de vapor, 1 termo calentador de agua de metros 1.50 por 0.76 con serpentín interior y accesorios, 1 autoclave Alpax de metros 1.00 por 0.80 por 1.50, presión 45 libras y accesorios. 1 digestor capacidad 3.000 litros con chapa de 11 mms. boca de 50 cms. de diámetro cilindro de 1.32 mts. de diámetro, presión 4 kg., 1 parafinador para quesos capacidad 150 lts. calefacción a vapor y levador a palanca, 1 trampa para matanza de vacunos de hierro puertas laterales contrapeso, escalera y pasarela de hierro, 1 trampa para cerdos de madera dura, (desarmada), 2 guinches Morris de 1|2 tonelado clu., 1 tanque de hierro baño salmuera. serpentines caño 1 y 1|2 pulgada metros 1.90 por 2.50 por 6 con mecanismo transportador de moldes. 2 ventiladores, bomba centrífuga y baño maría producción 4.500 kilogramos, 1 llenador de moldes con 15 picos con tanque de agua. grúa para levantar moldes Optimus con rieles de mts. 9, motor cables y accesorios (Fábrica de hielo), 1 acondicionador de aire con batería de enfriamiento y calefacción chapa, 16, 3 ventiladores. bomba centrífuga, boca de salida de metros 0.42 y aproximadamente 50 metros de ductos de chapa 22., motor H. E. G. No. 350|24935 de 2.2 H. P.., 1 montacargas de metros 8.50 para 1.000 kilogramos., cabina de metros 1.70 por 1.20 por 2.50., 3 puertas motor de 3 H. P. Asea No. 2575428, 1 tacho hervidor de chapa de metros 1 por 1 por 1 con serpentín interior, 1 acondicionador de aire con cañería de salmuera, ventilador de metros 0.22 de diámetro con motor Asea de 3 H. P. No. 138.712, 75 metros de cutos de chapa 22 de 20 por 20 y por 30.

Se previene: 1o.) La venta de los bienes muebles será al contado, y el comprador del inmueble deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta debiendo pagar la escritura de compraventa: 2o.) Serán de cargo de todos los compradores la comisión del rematador; 3o.) Que los antecedentes se encuentran en la Oficina de este Juzgado de Paz, donde pueden ser examinados en todo momento; 4o.) Se habilitó la Feria Menor para la publicación de estos edictos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Mendoza, Junio 30 de 1965 — Carlos Grané Díaz, Juez de Paz.

20) $5.880.00 15|pub. 10558 Jul.7-v.Jul.27.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

TWININ LIMITADA

Por instrumento privado. con certificación del escribano Santiago Szames Winer, inscripto el 3 de Junio de 1965 en el Registro Público y General de Comercio, con el No. 271 al folio 941 del libro No. 1 de Contratos, se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada TWININ LIMITADA. Socios: José Luis Molina y Recaredo David Tejido. Capital: pesos 200.000.00. en efectivo Objeto: Café y Bar y derivados. Gobierno y administración: a cargo de los dos socios Plazo: 10 años con prórrogas automática. Domicilio: Avda 18 de Julio 907 (entrepiso). — Montevideo, 16 de nio de 1965. — José Luis Molina. — Recaredo David Tejido.

22) $320.00 10|pub. 9766 Jn.21-v jl.9.

HERMES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que el 13 de Diciembre de 1962 autorizó el escribano Teófilo A. Rivas, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 533, al folio 1679 del libro N.o 2 de Contratos, los señores VALENTIN BISMARCK HELGUERO AYZAGUER, HEBER FERNANDEZ BARLOCCO y RUBEN DARIO DOUTON NUÑEZ, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con las siguientes bases: Denominación y razón social: "Hermes Sociedad de Responsabilidad Limitada"; Capital: $ 9.000.00, aportado por partes iguales, en efectivo; Objeto: Reparación y venta de accesorios y máquinas de oficina importación de toda clase de accesorios y máquinas de oficina, ejercer la representación de firmas del exterior que exporten los bienes que son objeto de la Sociedad: Plazo: tres años, prorrogables automáticamente por períodos iguales y consecutivos. salvo denuncia. disolución por fallecimiento c incapacidad: Administración: cualquiera de los socios; Uso de la firma social: dos cualquiera de los socios: Distribución de ganancias y pérdidas: por partes iguales. Reserva del 10 o|o. Ejercicio social: del 1.o de Enero al 31 de Diciembre de cada año: Domicilio: Avda. 25 de Mayo 677; Asambleas: anuales.

22) $560.00 10|pub. 9861 Jn.22-v.jl.12.

INSTITUTO SIDUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado 15 de Mayo 1965 inscripto Registro respectivo 31 de Mayo N.o 257 Fo. 896 Lo. 1. Domicilio: Montevideo. Plazo: 30 años desde su inscripción. Objeto: Fabricar e importar especialidades farmacéuticas, medicinales, productos químicos, de perfumería, de tocador, higiénicos, cosméticos etc. Socios: Miguel y Antonio Gusano Argüelles, Esteban Grau Carrió, José Benito Míguez y Tomeo Segui Amer. Capital: $ 50.000 00. integrados 50 por ciento. Administradores: Miguel y Antonio Gusano Argüelles y Esteban Grau Carrió conjunta o separadamente. por sí o por apoderado designado en común por los administradores. Ganancias y Pérdidas: En proporción a los aportes.

22) $320.00 10|pub. 10238 Jn.29-v.jl.15.

REX IMPORT LIMITADA

Por instrumento privado suscripto el 14 de Mayo de 1965, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 25 de Mayo de 1965 con el N.o 244 al Fo. 848 del Lo. N.o 1 de Contratos, los señores Leopoldo Gelber. Adolfo Amper y Raúl José Gelber, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Rex Import Ltda.". su domicilio es en esta Ciudad; su objeto es amplísimo pudiendo comercializar. importar, exportar, máquinas y toda clase de bienes; plazo: dos años prorrogables por diez períodos más: capital doscientos cincuenta mil pesos: la administración le corresponde al Sr. Adolfo Amper actuando conjuntamente con otro cualquiera de los socios.

22) $400.00 10|pub. 10267 Jn.29-v.jl.15.

BUMI LIMITADA

El 1.o de Junio de 1965 y por contrato que se inscribió en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 112. Fo. 410 Lo. 2 de Contratos se constituyó la sociedad "Fumi Limitada" Objeto: A) Importación, exportación, industrialización y comercialización en todas sus formas de mercaderías, arrendamiento de obras y servicios en los ramos y anexos de: automotores, maquinarias. herramientas en general. repuestos y accesorios. mecánica, metalurgia, electrotecnia. combustibles y lubricantes. química. ferretería. bazar. artículos para el hogar en general, textil, cuero. caucho. madera y carpintería. plástico. artículos y máquinas para escritorio y oficina; B) Representaciones y|o consignaciones de firmas nacionales y o extranjeras. para la venta y|o distribución de mercaderías anexas al ramo y todo lo afín al mismo: C) Toda clase de operaciones en todos los ramos, con materias primas, mercaderías, muebles. inmuebles dinero, títulos y toda clase de actividad contratos y negocios jurídicos relacionados con su actividad industrial y comercial Socios: Mario O. Mizraji, Ado y Odo Busanello. Capital: pesos 120.000 00 aportado en efectivo y por partes iguales, integrado el 50 o o. Domicilio: Montevideo. Plazo: 2 años prórrogas ininterrumpidas de 2 años. Administración: Mario O. Mizraji.

22) $640.00 10|pub. 10285 Jn.29-v.jl.15.

HALCON LIMITADA

Por documento privado del 8 de Abril de 1965. inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el No. 71 al Fo. 255, del Lo. 2 de Contratos. los señores Roberto Ghigino Mariano y Julio César Ghigino Mariano. constituyeron la sociedad "HALCON LIMITADA", con objeto de: explotación industrial y comercial del ramo de juguetes, madera y metal en general, exportación, importación, industrialización y venta al por mayor y|o por menor de materia prima en general, operaciones financieras. arrendamientos. compra y venta de inmuebles: intervención comercial. comisiones y mandatos. Capital: $ 200.000.00 (doscientos mil pesos m n). aportado por partes iguales. Administración: los dos socios indistintamente con las más amplias facultades de disposición. administración y afectación Plazo: dos años prorrogable automaticamente.

22) $400.00 10|pub. 10425 Jul.6-v.Jul.19.

MORELLI Y KATZ S.R.L.
CESION DE CUOTA

Por documento privado del 25 de Junio de 1965. la Sta. Fanny Katz, cedió en favor del Sr. Juan Carlos Morelli y Srta. María Margarita Hiill Secco todas sus cuotas sociales en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Morelli y Katz S.R.L.". A los efectos previstos por el art. 10 del Decreto, Ley N.o 8892 del 13|10|32, se hace la presente.

22) $240.00 10|pub. 10614 Jl.7-v.jl.20.

FINENCO S.R.L.

Por documento privado de fecha doce de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 281 al Folio 982 del Libro N.o 1 de Contratos. los señores José Pedro Larriera Echevarren y Juan José Aguiar, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Finenco S.R.L.".

Objeto: Comprar, vender, hipotecar, permutar importar, exportar, administrar. toda clase de bienes o derechos y especialmente todo lo relacionado con la industria automotriz. pudiendo proceder por cuenta propia o de terceros. directamente o por sus intermediarios en la forma en que se estime más conveniente. El objeto se podrá ampliar por acuerdo unánime de los socios. Capital: $ 20.0000.00 aportados en partes iguales por ambos socios. Plazo: Un año prorrogable automáticamente por períodos iguales. Administración y representación: Conjuntamente por ambos Socios. Balance: 28 de Febrero.

22) $480.00 10|pub. 10593 Jl.7-v.jl.20.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 106.638. — Montevideo. Junio 22 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot. por Aerofarma Laboratorios Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital M$S 1 000 000.00 (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "SCHEINSSPRAY" para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 10235 Jn.29-v jl.15.

ACTA No. 106.766. — Montevideo 2 de Julio de 1965, con esta fecha Bodegas y Viñedos Donati Hermanos, Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial y Comercial de Buenos Aires, Argentina. ha solicitado el registro de la marca DELE UN BESO A LA BOTELLA SI ES VINO DONATI. para distinguir artículos de las clases 1a. a 25. inclusives. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 10513 Jul.6-v.Jul.19.

ACTA No. 106.765. — Montevideo. 2 de Julio de 1965. con esta fecha Bodegas y Viñedos Donati Hermanos, Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial y Comercial de Buenos Aires, Argentina ha solicitado el registro de la marca SUPERUVA DONATI, para distinguir artículos de las clases 1a. a 25, inclusives. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 10512 Jul.6-v.Jul.19.

ACTA No. 106.717. — Montevideo, Junio 28 de 1965, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Unión Carbide Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca UNIFOL, para distinguir artículos de la clase 9 (fertilizantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10449 Jul.6-v.jul.19.

ACTA No. 106.716. — Montevideo, Junio 28 de 1965, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Conrado F. Monort, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca EL LITORAL, para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10450 Jul.6-v.jul.19.

ACTA No. 106.604. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha P. Dubourg por Carlos Manuel Trujillo Bozzo, de Montevideo, solicita la marca SOJAGLAS, para distinguir las clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10440 Jul.6-v.jul.19.

ACTA No. 106.636. — Montevideo, Junio 21 de 1965 con esta fecha Israel Palavecino de Montevideo, solicita registrar la marca LA CASA DEL TRANSITOR, para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 10433 Jul.6-v.jul.19.

ACTA No. 106.689. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Fanacoa, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial de Argentina, solicita registrar la marca FANACOA, para la clase 1a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 10432 Jul.6-v.jul.19.

ACTA N.o 106.637. — Montevideo, Junio 22 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Aerofarma Laboratorios Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital M$S 1 000 000 00, (Argentina) ha solicitado el registro de la marca "SSCHEINSS" para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10236 Jn.29-v.jl.15.

ACTA No. 106.509. — Montevideo, 16 de Junio de 1965 con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca FINTEL, para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 9997 Jn.22-v.jl.12.

ACTA N.o 106.652. — Montevideo, Junio 22 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Home Products Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

PREMARIN

para distinguir artículos de la clase 9 (s|d).. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 10288 Jn.29-v.jl.15.

ACTA N.o 106.640. — Montevideo, Junio 22 de 1965 — Con esta fecha Billy H. Fox, por Societe Anonyme Vautier Freres et Cie. (Suiza), ha solicitado el registro de lua marca



para disinguir artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $440.00 10|pub. 10232 Jn.29-v.jl.15.

ACTA No. 106.534. — Montevideo, Junio 11 de 1965, con esta fecha Billy H. Fox., por Chas. Pfizer y Co., Inc. (EE UU. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 s|d — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $400.00 10|pub. 9537 Jn.16-v.jl.7.

ACTA N.o 106.761. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Juan E. Guyer, por Hoffmann-La Roche Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "DELIXIL" para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10604 Jl.7-v.jl.20.

ACA N.o 106.753. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "POSRECOL", para distinguir artículos de la clase 1ra. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10599 Jl.7-v.jl.20.

ACTA No. 106.683. — Montevideo, 25 de Junio de 1965, con esta fecha el señor Jorge Dege y Beniamino Lanzotti, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "HELINE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10546 Jul.7-v.jul.20.

ACTA No. 106.729. — Montevideo, Julio 2 de 1965, con esta fecha Billy H. Fox por Olin Mathieson Chemical Corporation (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca "SALUDETAS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $160.00 10|pub. 10515 Jul.7-v.jul.20.

ACTA No. 106.730. — Montevideo, Julio 2 de 1965, con esta fecha Billy H. Fox por Olin Mathieson Chemical Corporation (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca "CLARAFIEL", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10516 Jul.7-v.jul.20.

ACTA No. 106.734. — Montevideo, Julio 2 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot por Antuña Yarza Hnos., Ltda., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MODELINAS", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10517 Jul.7-v.jul.20.

ACTA No. 106.735. — Montevideo, Julio 2 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Udal S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CARTA DE ORO", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10518 Jul.7-v.jul.20.

ACTA No. 106.736. — Montevideo, Julio 2 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Udal S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CORRALERA", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10519 Jul.7-v.jul.20.

ACTA Nº 106.739. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Udal S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "PLAYBOY", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10522 Jl.7-v.jl.20.

ACTA N.o 106.763. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Plastecnia S.A. (Uruguay), solicita registrar la marca

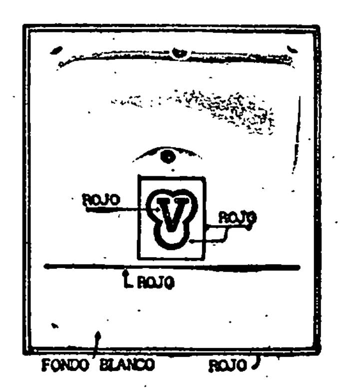


para artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $360.00 10|pub. 10569 Jl.7-v.jl.20.

ACTA No. 106.737. — Montevideo, Julio 2 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Udal S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FOX", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10520 Jul.7-v.jul.20.

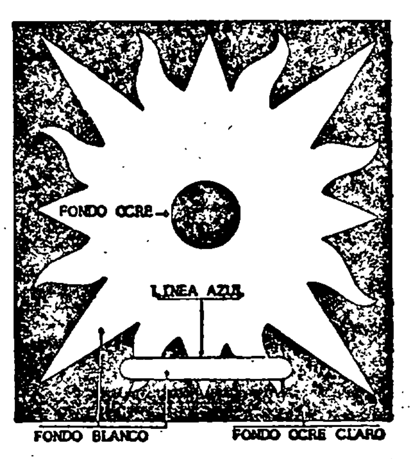
ACTA No. 106.738. — Montevideo, Julio 2 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Udal S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SETURA", para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10521 Jul.7-v.jul.20.

ACTA N.o 106.750. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Panam Plásticos S.A. (Mont.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $640.00 10|pub. 10532 Jl.7-v.jl.20.

ACTA N.o 106.751. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Panam Plásticos S. A. (Mont.), ha solicitado el registro de la marca



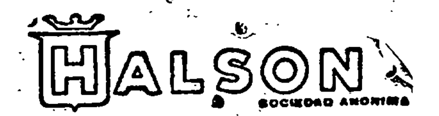
para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $720.00 10|pub. 10533 Jl.7-v.jl.20.

ACTA N.o 106.745. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Sudamtex de Uruguay S.A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca



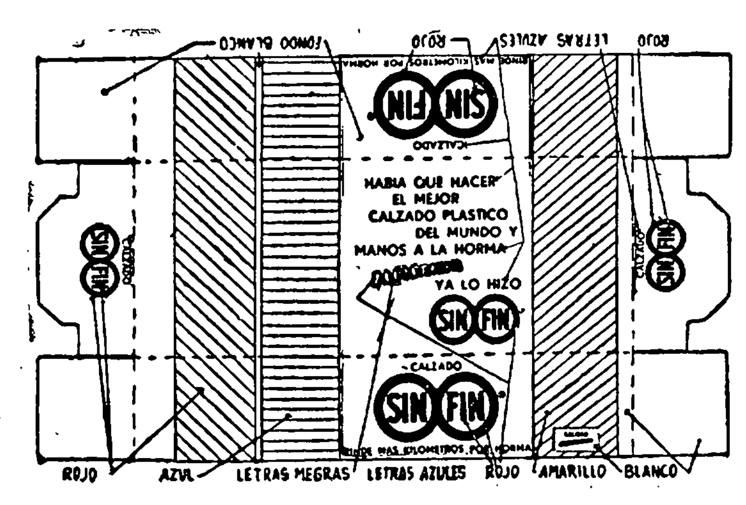
para distinguir artículos de las clase 4 y 19 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $560.00 10|pub. 10528 Jl.7-v.jl.20.

ACTA N.o 106.764. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Halson Sociedad Anónima (Uruguay), solicita registrar la marca



para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub.10568 Jl.7-v.jl.20.

ACTA N.o 106.616. — Montevideo, Junio 18 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14 (calza dos) — Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $1.360.00 10|pub. 10044 Jn.29-v.Jl.15.

ACTA N.o 106.620. — Montevideo, Junio 18 de 1965. — Con esta fecha Arístides Fernández Correa, (Canelones) solicita la marca "ARI-FER" para la clase 1a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 10313 Jn.29-v.Jl.15.

ACTA N.o 106.621. — Montevideo, Junio 18 de 1965. — Con esta fecha P. Dubourg, por Kabushiki Kaisha Hattori Tokeiten (Japón), solicita la marca "SEIKO", para la clase 18a —Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 10314 Jn.29-v.Jl.15.

ACTA N.o 106.628 — Montevideo, 21 de Junio de 1965. — Con esta fecha Sociedad Anónima Vitícola Uruguaya, ha solicitado el registro de la marca "SAVU", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10212 Jn.28-v.Jl.14.

ACTA N.o 106.574. — Montevideo, Junio 14 de 1965. — Con esta fecha Presna Mechanika Narodny Podnik, de Checoeslovaquia, solicita registrar la marca



para artículos de las clases 6, 11 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $360.00 10|pub. 10181 Jn.28-v.Jl.14.

ACTA N.o 106.573. — Montevideo, Junio 14 de 1965. — Con esta fecha Enrique Tato, por Bonafide Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Argentina, solicita registrar la marca "SUPERET BONAFIDE" para artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10182 Jn.28-v.Jl.14.

ACTA N.o 106.612. — Montevideo, Junio 18 de 1965. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "HUM" para distinguir artículos de las clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 10180 Jn.28-v.Jl.14.

ACTA N.o 106.611. — Montevideo, Junio 18 de 1965. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "ADURA", para distinguir artículos de las clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10179 Jn.28-v.Jl.14.

ACTA N.o 106.649. — Montevideo, Junio 22 de 1965. — Con esta fecha A.B.C. Worldvision Soc. de Resp. Ltda., Uruguay, ha solicitado registro de la marca "WORLDVISION (MUNDOVISION)", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10166 Jn.28-v.Jl.14.

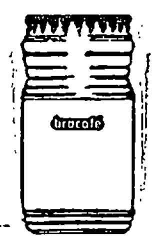
ACTA N.o 106.623. — Montevideo, Junio 21 de 1965. — Con esta fecha Billy H. Fox, por The Coca-Cola Company (EE.UU.A.), ha solicitado el registro de la marca "REAL GOLD" para distinguir artículos de las clases 1 y 2 sld. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10171 Jn.28-v.Jl.14.

ACTA N.o 106.634. — Montevideo, Junio 21 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de William Underwood Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



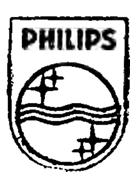
para distinguir artículos de la clase 1 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $440.00 10|pub. 10157 Jn.28-v.Jl.14.

ACTA N.o 106.633. — Montevideo, Junio 21 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Romero Fernández y Hnos. S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $520.00 10|pub. 10156 Jn.28-v.Jl.14.

ACTA No. 106.559. — Montevideo, Junio 11 de 1965, con esta fecha Dubourg y Cía., por N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, de Holanda, solicita la marca



para distinguir las clases 12 y 18 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $440.00 10|pub. 9817 Jn.21-v.Jl.9.

ACTA No. 106.595. — Montevideo, 15 de Junio de 1965, con esta fecha Barbat y Cikato por Televa S. A. I. C. I. F., de Buenos Aires, Rep. Argentina, ha solicitado el registro de la marca TELEVA, para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 9976 Jn.22-v.Jl.12.

ACTA N.o 106.639. — Montevideo, Junio 22 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Sudamtex de Uruguay S.A. (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca "DYNAMIC", para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10233 Jn.29-v.Jl.15.

ACTA N.o 106.650. — Montevideo, Junio 22 de 1965. — Con esta fecha Carlos Carrau, (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "PALO SECO", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $160.00 10|pub. 10234 Jn.29-v.Jl.15.

ACTA N.o 106.579. — Montevideo, Junio 14 de 1965. — Con esta fecha Luis Omar Scarone, de Montevideo, solicita registrar la marca "PUER", para la clase 9a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 10327 Jn.29-v.Jl.15.

ACTA N.o 106.570. — Montevideo, Junio 14 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Fravega S.A. Comercial Industrial e Inmobiliaria, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita registrar la marca "FRAVEGA" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 9653 Jn.17-v.Jl.8.

ACTA N.o 106.519. — Montevideo, Junio 7 de 1965. — Con esta fecha, Billy H. Fox, por Chas. Pfizer y Co. Inc. (EE. UU. A.) ha solicitado el registro de la marca "CORYBAN" para distinguir artículos de la clase 9 sld. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $224.00 10|pub. 9201 Jn.17-v.Jl.8.

ACTA N.o 106.568. — Montevideo, Junio 14 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía., S A., por Salvat S.A. de Ediciones, de Pamplona, España, solicita registrar la marca "MONITOR" ENCICLOPEDIA SALVAT PARA TODOS para distinguir artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 9655 Jn.17-v.Jl.8.

ACTA N.o 106.571. — Montevideo, Junio 14 de 1965. — Con esta fecha Ruben Zanelli, de Montevideo, solicita registrar la marca "ADI-SOL", para distinguir artículos de la clase 9 na. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 9656 Jn.17-v.Jl.8.

ACTA N.o 106.569. — Montevideo, Junio de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Ortho Pharmaceutical Coporation de Raritan, N.J.E.U. de América, solicita registrar la marca "DIALPAK" para distinguir artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $160.00 10|pub. 9654 Jn.17-v.Jl.8.

ACTA N.o 106.566. — Montevideo, Junio 14 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Horacio Toso (Montevideo), ha solicitado la renovación de la marca "ALBIRATOL", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 9658 Jn.17-v.Jl.8.

ACTA No. 106.724. — Montevideo, Junio 28 de 1965, con esta fecha Billy H. Fox, por Merck y Co., Inc. (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca PRODUCIL, para distinguir artículos de las clases 8 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10417 Jul.6-v.Jul.19.

ACTA No. 106.727. — Montevideo, 2 de Julio de 1965, con esta fecha Bodegas y Viñedos Donati Hermanos, Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial y Comercial, ha solicitado el registro de la marca DONATI, para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $240.00 10|pub. 10455 Jul.6-v.Jul.19.

ACTA No. 106.728. — Montevideo 2 de Julio de 1965, con esta fecha Bodegas y Viñedos Donati Hermanos, Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial y Comercial, ha solicitado el registro de la marca SUPERUVA, para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $240.00 10|pub. 10456 Jul.6-v.Jul.19.

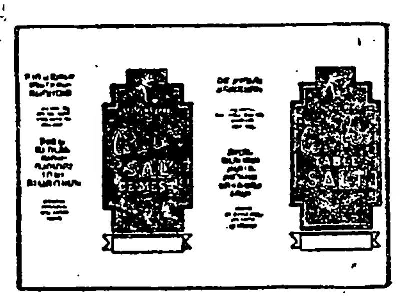
ACTA No. 106.543. — Montevideo, Junio 9 de 1965, con esta fecha Heber A. Barbe (Canelones), solicita la marca BAFER, para distinguir la clase 1a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 9816 Jn.21-v.Jl.9

ACTA No. 106.677. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Santa Rosa Estancias S. R. Ltda. de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 3a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $680.00 10|pub. 10370 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.641. — Montevideo, Junio 22 de 1965, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Cerebos Foods Limited, de Londres, Inglaterra, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $560.00 10|pub. 10369 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.691. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell International Petroleum Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca CARITE, para distinguir artículos de las clases 6 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10384 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.682 — Montevideo, Junio de 1965, con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Martín V. Sartori, de Uruguay, solicita renovar la marca TAFF, para distinguir artículos de la clase 2da. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10368 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 103.492. — Montevideo, 5 de Agosto de 1964, con esta fecha Bruno Vignaga, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca ANTO, para distinguir artículos de la clase 18a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10367 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.673. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Billy H. Fox, por Merck y Co., Inc. (EE UU. A.), ha solicitado el registro de la marca DEMSER, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10365 Jl.5-v.jl.16.

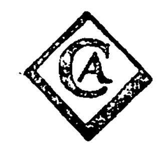
ACTA No. 106.672. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Billy H. Fox, por Merck y Co., Inc. (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca VECTODERM, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10364 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.671. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Sandoz S. A., (Suiza), ha solicitado el registro de la marca FIORINAL, para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10363 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No 106.670. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Santoro Publicitaria, Sociedad Anónima, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca SHINDIG, para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10362 Jl.5-v.jl.16.

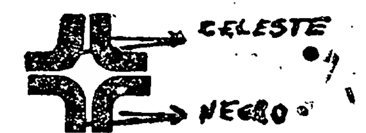
ACTA No. 106.695. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Umberto Cauria, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

AMERICAN GLASS



para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $480.00 10|pub. 10366 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.676. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 9 y 16 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $400.00 10|pub. 10371 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.669. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Santoro Publicitaria, Sociedad Anónima, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca SABOR LATINO, para distinguir artículos de las clases 1, 2, 8, 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10361 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.668. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Santoro Publicitaria, Sociedad Anónima, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca HOLLYWOOD A GO GO, para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10360 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106 667. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Santoro Publicitaria Sociedad Anónima, Montevideo ha solicitado el registro de la marca SHIVAREE, para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10359 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.666. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot por Moulinage et Retorderie de Chavanoz, Francia, ha solicitado el registro de la marca CHAVA, para distinguir artículos de las clases 4, 5, 14 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10358 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.665. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot por Río Sur, S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca RIO SUR, para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10357 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.660. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por María Angélica Freira Montevideo, ha solicitado el registro de la marca QUELGUSTO, para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10356 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106 658. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot por Laboratorio Omega S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca LUCIDEX, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10355 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.581. — Montevideo, Junio 15 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot por La Republicana S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca CONQUISTADOR para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $160.00 10|pub. 9946 Jn.22-v.jl.12.

ACTA No. 106.702. — Montevideo, Junio 28 de 1965, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Veb Arzneimittelwerk Dresden, de Alemania, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 10416 Jul.6-v.jul.19.

ACTA No. 106.719. — Montevideo, Junio 28 de 1965, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Palmer y Cía., S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $360.00 10|pub. 10447 Jul.6-v.jul.19.

ACTA No. 106.718. — Montevideo, Junio 28 de 1965, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industria Colombiana de Llantas S. A., de Colombia, ha solicitado el registro de la marca

INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS
Icollantas

para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $360.00 10|pub. 10448 Jul.6-v.jul.19.

ACTA No. 106.685. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Casa Cardelino S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 24 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $280.00 10|pub. 10428 Jul.6-v.jul.19.

ACTA No. 106.684. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Casa Cardelino S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $280.00 10|pub. 10430 Jul.6-v.jul.19.

ACTA No. 106.686. — Montevideo, Junio 28 de 1965, con esta fecha Cía. Industrial de Tabacos S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $360.00 10|pub. 10429 Jul.6-v.jul.19.

ACTA No. 106.690. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Fanacoa, Sociedad Anónima. Industrial y Comercial de Argentina, solicita registrar la marca SUPRA, para la clase 1a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 10431 Jul.6-v.jul.19.

ACTA No. 106 725. — Montevideo, Junio 28 de 1965, con esta fecha Billy H. Fox, por Olin Mathieson Chemical Corporation (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca GRANEOCAINE, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10418 Jul.6-v.jul.19.

ACTA N.o 106.748. — Montevideo, Julio 2 de 1965 — Con esta fecha Oscar J. Bacot. por Santoro Publicitaria S.A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "J. D 007", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10530 Jl.7.-v.jl.20.

ACTA Nº 106.707. — Montevideo, 28 de Junio de 1965. — Con esta fecha Norton S. A. (Uruguay), solicita registrar la marca "MODERFOLK", para artículos de las clases 15 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 10571 Jl.7. v.jl.20.

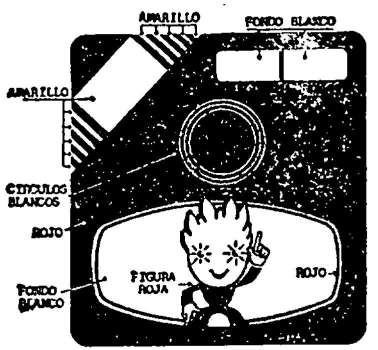
ACTA Nº 106.708. — Montevideo, Junio 28 de 1965. — Con esta fecha Laboratorios Celsius Sociedad Anónima de Montevideo, solicita registrar la marca: "TONIGOT CELSIUS". para la clase 9.a — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 10573 Jl.7.-v.jl.20.

ACTA Nº 106.755. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Shell International Petroleum Company Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "AQUINOL" para distinguir artículos de la clase 9 (sld). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10582 Jl.7.-v.jl.20.

ACTA Nº 106.756. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Manuel Guelfi y Cía. S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SHELVADOR", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10583 Jl.7.-v.jl.20.

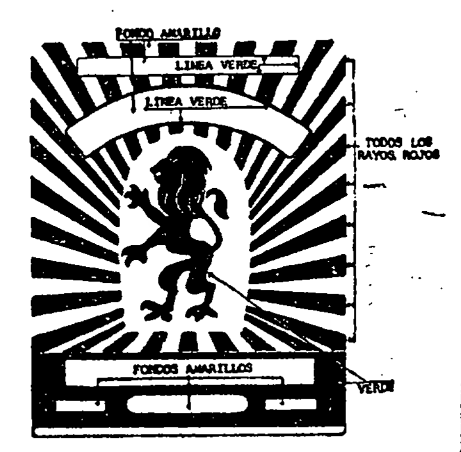
ACTA Nº 106.760. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha P. Dubourg por Carlos Manuel Trujillo Bozzo, de Montevideo, solicita la marca "ALONDRA", para distinguir las clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10549 Jl.7.-v.jl.20.

ACTA N.o 106.749. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Panam Plástico S.A. (Mont.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $640.00 10|pub. 10531 Jl.7-v.jl.20.

ACTA N.o 106.752. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot. por Panam Plásticos S.A., ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $720.00 10|pub. 10534 Jl.7-v.jl.20.

ACTA Nº 160.742. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Laboratorio Haymann Sociedad Anónima (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "LEGIR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10525 Jl.7.-v.jl.20.

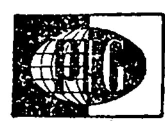
ACTA Nº 106.740. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Udal S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "RIVOLI", para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10523 Jl.7. v.jl.20.

ACTA Nº 106.759. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha P. Dubourg por N. V. Philips Duphar, (Países Bajos), solicita la marca "KOPLIVAC", para distinguir la clase 9 sld. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10548 Jl.7.-v.jl.20.

ACTA Nº 106.741. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Udal S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "KORATRON", para distinguir artículos de las clases 4 y 5 y 6 sld. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10524 Jl.7.-v.jl.20.

ACTA Nº 106.693. — Montevideo, Junio 25 de 1965. — Con esta fecha Ricardo Tabaré Gutiérrez y Romualdo Ricardo Gutiérrez (Montevideo), solicitan la marca "CURCOLOR", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 10570 Jl.7.-v.jl.20.

ACTA N.o 106.747. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Productos Farmacéuticos Dr. Gray Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Rep. Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 sld. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $400.00 10|pub. 10529 Jl.7-v.jl.20.

ACTA Nº 106.754. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía apoderados de Abbott Laboratories, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "PRO GIBB" para distinguir artículos de la clase 9 (estimulante para el crecimiento de las plantas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160 00 10|pub. 10584 Jl.7.-v.jl.20.

ACTA No. 106.708. — Montevideo Junio 28 de 1965. con esta fecha Domingo Eduardo Maffi, Montevideo, solicita la marca



para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 10550 Jul.7-v.jul.20.

ACTA Nº 106.743. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Laboratorio Haymann Sociedad Anónima (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "DIAPOXIL", para distinguir arts. de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10526 Jl.7.-v.jl.20.

ACTA Nº 106.744. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "OVERCALL" para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10527 Jl.7.-v.jl.20.

ACTA No. 106.596. — Montevideo, Junio 16 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Hilados Sintéticos Sociedad Anónima (H. I. S. I. S. A.), (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca ETEREO, para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 9945 Jn.22-v.jl.12.

ACTA No. 106.585 — Montevideo, Junio 15 de 1965, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Wella Aktiengesellschaft. de Darmstadt, Alemania solicita registrar la marca PERCOLETTE, para distinguir artículos de la clase 19 sld. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 9903 Jn.22-v.jl.12.

ACTA No. 106.569 — Montevideo. Junio 11 de 1965 con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Roussel Uclaf, Societe Anonyme, de Francia, ha solicitado el registro de la marca UCLABOL, para distinguir artículos de la clase 9 (sld) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $160 00 10|pub. 9365 Jn.16-v.jl.7.

ACTA N.o 106.648. — Montevideo, Junio 22 de 1965. — Con esta fecha A B C. Worldvision Soc. de Resp. Ltda Uruguay ha solicitado registro de la marca "MUNDOVISION", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10167 Jn.28-v.jl.14.

24 - Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 15.422. — Montevideo, Junio 14 de 1965 — Con esta fecha señor Billy H Fox, por E.I Du Pont de Nemours and Company (EE UU A), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevos Biciclo (2 2 2) Octanos que tienen un grupo amino o amino sustituido fijado a través de un grupo metilénico a un carbono nuclear terciario o de cabeza de puente" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del Decreto Reglamentario de la Ley N o 10 089 se ordena la presente publicación — Bernardo H Tedesco Director. — Olga Delgado. Secretaria
24) $240 00 10|pub. 9657 Jn.17-v.jl.8.

ACTA N.o 15.421 — Montevideo. 14 de Junio de 1965. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Caetano. de Melo R O U . ha solicitado patente de invención por el término de quince años para Elaboración de Café de Soja, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del Decreto Reglamentario de la Ley N o 10 089. se ordena la presente publicación — Fernando Hugo Tedesco Director — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 9652 Jn.17-v.jl.8.

ACTA No 15.410. — Montevideo, Junio 7 de 1965, con esta fecha Milka Nélida Sartori de Herrera de Montevideo, solicita patente de invención por quince años para "Mejoras en tapones vertedores" y de acuerdo a la ley 10 089. se ordena esta publicación — Bernardo H Tedesco. Director — Olga Delgado, Secretaria.
24) $160.00 10|pub. 9907 Jn.22-v.jl.12.

ACTA No. 15.427 — Montevideo. Junio 18 de 1965, con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Cía. apoderados de Keyes Fibre Company, de Estados Unidos de América. ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método para recubrir un artículo de pulpa moldeada en general poroso" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley No. 10 089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director — Olga Delgado Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 9998 Jn.22-v.jl.12.

ACTA No. 15.426. — Montevideo, Junio 18 de 1965, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Alfons H. M. Rayemaekers, Denis Cyriel I. C. Theinpont, Paul Joseph A W. Demoen de Bélgica, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevos Derivados de Imidazo, (2 1 - b) Tiazol, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 9904 Jn.22-v.jl.12.

ACTA N.o 15.430. — Montevideo, 21 de Junio de 1965. — Con esta fecha los señores Arsenio Arakilián, de Buenos Aires y Pedro Bedrossián y Juan Bedrossián de Montevideo. han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de calzado para dama", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10071 Jn.23-v.jl.13.

ACTA Nº 15.448. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía S. A. por Veb Arzneimittelwerk Dresden de Alemania, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la producción de derivados de acetilo a partir de glucosidos cardiacos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 10600 Jl.7.-v.jl.20.

ACTA Nº 15.453. — Montevideo, Julio 2 de 1965 con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Farbyerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius y Bruning, de Alemania han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la preparación de bencenosulfonilureas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 10586 Jl.7.-v.jl.20.

ACTA Nº 15.449. — Montevideo. Julio 2 de 1965 con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Farbyerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius y Bruning, de Alemania han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la obtención de un producto fungicida", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 10585 Jl.7.-v.jl.20.

ACTA Nº 15.444. — Montevideo. Julio 2 de 1965. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por Rhone-Poulenc S. A. (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de derivados heterocíclicos tiazolinicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 10536 Jl.7.-v.jl.20.

ACTA Nº 15.443. — Montevideo. Julio 2 de 1965. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por General Electric Company (EE. UU. de A.). ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Estator de máquina dinamo-eléctrica y método para producirlo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 10535 Jl.7.-v.jl.20.

ACTA N.o 15.429. — Montevideo. Junio 18 de 1965. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Roger Touyet, de Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo de seguridad destinado al transporte de valores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10043 Jn.23-v.jl.13.

ACTA N.o 15.242. — Montevideo, Enero 7 de 1965. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Rohm y Haas Company (EE.UU.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composición de Colina" y de acuerdo con lo que dispone el art. 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10172 Jn.28-v.jl.14.

ACTA N.o 15.239. — Montevideo. 4 de Enero de 1965. — Con esta fecha Fisons Pest Control Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones insecticidas de carbamato" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10172 Jn.28-v.jl.14.

ACTA N.o 15.433. — Montevideo, Junio 22 de 1965. — Con esta fecha, el señor Alejandro Spitzer, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo Sofá-cama del tipo de cuchetas o lo similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretario.
24) $240.00 10|pub. 10289 Jn.29-v.jl.15.

ACTA N.o 15.432. — Montevideo, Junio 22 de 1965. — Con esta fecha, el señor Alejandro Spitzer, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo Sofá Cama", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10290 Jn.29-v.jl.15.

ACTA No. 15.441. — Montevideo, Junio 28 de 1965, con esta fecha el señor Roberto Draper por E. Merck Aktiegesellschaft Darmstadt, Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de Comprimidos por compresión de mezclas de polvos, sin granulación previa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga. Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10392 Jl.5-v.jl416.

ACTA No. 15.436. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Hermes Laurenza, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tratamiento de impresos y sus aplicaciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10372 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 15.442. — Montevideo, Junio 28 de 1965, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Etablissements Clin Byla, Societe Anonyme, de Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de Orto Amino Aril Cetimidas y Compuestos Hetereocíclicos que con ellas se relacionan", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10 pub. 10451 Jul.6.-v.jul.19.

25–Ventas de Comercio

BANCO DEL SUR DEL URUGUAY
PARAGUAY 1176

Interviene, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en el local "G" de las Galerías Trocadero, de calle Yaguarón 1378, en el ramo de cueros y artes, al señor Juan Lebeda Stritezaky. Acreedores presentarse en la institución de referencia. — Montevideo, 5 de Mayo de 1965. — CLARA PANZERA de BONACCHI — JUAN BONACCHI.
25) $480.00 20|pub. 10393 Jl.5-v.jl.30.

Ley: 26 de Setiembre de 1904. Por instrumento de fecha 24 de Mayo de 1965, prometimos vender a Cooperativa Agropecuaria Limitada de Salto, la Panadería y Fideería, denominada Industrias Las Delicias, sito en Avda. Batlle 2701, esquina Verocay de Salto, acreedores presentarse en calle Lavalleja 80, (escribanía Robaina Ansó). — Salto, Mayo 25 de 1965. — WASHINGTON V. TORTEROLO. — SUSANA O. de TORTEROLO.
25) $480.00 20|pub. 10446 Jul.6.-v.ag.2.

Ley de 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Luis Alberto Barrón Ramos, Edison Enrique Debali y Elvira Armas el almacén y fiambrería San Fernando Ultramarinos, Despensa, sito en la calle Alejandro Schroeder 6465 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, 16 de Junio de 1965. — FERNANDO ADRIANO COSTA VILLAR.
25) $320.00 20|pub. 10388 Jl.5-v.jl.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Gumersindo Alejandro y José Alvarez Lines han prometido vender a MOVIPO LTDA., el comercio Estación de Servicio y Venta Combustibles y Lubricantes, sita en Suárez Nº 3797 de Montevideo, denominada SERVICENTRO ESSO EL PRADO. Acreedores: Sarandí 444 esc. 35.
25) $ 320.00 20|pub. 10610 Jl.7.-v.ag.3.

Interviniendo Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412 Prometimos vender nuestro comercio de Almacén sito en la calle Felipe Contucci 4202 a la Sra María del Carmen Piñeiro. (Ley Setiembre 26 de 1904) Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas) — FILISBERTO VILLAR ESTEVEZ. — VIENA MARY PINTOS de VILLAR.
25) $320.00 20|pub. 8504 Jn.3-v.jl.8.

Hemos prometido en venta a Teodoro Bauer, el comercio denominado "Ortopedia Universal", ubicado en Bacacay N.o 1321.
Acreedores presentarse en escribanía Dubinsky, Paysandú N.o 1163 — ALEJANDRO BERGER. — GIRELLA BERGER.
25) $160.00 20|pub. 10280 Jn.29-v.jl.29.

Con intervención de Antonio M. Blanco, Mercedes 1338, prometimos vender al señor Luis Méndez el almacén y bar sito en Cairoli 2000. Acreedores al comercio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 29|5|65. — HECTOR BELLORA. — JULIAN GONZALEZ.
25) $320.00 20|pub. 9103 Jn.10-v.jl.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender con fecha 1.o de Abril de 1963 el comercio sito en Brandzen 2080-2086, denominado Garage Brandzen. Acreedores: presentarse en el mismo local. — Montevideo, 16 de Junio de 1965. — PEDRO SPOSITO DOSIL. — Por Spósito Limitada: CLAUDIA CARMEN y ELSA MARIA SPOSITO COZZETTI.
25) $320.00 20|pub. 9862 Jn.22-v.jl.26.

Prometimos vender a Wilhelm Iastrow la Tienda y Mercería sita en 8 de Octubre 3068.
Acreedores en la misma, (Ley 26|9|1904). — Montevideo, 20 de Abril de 1965. — JOSE A. PEREZ. — MARIA CASTRO de PEREZ.
25) $320.00 20|pub. 9620 Jn.17-v.jl.22.

Interviniendo Oficinas Martínez Castro y Cía. Misiones 1346 prometimos vender a la Sra. María Ester Onega Casarini, el comercio de almacén en la calle Marco Bruto 1259.
Acreedores en oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Junio de 1965. — JOSE HECTOR OSPITALES.
25) $320.00 20|pub. 9718 Jn.17-v.jl.22.

Interviniendo Ofilco, Río Negro 1354, piso 3, escritorio 14, hemos prometido en venta a los señores Evaristo Rosendo Cendal y José Loureiro Alvarez, nuestro comercio que gira en el ramo de café y bar, denominado Las Duranas, sito en Avda. Millán 4140 de esta ciudad. Acreedores presentarse en oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 20 de Mayo de 1965. — MANUEL RODRIGUEZ MORAN. — DELFINA ALONSO ALONSO de RODRIGUEZ
25) $480.00 20|pub. 9591 Jn.16-v.jl.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Legnani y Cía. Sociedad en Comandita prometió vender a Clelia Drocco de Mallarino, el comercio que en el ramo de "Farmacia" gira en la ciudad de San Ramón, Depto. de Canelones, bajo la denominación de "Farmacia San Ramón". Acreedores presentarse al mismo comercio. — Legnani y Compañía, Sociedad en Comandita.
25) $320.00 20|pub. 9284 Jn.14-v.jl.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 escritorio 20, prometimos vender a los señores José Riveiro Gesto y Victoriano Riveiro Gesto el almacén de Comestibles, Café y Bar sito en el Camino Mendoza N.o 5852 quienes tomarán posesión del mismo con fecha 15 de Junio de 1965. — Montevideo, 1º de Junio de 1965. — JOSE BARROS BARREIRO — FRANCISCO BARROS BARREIRO.
25) $480.00 20|pub. 8938 Jn.8-v.jl.13.

Ley Setiembre 26 de 1904. — Prometí vender carpintería "La Ferrolana". Wáshington Beltrán 1817 a José Díaz Freire. Acreedores: Rincón 432 escritorio 1. — Montevideo, Febrero de 1965. — JUAN A. PERMUY
25) $160.00 20|pub. 8842 Jn.8-v.jl.13.

Prometí vender a Arturo. Rúben y Arturo Antonio Ures la Panadería El Alba, en esta ciudad, Industria 3635|37.
Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del término de ley 26 Setiembre 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — JOSE LIMIDO PONCE.
25) $320.00 20|pub. 8314 Jn.2-v.jl.7.

Prometimos vender a Francisco Arnejo y José García el bar de Piedras 239. Acreedores, 18 de Julio 1465. E 21, ley 26|9|904. — Montevideo, Mayo 31 de 1965. — FRANCISCO MATO CALVETE — DOLORES RODRIGUEZ de MATO — JESUS NIETO DIAZ.
25) $320.00 20 pub. 9172 Jn.10-v.jl.15.

Con intervención de Antonio M. Blanco, Mercedes 1338, prometimos vender a Francisco Condines y José Caamaño el bar sito en 21 de Setiembre 2697. Acreedores al comercio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 7|6|65 — CARLOS CAAMAÑO — ORENCIO COUSIÑO. — JOSE — MOLEDO.
25) $320.00 20|pub. 9102 Jn.10-v.jl.15.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a Elizabeth Ida Saavedra de Lencina, el comercio de Hotel ubicado en la calle Yí 1274. Acreedores: (Ley 26 de Setiembre de 1904), en Ituzaingó 1316. — Montevideo. Junio 16 de 1965 — ROBERTO EIRA — NORMA RODRIGUEZ de EIRA — JULITA PEREZ de PEREZ — ALFREDO PEREZ.
25) $320.00 20|pub. 9753 Jn.21-v.jl.23.

En cumplimiento de la Ley 26|9|904, hacemos saber que prometimos vender a Basilio Rodríguez, la carnicería de General Maldonado (antes Durazno) 2461|63 Acreedores en la misma. — INDALECIO COSTAS. — ADELAIDA DOS SANTOS DE COSTAS
25) $320.00 20|pub. 8626 Jn.4-v.jl.9.

Prometimos vender a Víctor González, el Hotel ubicado en la calle Soriano 1166.
Acreedores en el mismo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 1.o de 1965. — EMANUEL GHISELLINI. — CELESTE AIDA NICOLINI de GHISELLINI.
25) $320.00 20|pub. 10164 Jn.28-v.jl.28.

Interviniendo M. Martínez Gómez, (P. de María 1447) prometí vender al Sr. Antonio Guimarais Chamorro, comercio ramo Café y Bar sito en la calle Santa Lucía 5151 de esta Ciudad. Plazo Ley 26 de Stbre. de 1904.
Acreedores en mi oficina. — Montevideo, Junio de 1965. — RAMON FERNANDEZ LOPEZ
25) $320.00 20|pub. 10210 Jn.28-v.jl.28.

Interviniendo M. Martínez Gómez (Pablo de María 1447) prometimos vender al Sr. José María Fernández Expósito. comercio ramo Café y Bar sito en Avda. Agraciada N.o 2351 de esta Ciudad. Plazo Ley de Stbe. de 1904
Acreedores en mi oficina. — Montevideo, Junio de 1965 — Florentino O. Fierro Paciello — MARIA ESTHER VARELA.
25) $320.00 20|pub. 10211 Jn.28-v.jl.28.

Prometimos vender a Andrés Vigo y Jorge Luis Moglia el Bar de la calle San Martín 3550
Acreedores en el comercio (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Mayo 5 de 1965. — VICTOR GONZALEZ. — OBDULIA IGLESIAS de GONZALEZ
25) $320.00 20|pub. 10165 Jn.28-v.jl.28.

Interviniendo M. Martínez Gómez (P. de María 1447) prometí vender al Sr. Plácido Cures Pardiñas, comercio ramo Café y Bar sito en Cno. Cuchilla Grande N.o 5503 de esta Ciudad. Plazo Ley 26 de Stbre. de 1904
Acreedores en mi oficina. — Montevideo. Junio de 1965. — JOSE MANUEL VARELA VARELA. — MARIA DE LAS MERCEDES GONTAD.
25) $320.00 20|pub. 10207 Jn.28-v.jl.28.

Interviniendo M. Martínez Gómez, (P. de María 1447) prometimos vender a Manuel Vázquez Cao, comercio ramo Café y Bar sito en Br. Artigas N o 1649 de esta ciudad. Plazo Ley 26 de Stbre. 1904..
Acreedores en mi oficina. — Montevideo, Mayo de 1965. — EDUARDO ESTEVES SANTAMARIA. — INES GOMEZ. — GIL GOMEZ BLANCO.
25) $320.00 20|pub. 10208 Jn.28-v.jl.28.

Interviniendo M. Martínez Gómez, (P. de María 1447), prometimos vender a Manuel Verdes Martínez y José Fernández Martínez comercio ramo Café y Bar sito en Avda. Centenario N.o 3494 de esta ciudad. Plazo Ley 26 de Stbre. de 1904.
Acreedores en mi oficina. — Montevideo, Junio de 1965 — EMMERSON HEBER FERREIRA FUNES. — IRIS MARTA DE LEON
25) $320.00 20|pub. 10209 Jn.28-v.jl.28.

Interviniendo los Balanceadores S De La Torre y J. M López. Avda 18 de Julio 1474, piso 9, prometí vender al señor Angel Rodríguez. el comercio de Café. Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas sito en la calle Simón Martínez 6603 de esta ciudad. Acreedores en oficina Ley 26|9|904 — Montevideo. Marzo 11 de 1965. — PLACIDO AÑON RAMA. — MARIA LUISA REGUEIRA RASO
25) $480.00 20|pub. 8707 Jn.7-v.jl.12.

Ley 26|9|1904 ULISES ESCOCOZZA prometió ceder derechos Prom Garage Sierra 2273 a don Eduardo Yamandú Galeano. Acreedores. Esc. Castellucci Juan C. Gómez 1492, Esc. 218.
25) $160.00 20|pub. 9937 Jn.22-v.jl.26.

Prometí vender mi negocio, en el ramo de "Pensión Familiar", ubicada en la calle Minas 1667. de esta ciudad, al señor Jacobo Baltierra Rodríguez. Ley 26|9|904 Acreedores en Uruguay 1023. — Montevideo, Abril 1.o de 1965. — GENEROSO VALVERDE RODRIGUEZ — FELICIA CRUCES.
25) $320.00 20|pub. 10048 Jn.23-v.jl.27.

Prometí vender a Pastora Fontán. el almacén de comestibles, de María S. de Munar 2700. Acreedores, 18 de Julio 1465. E. 21. Ley 26|9|904. — Montevideo, Mayo 28 de 1965. — RAUL RODRIGUEZ MULEIRO
25) $320.00 20|pub. 9173 Jn.10-v.jl.15.

Prometimos vender a Pura Yolanda Sosa Pereira, el comercio de Agencia de Lotería y Anexos, ubicado en la calle Arenal Grande 2600, Montevideo. Acreedores presentarse en Esc. Fernando Miranda. Avda. Uruguay 818, Esc. 14, de 15 a 18 horas, (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JESUS LEMA ORDOÑEZ. — NELLY VILCHES LOPEZ
25) $320.00 20|pub. 9593 Jn.16-v.jl.21.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a María Iglesias de Casal el comercio de Alm. de Comest. sito en Emilio Raña 2477. Acreedores: (Ley 26 de Setiembre de 1904), en Ituzaingó 1316. — Montevideo, 16 de Junio de 1965. — JOSE CANGAS. — AMANDA AGUETTE.
25) $320.00 20|pub. 9754 Jn.21-v.jl.28.

Prometimos vender a Olga María Luciardi, la Despensa y Fiambrería ubicada en Garibaldi 2529. Acreedores Ley 26|9|1904. Balances Sarandí, Sarandí 356. Esc. 23. — JUAN SIEKAVICA. — MARIA MACHADO de SIEKAVICA.
25) $160.00 20|pub. 9947 Jn.22-v.jl.26.

Interviniendo Beltramini y Sánchez he prometido en venta a Angel Perilli el comercio de Almacén sito en Colorado 2066 (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores Colonia 833 piso 1. — Montevideo. Junio 21 de 1965. — TEODORO DIEGUEZ GOMEZ. — AIDA C. MARTINEZ.
25) $320.00 20|pub. 10065 Jn.23-v.jl.27.

Prometí vender a Vicente Gil la Panadería "Veracierto", en Veracierto 2817|9. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores Abella 2147. — RAFAEL VIDAL.
25) $160.00 20|pub. 10052 Jn.23-v.jl.27.

Comunicamos Ley 26 de Setiembre de 1904, haber prometido vender a José María Rumi nuestra parte en el comercio que en los ramos de Electricidad y Repuestos en general y razón social de "Rumi y Pereyra" gira en esta ciudad calle Artigas y Larrañaga creedores presentar justificativos créditos en el mismo comercio. — Salto, Junio de 1965. — ELIDA ESTHER TEXO de PEREYRA. — HILDA LUISA PEREYRA de FERRARI. — ELIDA ESTHER PEREYRA TEXO — JOSE MARIA RUMI.
25) $480.00 20|pub. 10028 Jn.23-v.jl.27.

Interviniendo Ofilco, Río Negro 1354, piso 3, escritorio 14, hemos prometido en venta al señor Reydelixe Omar Llanes. nuestro comercio, que gira en el ramo de almacén de comestibles, frutas. verduras y lechería, ubicado en la calle Guadalupe 2001 de esta ciudad Acreedores presentarse en oficina Ley 26|9|904 — Montevideo. 23 de Mayo de 1965. — DONATO TURTURIELLO LA PETINA. — DELFINA SANDORO FIKA.
25) $480.00 20|pub. 9592 Jn.16-v.jl.21.

Prometimos vender a Francisco y Orlindo Díaz Ribeirinho. el comercio de Panadería. sito en Pintos Cardeiros 5422 Acreedores: Esc J. Clouzet Fernández, Colonia 1181. Esc. 603. — FRANCISCO RIVEIRO. — ADOLFO REGUEIRA.
25) $160.00 20|pub. 9176 Jn.11-v.jl.16.

Interviniendo Estudio Jurídico Alberto Suárez prometí vender el Comercio de productos de granja y fiambrería en la Avenida 8 de Octubre No. 3408. Acreedores comercio. — Montevideo, 14 de Enero de 1965. — MIRTHA GUIOMAR PENADEZ de LAPORTA. — JUAN CARLOS LAPORTA
25) $320.00 20|pub. 9493 Jn.15-v.jl.20.

Interviniendo Unión Comercial "García y Docampo" Paysandú 923. de la Asociación Nacional de Balanceadores hemos prometido en venta al señor Gladimar Euclides Varela Morán el comercio en los ramos de Almacén de Comestibles y Despacho de bebidas alcohólicas sito en La Paz Nº 2145 capital. Tomando posesión en Montevideo. a 20 de Mayo de 1965 Acreedores al comercio. Plazo Ley 26|9|904 — JESUS ALVAREZ MERA — MAXIMINA MA DE LAS MERCEDES LOPEZ
25) $480.00 20|pub. 8590 Jn.3-v.jl.8.

Ley 26|9|1904. Prometí vender a Manuel Prados, comercio sito en Pablo de María 1411. Acreedores en el mismo Montevideo, Junio 18 de 1965. — VIOLETA RODRIGO..
25) $160.00 20|pub. 9984 Jn.22-v.jl.26.

Ley año 1904. FRANCISCO RODRIGUEZ PEREIRA vendió a Julio Alvarez López Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas con giro en Larravide 3005 Montevideo. Acreedores presentarse al comercio vendido. — Mayo 11 de 1965
25) $160.00 20|pub. 8632 Jn.4-v.jl.9.

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometí vender a Mirtha San Juan la Peluquería "DIDI" de Pedro Giralt 4391 Acreedores: Estudio Doctor Fabbri: Juan C Gómez 1492 esc 201 (18 a 20 horas). — Montevideo 30 de Mayo de 1965. — MARIA MONTERO
25) $320.00 20|pub. 8610 Jn.4-v.jl.9.

Interviniendo los Balanceadores De La Torre y López, 18 de Julio 1474, P. 9. prometimos vender al Sr. Holmes Luz Dorze. el comercio de Almacén de Comestibles sito en la calle Gauna N o 3801, de esta ciudad.
Acreedores en Oficina Ley 26|9|904 — Montevideo, Junio 14 de 1965 — JOSE VILLAMIL GARCIA. — MARIA OLIMPIA OTERO.
25) $320.00 20|pub. 9660 Jn.17-v.jl.22.

He vendido a "Baccino S.A." el comercio que en los ramos de "Tienda Comestibles y Anexos" poseía en la calle 18 de Julio 701 de la ciudad de Minas.
Acreedores en la misma dirección. — Minas, 8 de Mayo de 1965. — WILMAN BACCINO.
25) $320.00 20|pub. 10306 Jn.29-v.jl.29.

Ley: Setiembre 26|904. Acreedores, interesados enajenación taxi M 351.185, P. 137 211 Hugo Villanueva a Armando Leiro. 19|2|965; Armando Leiro a Carmelo Quagliate, 3|6|965, presentarse Carlos Ma. Ramírez 1160. Esc. Garateguy.
25) $160.00 20|pub. 10424 Jul.6-v.ag.2.

Prometí vender a Alba Cáceres de Riveiro e Irene Calderini de Eusuco, peluquería para damas, Avda. Agraciada 2785 Acreedores: Guatemala 1045, escritorio 5, Mercado de Frutos, zona portuaria. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Junio 14 de 1965. — JUAN VICENTE BRITOS.
25) $320.00 20|pub. 9767 Jn.21-v.jl.23.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a Berta S. Valdivia de Percíncula, el comercio de Bar y Alcohólicas sito en Mateo Cortés 4043, Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904), en Ituzaingó 1316 — Montevideo, 16 de Junio de 1965 — LUIS BUSCARONS VICCA. — MARIA G de BUSCARONS. — ARTIGAS BERRONDO DEUS.
25) $320.00 20|pub. 9757 Jn.21-v jl.23.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a María del Carmen Navarro de Lorenzo, y a Esmir Carlos Allende. el comercio de Restorán y B. Alcohólicas, denominado "Ciccillo" que gira en esta plaza en la calle Acevedo Díaz 1161 63. (Acreedores ley 26 de Setiembre de 1904), en Ituzaingó 1316. — Montevideo. 16 de Junio de 1965. — FRANCISCO MIRANDA. — ANTONIA BOTTI de MIRANDA
25) $320.00 20|pub. 9755 Jn.21-v.jl.23.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a Zulma Reina María Borriero, el comercio de Bar y Alcohólicas. sito en Avda. Rondeau 2493. Acreedores: (Ley 26 de Setiembre de 1904), en Ituzaingó 1316. — Montevideo. 16 de Junio de 1965. — JOSE RICO. — MANUEL ALVAREZ. — OLGA LOPEZ de ALVAREZ
25) $320.00 20|pub. 9756 Jn.21-v.jl.23.

Por documento del 11 de Junio de 1965, cedimos al señor José Caso Vigil, todos los derechos que nos acordaba el compromiso de compra-venta suscripto el 14 de Junio de 1963 relativo al comercio que en el ramo de mueblería gira en esta ciudad. Avda. Gral Flores 2664. El señor Caso toma a su cargo el activo y pasivo Acreedores presentarse en el comercio. — VALERIANO VICENTE DOMINGUEZ y AURORA BARREIRO de DOMINGUEZ.
25) $480.00 20|pub. 9539 Jn.16-v.jl.21.

Interviniendo Ofilco, Río Negro 1354, piso 3, escritorio 14, he prometido en venta a los señores Ricardo Peñalba Maffeiy y Pedro Orellana Suárez, mi comercio que gira en el ramo de café y bar denominado Del Patriota, sito en la calle Piedras 499, de esta ciudad. Acreedores presentarse en oficina Ley 26|9|904 — Montevideo. 5 de Mayo de 1965. — JOSE GUTIERREZ SANCHEZ.
25) $480.00. 20|pub. 9590 Jn.16-v.jl.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20, prometimos vender al Sr. Abel Roberto Medina, el café y bar sito en la calle Domingo Aramburú N.o 1900 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 21 de Junio de 1965 — RAMON GARCIA. — EMILIA IRIS RIZZONI de GARCIA. — PEDRO PAZ PRESEDO y HERMINIA VARELA de PAZ.
25) $480.00 20|pub. 10237 Jn.29-v.jl.29.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Magallanes 1412 Prometimos vender nuestro comercio de Almacén sito en la calle Gianelli 1471 de esta ciudad al Sr. Enzo Cellar Paz (Ley Setiembre 26 de 1904).
Acreedores el Centro de Almaceneros Minoristas. — HORACIO MOURE RIAL. — CLARA FERRO MESEJO.
25) $320.00 20|pub. 10245 Jn.29-v.jl.29.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de Almacén sito en la calle Lozano 1009 de esta ciudad a los Sres. Ruben Masciardi y Eva Alvarez (Ley Setiembre 26 de 1904).
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — BASILIA BARDANCA VECINO. — WASHINGTON ALBERTO FERREYROS.
25) $320.00 20|pub. 10244 Jn.29-v jl.29.

A los efectos legales hago saber que he prometido vender a Florentino Silveira Villanueva, mi carnicería denominada "Aeropuerto", sita en Ruta 101. Kmt. 19, 7ma. Sección Judicial de Canelones, debiendo los acreedores presentarse en la Escribanía del señor Toyos, Avda. 25 de Mayo 444, piso cuarto. — JORGE VELAZQUEZ.
25) $320.00 20|pub. 10495 Jul.6-v.ag.2.

Interviniendo los Balanceadores S. De La Torre y J. M. López, Avda. 18 de Julio 1474, piso 9, prometimos vender al señor Eusebio Rodríguez el comercio de Café, Bar y Desp. Beb. Alcohólicas, sito en la calle Canelones 2455, de esta ciudad. Acreedores en oficina. Ley 26|9|904 — Montevideo, 21 de Abril de 1965. — BASILIO ORDOÑEZ GARCIA. — LETICIA TRUJILLO. — MANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ — SHIRLEY LOPEZ.
25) $480.00 20|pub. 8706 Jn.7-v.jl.12.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 escritorio 20 prometí vender la cuota parte del comercio sito en Soriano N.o 849 que gira en los ramos de café y bar a los señores Avelino Villamil García y Zoilo Alonso Méndez quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 30 de Abril de 1965 — FAUSTINO GARCIA FERNANDEZ y ELVIRA PORTO de GARCIA.
25) $480.00 20|pub. 8936 Jn.8-v.jl.13.

Interviniendo los Balanceadores S. De La Torre y J. M. López, Avda. 18 de Julio 1474, piso 9, prometimos vender al señor Carlos Miranda Flores, el comercio de Café, Bar, Desp. Beb. Alcohólicas y Horno de Pizza, sito en la calle Ellauri 1102, de esta ciudad. Acreedores en oficina, Ley 26|9|904. — Montevideo, 25 de Febrero de 1965. — TORPAZ S. A.
25) $320.00 20|pub. 8709 Jn.7-v.jl.12.

Interviniendo los Balanceadores S. De La Torre y J. M. López, Avda. 18 de Julio 1474, piso 9, prometí vender a los señores Juan C. Espinosa, Domingo Alonso y José B. Fuentes, el comercio de Café, Bar, Desp. Beb. Alcols y Horno de Pizza, sito en la Avda. Garibaldi 2549, de esta ciudad. Acreedores en oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 1o. de Junio de 1965. — JUAN FAN PAN. — MARIA CALVO
25) $480.00 20|pub. 8704 Jn.7-v.jl.12.

Interviniendo los Balanceadores S. De La Torre y J. M. López, Avda. 18 de Julio 1474, piso 9, prometí vender a los señores Pedro Fernández y Manuel Lema, el comercio de Café, Bar y Despacho Beb. Alcols., sito en Avda. Eugenio Garzón 1001, de esta ciudad. Acreedores en oficina, Ley 26|9|904. — Montevideo, 30 de Abril de 1965. — ELIAS GIGIREY NIETO. — MERCEDES PEREZ BARREIRA
25) $480.00 20|pub. 8705 Jn.7-v.jl.12.

Ley 26 Setiembre de 1904. Prometimos vender el Bar ubicado en Ruta 8 Km. 40 Séptima Sección Canelones a Honorato S. González. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 922. Pando. — Pando, Agosto 31 de 1964. — WASHINGTON AITCIN. — DEOLINDA FERNANDEZ de AITCIN.
25) $320.00 20|pub. 8702 Jn.7-v.jl.12.

Prometí vender a Milka Barrios Pérez, el negocio de Venta de Cigarrillos, Confituras, artículos escolares sito en Colorado 2050. Acreedores: Uruguay 1023. — Montevideo, 17|5|65. — ESTHER ESCOZ MARTINEZ. — CARLOS ALBERTO GALLO FALLEIRO.
25) $160.00 20|pub. 8789 Jn.7-v.jl.12.

Interviniendo los Balanceadores S. De La Torre y J. M. López, Avda. 18 de Julio 1474, piso 9, prometí vender a los señores Juan Campo y Gervasio Suárez el comercio de Café, Bar y Desp de Beb. Alcohólicas, sito en la calle Colonia 1355, de esta ciudad. Acreedores en oficina Ley 26|9|904 — Montevideo, 31 de Marzo de 1965 — PEDRO FERNANDEZ VILA. — CASILDA SANTOS SANTIAGO
25) $480.00 20|pub. 8708 Jn.7-v.jl.12.

Interviniendo Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412 Prometimos vender nuestro comercio de Fiambrería y Productos de Granja sito en la calle Rivera 3258 de esta Ciudad, al señor Gil Elemberg Basze (Ley Setiembre 26 de 1904) Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas — JOSE PALERMO LAMANNA — MARIA VENTURA AMADO de PALERMO
25) $320.00 20|pub. 8503 Jn.3-v.jl.8.

Ley: 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos prometido vender a Palmira Soca de Loedel y Pedro Vallespir, la Farmacia denominada Farmacia Richino, ubicada en la calle Francisco Simón 2189 Acreedores presentarse en Estudio Esc Castro Vannelli, calle Treinta y Tres 1329, piso 4. — SANTIAGO RICHINO — ANGELA GARCIA RIOS de RICHINO.
25) $320.00 20|pub. 9131 Jn.10-v.jl.15.

Interviniendo Oficio, Río Negro 1354 piso 8, escritorio 14, hemos prometido en venta a la señora María Amanda Pírez Olivera de Rodríguez nuestro comercio que gira en el ramo de almacén comestibles, lechería ubicado en la calle Dionisio Oribe 3377 Acreedores presentarse en oficina Ley 2619 904 — Montevideo 22 de Abril de 1965 — RICARDO PEÑALBA MAFFEIY — EMA GONZALEZ CHILOSI de PEÑALBA
25) $480.00 20|pub. 9589 Jn.16-v.jl.21.

Por intermedio de Park S. A. he prometido vender al señor Enrique Díaz mi comercio ramo Almacén, Licencia Alcohólicas y Venta de hielo. Sito en la calle Guazubirá s|n. Balneario Salinas, Departamento de Canelones quien tomó posesión con fecha de hoy. acreedores en oficina, Avenida Agraciada 1722 Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Mayo 25 de 1965. — JORGE SOSA PEREIRA.
25) $320.00 20|pub. 8602 Jn.3-v.jl.8.

He prometido vender a José Castro Rivas el comercio ramo almacén "El Mercantil" sito en Francisco Plá 3351, de esta ciudad. Ley 20 de Setiembre de 1904. Acreedores: 25 de Mayo 544 p. 1, escribana Castells. — JESUS MARIA QUINDOS.
25) $320.00 20|pub. 9430 Jn.15-v.jl.20.

Comunico que prometí vender a José Meriaido y Oscar Pusillo, el comercio que gira en el ramo de Electromecánica y Repuestos, sito en Yí 1660, de esta ciudad. Acreedores: presentarse en el mismo. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1964. — ANTONIO GOMEZ GUALANO.
25) $320.00 20|pub. 9209 Jn.11-v.jl.16.

Ley 26|9|904. He prometido vender el comercio Estación de Servicio y Anexos sito en Gral. Flores 2204 a. Anselmo Scaglia y Celiar Ramírez. Acreedores en Escribanía Pagano de Delbono, Juan C. Gómez 1479, Esc. 55. — Montevideo, Mayo 25 de 1965. — LEOPOLDO FAVIERI.
25) $320.00 20|pub. 9195 Jn.11-v.jl.16.

Interviene Centro Almaceneros Minoristas. Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de almacén sito en la calle Abacubá 2752 de esta ciudad, al señor Miguel Julio Cyzas. (Ley Setiembre 26 de 1904) Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — ESPERANZA JURJO CHAO. — MANUEL LOPEZ JATO.
25) $320.00 20|pub. 9119 Jn.10-v.jl.15.

Interviniendo Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de Almacén sito en la calle Cádiz 3295 de esta Ciudad a los Sres. Ramón Sánchez Expósito, Alfredo Pérez Suárez y Elías Lois Pérez (Ley Setiembre 26 de 1904) Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas — JOSE MARIA PEREZ ESPINOLA. — CORINA GARCIA de PEREZ
25) $320.00 20|pub. 8505 Jn.3-v.jl.8.

A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a doña Ana Grantosky y don Alberto Baladan el comercio que gira en el ramo de Venta de Cigarrillos, Confituras y Artículos Escolares en Ejido N.o 1210 Acreedores en Carlos M. Ramírez 929 — Montevideo, Junio 4 de 1965 — ELBIO UMPIERREZ — INES MURIERA.
25) $480.00 20|pub. 8952 Jn.8-v.jl.13.

Ley 26|Set.|904. Prometí vender a Meyer Chertok e Israel Schpector la Fiambrería y Quesería "La luz del día" instalada en Santiago de Chile 1324 Montevideo. Acreedores presentarse en la misma en horas hábiles con comprobantes. — Montevideo, 24 de Mayo de 1965. — JESUS CARBAJAL ALVAREZ.
25) $320.00 20|pub. 9002 Jn.9-v.jl.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904.
Prometí en venta al señor Andrés Lamas Mendez, el comercio de almacén de comestibles de la calle San Jacinto esq. San Ramón, Las Piedras. Depto. de Canelones Acreedores en el mismo almacén — ARACELLI SILVA de PEREIRA.
25) $320.00 20|pub. 9032 Jn.9-v.jl.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904 Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 escritorio 20 prometimos vender a los señores Francisco Núñez Méndez y Carlos Alfonso Zamora Alvarez el café y bar sito en la calle Sarandí N.o 352, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo 22 de Mayo de 1965 — TOMAS ALVAREZ PEREZ — AGUSTINA RODRIGUEZ de ALVAREZ y RAMON ALVAREZ PEREZ.
25) $480.00 20|pub. 8937 Jn.8-v.jl.13.

27-Varios

CONCEJO DPART DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS
Emplazamiento

Habiéndose presentado ante la Dirección de Necrópolis del Concejo Departamental de Montevideo el señor MARIO PORTAS PIBOULLE, en su carácter de usuario del nicho N.o 780 del Cementerio del Buceo solicitando traslado al Osario General procedentes de dicho local los siguientes restos: Dominga Laporta Carmen R de Regueira. Justino Viñales Luis L. Luque Francisco Ferraro. Beatriz Acosta de Rey Carolina Moreno de González, Eudoxia González César Requena María L C de Espíndola Francisco Gianelli Ricardo Rey Dolores A. Benitez, Joaquina M. de Martínez, José Iglesias. Ramona, Deleón, Catalina B de Candelot, Etelvina B de Vives. Antonio Pérez, Emilia Bottaro, Juan Bernasconi Luisa B de Weber, Manuela B. de Pérez, Amanda Lacuesta Demarquez, Luisa Distacio, Inocencio Broncini, María López, Fidel Ladereche José Pa- [illegible] C de [illegible]arcenaro [illegible]co Muñoz, Dominga Gagliano Antonio Posse Félix Milano Juana Videla, Andrés Dominghieri, María Morales de Varela Agustín Ramos, Martina Maldonado, Francisco Iglesias Pérez, María Lacroisi de Monsegnor, María A Gimeno, María Rial Pedro Abalde Ruben A Nusibaumer, Richard Vivtory Isabel R. de Lorenzo, Tomasa E de Giorno, María Lopaso de Pesce, José Vidal, Benicio Caldas Rosario Bustelo, Rafael Pintos Elisa S de Bustos José Zechino, Pilar Vargas Antonia F de Sero Leoncio Cuadro, María B de Alossia Benigna de Cuadro, Aniceta S de Rocha, Eudoxia Braga, Manuela Baudín Zoila Vallejo Rufino Cuadro, Antonia D de Lombardi María E Conde de Estévez, César Vázquez María E Blanco Lorenza O de Martínez, Félix González Moreno, Antonio Romero Carmen C de Hernández, José Salvador Granda, Francisco Real Bustelo, Rosa Ch de Faro Paulo Peyrano Juana Cavalganti María Risco de Lucía, María González, Mario Sánchez, Eulogio S Maneiro Antonia Moreno Josefa Didal de Gelpi Francisco Novo, Rafae[illegible] Enrique [illegible], Juana Comesaña de Alonso e Isabel P de Vidal, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho a estos restos, que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, 26 de Marzo de 1965. — La Dirección.
27) $8.120.00 20|pub. 7418 My.21-v.jl.9.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS

Llámase a concurso para la provisión de los siguientes cargos:

Méritos (Primer llamado)

Auxiliar 2do. de Farmacia del Centro Departamental de Salto.
Médico de Higiene y Asistencia en Belén, Salto.
Masajista del Centro Departamental de San José.
Dietista de San José.
Auxiliar de Hemoterapia del Centro Departamental de San José.
Auxiliar 1º de Farmacia del Centro Departamental de San José.
Oficial Sanitaria 2do. del Centro de Salud, San José.
Auxiliar 2do. de Laboratorio del Centro Departamental de San José.
Enfermera Sanitarista de 1ra. del Centro Departamental de San José.
Jefe de Laboratorio Clínico del Centro Departamental de Tacuarembó.
Médico de Policlínica Móvil y Asistencia Domiciliaria en Paso del Borracho del Centro Departamental de Tacuarembó.
Médico de Higiene y Asistencia en Caraguatá Tacuarembó.
Médico Ginecotocólogo del Centro Departamental de Tacuarembó.
Médico Adjunto del Centro Departamental de Tacuarembó.
Auxiliar 1ro. Transfusionista del Centro Departamental de Treinta y Tres.
Oficial Sanitario 2do. del Centro de Salud de Treinta y Tres.
2 Visitadoras Sanitaristas de 1ra. del Centro de Salud de Treinta y Tres.
Jefe de Laboratorio Clínico del Centro Departamental de Treinta y Tres.
Enfermera Sanitarista Supervisora del Centro de Salud de Treinta y Tres.
Médico Adjunto de Higiene Maternal del Centro de Salud de Treinta y Tres
Guarda Sanitario del Centro Auxiliar de Carmelo.
Auxiliar 1.o de Laboratorio del Centro Auxiliar de Young.
Auxiliar 1ro de Laboratorio de Lascano.
Auxiliar 1ro. de Farmacia del Centro Auxiliar de Pando.
Médico de Sala y Policlínica y Asistencia Domiciliaria del Centro Auxiliar de Guichón
Guarda Sanitario del Centro Auxiliar de Río Branco.
Auxiliar 2do. de Laboratorio del Centro Auxiliar de San Carlos.
Auxiliar 1ro de Laboratorio del Centro Auxiliar de San Ramón.
Médico de Higiene y Asistencia Dermovenereólogo del Centro Auxiliar de Vergara.
Envasador 1ro. (Laboratorio Dorrego) de División Administración
Médico Radiólogo Adjunto del Instituto de Oncología.
Químico Farmacéutico, Encargado de la inspección de Estupefacientes (Inspección General de Química Farmacia y Drogas), División Técnica.
Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia (Dispensario del Cerro), Servicio de Asistencia Externa.
3 Médicos de Policlínicas del Servicio de Asistencia Externa.

Auxiliar 2do. de Farmacia del Servicio de Asistencia Externa.
3 Médicos de Radio del Servicio de Asistencia Externa.
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Santiago Vázquez del Servicio de Asistencia Externa.
Médico de Sala del Instituto de Epidemiología y E. I. Contagiosas.
Jefe de Laboratorio (Bacteriología) del Instituto de E. y E. I. Contagiosas.
Médico Dermatólogo del Instituto de Epidemiología y E. I. Contagiosas
Médico Dermatólogo Adjunto del Instituto de E. y E. I. Contagiosas.
Médico Radiólogo del Instituto de Enfermedades I. Contagiosas.
Médico de Guardia y Sala de Infecto Contagiosos del Instituto de Epidemiología y E. I. Contagiosos.
Médico Radiólogo Adjunto del Instituto de Cirugía para Post-Graduados.
Auxiliar 1ro. de Rayos del Instituto de Cirugía para Post Graduados.
Nurse Jefe del Instituto de Cirugía para Post-Graduados.
Auxiliar 1ro Sanitario (Oficina de Control de Vectores) de Unidades Sanitarias.
Enfermera Sanitarista Instructora Jefe (D. T.) de Unidades Sanitarias.
Auxiliar 2do. de Laboratorio (Centro de Salud del Cerrito de la Victoria) de Unidades Sanitarias.
Fisioterapeuta del Instituto de Ortopedia y Traumatología.
Instrumentista del Instituto de Ortopedia y Traumatología.
Anestesista del Instituto de Ortopedia y Traumatología.
Dietista del Instituto de Ortopedia y Traumatología.
Médico Hemoterapeuta (Departamento de Hemoterapia) de División Asistencia.
Auxiliar 1ro Transfusionista (Departamento de Hemoterapia) División Asistencia.
Fisioterapeuta del Instituto de Investigaciones Clínicas.
Nurse Jefe del Instituto de Investigaciones Clínicas.

Méritos (Segundo llamado)

Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Salto.
Médico Cirujano Adjunto del Centro Departamental de Tacuarembó.
Médico Cirujano del Centro Auxiliar de San Carlos.
Médico Pediatra del Instituto de Cirugía para Post-Graduados.

Méritos y Pruebas (Tercer llamado)

Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y Laboratorio del Centro Auxiliar de San Carlos.
Médico de Higiene y Assitencia del Centro Auxiliar de Cardona y Florencio Sánchez.
Médico Adjunto de Higiene Maternal del Centro de Salud San José.
Médico Cirujano del Centro Departamental de Treinta y Tres.
Auxiliar 1ro. de Laboratorio del Centro Auxiliar de Carmelo.

Méritos y Pruebas (Abierto)

Médico Cirujano Adjunto del Centro Departamental de Salto.
2 Visitadoras del Centro Departamental de Salto.
Anestesista del Centro Departamental de Salto.
Médico de Policlínica Móvil y Asistencia Domiciliaria en Rodríguez y Capurro, Salto.
Médico Higienista del Carnet de Salud del Centro Departamental de Salto.
2 Nurses del Centro Departamental de Salto.
Médico de Higiene y Asistencia del Centro Departamental de Salto
Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia del Centro Departamental de Salto.
Médico Adjunto de Higiene Infantil del Centro Departamental de San José.
Visitadora Sanitarista de 2da. del Centro de Salud de San José.
Auxiliar de Medicina del Centro Departamental de Tacuarembó.
Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia del Centro Departamental de Tacuarembó.
Médico de Higiene y Asistencia del Centro Departamental de Treinta y Tres.
Nurse del Centro Departamental de Treinta y Tres.
Enfermera Sanitarista de 2da. del Centro de Salud, Treinta y Tres.
Médico Adjunto de Higiene Infantil del Centro de Salud, Treinta y Tres.
Anestesista del Centro Departamental de Treinta y Tres.
Visitadora Sanitarista de 2da. del Centro de Salud, Treinta y Tres.
Visitadora de Treinta y Tres.
Médico Higienista del Carnet de Salud del Centro Departamental de Treinta y Tres.
Médico Tisiólogo Adjunto del Centro de Salud, Treinta y Tres.
Médico Otorrinolaringólogo Regional de Treinta y Tres.
Médico de Policlínica Móvil y Asistencia Domiciliaria en la Charqueada, Treinta y Tres.
Médico de Policlínica Móvil y Asistencia Domiciliaria en Treinta y Tres.
Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Treinta y Tres.
Odontólogo del Centro Auxiliar de Aiguá.
Odontólogo de Policlínica Móvil del Centro Auxiliar de Bella Unión.
Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y Laboratorio del Centro Auxiliar de Carmelo.
Médico de Higiene y Asistencia del Centro Auxiliar de Carmelo
Médico de Sala y Policlínica Médica y Asistencia Domiciliaria del Centro Auxiliar de Carmelo.
Auxiliar 3ro. de Faramacia del Centro Auxiliar de Carmelo.
Nurse del Centro Auxiliar de Dolores.
Médico de Higiene y Asistencia Dermovenereólogo del Centro Auxiliar de Young.
Enfermera Sanitarista de 2da. (Centro de Salud) de Young.
Visitadora Sanitarista de 2da. (Centro de Salud) de Young.
Médico de Higiene y Asistencia y Dermovenereólogo del Centro Auxiliar de Pan de Azúcar.
Médico de Sala, Policlínica y Asistencia Domiciliaria Pediátricas del Centro Auxiliar de Pan de Azúcar.
Médico de Higiene y Asistencia del Centro Auxiliar de Río Branco.
Auxiliar Dietista del Centro Auxiliar de Rosario.
Médico Cirujano Adjunto del Centro Auxiliar de San Carlos.
Nurse del Centro Auxiliar de San Carlos.
Auxiliar 2do. de Rayos X del Centro Auxiliar de San Carlos.
Médico Tisiólogo del Centro Auxiliar de San Carlos.
Auxiliar de Medicina del Centro Auxiliar de San Carlos.
Médico Radiólogo del Centro Auxiliar de San Carlos.
Médico de Higiene y Asistencia y Dermovenereólogo de San Carlos.
Odontólogo del Centro Auxiliar de San Gregorio de Polanco.
Médico de Higiene y Asistencia del Centro Auxiliar de San Gregorio de Polanco.
Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y Laboratorio del Centro Auxiliar de Sarandí.
Médico de Higiene y Asistencia del Centro Auxiliar de Sarandí.
Médico de Sala Policlínica y Asistencia Domiciliaria del Centro Auxiliar de Sarandí.
Nurse del Centro Auxiliar de Sarandí del Yí
Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y Laboratorio del Centro Auxiliar de Sarandí del Yí.
Médico de Sala Policlínica y Asistencia Domiciliaria del Centro Auxiliar de Cerro Chato.
Médico de Higiene y Asistencia y Dermovenereólogo del Centro Auxiliar de Cerro Chato
Médico de Higiene y Asistencia y Dermovenereólogo del Centro Auxiliar de José Batlle y Ordoñez.
Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y Laboratorio del Centro Auxiliar de Cardona y Florencio Sánchez.
Médico Pediatra del Centro Auxiliar de Cardona y Florencio Sánchez.
Químico Farmacéutico Ayudante de Laboratorio (Laboratorio Químico Industrial Fco. Dorrego) División Administración.
2 Nurse del Centro de Recién Nacionados y
2 Nurses del Centro de Recién Nacidos y Asistente Social del Instituto de Oncología.
Auxiliar 2do. de Rayos X (Especializado en Radioterapia) del Instituto de Oncología.
Fotógrafo del Instituto de Oncología.
Ayudante de Insuficiencia y Recuperación Respiratoria del Servicio de Insuficiencia y Recuperación Respiratoria.
3 Auxiliares de Medicina del Instituto de Insuficiencia y Recuperación Respiratoria.
Odontólogo (Dispensario del Cerro) del Servicio de Asistencia Externa.
2 Médicos Ayundantes de 1ros. Auxilios del Servicio de Asistencia Externa.
2 Nurses del Instituto de Epidemiología y E. I. Contagiosas.
2 Nurses del Instituto de Endocrinología.
Médico Ayudante del Instituto de Endocrinología.
Odontólogo (Centro de Salud del Cerrito de la Victoria) de Unidades Sanitarias.
2 Enfermeras Sanitaristas de 2da. (Centro de Salud del Cerrito de la Victoria) de Unidades Sanitarias.
Auxiliar Sanitario (Oficina Central de Vectores) de Unidades Sanitarias.
Ayudante Técnico de Rayos X del Instituto de Ortopedia y Traumatología.
6 Nurses del Instituto de Ortopedia y Traumatología.
Auxiliar 1ro. Transfusionista (Departamento Central de Hemoterapia) de División Asistencia.
Archivista (diplomado) del Instituto de Investigaciones Clínicas.
Auxiliar de Anatomía Patológica del Instituto de Investigaciones Clínicas.
2 Auxiliares de Medicina del Instituto de Investigaciones Clínicas.
Nurse del Instituto de Investigaciones Clínicas.
Médico Ayudante de Sala del Instituto de Investigaciones Clínicas.

Los datos relacionados con estos llamados se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Concursos, avenida 18 de Julio 1892 primer piso.

El plazo de Inscripción vence el día 30 de Julio. Hora 17. — Montevideo, Junio 22 de 1965. — Silvio Marrero, Director del Departamento de Concursos

27) (Cta. Cte.) 2|pub. 31672 Jl.7-v.Jl.8.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "Maurano Dominicci, Odolfo Antonio e Ioarra Pérez, María Petrona contra SERAFIN CLODOMIRO SILVA y BLANCA ISABEL IROLDI. Pérdida de patria potestad". (21-306), se cita, llama y emplaza a Serafín Clodomiro Silva, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se continuarán estos procedimientos.

Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial menor. Esta publicación debe efectuarse de acuerdo a la Ley 13.209 del 17 de Diciembre de 1963. — Rocha 29 de Junio de 1965. — José A. Ribot Llana, Actuario.

27) (Ley 13.209) 30|pub. 31668 Jl.7-v.ag.17.

Clausura Cantina instalada en el Club Albatros del Balneario Salinas. Acreedores presentarse en la propia Cantina en plazo legal. — Balneario Salinas, 23 de Mayo de 1965 — JUAN PABLO MACHIN

27) $160.00 20|pub. 9244 Jn.11-v.Jl.16.

Por documento privado de fecha 26|4|965, Alejandro Mon y Roberto Repetto, han acordado disolver la sociedad colectiva Mon y Repetto que gira en el ramo de Fábrica de juguetes y artículos de playa y jardín con domicilio en Montevideo, calle Cuñapirú 2116, vendiendo los esposos Alejandro Mon y María Montes, su cuota parte al señor Roberto Repetto. Acreedores en Cuñapirú 2116 Ley 2.904 — Montevideo, Junio 2 de 1965

27) $480.00 20|pub. 8730 Jn.7-v.Jl.12.

Ley No. 2.904. De conformidad con lo dispuesto por esta ley, comunicamos que el 18 de Mayo de 1965, se rescindió el compromiso de venta del comercio del ramo "Estación de Servicio", sito en Cuñapirú 2051, celebrado el 26 de Junio de 1963, entre Nelson Zerbini, como promitente vendedor y los señores Manuel Martínez Aparicio, casado con Carmen Suárez y César Méndez Fernández, casado con María Margarita Vázquez como promitentes compradores. Acreedores de los promitentes compradores presentarse dentro del término legal en Paraguay 1321, piso 4, escritorio 401, (Estudio Dr Gorfinkiel).

27) $640.00 20|pub. 9831 Jn.21-v.Jl.23.

He extraviado Libreta Departamento Financiero de la Habitación. Nombre JUAN TOMAS CROSSA MOLTRASIO Devolución: Carlos Roxlo 1337.

27) $80.00 10|pub. 9966 Jn.22-v.Jl.12.

EDICTO. — A los efectos legales se hace saber que instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 95, F.o 339, L.o 2, la razón social "J Jakob y S Wiuker Limitada" cambió su nombre y designación por "Tejidos Limitada" — Juan Antonio Tróccoli, Escribano.

27) $160.00 10|pub. 9855 Jn.22-v.Jl.12.

GASTOS COMUNES S. R. L.

En Montevideo el 7 de Junio de 1965, ante el escribano Carlos H. Silva Perna, don Enrique Jorge Aguerre y Da. María Teresa Aguerre de Machado constituyen GASTOS COMUNES S. R. L., que girará bajo la razón social de Enrique J. Aguerre S. R. L., con domicilio en la calle Colonia 1743. Su objeto es administrar propiedades, especialmente propiedades horizontales, contando con capacidad total para todos los aspectos. Plazo: 20 años. Administrador: señor Enrique J. Aguerre. En caso de impedimento lo sustituye la señora Aguerre de Machado. El capital social es de $ 6.000 00 formándose además un fondo de reserva. La copia de esa escritura fue inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el No. 120 al Fo. 435 del Lo. 2 de Contratos

27) $400.00 10|pub. 10284 Jn.28-v.Jl.15.

MAK S. A.

EMISION DE ACCIONES

El Directorio de MAK S. A., comunica que en su sesión del día 15 del corriente mes, ha resuelto emitir acciones ordinarias por v|n. $ 500.000.00, a cuyos efectos los señores accionistas podrán suscribirse en la sede de la sociedad sita en Julio H. y Obes 1626, hasta el 31 de Julio. — El Directorio.

27) $80.00 5|pub. 10222 Jn.29-v.Jl.8.

COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda Convocatoria

El Consejo Directivo de la Cooperativa de Producción y Consumo de Ganadería y Agricultura, convoca a los señores asociados para la asamblea general extraordinaria a realizarse en el Salón de Actos del Ateneo de Montevideo, sito en la Plaza Cagancha 1157. (Costado Norte).

Esta convocatoria se formula en segunda citación para el día jueves 15 de Julio a la hora 18 y 30 con quince minutos de tolerancia. La Asamblea en esta oportunidad, sesionará con el número de socios presentes al acto.

En caso de delegación de voto, los poderes respectivos deberán registrarse ante el Consejo Directivo en el local de la Cooperativa Avda. Uruguay 815. El registro de Poderes se cerrará indefectiblemente el día miércoles 14 de Julio a las 19 horas (Art. 81 del Estatuto).

La Asamblea considerará el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de lo actuado por el Consejo Directivo en relación al personal (problema gremial); 2o.) Oír el informe de la Comisión creada por Asamblea del 23|12|64 y consideración del mismo; 3o.) Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — Montevideo, Julio 1o. de 1965. — Juan M. Laxalde, Presidente. — Edison Giro, Secretario.

27) $320.00 5|pub. 10454 Jul.6-v.Jul.12.

Extravié recibo custodia No. 6434, se ruega devolver Asamblea 4645 a nombre de Ana María Reboredo Fernández.

27) $24.00 3|pub. 10498 Jul.6-v.Jul.8.

27-Varios (Competitivo Nacional)

MINISTERIO DE HACIENDA

COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: LOSTORTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A. Carpeta Nº 865|1965.anexo 60. Solicita Declaración de competitivo nacional para la importación de envases metálicos de Hojalata menores de 25 kgs.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25|10|960, se expide el presente en Montevideo para su publicación en el "Diario Oficial" a los 22 días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

27) (C. C.) 2|pub. 316— Jl.7.-v.Jl.8.

MINISTERIO DE HACIENDA

COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: SAPRIZA GRUNDEL Y CIA S. A. Carpeta Nº 865|965|anexo 72. Solicita creación del siguiente sub-rubro "Papel especial para fabricación de Paños Higiénicos, en dos pliegos hasta 18 grs. por metro cuadrado en un pliego, en rollos", con un recargo de 30 o|o.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25|10|960, se expide el presente en Montevideo para su publicación en el "Diario Oficial" a los 28 días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

27) (C. C.) 2|pub. 31678 Jl.7.-v.Jl.8.

AVISOS DEL DIA

3—Convocatorias Comerciales

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco, para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se efectuará el miércoles 21 del corriente, a la hora 16, en el local del Banco, calle Zabala 1532, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1965; 2o.) Nombramiento de dos directores; 3o.) Nombramiento del Síndico, de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos.

A los efectos del artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia General del Banco hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la Asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las Cajas del Banco, o presentación del certificado bancario. — Montevideo, Julio 6 de 1965. — El Secretario.

3) $560.00 10|pub. 10640 Jul.8-v.Jul.21.

DO BARRO HNOS. S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 y 32 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de Do Barro Hnos. S. A., para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Avda. Uruguay 901, el próximo 13 de Julio a las 11 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1o.) Reforma de estatutos.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta 24 horas antes de la fecha fijada para la misma.

3) $32.00 1|pub. 10673 Jul.8-v.Jul.8.

MARCAN S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 14 de los estatutos sociales, se resuelve convocar a los señores accionistas de Marcan S. A., para la asamblea general ordinaria a realizarse el día sábado 17 de Julio de 1965, a las diez horas en el local de la calle 25 de Mayo 444, piso tercero, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al primer ejercicio social finalizado el 30 de Junio de 1965, (Art. 15.); 2o.) Determinación del número de miembros del Directorio a actuar en el período 1965|66 y elección de los mismos, (Art. 7o.); 3o.) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente de la misma (Art. 18).

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir al acto deberán inscribir sus acciones o certificados bancarios de depósitos en el domicilio indicado, pudiendo hacerlo hasta un día antes de la fecha de la misma. — El Directorio.

3) $56.00 1|pub. 10670 Jul.8-v.Jul.8.

ENFIELD S. A.

Convócase a asamblea general ordinaria para el día 15 de Julio de 1965, a las 15 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, escritorio 6, con el siguiente orden del día:

1o.) Memoria, balance de situación y estado de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1964 y destino de los resultados; 2o.) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.

3) $16.00 1|pub. 10662 Jul.8-v.Jul.8.

BAYSA S. A.

Convócase a asamblea general ordinaria para el día 15 de Julio de 1965, a las 15 y 30 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, escritorio 6, con la siguiente orden del día:

1o.) Memoria, balance de situación y estado de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1964 y destino de los resultados; 2o.) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.

3) $16.00 1|pub. 10663 Jul.8-v.Jul.8.

AVALON S. A.

Se comunica a los señores accionistas que el día 14 de Julio de 1965, a la hora 16 tendrá lugar en el local de la calle 25 de Mayo 470, escritorio 31, la asamblea general ordinaria de accionistas de la Sociedad que tratará el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias por el ejercicio terminado el 31|12|64; 2o.) Designación de nuevo Directorio y su remuneración; 3o.) Designación de Síndico titular y suplente y su remuneración; 4o.) Designación de un accionista para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que según lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto social para poder tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar sus recibos bancarios de la misma, el día antes, a más tardar, del fijado para la reunión.

3) $48.00 1|pub. 10651 Jul.8-v.Jul.8.

NIFRA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Nifra S. A., para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de Julio de 1965 a la hora 16 en el local de la calle 25 de Mayo 470, piso 4, para considerar el siguiente orden del día:

1o.) Nombramiento de dos accionistas para controlar el número de accionistas y para suscribir el acta de la asamblea, (Art. 9o., Inc. E); 2o.) Situación Societaria frente a la ley No. 13.318.

El registro de acciones y|o certificados bancarios a los efectos de la concurrencia podrá realizarse hasta tres días antes del fijado para la asamblea en el domicilio de la Sociedad, calle 25 de Mayo 470, piso 4.

3) $120.00 3|pub. 10650 Jul.8-v.Jul.12.

CURTIEMBRE RAMPONI S. A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7o. de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de Curtiembre Ramponi S. A., para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 27 de Julio de 1965 a las 17 horas, en el local social, calle Misiones 1488, piso 1o., a fin de tratar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria y balance general del ejercicio 1964, e informe del Síndico; 2o.) Distribución de las utilidades; 3o.) Retribución al Síndico; 4o.) Elección de Síndico titular y suplente.

Se previene que, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, los accionistas que hayan de intervenir en la Asamblea, deberán inscribir las acciones en el registro que, llevado al efecto, permanecerá abierto en el local social hasta 48 horas antes del día y hora de la Asamblea. — El Directorio.

8) $240.00 5|pub. 10636 Jul.8-v.Jul.14.

INDUSTRIAS MECANICAS AMERICANAS S. A. I. M. A. S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo al artículo 20 de los estatutos sociales el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Julio de 1965, a las 15 y 30 horas en el local de la calle Millán 2319, para considerar la siguiente orden del día:

1o.) Elección de un accionista para formar la comisión escrutadora, determinación de quórum; 2o.) Integración acciones emitidas; 3o.) Determinación por la Asamblea sobre si las personas que han actuado como Directores han sido designados de acuerdo con los estatutos y si por consiguiente han tenido derecho a actuar como Directores; 4o.) Consideración garantías otorgadas a Banco de la República y Aduana para importaciones por los miembros de directorio señora H. E. de Mortstedt y señores Harold C. E. Mortstedt, H. Martínez Montero y Bruno O. C. Sedelmayr; 5o.) Consideración de los compromisos de ventas al exterior y su cumplimiento por parte de I.M.A.S.A. motivando los fines a que fuera creada la empresa; 6o.) Consideración de la situación de los negocios sociales y determinación por parte de la asamblea sobre si existe o no responsabilidad de las personas que han actuado como Directores; 7o.) Resolver sobre el cese de las personas que han actuado como Directores y nombramiento de nuevo Directorio; 8o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

3) $72.00 1|pub. 10618 Jul.8-v.Jul.8.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al artículo 19 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Julio de 1965, a las 14 y 30 horas en el local de la calle Millán 2319 para considerar la siguiente orden del día:

1o.) Elección de un accionista para formar la comisión escrutadora; 2o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias; 3o.) Elección de Directores; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

3) $32.00 1|pub. 10619 Jul.8-v.Jul.8.

6—Disoluciones de Sociedades

Hemos acordado disolver la sociedad de hecho "Valentín V. Carrasco y Justo R. Martínez", con domicilio en Montevideo, calle Porvenir 2644. Activo y pasivo a cargo de Justo R. Martínez. Acreedores: Porvenir 2644 Ley 26|9|904. — VALENTIN V. CARRASCO. — JUSTO R. MARTINEZ.

6) $320.00 20|pub. 10633 Jul.8-v.ag.4.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

No. 35|64. Carnets Plastificados.

Apertura: 4 de Agosto de 1965, a la hora 16.

Precio del pliego: $ 10.00, (diez pesos).

No. 7|65. Sub - Balasto apto para el balastaje de líneas férreas a ser utilizado en las líneas Mercedes y Colonia.
Apertura: 6 de Agosto de 1965, a la hora 15.
Precio del pliego: $ 10.00 (diez pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, segundo piso, donde pueden retirarse los pliegos respectivos dentro de las 12 y 17 horas. Informes por el teléfono: 9. 09. 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31685 Jul.8-v.jul.21.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Primer Llamado
Lic. No. 53|65. Acarreos de mercadería.
Apertura: 3 de Agosto de 1965, a las 15 horas.
Lic. No. 54|65. Adq. de Harina de Trigo
Apertura: 20 de Julio de 1965, a las 16 horas
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se realizará el día 27 de Julio de 1965, a las 15 horas.
Lic. No. 55|65. Adq. de 26 uniformes de porteros.
Apertura: 20 de Julio de 1965 a las 17 horas
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se realizará el día 27 de Julio de 1965, a las 16 horas.
Lic. No. 29|65. Adq. de máquinas envasadoras.
Apertura: 20 de Julio a las 15 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, podrán ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Cerro Largo 753, en horas hábiles de oficinas públicas.
12) (C.C.) 3|pub. 31695 Jul.8-v.jul.12.

JOCKEY CULB DE MONTEVIDEO
Llámase a licitación pública para la Concesión de los Servicios de Restaurant, Bares, Confiterías, Venta Ambulante de Café, Chocolatines, Confituras, Pastillas, Caramelos y Helados en el Hipódromo de Maroñas, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones, que podrá ser retirado en la Gerencia General del Jockey Club Andes 1350, de 12 y 45 a 18 horas, a partir del próximo viernes 9.
Presentación y apertura de propuestas: el martes 10 de Agosto próximo a las 15 horas, en la Gerencia General. — Montevideo, 6 de Julio de 1965. — La Gerencia General.
12) $32.00 1|pub. 10677 Jul.8-v.jul.8.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
Martes 27. de Julio de 1965.
Hora 14. Lic. No. 444. Arrendamiento de equipo de contabilidad, plaza, primer llamado.
Martes 24 de Agosto de 1965.
Hora 14. Lic. No. 442. Cámaras y cubiertas para autos. CIF y plaza, primer llamado.
Hora 15. Lic. No 443. Gamma Globulina. CIF y plaza, primer llamado.
Nota: Se comunica a los interesados que la licitación pública No. 439, Heladeras Eléctricas 6 puertas (comercial) plaza, primer llamado, cuya apertura estaba fijada para el día martes 29 de Julio de 1965 a la hora 14, se realizará el día martes 13 de Julio de 1965 a la hora 15, en las mismas condiciones.
Pedido de precios del día miércoles 28 de Julio de 1965.
Hora 14. P. P. No. 218. Mesas, Bibliotecas y Sillas de Cedro, plaza, primer llamado.
Advertencia: El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la capital, los días jueves y viernes de cada semana.
Para los pliegos y propuestas respectivos los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras. Avda. 18 de Julio No. 1892, tercer piso. — Montevideo, 6 Julio 1965. — Aviso No. 711.
12) (C.C) 2|pub. 31689 Jul.8-v.jul.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública No. 9|965
Postergación
Esta Dirección debidamente autorizada por el Ministerio, comunica a los interesados que la licitación pública para la ejecución de las obras: "Arranque y carga de material de base destinado a trabajos en Regional No. 5 Ruta 26", fijada para el día 12 de Julio de 1965 fue postergada para el día 16 de Julio a las 16 y 30 horas — Montevideo, 6 de Julio de 1965. — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 31694 Jul.8-v.jul.16.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Julio 8 de 1965

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la Ley N.o 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".
(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

1.a Sección

EDUARDO AMIGO, 39 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado B. Mitre 1364 y ARACELI ELENA CHIDICHINO, 30 años, soltera, modista, argentina, domiciliada Bme. Mitre 1364.

4.a Sección

HECTOR MARIA KIERNAN, 26 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado San José 1039 y MARIA AMALIA TEOBALDI, 19 viuda, comercio, argentina, domiciliada San José 1039.
ANSELMO MENDEZ, 40 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Soriano 859 y DORILA CAJAL, 50 años, soltera, argentina, domiciliada Soriano 859.
ORLANDO DE LA PUENTE, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 911 y JORGELINA MARRERO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 911.

5a. Sección

JUAN CARLOS BRIGNARDELLO, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Durazno 1321 y EDITH AGUILAR, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1321.
ALFREDO VICENTE FERREYRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Salvador 1419 y SUSANA TERESA SANGIOVANNI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 1419.

7a. Sección

WALTER R. VIERA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1697 y ELVIRA DOLORES CARDOZO, 28 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1543.
NELSON OMAR CALERO GORGA, 29 años soltero, estudiante, oriental, domiciliado Ciudad de Calvi 945 bis y MARIA ANTONIA SILVA, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1645.
JULIO CESAR CASTRO CEBALLOS, 25 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1717 y LIDIA KUZMICZ CIMBAT, 38 años, divorciada empleada, polaca, domiciliada Mercedes 1731.
DENIS TOURN, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Tacuarembó 1183 y ROSA FARRO 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tacuarembó 1183.
LEANDRO SALOMON CABALLERO GAUTO, 26 años, soltero, aparador de calzado, paraguayo, domiciliado Tacuarembó 1211, Apto. 11 y AGUSTINA AGUAYO GARCETE, 23 años soltera, peinadora, paraguaya, domiciliada Tacuarembó 1211, Apto. 11.

10a. Sección

GUALBERTO PINTOS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Miró 2581 y DELIA MABEL MAINERO, 25 años, soltera, empleada oriental, domiciliada C. Miró 2581.
JOSE MANUEL REY, 22 años, soltero, empleado, español, domiciliado Nancy 4385, Apto 2 y ANGELICA DEL CARMEN BUSLJETA, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rambla Costanera 3820.
JULIO GONZALEZ, 37 años, divorciado, cafetero, oriental, domiciliado J. de Díos Peza 2339 y ADELA FELIPA POMI, 45 años, soltera, oriental domiciliada J. A. Cabrera 3569.
ALFONSO CUEVAS, 40 años, soltero, ingeniero, colombiano, domiciliado Juanicó 3570 y AIDA NORA BISSIO, 37 años, soltera, argentina, domiciliada Juanicó 3570.
DONALD HENRY BARRIS, 39 años, soltero, misionero evangélico, neozelandés, domiciliado E. Ferreira 1863 apto. 2 y MARGARET PHOEBE PERSSON 35 años, soltera, empleada neozelandesa, domiciliada E. Ferreira 1863, ap. 2.

11a. Sección

RAMON EDGARDO LATORRE, 21 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Avda. de 25 metros No 4023 y ZULMA LILIAN SUGO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Av. de 25 metros 3884.
ARIEL BENITEZ, 25 años, soltero, militar oriental, domiciliado Corrales 3763 y LIDER MABEL FERNANDEZ, 26 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Corrales 3768.
RUBEN MANUEL BELLINI, 28 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Eusebio Vidal 3280 y ADA ISABEL TELECHEA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Oyarvide 3268

12.a Sección

ALDO ROMANO, 30 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Dr. Magested 1708 y ANNUNZIATA PIRONTI, 19 años, soltera, italiana domiciliada Dr. Magested 1708.
RICARDO UGOLINI, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2741, Ap. 2 y BLANCA AIDA ROCUMPAJ, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rocha 2741.
DAVID GALVIÑO, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Dr. Magested 1596, Apto. 1 y MARIA MORENO, 18 años, soltera, empleada, española, domiciliada Dr. Magested 1600.
ISMAEL GARCIA, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vilardebó 1948 y MARTA RAMONA CARDOZO, 30 años, soltera, costurera, oriental domiciliada Vilardebó 1948.
NELSON EBEN FACCIO, 28 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Mariano Soler 3279 y MARIA ELIDA BAUBETA, 27 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 2013. bis.
LUIS ALBERTO GRAMATICA, 23 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Dr. Campisteguy 3011 y ANA MARIA PISERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Campisteguy 3011.
MIGUEL GRIGORIEFF, 72 años, soltero, jubilado, ruso domiciliado Gral. Flores 3201 e IRINA NIEDO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Flores 3201.
JULIO CESAR SOSA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nelson 3557 y NORA EMILIA SAULE 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Nelson 3557.
ELISEO FERRERO, 51 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Dr. Campisteguy 3011 y DOLORES CARRILLO, 62 años, divorciada, jubilada, argentina, domiciliada Dr. Campisteguy 3011.
JACINTO ARIEL RIVERO, 24 años, soltero comercio, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 3220, Apto. 5 y ELENA INOCENCIA ROMERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 3220 Apto. 5.
WERTHER JOSE GENTA, 23 años, soltero empleado, oriental, domiciliado San Martín 2575 y ERMINA FILOGENIA LUGLI, 25 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Burgues 3329.
EMILIO PATRICIO RODE, 29 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado Cubo del Norte 3668 y MARIA CRISTINA HARETCHE 24 años, soltera, profesora de inglés, oriental domiciliada Cubo del Norte 3668.

14.a Sección

CARLOS ALBERTO BAUZA ARAUJO, 43 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Agraciada 3582 y MARTHA TRUJILLO ETCHECHURY, 38 años, soltera, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliada Agraciada 3582

15a. Sección

MIGUEL ANGEL DE SOUZA, 25 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Lavalleja 2019, Apto. 6 y BERTA SUAREZ, 23 años soltera, oriental, domiciliada Canelones 2042

16.a Sección

JULIO CESAR FARRIOLS LAGUNA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Laureles 883 y MARIA ELOISA LANNE BARTHABURU, 35 años, soltera, médica, oriental, domiciliada Laureles 883.
ANGEL ALVAREZ ALVAREZ, 24 años, soltero, obrero, español, domiciliado Gowland 603 y GLADYS GONZALEZ RIVERO, 19 años soltera, oriental, domiciliada Carlos Tellier 4684.

17a. Sección

NIVER RODRIGUEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manantiales 4878 e IRMA AIDA RODRIGUEZ 22 años, soltera, oriental, domiciliada Manantiales 4878
ANDRES OMAR PAVON, 19 años, soltero, viajero, oriental, domiciliado Andalucía 3972 y BELKYS MONTIEL, 21 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Andalucía 4030

18.a Sección

MARCOS PINTOS, 27 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado J. B. Blanco 728 y BETTY CARMEN CEDRES, 24 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada J. B. Blanco 728.
JOSE MANUEL VIÑAS, 24 años, soltero,

vendedor, español, domiciliado P. Alegre 2628 Apto. 1 y MARIA DEL CARMEN GOMEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada P. Alegre 2628, Apto. 1.

19.a Sección

PABLO CESAR MOLINELLE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Novara 3423 y MARIA TERESA MARTINEZ, 20 años soltera, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 2027, Apto. 3.
RUBEN ROBERTO GUIANELLI PEREZ, 33 años, divorciado, carrocero, oriental, domiciliado Hocquart 1761 y NELLY MARGARITA MALLO, 30 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Hocquart 1761.

20a. Sección

JUAN PEDRO BENTANCOURT, 45 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pedro Trápani 1237, Apto. 3 y NEDA ALMEIDA 29 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Trápani 1237, Apto. 3.
JORGE SANTOS SPIRITOSO, 37 años, soltero, farmacéutico, argentino, domiciliado Julián Alvarez 87 y ELSA HAYDEE CROVARA 32 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada José Llupes 4712, Apto. 6.
ARIEL CAMARGO ESTRADE, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Iglesias 4119 y SILVIA CARMEN MANFRINI, 20 años soltera, oriental, domiciliada Iglesias 4119
BRAULIO LUIS LARREA CARBAJAL, 44 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Garzón 111 y MARIA GENOVEVA ITUARTE, 35 años, viuda, oriental, domiciliada, Inclusa 145.

21a. Sección

JESUS MARIA SANTANA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Las Aromas 4509 y JUANA MABEL MACHADO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Las Aromas 4509.
JUAN RODOLFO TRUCIDO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pintos Cardeiro 60 y OLGA OJEDA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pintos Cardeiro 60.

24.a Sección

CARLOS DEL SOLAR, 45 años, soltero, hacendado, argentino, domiciliado Rambla Wilson 647 y CORINA MARTA INES BONINA, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Rambla Wilson 647.
RICARDO LUIS MELO, 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Achiras 1428 y LEDA ESPOSITO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Muñoz 3183, apto. 8.

ADJUNTA

LUIS EUSEBIO MATINOTE, 44 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Gral. Rivera 2682, Apto. 2 y HERMINIA SOLANA REQUIELME, 43 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Rivera 2682, Apto 2.
AFRANIO JOSE SIQUEIRA, 36 años, soltero, comercio, brasileño, domiciliado Durazno 1036 y MARIA MARTHA ANTIERIO, 38 años, soltera, brasileña, domiciliada Durazno 1036.

14) $6.00 3|pub. v.jul.12.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JUAN ALBERTO AROCENA, MARTIN AGUERRE y JACINTO MUXI, solicitan la inscripción de la obra titulada "Prácticas de Química Inorgánica", copilación de la obra del profesor Jacinto Muxi. — Montevideo, 16 de Junio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 80.00 10|pub. 10049 Jn.23.-v.jn.29. Jl.8.-v.jl.16.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

SOCIEDAD SUHR Y VERA LIMITADA

Por contrato privado del 1º de Junio de 1965, inscripto en el Registro Público de Comercio de Colonia, el 11 de ese mes y año, con el número 7, al folio 24, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio en 19 de Abril 185 de la Ciudad de Carmelo, con la razón de "SUHR Y VERA LIMITADA" integrada por Mario Ramón Suhr y Uruguay Leonel Vera, con un capital de $ 500.000.00 integrado por partes iguales por los socios. Objeto: comercialización, etc. de lubricantes y neumáticos y derivados del petróleo; comprar, vender, importar, etc.; artícuuos para automóviles, tractores, maquinaria industrial y agrícola, etc.; operar con bienes inmuebles y muebles; organizar servicios de transportes y acarreos; comprar y vender concesiones, registrar marcas, patentes, etc. Plazo: dos años, prorrogables automáticamente por iguales períodos. Administración: Uruguay Leonel Vera. Uso de la firma: juntamente el administrador y el otro socio.
22) $ 480.00 10|pub. 10631 Jl.8.-v.jl.21.

FRIMAX LIMITADA

En Montevideo, el 20 de Abril de 1965, Antonio Cioffi Demaría, Amador Regueira Rey Osvaldo Canteros y Alberto Eugenio Canteros Agnello, constituyeron la Sociedad FRIMAX LIMITADA que gira bajo la razón social de CIOFFI, REGUEIRA Y CANTEROS LIMITADA. Inscripción del Contrato en el Registro Público de Comercio: 21|4|965. Plazo: 2 años a partir del 1 de Abril de 1965, prorrogables automáticamente por períodos de 1 año. Capital: pesos 300.000 00 (trescientos mil pesos m|n.), aportado en partes iguales por los socios. Administradores: Antonio Cioffi y Alberto Canteros o cada uno de ellos con Amador Regueira siempre en forma conjunta. Objeto: Fabricación y reparación de equipos blindados para refrigeración etc. Ejercicio: 31 de Diciembre.
22) $ 400.00 10|pub. 10628 Jl.8.-v.jl.21.

MOTORAMA LIMITADA

Por contrato privado de fecha cinco de Mayo de 1965, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 7 de Mayo de 1965, con el número 79 al folio 286 del Libro Nº 2 de Contratos, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada con la razón social "MOTORAMA LTDA.". Socios: Gabriel José Junquera Iglesias y Helios Jorge de Pablo. Objeto: representaciones, importación y exportaciones en general. Capital: $ 50.000.00, correspondiendo $ 45.000.00 al señor Gabriel José Junquera Iglesias y $ 5.000.00 al señor Helios Jorge de Pablo, dividido en diez cuotas de $ 5.000.00 cada una, que los socios suscriben e integran en este acto de la siguiente manera: Gabriel José Junquera: $ 22.500.00 y Helios Jorge de Pablo: $ 2.500.00. Plazo: dos años a partir de la fecha de este contrato, con prórroga automática por período de dos años sin límite de tiempo. Administración: estará a cargo del señor Gabriel José Junquera Iglesias. Balances: el 30 de Abril de cada año, siendo el primero el 30 de Abril de 1966. Domicilio: Simón Bolívar 1256 apto. 401 de esta Ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del territorio nacional, así como en el extranjero.
22) $ 640.00 10|pub. 10672 Jl.8.-v.jl.21.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primero y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO, DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 100.789. — Montevideo, Julio 6 de 1965. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Lever Brothers Port Sunlight Ltd., de Inglaterra ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1 (s|d.) y 6 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 560.00 10|pub. 10643 Jl.8.-v.jl.21.

ACTA Nº 106.788. — Montevideo, Julio 6 de 1965. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 440.00 10|pub. 10644 Jl.8.-v.jl.21.

ACTA Nº 106.773. — Montevideo, Julio 5 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rembrandt Tobacco (Overseas) Limited, de Suiza, han solicitado el registro de la marca "MASTERPIECE", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10647 Jl.8.-v.jl.21.

ACTA Nº 106.768. — Montevideo, Julio 5 de 1965. — Con esta fecha Walford Radio Televisión S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SAN SUR", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10646 Jl.8.-v.jl.21.

ACTA Nº 106.781. — Montevideo, Julio 5 de 1965. — Con esta fecha; Isaac Frank, de Montevideo, solicita la marca "INTERCOLD" para distinguir artículos de la clase 12.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10638 Jl.8.-v.jl.21.

ACTA Nº 106.783. — Montevideo, Julio 5 de 1965. — Con esta fecha; Nordio Okretich, de Montevideo, solicita registrar la marca "NORDIO", para distinguir artículos de la clase 11.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10639 Jl.8.-v.jl.21.

ACTA Nº 106.769. — Montevideo, Julio 5 de 1965. — Con esta fecha; Columbia Viajes S. R. Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "UNI-TRANSPORT — BILLET E COMBINADO UNICO", para distinguir artículos de la clase 11.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10637 Jl.8.-v.jl.21.

ACTA Nº 106.767. — Montevideo, Julio 5 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca



LOS COLORES SON BLANCO Y NEGRO SEGUN APARECEN EN EL DISEÑO SALVO LA PALABRA LISTO Y EL SUBRAYADO DE CAMISA QUE VAN EN DORADO

para distinguir artículos de la clase 5 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.120.00 10|pub. 10617 Jl.8.-v.jl.21.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 15.434 — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por General Electric Company, (EE. UU. A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Radioreceptor Estereofónico autom.tico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $312.00 10|pub. 10354 Jul.8.-v.jul.21.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo Unión Comercial "García y Docampo", Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, la sociedad Castro Moreno Ltda. ha resuelto vender el comercio al señor Jesús Carbajal Alvarez, sito en la Avenida 21 de Setiembre Nº 3104, capital, y en los ramos de Almacén de Comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas, tomando posesión del mismo en Montevideo, a 1º de Julio de 1965. Acreedores al comercio. Plazo Ley 26|9|904. — JULIAN MORENO TOFE — PURA RICO — VICENTE MORENO TOFE — CLARA SERY — RAFAEL CASTRO MEIROZOS — LYDIA FERREIRO.
25) $ 640.00 20|pub. 10641 Jl.8.-v.ag.4.

Con intervención de Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Renzo Ciuffardi la provisión sita en Burgues 3302. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1965. — ENRIQUE LORENZO. — JOSE GORRASI.
25) $ 320.00 20|pub. 10635 Jl.8.-v.ag.4.

Con intervención de Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Alfonso Pereyra la provisión sita en Darwin número 3461. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 1º de 1965. — RODOLFO FORDIGONI — RENZO CIUFFARDI.
25) $ 320.00 20|pub. 10634 Jl.8.-v.ag.4.

27—Varios

A.N.C.A.P.
AVISO AL PERSONAL

A los efectos dispuestos por Res. (D) número 2779|944 (modificada y ampliada por Res. D. Nos. 3268|944 y 1007|950) se pone en conocimiento del personal del Organismo, que el Directorio dispuso las promociones que se indican seguidamente. Dichas promociones fueron aprobadas por Res. (D) Nº 3183|6|65.

Los funcionarios de la Administración que se consideren afectados en sus legítimos aspiraciones por los ascensos o designaciones que resuelva el Directorio, podrán interponer sus reclamaciones durante un plazo de 10 días en la Capital y de 20 días en el Interior de la República a contar desde la fecha de la presente publicación.

Las reclamaciones deberán ser entregadas o remitidas directamente a la Sección Archivo Central y Despacho, Edificio ANCAP, calle Paraguay Nº 1598, esquina Cerro Largo, hasta el 22 de Julio de 1965 para los funcionarios de la Capital y hasta el 5 de Agosto del mismo, para los funcionarios del Interior. — Radeck Balcárcel, Subgerente, Departamento de Personal.

Nómina de funcionarios con cargo de Auxiliar Técnico 2da. de Grado 4, sueldo $ 1.800.00, promovidos a Cargos de Auxiliar Técnico 2da. de Grado 5 con $ 1.960.00 de sueldo.

Nombres	Nº de Cargo al que accede
Recioy Tróccoli, José M.	5-037

Nómina de funcionarios con cargo de Auxiliar Técnico 2da. de Grado 3, sueldo $ 1.660.00, promovidos a cargos de Auxiliar Técnico 2da. de Grado 4 con $ 1.800.00 de sueldo.

Nombres	Nº de Cargo al que accede
Pérez Tornarelli, María T.	6-113

Nómina de funcionarios contratados, incorporados al Presupuesto de Sueldos a Cargos de Auxiliar Técnico 2da. de Grado 3 con pesos 1.660.00 de sueldo.

Nombres	Nº de Cargo al que accede
Etcheverry Mazzolini, J.	8-725
Pivel Giordano, Julio	11-714
González Ibargoyen, G.	2-900

Departamento de Personal, Escalafón - Promociones.
27) (O. C.) 1|pub. 31693 Jl.8.-v.jl.8.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
AVISO

Se notifica a la Br. Edita Falco de la Resolución del Consejo de la Facultad de Medicina de fecha 10|6|1965 que dictó: "Atento a lo informado por la Comisión de Concursos que entendió en el Llamado a Aspirantes para 2 Ayudantes de Clase de Medicina, designar a la Br. Edita Falco para ocupar el cargo de referencia, con carácter interino hasta la provisión titular y no más allá del año escolar, y efectuar un nuevo llamado para el cargo restante". — Montevideo, Julio 5 de 1965.
27) (O. C.) 1|pub. 31692 Jl.8.-v.jl.8.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
AVISO

Se notifica a los doctores Ernesto Cibils, Eduardo Ouruchet, y María Milman de la siguiente Resolución del Consejo de la Facultad de Medicina del 10|6|965 que dictó: "Atento a lo informado por la Comisión de Concursos que entendió en el Llamado a Aspirantes para Asistente Clínico de la Sección Radiodiagnóstico del Departamento de Radiología, designar al doctor Eduardo Ouruchet, para ocupar el cargo de referencia, con carácter interino, hasta la provisión titular y no más allá del año escolar". — Montevideo, Julio 5 de 1965.
27) (O. C.) 1|pub. 31691 Jl.8.-v.jl.8.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
AVISO

Se notifica a los doctores Luisa Vidal Caggiano, Gloria Ruocco, José Grunberg, y José Germán Pereyra de la siguiente resolución del Consejo de la Facultad de Medicina de fecha 10|6|965 que dictó: "Atento a lo informado por la Comisión de Concursos que entendió en el Llamado a Aspirantes para Encargado de Curso Adjunto de Pediatría de la Escuela Universitaria de Enfermería, designar a la doctora Gloria Ruocco para ocupar el cargo de referencia, con carácter interino, hasta la provisión titular y no más allá del año escolar". — Montevideo, Julio 5 de 1965.
27) (C. C.) 1|pub. 31690 Jl.8.-v.jl.8.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
PRORROGA DE LLAMADO

Se comunica a los interesados que el plazo para la inscripción de aspirantes al cargo de Jefe Interino de la Oficina de Arquitectura de la Oficina de Planeamiento, ha sido postergado hasta el día 20 de Julio de 1965 a la hora 11. — Departamento de Personal, Sección Concursos.
27) (O. C.) 1|pub. 31687 Jl.8.-v.jl.8.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Provisión interina de Cargos Docentes
Se amplía plazo de inscripción

Se pone en conocimiento de los interesados que ha sido ampliado hasta el día 14 de Julio de 1965, a la hora 11, el plazo establecido anteriormente (que vencía el 9.7.965) para inscribirse en los llamados a aspirantes para la provisión interina de los siguientes cargos:

—Director del Instituto de Zootecnia.

—Profesor de Inseminación Artificial y Fisiopatología de la Reproducción. — Concursos y Comisiones.

27) (C. C.) 1|pub. 31684 Jl 8.-v.Jl.8.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
NOTIFICACION

Se notifica a: Sylvia Alvarez, Hagop Ahorian, María del Carmen Acuña, Mirta Arias, Hortensia Agorio, María Lourdes Araújo, Juan A. Argimón, Francisco Antolino, Augusto Andrés, Eduardo Alvarez, Brenda Ahlers, Nelson Ascione, Macarena Bottaro, Martha Belacoff, Lidia Baluga, Susana Baubet, Nelson Breijo, Mirta Bruno, Susana Beca, Marta Bica, Estrella Behar, Vicente Bargo, Enilda Buencristiano, María Braña, Mirtha Baudin, Teresa Bonfiglio, Lelia Brito, Hugo Barrios, Amanda Bardesio, Evaristo Benítez, Emilio Blasco, José Ballesteros, Norma Bottino, María Bugna, Illa Bonhard, María Sofía Casás, Gustavo Caballero, Alicia Ciganda, Irma Crottogini, Oscar Cupaignelo, Alba Codina, Rita Oycen, Ernesto Cerchiaro, Ana María Correa, Mario Conde, Marta Cerviño, Alba Coutinho, Elida Casanello, Raúl Couto, Eduardo Campelo, Luis E. Cladera, Mirtha Costa, Luis Cabrera, Julio Carbajal, Nelly Couste, Ana María Circelli, Miguel Carelia, Celia Cazenave, Agueda Castro, Eduardo Di Biase, Gladys De Las Heras, Juanita Delgado, Sombra Domínguez de Peretta, Sonia Durán, Isidoro Duarte, Waldemar Di Salvo, María Cristina Dodera, Martha Donedoni, Nina D'Angelo, Gladys Delfraro, Elvira Dorfman, Graciela de Soto, Sara D'Ottone, Román Delgado, Sara Duffau, Isabelita Estable, Susana Ebolo, Sonia Fernández, Sylvia Frid, Rolando Franco, Ana Margot Franco, Lidia Freitas, Wáshington Ferrer, Lydia Fernández, Mario Soudschaal, Celia González, Manuel Galeano, Lilian Grau, Vilma García, Gloria González, Olga Guida, Pilar García, Nery Gil, Olga Giordan, Luis González, Blanca Gabin, Jorge Galvez, Jorge Gayol, Gloria Giallorenzo, Graciela Garicoits, América Galán, Luis Gallo, Aída Galli, Norberto Gargano, Miguel González, Raquel Garrone, Susana Hordeñana, María Mercedes Herrera, Susana Iglesias, María del Pilar Iriarte, M.a D. Juri, Juan M. Kufer, Susana Kertl, William Katser, Jaime Kurtz, Carlos Laino, Carlos Landeira, Juan O. Lamolle, Ariel Leira, Ana Rosa Lázaro, Mabel Latorre, Winston Larrosa, Myriam Lázaro, David Leites, Gladys Leal, Marta Lacueva, Pedro Lamana, Myriam Larrasq, Alicia Machado, Raúl Montero, Nicolasa Machado, Myram Martínez, Raquel Margonato, Hilda Meloni, Julio Martínez, Nora Mañana, Ethel Mazzel, Hebe Martínez, Mary Miranda, Cecilia Movano, Elisabeth Morrinsson, Susana Marmo, Nury Machain, Roberto Marenales, Raquel Moreira, María O. Martínez, Ellen Malcolm, Ana María Martins, Fanoy Méndez, Lilian Mayora, Raúl Machado, Perla Nougreres, Martha Ortiz, Ana María Orique, Vilma Orcesi, Martha Peruzzo, Raquel Podestá, Alides Piñera, Ricardo Palau, César Picardo, Francisco Pleitikapich, Fernando Pérez, Adesca Press, Silvia Piriz, Fanny Puyeski, Nancy Pereira, Gladys Palzzarola, Luis A. Palacios, Judith Prevetoni, Umberto Pisa, Raquel Pereira, Susana Plá, María del H. Pera, Fernando Pompini, Rosa E. Peruzzo, Ruth Pasevro, María L. Pérez, Romualdo Pessina, Graciela Paradera, Teresa Pintos, Franklin Pfeifer, Mariel Queirula, Susana Ramírez, Martha Riverós, Alexis Rivera, Renée Rosa, Norma Revello, Liria Román, Susana Rassetti, Gilda Rassetti, Lelia Rizzo, Josefina Rodríguez, Alicia Revello, Graciela Roves, Nélida Rossi, Nilda Rocha, Elida Rodríguez, Myriam Raballino, José A. Rocca, Kiria Risso, Mirta Rodríguez, Cándido Suárez, Carmen Sansone, Julio Salgado, Iris Senandez, Ana María Simonelli, María Sánchez, Violeine Salzano, Alicia Stagnaro, María Cristina Sosa, María del C. Siva, Elbia Soarez, Wáshington Sunerga, Mirta Sorondo, Nora Salvat, María Scanlello, Graciela Santángelo, Julio Sánchez, Pedro Satalía, Alba Taboada, Alberto Torisian, Martha Tachner, Aramis Trías, Susana Trías, Isaac Telias, Duilio Tenconi, Luis E. Toma, Blanca Vega, Wilfredo Venet, Teresa Viceconti, Elsa Vallarino, María del C. Vidal, María del C. Visconti, Assia Viera, María C. Vázquez, Ana María Vernengo, Blanca Vallarino, Graciela Villar, Tito Volodzskis, Velfasle, Luis María Wainer, María Monsiak, Susana Weisz, Eugenia Yureldini, Elida Zabalegui, Graciela Zabals, Egle Zenga, que el día 20 de Julio a la hora 15 se procederá en el Paraninfo a dar el resultado de la prueba de cálculo del concurso para la provisión de cargos de Auxiliares Administrativos. — Departamento de Personal. Sección Concursos.

27) (C. C.) 1|pub. 31686 Jl.8.-v.Jl.8.

U.T.E.
ADJUDICACION

Se informa a la industria, comercio e interesados en general, que el Directorio de esta Administración, ha resuelto en sus últimas sesiones la siguiente adjudicación:

R 65. 199.952 — Industrias Pirelli S.A.I.C. suministros de cables armados y accesorios, por un valor de $ 749.402.50. Ferromet Idem. por un valor de $ 13:077.822.56. Conatel S. A. idem por un valor de $ 22:306.009.50, Geofrey-Deloie S. A. Idem., por un valor de $ 5:931.905.80, N. V. Nederlansche Kabelfabrieken Idem, por un valor de $ 2:299.929.30, Compañía de Pinturas Idem, por un valor de $ 229.500.00, Benas S. A. Idem, por un valor de $ 40.237.56. (Licitación Nº 5507|64). — Montevideo, Julio 6 de 1965. — Departamento Comercial, Sección Licitaciones.

27) (C. C.) 1|pub. 31688 Jl.8.-v.Jl.8.

SOCIEDAD CASIMIRO VALVERDE Y HNO.

Por escritura que autorizó la Escribana Dora Julián de Alvarez el 24 de Julio de 1964, los señores Casimiro Valverde Estévez y Nilda Esmeralda Condini, María Asunción Valverde Estevez; José Valverde Villar y Pilar Lorenzo, acordaron la disolución de la Sociedad Casimiro Valverde y Hermano, propietaria del Molino Continental sito en Justicia Nº 1963|67 continuando en dicha actividad y a cargo del activo y pasivo exclusivamente los señores Casimiro y María Asunción Valverde Estévez. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1474, esc. 1002.

27) $ 480.00 20|pub. 9510 Jl.8.-v.ag.4.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

Ganaderas Las Cañas S. en C. por A.

Balance de situación al 30 de abril de 1962

Activo —

Mejoras	$	50.234.00
Muebles y útiles	"	60.612.79
Caja	"	1.043.42
Deudores varios	"	1.109.29
Haciendas	"	1.136.887.11
Gastos de constitución	"	8.949.50
	$	1.258.836.11

Pasivo —

Capital	$	1.000.000.00
Acreedores varios	"	241.031.46
Utilidades de ejercicios anteriores	"	13.065.00
Utilidades del ejercicio	"	4.739.65
	$	1.258.836.11

Balance de Resultados al 30 de abril de 1962

Pérdidas —

Amortizaciones	$	11.209.50
Aporte patronal	"	5.571.48
Gastos generales	"	292.565.98
Intereses	"	33.073.39
	$	342.420.35
Utilidades del ejercicio	"	4.739.65
	$	347.160.00

Ganancias —

Haciendas	$	104.207.13
Usufructos	"	242.952.87
	$	347.160.00

Las Utilidades pasan a cuenta nueva.

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Socios y Accionistas realizada el 30 de Agosto de 1962.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 4 y 5 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 9 de Noviembre de 1961 y anotado con el No. 9807 al folio 624 del libro respectivo No. 10.

$ 360.00. — 1|pub. — 9960.

Ganadera Las Cañas S. en C. por A.

Balance de situación al 30 de abril de 1963

Activo —

Mejoras	$	50.234.00
Muebles y útiles	"	54.551.51
Caja	"	1.154.273.01
Gastos de constitución	"	4.474.75
	$	1.266.005.61

Pasivo —

Capital	$	1.000.000.00
Acreedores varios ...	"	190.541.36
Utilidades de ejercicios anteriores	"	17.804.65
Del ejercicio	"	57.659.60
	$	1.266.005.61

Balance de Resultados al 30 de abril de 1963

Pérdidas —

Amortizaciones	$	10.536.03
Aporte patronal	"	8.133.72
Intereses	"	22.168.93
Gastos generales	"	257.828.50
	$	298.667.18
Utilidades del ejercicio	"	57.659.78
	$	356.326.78

Ganancias —

Haciendas	$	119.731.01
Usufructos	"	236.595.77
	$	356.326.78

Distribución de utilidades

Saldo de utilidades de ejercicos anteriores .	$	17.804.65
Utilidades del ejercicio	"	57.659.60
	$	75.464.25
Dividendos a pagar: Socios	$	2.800.00
Accionistas	"	67.200.00
	$	70.000.00
Saldo a cuenta nueva	"	5.464.25
	$	75.464.25

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Socios y Accionistas realizada el 30 de agosto de 1963.

Inspección General de Hacienda. —División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 6, 7 y 8 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y

General de Comercio el 9 de noviembre de 1961 y anotado con el N.o 9807 al folio 624 del libro respectivo N.o 10.

$ 424.00 1|pub. — 9961.

Edynor S. A.

Estado de situación al 30 de setiembre de 1964

Activo —

Caja	$	1.699.00
Gastos de constitución	"	3.000.00
Inmuebles	"	111.501.00
Pérdidas y ganancias	"	9.320.00
Total del Activo	$	125.520.00

Pasivo —

Capital integrado	$	45.000.00
Banco Hipotecario del Uruguay	"	62.776.32
Reserva p|amortización Inmueble	"	4.440.00
Jorge Maggiolo Walter	"	13.303.68
Total del Pasivo	$	125.520.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Gastos generales	$	1.440.00
Gastos de constitución	"	1.000.00
Amortizaciones	"	2.220.00
Pérdidas del ejercicio	$	4.660.00

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 10 de mayo de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el Libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 12 de diciembre de 1962 a foja No. 8.

$ 288.00. — 1|pub. — 9956.

Edynor S. A.

Estado de situación al 30 de setiembre de 1963

Activo —

Caja	$	1.699.00
Gastos de constitución	"	4.000.00
Inmuebles	"	111.501.00
Pérdidas y ganancias	"	4.660.00
Total del Activo	$	121.860.00

Pasivo —

Capital integrado	$	45.000.00
Banco Hipotecario del Uruguay	"	67.988.16
Reserva p|amortización Inmuebles	"	2.220.00
Jorge Maggiolo Walter	"	6.651.84
Total del Pasivo	$	121.860.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Gastos generales	$	1.440.00
Amortizaciones	"	2.220.00
Gastos de constitución	"	1.000.00
Pérdidas del Ejercicio	$	4.660.00

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 10 de Mayo de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el Libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 12 de diciembre de 1962 en la foja No. 7.

$ 288.00. — 1|pub. — 9957.

Sauzal S. A.

Estado de Situación al 31|12|1964

Activo —

Caja	$	3.315.14
Inmuebles	"	1.163.248.29
Gastos de constitución	"	16.400.00
Acciones a emitir	"	35.000.00
	$	1.217.963.43
Pérdida ejercicio 1964	"	24.050.46
	$	1.242.013.89

Pasivo —

Acreedores hipotecarios	$	730.939.00
Acreedores varios	"	2.518.29
A.C.S.A.	"	8.556.60
Capital integrado	"	465.000.00
Capital autorizado a integrar	"	35.000.00
	$	1.242.013.89

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1964

Pérdidas —

Intereses	$	5.000.00
Intereses hipotecarios	"	93.591.80
Impuestos	"	2.410.70
Gastos generales	"	11.242.07
	$	112.244.57

Ganancias —

Alquileres	$	88.194.11
Pérdida ejercicio 1964	"	24.050.46
	$	112.244.57

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 28 de mayo de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio N.o 2 del libro Inventario, debidamente certificado.

$ 304.00 1|pub. — 9964.

Ganadera Las Cañas S. en C. por A.

Balance de Situación al 30 de abril de 1964

Activo —

Mejoras	$	50.234.00
Muebles y útiles	"	49.096.36
Caja	"	18.649.43
Haciendas	"	1.003.273.01
Deudores varios	"	373.060.32
	$	1.494.313.17

Pasivo —

Capital	$	1.000.000.00
Acreedores varios	"	91.832.41
Saldo utilidades ej. ant.	"	5.464.25
Utilidades del ejercicio	"	397.016.51
	$	1.494.313.17

Balance de Resultados al 30 de abril de 1964

Ganancias —

Haciendas	$	224.489.99
Usufructos	"	471.496.12
	$	695.986.11

Pérdidas —

Muebles y útiles	$	9.929.90
Gastos generales	"	269.986.44
Aporte patronal	"	12.058.13
Intereses	"	6.995.13
	$	298.969.60
Utilidades del ejercicio	"	397.016.51
	$	695.986.11

Distribución de utilidades

Saldo del ejercicio anterior	$	5.464.25
Utilidades del ejercicio	"	397.016.51
	$	402.480.76
Dividendos a pagar: Socios	$	16.000.00
Accionistas	"	384.000.00
	$	400.000.00
Saldo a cuenta nueva	"	2.480.76
	$	402.480.76

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Socios y Accionistas realizada el 3 de junio de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 9, 10 y 11 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 9 de noviembre de 1961 y anotado con el N.o 9807 al folio 624 del libro respectivo N.o 10.

$ 4241 pub. — 9962.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

IMBRIAGO HERMANOS S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1964

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 30|4|65

ACTIVO

Fijo:		
Bienes inmuebles	$ 925.718.89	
Muebles y útiles	" 95.251.35	$ 1.020.970.24
Disponible:		
Caja	$ 142.418.98	
Banco Popular	" 12.291.92	
Banco Italiano	" 476.43	" 155.187.33
Circulante:		
Mercaderías generales	$ 7.615.926.53	
Importaciones en gestión	" 809.574.82	" 8.425.501.35
Exigible:		
Varios deudores	$ 1.119.088.76	
Depósitos en garantía	" 2.003.00	" 1.121.091.76
Nominal:		
Gastos de constitución		" 121.302.48
Transitorio:		
Gastos anticipados		" 129.909.43
Patrimonial:		
Acciones a emitir		" 1.273.000.00
Cuentas de orden:		
Valores depositados en garantía		" 5.000.00
		$ 12.252.462.59

POSIVO

Exigible:		
Banco Mercantil	$ 25.239.55	
Banco República	" 9.088.07	
Documentos a pagar	" 2.161.554.78	
Cuentas corrientes	" 3.582.142.76	
Varios acreedores	" 97.6[illegible]5.20	
Caja de Jubilaciones	" 55.093.09	
Caja de Compensaciones	" 1.181.75	
Gastos diferidos	" 23.240.43	$ 5.955.225.63
Especial:		
Retribución Directorio	$ 34.017.88	
Fondo de Previsión para impuestos	" 71.318.45	
Dividendo Ejercicio 1964	" 463.440.00	" 568.776.33
Patrimonial:		
Capital autorizado	$ 1.273.000.00	
Capital realizado	" 3.727.000.00	
Fondo de reserva	" 131.300.00	
Fondo de reserva especial	" 592.160.63	" 5.723.460.63
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores en garantía		" 5.000.00
		$ 12.252.462.59

Dirección General Impositiva. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 372 del Libro Copiador de Cartas, certficado por el Registro Público y General de Comercio el 13 de Marzo de 1954 y anotado con el N.o 1017 a folio 247 del Libro N.o 2.

DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1964

GANANCIAS—		
Mercaderías generales	$ 2.578.957.95	
Bonificaciones de impuestos	" 25.464.67	$ 2.604.422.62
PERDIDAS—		
Gastos generales	$ 72.513.68	
Gastos de giras	" 29.358.43	
Gastos de transporte	" 34.553.99	
Gastos de Seguros	" 58.731.75	
Gastos de propaganda	" 2.497.00	
Intereses y descuentos	" 795.732.43	
Impuestos Fiscales	" 434.66[illegible].48	
Comisiones de ventas	" 80.467.78	
Sueldos	" 331.753.[illegible]2	
Jubilaciones	" 72.159.08	
Asignaciones Familiares	" 18.428.86	
Honorarios profesionales	" 15.800.00	
Bonificaciones	" 6.834.56	
Bienes inmuebles, amortización 2 o|o anual	" 4.547.47	
Muebles y útiles, amortización 10 o|o anual	" 9.636.05	
Gastos de constitución, amortizacón 20 o|o	" 38.699.29	" 2.006.404.17
Utilidad del ejercicio		$ 598.018.45

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Aprobada por la Asamblea de Accionistas realizada el 30|4|964

Fondo de Reserva Estatutario	$ 29.300.00
Retribución de Directorio	" 33.930.00
Fondo de Previsión para Impuestos	" 71.318.45
Dividendo ejercicio 1964	" 463.440.00
	$ 598.018.45

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 373 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13 de Marzo de 1954 y anotado con el N.o 1017 a folio 247 del Libro N.o 2.

$ 2.160.00. — 9758. — 1 pub.